1ª edon Salvá

RELACIONES

DE

ANTONIO PEREZ

Secretario de Eſtado, que fue, del
Rey de Eſpaña Don Phelippe II.
deſte nombre.

IMPRESSO EN PARIS,

Con Priuilegio del Rey Chriſtianiſſimo.

M. D. XCVIII.

CONTIENEN ESTAS RELAÇIONES DE ANTONIO PEREZ.

La primera, vna ſummaria jnformaçion de ſus priſiones, y perſecuçiones con particularidades, y copias de papeles nunca viſtos, dignos de ſer viſtos.

Otra, lo ſucçedido en Çaragoça de Aragon à 24. de Septiembre del año de 1591. por la Libertad de Antonio Perez, y de ſus Fueros, y Iuſtiçia.

La Razon, y Verdad del Hecho, y del Derecho del Rey, y Reyno de Aragon, y de aquella miſerable confuſion del Poder, y de la Iuſtiçia.

De mas deſto el Memorial que Antonio Perez preſentò del Hecho de ſu cauſa en el juyzio del Tribunal del Iuſtiçia (que llaman de Aragon,) llamado à el de ſu Rey, como parte.

A NVESTRO SANCTISSIMO PADRE, Y AL SACRO COLLEGIO

ANTONIO PEREZ

muy humilde Sieruo.

ESperando que algun dia acabara de canſarſe el Enojo, y la Perſecuçion, alomenos para dexarme el camino ſeguro para yr, ſi quiera, arraſtrando à eſſa Piſcina, remedio, entre otras virtudes ſuyas, de paralyticos de jnjuſtiçias, y agrauios vltimos, ya que el miedo de la Violẽçia no me dexaua hombre que me arrojaſſe en ella: que clamaſſe, digo, por my, y por los mios, yua buſcando rodeos, como llegaſſe alguna boz mia, ò algun retin de mis quexidos à los oydos de V. Sanctidad, y deſſe Sacro Conſiſtorio. Pero viendo, que no ay ya que eſperar tal, pues quanto mas enuegeſçe, creſçe la Ira contra toda razon natural, pues en todos,

y en las mismas fieras se va gastando la braueza ò con el tiempo, ò con auerse çeuado vn rato en la sangre de la presa, me he resuelto ya, por no morir mudo, y sin dar alguna razõ de my, enderesçar my boz, y pluma à V. Sanctidad, y presentar sin disfraz estos papeles ante sus sanctissimos pies con vna gran confiança de que seràn admitidos con la Piedad, que se deue à quexas tan justas, tan lastimosas, tan lamentables, tan desconfiadas de remedio humano. Supplico yo muy humilmente à V. Sanctidad se mande leer estos papeles con la ygualdad deuida à su lugar, y offiçio. Digo deuida, porque es obligaçion, como grandeza de los lugares supremos, y altos, (assy se vee en los orbes del Cielo, que no ay mas distançia à ellos desdel poniente, que del oriente, ny de los valles, que de los montes) Que no aya en esse supremo lugar, à jmitaçion del Altissimo (à quien deue mas jmitar el q̃ mas çercano esta à el) mas distançia, ny differençia del valle al monte, del chico, digo, al grande, ny de la yerua cayda, al cedro mas alto, y verde, del perseguido, y hollado, digo, al Poderoso, y Soberano por la distãçia q̃ à la vista del Respecto humano causa el Poder, y la Fortuna. Y aunq̃ V. Sanctidad, y esse Sacro Senado deuen de tener mucha notiçia

del

del discurso de mis prisiones, y persecuçiones, pues han sido de tanta duraçion, que han podido naçer, y criarse, y aun enuegeçerse las personas en ellas, y sino vea se por vj. hijos casi tan Machabeos, y la madre en el martyrio, como en el numero; leydas estas Relaçiones en my nombre descubierto ternàn mayor fee, y credito: pues se ha de creer que quien en medio del Poder absoluto de su Prinçipe, y de la mano de su azote (sus Ministros) y de los grillos, y cadenas hablaua la mayor parte de aquellas verdades tan libremente, la deue de tratar en lo de mas, que refiere puesto en libertad: Sy libertad se puede llamar la de vn Perseguido, que lleua adõde quiera que va, atada à la sombra la jra, y enojo de su Prinçipe.

Dixe ygualdad poco ha. Dixe lo, y bueluo à ella, porque la ha mucho menester en el juez el que tiene por actor al Poder enojado. Esta pido yo à V. Sanctidad que me guarde depositada en su Iusticia, para quando ò V. Sanctidad quiera, ò yo pueda dar razon de my, y pedir justiçia de mis agrauios reçebidos de vn ramo cortado desse arbol de la Iusticia Spiritual, que ha obrado como apartado lexos del. No dixe mal, que la prueua de que vn ramo esta lexos de

ſu arbol es perder el verdor, y virtud natural. De donde me atreuerè à dezir à V. Sanctidad que en Actor poderoſo, y embraueſçido, en Reo perſeguido, y jmpoßibilitado no ſe auria de eſperar à la demãda de la parte. Quãto mas que ay vna Tercera parte que biue agrauiada, y clama ante Dios, y ante ſu Vicario, que ſe le aya hecho ramo deſſe arbol Virga furoris. *No es el atreuimiento grande llegar à dezir eſto à V. Sanctidad, porque ſi huuo predeceſſor ſuyo, que hizo offiçios contra la duraçion, y encanto de mis priſiones (yo en medio dellas) mientras ſe podia penſar que eran cauſas, y miſterios temporales, ſolo por el eſcandalo general, mas juſtamente podria V. Sanctidad por eſſa parte Terçera, que toca à ſu dignidad, offendida de ſus miniſtros, por vn Reyno entero, opprimido de los miſmos con el aZote Eccleſiaſtico, por vna muger caſada, priuada de ſu marido (que por Eccleſiaſtica ſe puede tener eſta offenſa) enterrada ſin cargo, ny poßibilidad de demandar juſtiçia para ſer juzgada, y pagar, ſi deue, y ſino biuir, y morir en el eſtado que la ley de Dios le diò, por vna perſona Eccleſiaſtica, Don Gonçalo Perez, my hijo, captiuo, vſurpados ſus bienes eccleſiaſticos del Poder temporal, priuado de poder*

de poder demandar justiçia, y de resſponder por ſy: (Teſtigo ya V.Sanctidad, y ſus Tribunales deſto) en fin preſo el cuerpo, y el alma deſde niño, mas juſtamente, digo, podria V. Sanctidad arrebatar de ſuyo, y tirar à ſy eſta cauſa, y aueriguar los meritos, y demeritos de cada vno, y conçertar las ruedas, porque no diſpare del todo el relox de la ley Natural, y Diuina. Yo aquy eſtoy, que mudo clamo, y tullido del miedo de la Violençia camino ſolo con el animo, y deſſeo ſedieto de juſtiçia háZia los pies de eſſa Cabeça del mundo. Abran el camino à la ley natural. Den, como dizen, campo ſeguro: que no ay eſtacada, por eſtrecha que ſea, en que no ſe meta el que tiene buen animo. O quanto he deſſeado, que me dexara la Violençia llegar ſeguro à los pies de V.Sanctidad, y al oydo deſſe Sacro Senado, que por mucho que me obligaſſen con el remedio de mis agrauios, les ſatisfaria con la notiçia de lo que oyrian. Mucho he dicho. Pero tambien le he antepueſto à V. Sanctidad el caſo en que mas prueua Dios ſu Iuſtiçia, y Poder: Iuzgar al grande, y al chico ygualmente. Que el Poder Señor, de que vn Vicario es Vicario de ſu Mayor, y ſu Lugarteniente en vn caſo raro, y fuerte (y graçias à eſte) ſe mueſtra mas que en mill

ordinarios, porque se establesce, y confirma con el su Auctoridad, y Respecto. Cosa muy neçessaria, y conueniente à los acometimientos de violençias, porque cresçen sin escarmiento, como en edifiçios, por fuertes que sean, reparar los de en quando en quando para auenidas, y toruellinos grandes. Pero, Sacro Sancto Señor, y Sacro Senado, Piedad, y Iustiçia he antepuesto, y mezclado: paresçen contrarios: pues estos tales contienen en sy el remedio que busco. Piedad de la Iustiçia, Iustiçia de la Violençia. Pero piedad de syglo, en que esta hecha Reo la Iustiçia.

Quedame que añadir, que aunque estos papeles son descargo, y la defensa es de ley natural, todavia los he hecho ver, y reueer à graues, y doctos Theologos, porque se presenten à V. Sanctidad, y à esse Sacro Consistorio con el respecto deuido; como los que han de paresçer à vista de grandes Señores, que se miran à vn espejo, para ver si van atauiados con la decencia conueniente.

Mas me queda que dezir, que desde que se imprime este libro hasta la vltima hora en que se auian de imprimir estos gemidos, y accentos dolorosos he dudado, Señor, verdaderamente, si diria los officios q̃ han hecho conmigo algunos

para

para que no le dedicasse à V.S^d. ny à esse Sacro Senado: diziendo, que tocando à vn tan gran Prinçipe no sabian si seria ny grato, ny bien reçebido, ny de ningun prouecho. Que no trato de los que ny aun jmpresso le querrian ver, que estos tienen la escusa de la Adulacion, que se va tras el vando que sigue, como la otra flor tras la cara del Sol, y la disculpa de la sed de beuer de aquel Rio de la Plata. Pero viendo me ya en la vltima hora de la jmpression: y considerando que no son estos papeles sino informaçion de mis agrauios, como he dicho, y que quando lleuen mezcladas algunas quexas, las deuiò Dios de dar por permitidas, quando auiendo quitado al Sancto Iob quanto tenia del pellejo arriba, le dexò solamente los labios al derredor de sus dientes, para que pudiesse pronunciar su dolor, y dar razon de sy: y sabiendo que la mayor offensa que se puede hazer à Dios es la desconfiança del, y que serà justo, que la tenga tambien por tal su Vicario, y por no menor si nasce de duda por respectos humanos en quien tan meritamente se halla de mano de Dios tan lexos dellos, me he resuelto que vaya, y que si no hallare padrino que le lleue, llegue por sus pies à

essas puertas, y llame à ellas, q̃ no es posible que las halle todas cerradas. Que el ser dos essas llaues, aunque es notoria la causa principal dello, puede ser que tambien sean dos, para que si hallare el Perseguido, y Solo à la puerta prinçipal quien le amedriente, quede algun postigo, por donde sea reçebido, y remediado. Y que haga quãto mas desamparado se viere, prueua de my confiança, que ally es ella menester, prueua del engaño del juyzio de los que digo, prueua de lo que obra la offensa que se haze à la Iustiçia, y Piedad: que esta me basta: y desta me assegura el mouimiento natural de tan piadosa lectura; y este remouimiento (puerta de los toques del çielo) de la Iusticia que busco. Aquella, digo, tan encomendada de Dios por Bibdas, por Pupillos, por Peregrinos, que todos estos subjectos presento, para que hallen bien en que merescer V. Santidad, y esse Sacro Senado: Plantel dedicado para Vicario de la Summa Piedad.

ANTONIO PEREZ
à Todos.

POrque he entendido que la Paſſion anda tan çeuada contra my, que aun la ſombra me perſigue, me he reſuelto de deſcubrirme. Dexen la ſombra. Dexen à Raphaël Peregrino, que es morder en la piedra. He ay el nombre. He aquy la perſona bien al deſcubierto. Pero porque la Perſecuçion ſe atiente vn poco, le aduierto, que no es Theologia eſto, no es materia de Religion. Relaçion es de miſerias: ò ſy tanto ſe hõrra el Enojo de ſu poder, hazañas de la Paſſion. Vna carta de marear es para eſcarmiento de otros. Vn cuerpo de anatomia para enſeñamiẽto de priuados de Prinçipes. Vna jnformaçion al Vicario de Dios de mis agrauios, del origen, del diſcurſo, del paradero dellos, ſy aun han llegado à ſu fin. Pues el nombre, ſu boz, ſu quexa, ſu deſcargo no ſe puede vedar, ò ſe vedarà otro dia, que no ſe pienſe en eſte hombre.

Tambien he entendido, que la Curioſidad ha deſſeado alguna mas claridad en algunas partes deſtas Relaçiones. Por eſto me he reſuelto à repaſſar las, y à añadir algunos papeles que darã mas luz

à lo de mas. Bien se me puede perdonar la dificultad que algunos hallã en el estilo, y la Curiosidad el no declararme quanto querria, pues es la causa el tiento con que escriuo deuido à personas de calidad, que biuẽ debaxo del Enojo soberano, sabidores, y partiçipantes destas verdades. Estado de los mas peligrosos en este, como en otros tales syglos passados, saber secretos muy secretos de Prinçipes. Mas peligroso que tener muy obligado à vn Prinçipe. Esto offrezco agora de nueuo en prenda de lo de mas, que me queda. Que yo se, que si tuuiera las de mas partes de Historiador, como posseo muchos secretos para aduertimiento de Prinçipes, para escarmiento de Vassallos, para jnuidia de curiosos Historiadores, ò pudiera auer las cõprado con lo que me cuesta el saber los, me atreuiera à escreuir à gusto, y prouecho de muchos. Y aunque me culpen segunda vez, que no me acabe de declarar mas, y de dar razon de lo de mas que me queda à este mismo proposito, y de los secretos que voy tocando en algunas partes trauados de lo mismo, no quiero que salgan deste dolor. Que el preñado que traygo es tan grande, y los rigores deste siglo, y los que à my me siguen tan grandes, y lastimosos, para commouer al que menos le tocaren, que no le faltaràn dolores con que acabe de parir lo que me queda. No parezca amenaza esto, que no lo es. Respecto es, y tiento de no offender. Que con estar reduzido ya al vltimo pũto de justificaçion de quãto refirieſſe, q̃ pueda hazer à my descargo, me voy templando,

templando, y llamando à la puerta de tiempo en tiempo, porque me reſpondan ſin neceſſitarme à romper por todo. Con mucho daño de las gentes, de que el reſpecto de my ſuffrimiento les priue de la notiçia de tales caſos, y experiençias. Tengan vn poco de paçiençia los Curioſos, que no durarà mucho eſte ſilençio. El termino que le he pueſto no puede no ſer ya breue. El de la Deſcõfiança vltima de remedio ſobre las occaſiones que corren al preſente. Para eſte voy preueniendo vnos Commentarios, ò paralypomenos ſobre eſtas Relaçiones por no canſar mas con eſte nombre de Relaçiones. Y entonçes yo aſſeguro que me entiendan los que no me entienden, y los ſordos, y los que no quieren oyr. No me apreſſuren por eſto que digo la muerte, que ya veo que aguza los dientes de nueuo el Enojo por ganar à my pluma por la mano. Que yo ando ya tan canſado de todo, y de eſcapar de tantos enquentros, que por my pie me yré preſto à repoſar à la ſepultura. Y ſy Dios no quiſiere permitir, que el Enojo pueda matarme de ſu mano, no le cale canſarſe en jntentarlo. Que aunque diga allà Fray Diego de Chaues Confeſſor del Rey (alla lo veràn en ſus cartas) que el Rey tiene poder ſobre la vida de ſus vaſſallos, yo pienſo que Dios ſolo es el Rey, que tal poder tiene. Señor ſolo el dé la vida, y de la muerte. Miren lo que digo los mas çercanos que ſe occupan tambien en eſto, y los mas priuados del Prinçipe à quien toca eſto: ſi priuado ſe puede llamar la mano de la voluntad de ſu cabeça.

Sieruo antes de sy, y de su Señor, como el verdugo del juez, Que priuado entiendo yo que es, el que sabe, y puede priuadamente, y à solas por el respecto deuido à los Reyes, (que de aquy deuiò de tomar el nombre) el que sabe, y puede oponerse à la voluntad jnjusta de su Prinçipe. Tire le este tal sy le ay, Tire le, digo, de la oreja aunque sea con los dientes (sin respectos, digo, humanos) con la libertad, y entereza deuida à la Verdad, y Iustiçia. Que ya no les puedo embaraçar, ny occupar los lugares en que se encaxaron. No es agora quando preuengo desto. En medio de mis prisiones, y de mis descargos en Aragon hize lo mismo. No à 30. dias despues de my primera prision leyendo en my soledad aquel lugar de san Pablo del cap. 8. de la Epistola ad Romanos: *Nam expectatio creaturæ reuelationem filiorum Dei expectat*, se offresçieron à my affliction, y fortuna aquellas dos deuisas de aquellos Labyrinthos. La vna del labyrintho cerrado con vn Mynotauro con el dedo en la boca, con aquella letra IN SPE, tomada del mismo lugar. No fuera de proposito, pues tenia tanto que callar, como se va viendo, que callaua. La segunda deuisa del mismo Labyrintho, pero roto, cõ el dedo apartado de la boca, endereçado al Çielo, cõ la letra VSQVE ADHVC, sacada del mismo lugar. La primera para mostrar à my Prinçipe que sobre tal golpe de agrauio, sobre tal quiebra de meritos, y esperanças, en medio de aquellas prisiones, metido en aquel Labyrintho de cõfusiõ de animo,

tendria

tendria conſtante my ſilençio, y firme my confiança IN SPE, en eſperança del, y de la fee de cauallero, que me auia diuerſas vezes empeñado. La ſegunda para aduertirle, que al fin llegando la hora, faltando, digo, lo que digo, ſe romperia el Labyrintho, y ſilencio, y que eſte duraria ſolo VSQVE ADHVC, haſta el punto del deſengaño de my eſperança. No es fuera de propoſito el ſentido de aquel lugar, que ſe me offreſçiò, para el jntento, y applicaçion de las dos deuiſas. Es à ſaber, Que todas las criaturas deſde la guija del arroyo, y menor piedra haſta el porfido, y mas eſtimado Ruby, y deſde la menor yerua haſta el mas alto cedro del Libano deſſeauã por natural jnclinaçion ſer occupadas, aunque criadas todas para el ſeruiçio del hombre, enſeruiçio, y gloria de ſu Criador: Pero que ſubjectas à la vanidad, y ſeruiçio del hombre ſuffrian, no de ſu voluntad, ſino en obediençia del que las ſubjectò, IN SPE, eſperando que llegaria hora en que ſeria libre cada criatura de la ſeruidumbre de la corruption, y abuſo del hombre. Y que aſſy era çierto, que todas las criaturas padeſçian gimiendo dolores de parto VSQVE ADHVC, haſta la hora del deſagrauio, y juyzio de Dios. A eſte miſmo juyzio, y à eſta confiança en Dios paſſaua tambien el jntento mio en las dos deuiſas. Que ſy la eſperança en my Prinçipe faltaſſe, muy mejor vernia la applicaçion de la letra IN SPE, en el Principe de los Prinçipes para la ſegunda letra VSQVE ADHVC: Haſta

que el de su mano, y poder IN SPE CONTRA SPEM, en esperança del, contra la esperãça en Princípes rõpiesse aquel Labyrintho. Como ha venido à ser ello, pues de la mano de su Prouidençia han sido rotos aquellos labyrinthos de prisiones, de encantos, de enrredos, de marañas, de jnuençiones. No piense nadie que hablo à caso en lo destas deuisas, y que las aplico agora, como Astrologos sus juyzios, al succesſo de las cosas: que porque se vea que trato verdad, diré que luego al primer año de my prision, viendo que se yuan encantando mis cosas, y prisiones, quise para aduertimiento de my Príncipe, y para descargo mio con el mundo publicar estas deuisas no solo con sellar mis cartas para todos, y los villetes tambien que escriuia al Rey desde mis prisiones, pero con jmprimir las en diuersos materiales porque fuessen mas notorias. No se attribuya à vanidad referir lo que voy à dezir, aunque tiene algun olor dello, sino à la jnformaçion de lo que trato. En medio de mis prisiones embié à Milan vn criado publicamente con x. mill escudos (bien notorio en aquella Cibdad, y en la Corte de España) à hazer vna cama, y colgadura de terçiopelo carmesi, y telas en todo ello bordadas las dos deuisas en mayores figuras, sin muchos camafeos, escritorios, bufetes, carrozas, y plata, que labraua de jnduſtria de nueuo cada dia por estender en todo estas deuisas. Todo con fin de que el estruendo dello, y aquellos labyrinthos cerrados, y rotos, y aquellas letras de

El Presidẽte Rodrigo Vazquez tuuo alguno destos escritorios, q̃ digo, en su casa. Que al tiempo de los embargos se le llenaron con otros cofres, y yendo vn criado de Ant. Perez por el, porque no tenia sino joyuelas, y cosas priuadas, (que la tẽpestad se auia sossegado vn poco entonçes pero no el animo del) dixo al criado, miẽtras se abria el escritorio para ver si auia al-

lengua

lengua atada, y desatada metiessen en consideraçion el animo de mi Prinçipe. De jndustria quando vino todo se colgò en las calles de Madrid en vna fiesta del Sanctissimo Sacramento. Con el mismo jntento lo armè, y colguè todo en my casa, donde estaua preso, para que lo viessen todos, como lo vieron muchos Señores que venian à ver me: y entre ellos la Inuidia, y la Adulaçion del Prinçipe. Que no podia ya valerme sino de mis enemigos, que los amigos de miedo de Cesar no se atreuian. Todo con fin que los que digo lleuassen por empresa grande, nueua destas empresas al oydo del Enfado del Prinçipe para cõmouerle el animo con aquel lenguaje de gastador, de lustroso, de altiuo, que eran los golpes con q̃ me heriã, como lo hizierõ luego las Señoras sin perder pũto. Que no se puede dezir el escandalo, y poluareda, que se leuantò con aquellos bordados, y con aquellas empresas, haziendo lo todo menosprecio mio de mis prisiones, y disfauores, auiendo sido todo ello endereçado cierto al aduertimiento de mi Prinçipe. Pues las diligençias (que es bien tambien dezir esto) que han hecho para buscar estos bordados de prender personas, abrir monasterios, romper bouedas de muertos no se pueden encarescer, sino dezir sin encarescimiento, que han sido las que hizieran, si cada figura dellas fuera vn Ant. Perez biuo: Pero assy se les escapan de entre los pies, y las manos como la sombra desta persona. En que es mucho de considerar, que puede mas el

gunos papeles de los que buscauã, que q̃ deuisa era aquella letra IN SPE? que en quien tenia la esperãça? Y offendiò mucho à su Rey en figurarle tal, que no auia que esperar en el, y à Dios, si pensò que no podia mas que los Reyes. Mejor fuera, y de mas seruicio de su Rey, y de Dios, si entrara en cõsideraçion si conteniã algũ misterio aquellos labyrinthos, y aquellas letras.

Amor que el Miedo muchas vezes, pues vence la compassion que tiené à vn perseguido al miedo de la persecuçion. De donde se puede considerar que la graçia natural no la pueden dar, ny quitar los Reyes: Que es don del Çielo, aunque puedan dar el respecto del pueblo, que resulta de su fauor: y de aquy sacar vn consejo no malo para sy los Prinçipes: No perseguir à los que tienen la graçia de las gentes, sino enfrenar, y esconder el enojo, y seguir el fauor del Çielo, y yr se tras el, y no contrastar por malos consejos contra la satisfaçion, y compassion general, que suele creçer, quanto mas se le opponen, y quanto mas ay de persecuçion. Porque assy ganarian la gloria de la Piedad, que sobrepuja à todas las del Poder: y no darian lugar à que se entre en juyzio que no puede llegar à donde quiere el Poder humano, que aunque sea notorio à todos esta verdad, como natural, es açertado que los Prinçipes conseruen en todas maneras el credito, y estimaçion de su Poder, y Grandeza.

Dexẽ le alabar, y consolar con esto, pues puede con razon, y pues no le han dexado la Violençia, y la Fortuna, (muy compañeras en las mas actiones) sino esta graçia, que ha sido la Tabla de sus tormentas.

La otra deuisa que se acaba de ver de cadenas, y grillos, con la letra ILLVSTRAT DVM VEXAT, quise poner à la entrada de tales Relaçiones, porque no se pensasse nadie que entraua en jardines de flores. La letra es tomada de Seneca, y no fuera de proposito, pues no hã obrado con las gentes tantas persecuçiones de vn tan gran Prinçipe contra vna hormiga, y tanta occupaçion de vn Elephante con vn raton, sino lo que ally dize Seneca. El cuerpo de la deuisa es el pago de muchas

Lib. xj. ep. 80.

fidelidades,

fidelidades, como pareſçerà por el diſcurſo de la primera Relaçion. Pago y moneda corriente deſte ſiglo. Que cada ſiglo bate ſu moneda. De manera que del pago que corre en vna Prouinçia ſe ha de hazer el juyzio de los meritos, ò demeritos: y de ſu mas, ò menos valor, de lo que cueſtan de aquella moneda corriente. Pago differente del que al Rey Aſſuero le pareſçio que deuia vſar con Mardocheo. Y pues los ſeruiçios ſon de vna miſma caſta, aunque differente lo que obraron en vno que en otro, ruego yo que hagan la comparaçion de aquel ſeruiçio à eſte, de aquel Rey Gentil, de aquel rebolùer annales de ſeruiçios reçebidos, de aquellos honores conçedidos por no auer los remunerado à eſcõder, y hundir papeles, y teſtimonios de ſeruiçios reçebidos, y prendas dadas en premio dellos, de aquel cauallo real al potro del tormento, de aquellos veſtidos, y ornamentos reales al deſnudar la perſona, y deſollar los brazos de quien los auia occupado con todas ſus coyunturas, y perſona toda en deſcubrir trayçiones contra la Corona de ſu Rey, contra ſu perſona, contra ſu ::::::. Arrojo la pluma, que ſi la detengo abortarà contra my voluntad antes del tiempo que ſeñalo, lo que haria pareſçer todos eſtotros meritos ſombra en reſpecto de lo que callo. Harto ay que ver por agora en eſſos Labyrinthos de Relaçiones, metan ſe en ellos, que no ſabran ſalir de eſpanto de tales enrredos.

LA PLVMA ARROIADA à los Curioſos.

PORQVE no eſcandalizen las palabras vltimas de la carta que ſe acaba de leer: porque no pienſen que ſe dixeron à caſo: porque ſe le agradezca à my dueño, que me arroje de la mano: porque le tengan por ſuffrido: porque le deſſeen la vida los Curioſos oygan antes de meterſe en los Labyrinthos que les preſenta. Viniendo à viſitar el Cardenal de Toledo don Gaſpar de Quiroga à Antonio Perez à ſu caſa del campo (que el llamaua [1] Caſilla) metidos en el diſcurſo de ſus Priſiones, y en el encanto de ſu Fortuna, y en la admiraçion del agradeſçimiento de ſu Prinçipe por tantos ſeruiçios le dixo Antonio Perez. A Señor, Pues todo eſſe eſpanto vueſtro es çifra, y os pareſçeria pintura de lo que mas biuamente os eſpantaria, ſy ſupieſſedes lo que no ſabeis, ny ſe puede ſaber. Como

1. *La Inuidia dezia que la llamaua aſsy de Altiuo ſiendo mas que caſilla. Se yo que ſu Rey confirmò el nombre de Caſilla. Quiça la llamaua aſsy ſu dueño por conſolarſe con el nombre de lo*

mo assy! *(dixo el)* Es possible, que se puede hallar mas merito sobre tanto merito? Fiaos de my. Abrios conmigo, sacerdote soy, hombre de bien, que por quanto posseo, sy lo tuuiera por alcançar, ny por todos los Prinçipes de la tierra, ny por quãto vale su poder faltaria à la Ley, ny al secreto natural, ny à lo que os deuo. *Antonio Perez viendo aquella ansia tan biua, y aquellos oydos tan sedientos, y por descansar vn momento en vn pecho amigo del tormento de sus agrauios, dixo*, Señor, porque creo esso, y esse animo, y amor, como me suenan en los oydos, y porque los assomos, y preñezes de cõfianças offenden mas que obligan, no os quiero dexar en esse estado. Debaxo dessa ley Natural, dessa entereza, desse valor, que essa persona Gaspar de Quiroga ha mostrado en el discurso de su vida, seguro [1] bastante que Cardenal de Toledo, no teniendo su Prinçipe debaxo de sy ya que poder os dar, ny vos que esperar, sino que temer si supiesse, que soys sabidor de tales sacramentos, me fio de vos. *Y Dixo*, Señor, passa Tal, y Tal. *Tal, qual no se hallarà otro tal de obligaçion. El Cardenal attonito, sin sentido, sin mouimiento natural quedò mudo por tres ò quatro bueltas de vna galeria, donde se passeauan. Antonio Perez entõces.* Que dize V.Sª. Illustrissima, que rumia mudo? *El Cardenal sobre mill cruzes en sy con entrambas manos dixo.* Señor Antonio, Que quereis quo os diga? Por grandes juzgaua vuestros meritos por los seruiçios del Señor Gonçalo Perez vuestro padre, tan largos y continos, como de 40. años he-

que desseaua, era vna choça donde esconder porque no auia lera Real tã labrada, y dorada, que no la dexe por vna peña desnuda el que conosciere sus peligros.

2. No lo dezia como lo sentia, que el valor mas se muestra para merescer, y alcançar los grandes lugares: que despues de possey dos, el miedo de la cõseruaciõ le opprime. De las personas no supremas hablo en esto, como en las de supremo lugar al contrario, que reprimen los affectos muchos hasta alcançarle, y despues de possey do, los suelta, y rompen por todo.

chos al Rey, y al Emperador ſu padre, y los vueſtros en el diſcurſo de vueſtra vida çerca del Rey en el exerciçio, y occupaçion del miſmo offiçio de vueſtro padre. Por mayores, que los vnos, y los otros, el que ha reçibido el Rey, y ſu Corona en eſſotra hiſtoria de dõ Iuã de Auſtria, y del Secretario Iuan de Eſcouedo de tantas traças, y maquinas deſcubiertas, y atajadas por vueſtra jnduſtria. Merito por el qual no ſolo el Rey, la quietud de ſu vejez (que como viejo conſidero yo eſta calidad de merito) no ſolo ſu Corona preſente, pero ſus Reynos, el ſoſſiego dellos venidero, el ſucçeſſor, os puede reconoſçer grandes obligaçiones, y mayores, que al padre por el derecho de la herençia; quanto es mayor la obligaçion de la poſſeſſion, que la de la ſucçeſſion, pero por eſte ſeruiçio el Rey, ſu perſona, ſu vida, ſu honor, ſu quietud, ſu ſoſſiego, ſu ſucçeſſor, ſus Hijos, Todo, y todos en general, y muchos en particular, el remedio de grandes eſcandalos, la ley de vaſſallo, y criado os ſon grandemente obligados à vos, à los vueſtros, à eſſe animo, con que os arrojaſtes à tanto rieſgo, al tiento, y cordura con que gouernaſtes tal ſeruiçio, ſy es cordura auenturarſe nadie tanto por Prinçipes de la tierra. En fin concluyo con que tal merito exçede à todos los de vueſtro padre, y vueſtros, y à quantos ſeruiçios yo he leydo, tanto, quanto vn monton de trigo en ſu era à vn grano ſolo della. *Palabras ſuyas (Biue Dios) ſon formales. Sy el lo encareſçiò mucho, el error es ſuyo, y no mio. Que la pluma, y lengua, aunque ſea de ſy, han*

han de referir verdad. Pero yo se que no auria oydo, que oyesse lo que el Cardenal oyò, que no juzgasse lo mismo, y que el Cardenal no solo no lo encarescìò, pero que aun no llegò à la medida justa del caso, y que ny esta, ny otra pluma por vehemente que sea, ny aun aquella otra de Demosthenes hallarán, ny sabrán buscar otro encarescimiento, sino relatar el hecho mismo puro. Dello hago testigo al mismo Prinçipe que me conosçe de diuersas dadas, y presas, que he tenido con el, y sobre esta misma materia, de que aun tengo algunas prendas, que es impossible, aunque el Enojo turbe el animo algunos ratos, ò la Passion de ministros le ocupe otros, que no se le representen algunos aquellos meritos tan priuados, aquellos trasudores de Antonio Perez tan contrarios, aquella lucha, digo, tan partida de su Riesgo con su Fidelidad, aquella su resoluçion tan oluidada de sy, con tener presente lo que auenturaua, aquella entrada à el en aquella hora tan determinada, aquella occasion tan puntual, aquellos sustos tan estrechos, aquellos consejos tan apretados, aquel açertamiento dellos tan singular, aquel tan buen succesſo por ellos, aquella conferençia del Prinçipe con el tan amigable de los acçidentes que se yuan descubriendo de hora en hora en comprobaçion del caso, y del acertamiento del expediente, que se tomò: y q̃ si se le represẽtasse todo esto muchas vezes, no passasse del extremo passado (pendiente digo) al su contrario, y deuido, ò alomenos quando mas no, que no hiziesse çessar ya à aquellos lobos carnizeros en el despedaçar mas el nombre, y prendas, y coyunturas de persona, y Fidelidad tan priuada, y prouada. Que por hambrientos, y encarnizados que se hallan, si supiessen ellos lo que no saben, ellos de con-

fusion soltarian las presas de aquellos innocentes, que alla tienen agarrados, ò ellas mismas se desencaxarian, y se cayrian de la boca de verguenza de ser occupadas en tal crueldad. Crueldad que puede poner espanto, y Piedad, no solo à la mas barbara, y alarabe nacion, pero à la mas fiera, y saluage specie de animales.

ANT. PEREZ
à los Curioſos.

TO auia acabado (y hablo como ſi pudieſſen tener fin mis trabajos) eſta jmpreſſion. El Impreſſor por gozar del Priuilegio, que les ha dado à todos la Coſtumbre (gran Señora, Tyranna quiſe dezir, en todas partes) de poder poner en ſus jmpreſſiones alguna deuiſa, quiſo moſtrar, que auia llegado à alguna notiçia de my Fortuna con ſola la occupaçion de la jmpreſſion. Pero creo, que cõ el ruydo del agua corriente deſſa voz commun, y ſaliò con eſſe Ticio: pareſciendo le que ya que yo le auia occupado la entrada del libro con la deuiſa de cadenas, y priſiones, le tocaua à el el vltimo lugar; y que no era fuera de propoſito de aquel prinçipio eſte remate, pues aun las letras ſe podian conçertar entre ſy, Dùm vexat pœnâ, Illuſtrat cauſâ. Eſtando en eſto, y yo confuſo de las razones del jmpreſſor, y con todo eſto en duda ſy le conſintiria paſſar adelante con ſu jntento, llegò vn amigo mio, (No ſe eſpãte nadie, que tal Fortuna aun halle amigos) Cauallero, Docto, Singular en muchas virtudes, y en la mas rara ya en eſte ſiglo (pudiera dexar la de nõbrar cõ ſolo auer dicho eſto, pero dirè la porquè alomenos no ſe pierda el nõbre de la memoria, como la coſa ſe va perdiendo del vſo) Fidelidad, digo. Y dixome, Señor, vaya con Dios, jmprimaſe eſſe Ticio, q̃ muy bien dize el Impreſſor, y tenga yo parte en la graçia de los Curioſos,

que el ha de ganar con tal emblema. He ay essos accentos pocos para lo mucho q̃ se podria dezir en tal subjecto. Que yo despues que supe à caso, q̃ se labraua esta deuisa para tal effecto, me meti à melancholiçar en la consideraçion della. Pero los versos no los he querido yo dexar jmprimir todos, de muy lindos conceptos çierto, y bien applicados, sino los que bastan para q̃ se entienda como declarò el amigo el sentido del Impressor en su emblema. No por esperança dessas, que assoman à la vista, Affecto de todos los humanos, que mas façilmente se dexa engañar, ny por temor, que como este es freno de bestias y baxos, el otro lo es de neçios muchas vezes, sino por el respecto deuido. Mouimiento de animos honrrados. Pues que si lastimados, y suffridos? Mas honrrados. Que el respecto ha de ser como la vista, y los otros sentidos, que no ha de depender solo del objecto, que aunque falte este, no ha de faltar, ny perder se la potençia del sentido, de la misma manera ny el respecto por la satisfaçion de la obligacion propria. Y assy me tiemplo yo mas que my amigo, si no en el sentimiento de mis dolores (que en esto nadie excede al Paçiente, dexen dezir à los que mas blasoneã de Amigos) alomenos en el pronunçiar las sinrazones. Effecto de gran amor, y libertad, y la vltima prenda, que se puede esperar de vn amigo en este Siglo, que los mas finos, aunque sienten, callan en esta Era. Señores, he aquy la causa deste remate de libro, y acaboya. Dulce nueua para los que me persiguen.

In Emblema Titij noſtri Pœnâ, non cauſſâ Titij.

At meruit Titius funeſti vulnera roſtri,
Cuius erat tanto tantum in amore ſcelus.
Nil ego peccaui: niſi ſi peccaſſe fatendum eſt,
Suſpectum noſtro forte fuiſſe Ioui.
Iure, vel immeritò nil refert. Iam ſatis hoc eſt.
Suſpectum noſtro nempe fuiſſe Ioui.

LA PLVMA DE ANT. PEREZ

A

Los Curioſos de la lengua Eſpañola.

AVNQVE pequeño preſente, he querido añadir al fin deſta jmpreſſion vnas pocas cartas de Antonio Perez para algunas perſonas de calidad embiandoles el libro de la primera jmpreſſion en nombre de Raphael Peregrino. Hagolo para que ſe vea que quien ſe hazia procurador de Raphael Peregrino, no pretendia eſconder ſu nombre: que los agrauios quanto mayores, menos ſe corren de pareſcer en publico: ſino que reſpecto le contenia para llamar à la puerta del Remedio antes de hablar en ſu nombre deſcubierto. Hago lo tambiẽ para hazer prueua, ſy ſe enfadaria de vn preſente mayor la Curioſidad. Que aunq̃ es bien cõtrario à ſu natural, puede ſer que falte aquy, y que biua aun ella ya tan canſada con el nombre de Antonio Perez, quanto el del peſſo de ſus trabajos. Y porque con ſaber la vianda que offrezco, puedan deſcubrir mejor el guſto, el offreſçimiento es de las cartas, y

tas, y memoriales, que voy rocogiendo assy en Español, como en Latin, que ha escrito, y dado Antonio Perez despues que saliò de España à Prinçipes supremos, y menores, y à ministros suyos, y à otras personas particulares. Por ellas se veria el camino que ha hecho con el animo, como se deue saber el que haze con la persona. En lo qual puedo yo dezir, como instrumento de sus conceptos, que se ha gouernado con los Prinçipes, y consejeros dellos, con quien ha tratado, siguiendo vn camino muy llano, y abierto, y sin curiosidad, ny entremetimiento. Cosa muy conueniente à Peregrinos. Y, como dixo Raphael Peregrino, el viatico que deuen lleuar consigo, como mas seguro, la Verdad, y Trato llano. Pues aun con todo esto los Peregrinos de su naturaleza son sospechos à los huespedes. Pues que si lleuan mercançia que haga encuentro à la de los huespedes. Pues que si se añade la Inuidia, hermana natural de la Sospecha. Huespedes ordinarios de edificios baxos. Pues que si no halla escarmiento la Persecucion de meteoros inferiores, pensando acostumbrados al atreuimiento prouado, que el Sol no esta en su altura para deshazer sus vapores? No llego à esto por el fauor de Peregrinos, aunque es parte no pequeña de la auctoridad de los Prinçipes por su grandeza, y por el exemplo el amparo dellos, sino por passar adelante à tocar vn poco lo que les importa para el establesçimiento de la reuerençia, y veneraçion deuida al sceptro, que el sol se alçe, y muestre, que su fuerza esta en su fuerza. No de menos momento, por no dezir mayor, para la conseruaçion de los Reynos en la obediençia deuida à sus Reyes el templar con seueridad el exceſſo de aquellos de

quien

quien hablo, (de aquellos digo, que aſsy ſe reuiſten del mando, y nõbre Real, como de la toga, y titulo de los offiçios) q̃ el miedo de la eſpada para opprimir alteraçiones de vaſſallos. Porque eſtas como patente atreuimiento ſe reprimen con la fuerça preſta, y con el corrimiento del error: Pero el exçeſſo de los que trato creſce, como el daño de virtudes de Hippocritas, aſpirando, digo, los de tal humor, y ſecta con el nombre, y zelo del ſeruiçio de ſu Rey à hazer ſe inſenſible, y inſolentemente tutores de ſu Prinçipe, y Señores de ſus vaſſallos. De donde me quiſiera atreuer, pero cõ el reſpecto deuido, à aduertir à los Reyes, y à los mas valeroſos Ceſares, que aunque hagan mucha eſtima, como es razon, de los effectos de las armas por ſu perſona, mayormente en los vltimos tranzes, y quando ſe veen, (como dizen) con la capa en el hombro, que entonçes es la vltima prudençia naſçida de la honrra, y de la neçeſsidad echar mano à la eſpada por ſu proprio brazo, Que hagan mucho caſo del reſpecto, y auctoridad del Sceptro, y de lo que tal inſigna repreſenta. A mas que eſto paſſaua vn gran maeſtro de conoſçimiento de lo que à Prinçipes conuenia: QVE deuian, dezia, como coſa diuina, procurar q̃ no ſe les alcançe todo ſu caudal, ny que ſe les mida el fondo de lo que ſaben, y valen por el peligro del deſengaño. Porque muchas vezes cauſaua mayores effectos con los proprios, y con los eſtraños la oppinion, y duda de adonde llegaua el valor, y ſaber de vn Prinçipe, que la prueua dello. Y añadia, que las experiençias de las occaſiones (porque no auia de eſtar muerto, ny opprimido el natural por la ambiçion de la Adoraçion, que ſeria quedarſe hechos ſtatuas) las endereçaſſen con arte à mueſtra mas que à medida

De los que ſe offendieren deſto hablo. Y eſta ſerà la ſeñal para conoſçer los enfermos; y dar les la medicina. Que à los templados, prudentes, y buenos ſeruidores de ſu Rey no les toca eſto. Que eſtos tales endereſçan ſu auctoridad à la cõſeruaçion de la de ſu Rey.

dida de su valor, y prudençia. Dando, digo, las mues-
tras de sy, como de obra natural, y no con gloria, y satisfa-
çion notable de sus actiones. Que es vn acto, que mas
disminuye la estimaçion de qualquier artifice, y de sus
obras, y que mas arguye, que llegò adonde mas no pudo.
Que de mas de ser mayor grandeza, engaña obrar assy.
Que es adonde yua el que digo, para mayor estimaçion de
los Prinçipes. Yo se quien sacaua à vn gran Prinçipe
de algunos aprietos, y frangentes con tal consejo, y
que le salia saludable. De donde (passaua adelante)
que procurasse vn Prinçipe tener çerca de sy vn ami-
go familiar de amor, y juyzio no ordinario sin nom-
bre de consejero, pero que no le tocasse la vanidad de tal
occupaçion, que es el toque, como su perdiçion, de los priua-
dos, como el de la vanagloria de los muy penitentes, para
que se valga de aquel natural, y virtud, y la añada à la
suya sin nota. Y para que alomenos con su communica-
çion se de filos, que la piedra no corta, pero con ella el azero
mejor. Tal virtud tiene la el amigo priuado. Tanta estima
hazia del cuydado, y arte en esto el personage que digo,
que añadia, que à los Principes que el no amara mucho,
aunque fuessen de los muy sabidos, no les desseara para su
perdiçion, sino que jugassen juego abierto, por la regla de
la ventaja, que lleua el que vee el juego al compañero.
Como aconsejara lo contrario à los que el mucho amara,
con seguro de que los tales se la ganarian à los otros, aun-
que fuessen en la substançia de superior natural. Dexo
esta materia mas alta, y el referir muy buenas cosas del tal
varon, aduertimientos muy destimar: que aunque este di-
cho, y escrito, y prouado mucho en esta materia, la sciençia
de

Bien se vee en los actos de qualquier virtud, y mas en los de la Liberalidad, que exceden à todos, los que con menos estruendo, y mas al descuydo se hazen.

de Prinçipes es como la Astrologia, Que pueden saber mas los modernos que los passados, por las mas prueuas, y experiençias. Pero perdoneseme auer me desmandado à tanto por el zelo que me mueue, engendrado del trato de negoçios publicos, y de las experiençias que he visto, à la feliçidad de los Reynos. SEGVRO *vnico la prosperidad, y grãdeza de cada Rey, y Reyno en su estado para la conseruaçion de cada Reyno en su quietud, y estimaçion; para el buen tratamiento de los Vassallos: para el temperamento del Poder absoluto. Bueluo à my proposito del consejo à peregrinos de la Verdad, y Trato llano. Esto es lo que Ant. Perez ha querido declarar por vna deuisa, que ha tomado en esta su peregrinaçion. Es vna virgen vestal con la lampara ençendida sobre la cabeça. Hallò la labrada antigua, que le diò vn cauallero amigo muy à caso, y en viendo la le quadrò para su jntento. Esta tomò por cuerpo de la deuisa, y por alma, ò letra,* DVM CASTE LVCEAM. *Quiriendo mostrar, que lo que deuen hazer los peregrinos, es lo que he dicho, y lo que aconsejo à todos. Crean me, que es consejo de salud, y siganle. Y tras esto* Dum castè luceãt, *jnuente la Maliçia, escarue la Sospecha, roa la Inuidia, muerdan todas lo que quisieren. Enemigos todas tres mucho mayores por la mayor parte de sus dueños. Que dixe? de sus esclauos, digo, y de sus superiores,) que de los aquien emprenden offender. La letra es à imitaçion de lo que dixo el otro de los Oradores, que han cumplido con su obligaçion con aquel verso antiguo (hecho despues prouerbio)* Dum rectum clauum teneant. *He la ay la deuisa al ojo en graçia de los con quien hablo.* *Quintil. lib. 2. cap. 38.*

Passo

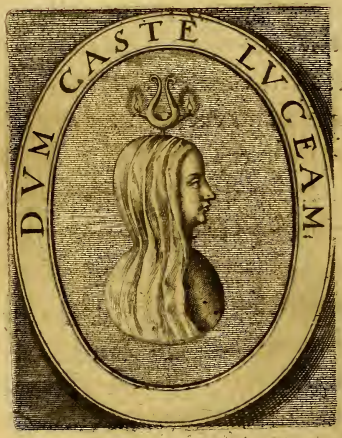

Passo adelante. El offreſçimiento que hago de los papeles que digo, es tambien porque ſe vea quando ſe vean, quan conforme à la deuiſa ſe ha gouernado Ant. Perez en el diſcurſo de ſus viajes. Y tambien porque pues eſta ya hecha ſu perſona, y ſu Fortuna cuerpo de Anatomia para enſeñamiento en enfermedades de caſos humanos, ſe ſepa algo de lo que ha hallado, y conoſcido por donde ha paſſado. Que yo aſſeguro, que por las cartas ſe alcançen las occaſiones dellas, y por las occaſiones, ſi todas ſe pudieſſen referir, el juyzio, y prouecho, que ſe puede ſacar de algunas experiençias, que el ha hecho en ſu perſona, y peregrinaçion. Eſto es lo que me mueue al offreſçimiento que hago, El eſcarmiento ageno. Vltimo beneficio de recebidos daños. No por el ſtylo, que ſy es verdad lo que el dize, que los peregrinos ſiempre ſon eſtimados de los hueſpedes por barbaros, ninguno mas barbaro, pues ninguno mas peregrino que el. Porque no ſolo peregrina con el cuerpo muerto

muerto, que trae arraſtrando tanto tiempo ha, y eſcapandole de milagro de tantos tratados, pero con el animo, pues aun de la noticia de los ſuyos biue, y vaga priuado por los grandes rigores de la Ira: Nueuos, no ſolo porque nunca viſtos, ſino porque ny aun jmaginados. QVE no es la naturaleza humana, ſi ſe ſuelta vna vez tras vn affecto, y tiene poder ſeguro, para no executar lo que jmagina. Rigores que han enuejeſçido en la priſion con ſu Violençia, y Duraçion tantos hijos niños antes de ſalir de la niñez: lamentable caſo! Atormentado tantos deudos, y criados: jndignaçion terrible! Laſtimado tantos amigos, y valedores: enojo fuerte! Deſcompueſto, y cuaſi[1] aſſolado vn Reyno entero: venganza vltima. No dixe à caſo la priuaçion de la noticia de los ſuyos, que priuados biuen ellos, y el de ſaber alomenos de ſy, y ſy ſon biuos, ò muertos. Ny à caſo tampoco eſto vltimo, que yo he ſabido, que le ha llegado à Ant. Perez por eſſos caminos nueua de ſer muerta Doña Ioanna Coello ſu muger, y eſta jmpoſſibilitado de ſaber la entera verdad dello, tan enterrados los tiene el Enojo, ò ſea la Paſſion de miniſtros, para biuir, y morir ſi quiera ſabiendo de ſy, y de ſu eſtado: Offenſa notable à la[2] naturaleza. Pero porque no vaya tan ſolo el preſente deſtas cartillas, (cartilla ſu Fortuna à quantos biuen çerca de Prinçipes) les quiero añadir vn [3]Epitaphio, que el Dolor natural hizo para el ſepulchro de ſu muger, ſy es muerta. Como ſi donde eſta no eſtuuieſſe enterrada, ſy es biua. Y tambien viene à propoſito, que eſte libro tenga el dexo, y poſtre apropriado al prinçipio, y vianda del. (Tan amarga, y laſtimable) de alguna endecha, ò Epitaphio.

Por aſſolar deuiò de tomar el otro Allanar, Allanò à Aragon, dixo.

2. Que no pide ſino vna muerte à cada vno.

3. Miſerable ſiglo en que ſe pueden hazer Epitaphios à los biuos, como à muertos.

LAS

LAS CARTAS SON las que se siguen.

A vn grande, y singular Señor à quien Ant. Perez biue muy obligado.

RAPHAEL Peregrino auctor desse libro me ha pedido, que se le presente à V. Exª. de su parte. Obligado esta V. Ex. à ampararle, pues se le encomienda. Que el deue saber que ha menester padrino, pues le escoge tal. Quiça se ha fiado en el nombre, sabiendo q̃ V. Exª. es amparo de Peregrinos de la Fortuna. Quiça tambien ha temido por el nombre de Peregrino à los perseguidores de peregrinos. Del fauor de V. Exª. yo le he çertificado, del temor yo le he assegurado, y animado que no tema à essos, que son sus murmuraçiones desconçertadas, como siluos, que occupan los oydos, y no los animos: y perros cobardes, que muerden la ropa, y no llegan à lo biuo. V. Exª. no me tenga por adulador en nombrarle para mouerle tantas vezes el nombre de Peregrino, que aunque se que le es grato à su Piedad, la Occasion le nombra, y no la Adulaçion. Pero permitame, que de firmado de my nombre que soy su Peregrino.

ANTONIO PEREZ à otro Señor.

POR no paresçer del todo barbaro, que buen testimonio dexo desto, no he querido embiar à V. S. esse libro sin dezir le algo. Y porque yo no se lo parezca tanto, le supplico que quando se acuerde de my, se acuerde,

acuerde, que soy Peregrino, y q̃ los Peregrinos por su mala Fortuna son barbaros à todos. Con todo esto yo conozco barbaros de su Naturaleza en su natural de buena ventura, sy se puede alabar della quien se queda barbaro con ella. Que al que no pule, ny perficiona la buena, ò mala Fortuna (Los dos sculptores de la Naturaleza para el polimento de la materia humana) le podrian excluyr del genero humano, y embiarle al de las fieras. Deuen ser los tales de materia baxa, y grossera. Que à estos toma entre las manos la buena Fortuna para pulir los, y calificarlos, y la mala à los demas exçellente materia para sculpir, y formar en ellos las figuras de las mas altas, y perfectas virtudes.

A otro Señor Grande.

NINGVN presente se puede hazer à vna persona de tan lindo, y excellente natural à la entrada dessa edad como de vn traslado de la rueda de la Fortuna. Tal es esse libro, que embio à V. S. para que viendo al ojo sus bueltas, y rebue tas, y los rayos que tiene, la tema mas quando mas la tenga en la mano. Porque es muy natural dellas no dexar miembro entero al que se enrreda en ellas.

A OTRO.

PVES cada sentido tiene por priuilegio de la Naturaleza su lenguaje particular, puede V. S. auer entendido que le soy seruidor. Que no piense la lengua, que exçede à los otros sentidos en eloquẽçia, porque puede formar

formar del ayre palabras significantes. Antes pienso que es el mas engañoso, y encantador instrumento, pues del ayre obra el engaño: ay cosa mas engañosa que la lengua? Y si para señal del animo dize el otro, que son las palabras, mas alto, y primo lengaje será el que con vn mouimiento, y affecto mudo declara su animo, y desseo. Como es mas subido el elemento, que con menos estruendo, y ruido obra. Que harian los que aman, que por miedo del ruydo, ò falta de tiempo en vn instante han de dezir su razon, ò su sinrazon? No trato de los que hablan obrado, que es otro lenguaje, y el mas excelente, y efficaz de todos. Pero porque no le falten palabras à my animo, pues dizen que la Fee, y el Amor se han de confessar con la boca, y con el coraçon, embio à V. S. estos renglones en testimonio de lo que le soy seruidor, y para acompañar esse libro, que me han dicho que le dessea, y no es razon, que le reciba de otra mano que de la del subjecto del.

A OTRO.

ACARGO de V. S. será el atreuimiento de embiarle este libro, que me mostrò desseo del. Que de otra manera yo no me atreuiera por tratar de my: que basta ser tan perseguido, para dessear no ser conoscido, y porque la Inuidia me oluide. Que si no es escondiendo me, no me puedo escapar della, que es destino mio. De donde algunas vezes cierto viendo me acosado de su persecucion, he buelto, y rebuelto para ver que es lo que ay en my que le remueua el animo esta Hormiga, para arrojarselo, y entregarselo, como el castor, y no hallo

que

que : ſino que Dios permite que ſe exerçite aquella beſtia en ſubjecto tan jnutil, porque apriendan los hombres de meritos à temerla, y à no fiarſe en ſy.

A vn cauallero prinçipal.

EN verdad que he dudado vn poco en ſy embiaria à V. S. eſte libro eſtando en eſſa real Corte, por no melancholizarle en medio deſſe pedaço de Parayſo Terrenal. Pues que ſy biue enamorado? Ay le digo yo à V. S. que aurè hecho error. Que los enamorados no han meneſter mas melancholia de la que ſu eſtado, ò por mejor dezir la jnconſtançia en que biuen les acarrea. No tenga V. S. à burla lo que acabo dezir, que no ay eſtado deſta vida que tenga la propriedad del Amor: Que fauorable, ò contrario cauſa melancholia. Eſte de ſu natural, claro eſta. Quien ſe alegrò con disfauores? El otro, porque occupa toda vna perſona exterior, y jnterior con la jmaginaçion de los fauores que va reçibiendo, de los que ſe va prometiendo, del contento en que ſe verà, quando lo poſſea todo. Que aſſy ſe guiſa deſta conſideraçion ſu dueño vianda con que ſuſtentarſe, como ſi la tuvieſſe en el plato. Y eſtos deuen ſer los ſueños, que dixo el otro, que ſe fingen los enamorados. Que ſueños ay de deſuelados como de dormidos, y nadie mas deſuelado que vn enamorado, ny nadie mas dormido, que el oluidado, ni nadie mas oluidado, que vn enamorado.

A OTRO

A OTRO.

QVIEN embia à V. S. esse libro no le quiere engañar en el offrescimiento que le ha hecho desta persona, pues verà por el quien es, y quan perseguido ha sido. Y perseguidos, Señor, siempre fueron de poco prouecho. Pero pues V. S. se ha contentado de acceptarme por su seruidor, siendo vn saco de huessos, obligado estarà à acceptar el sepulchro dellos. Que sepulchro son los escritos que conseruan el nombre, y la memoria del natural, y fortuna de cada vno.

A VN AMIGO.

SY V. S. no me huuiera conoscido, quiça no me holgara, que viera esse libro de Raphael peregrino. Pero ya q̃ el daño esta reçebido (como dizen en Español) ya que V. S. ha conoscido al biuo, ò por mejor dezir al muerto tã perseguido, que à muertos se acostumbra ya à perseguir el Poder humano, (mejor dixera la Flaqueza humana, deue los de temer como niños à fantasmas) no importa, vaya con el diablo, q̃ vea my retrato. Que mas jmperfectiones aurà descubierto en my la discreçion de V. S. y la cõmunicaçion ordinaria (espia priulegiada) que el ojo, y arte de vn buen pintor en vna persona fea. Ay se le embio, que no ay pinçel que tambien retrate como la pluma, y assy aurian de temer mas las jmperfectiones humanas que tienen verguenza à los Historiadores verdaderos, que à los grandes pintores las feas mugeres, que temen ser conoscidas de galanes. Pero, ojo Señor, Tiento en el juzgar, sea por

sea por aduertimiento à cada vno. Porque suelen los pintores retratar, sin que lo piensen, à quien los esta mirando, y juzgando.

A OTRO AMIGO FAMILIAR.

PROVADA tengo la naturaleza de los que aman al descubierto, que como de caça herida no se cura el caçador. Que en las seluas de Venus no huye el herido, como en las de Diana, sino que sigue al matador. A la buen hora V. S. no me escriua, aunque yo le sigua con mias cartas. Pues hago le saber que saetas son enherboladas las quexas. Y de ay deuiò de venir, porque hiriessen mas en lo biuo, que se perficionen con pluma las saetas. Por ventura diga me V. S. no le lastima la verguenza del coraçon, que no me aya dicho palabra despues de partido? Aquy acabo, y dexo lo de mas al procurador del amor, que es la Verguenza. Embio à V. S. esse libro paraque con la melancholia de tal lectura haga la penitencia de tal oluido.

A VN PRINCIPE MAYOR.

SY los peregrinos, y romeros por priuilegio de la Naturaleza, y de la Fortuna pueden presentar vna venera de la mar, bien podrè yo atreuerme, como Peregrino, à presentar à V. : : : : esse libro. Que concha es desta fortuna. No dixe bien, que la concha en otras cosas es lo insensible, y aquy es la que habla, y el cuerpo muerto. Mande se le leer. V. : : : y oygale, que aunque la materia

la materia es humilde, pues soy yo el subjecto, el Montero es Rey, y Grãde. Y es bien que V.:::: vea que si los Reyes se descuidan de sy, y oluidan de su grandeza, se abaten, como milanos poco à poco à sauandijas, y caças menores, jndignas de tãta honrra, como ser perseguidos dellos. Que Dios en leuantar lo humilde se occupa, y no en perseguir lo, ny en deshazer lo. Y aun el rayo por ser de casta alta, y noble, no yere, ny çeua en lo blando, y flaco, sino en lo duro, y fuerte.

EL Epitaphio es el que se sigue, y el Sepulchro el que habla; Porque es menester ser piedra para hablar sin miedo en tal syglo: y para suffrir los rigores del, mas que piedra.

SISTE GRADVM VIATOR, NOVERIS QVÆ HVC EVASIT.

D. IOANNA COELLO ORIVNDA A' LVSITANIA PENELOPE ALTERA, ANTONII PEREZII ARAGONENSIS FIDA CONIVX. QVÆ PRO LIBERTATE MARITI SE, SEPTEMQVE PIGNORA OBTVLIT DIRÆ CARCERI: ANIMORVM, ET CORPORVM HVIVS SÆCVLI SEPVLCHRO. QVIBVS CVM IVRE DIVINO, ET HVMANO INTERDICTVM ESSET, (HEV PIETAS) ET LAMENTARI VETITVM, PRO VINCTIS LIBERIS, PRO MARITO PROFVGO E' CARCERE AD DEVM PROVOCAVIT: PELLE, ET OSSIBVS (PROH DOLOR, VORAGO RELIQVVM DEVORAVERAT.) RELICTIS IN SEPVLCHRO, LAXIORI, MOLIORIQVE LECTO.

SED HEVS, SISTE ITERVM. LAPIS LAPIDI DIXERIM EAM HIC IACERE, NE REPETAT IRA, QVÆ AVDEBIT CONTENDERE CVM MORTE DE IVRE IN MORTVOS, SICVT CVM DEO DE IVRE IN ANIMOS.

ILLVD TE SCIRE, HOC TE TACERE VOLVI: ABI.

OBIIT ANNO CIↃ IↃ :::: ÆTATIS, NON SVÆ :::: NEC HOC CVIQVAM SVVM SVB IRA POTENTIS IMPOTENTI.

AL REY CHRISTIANISSIMO Henrico Quarto my Señor.

SYRE

El Pintor, que dexa ver sus obras à todas luzes no dessea engañar. Ya V. Mag^d. me ha visto priuadamente (sy los que poco valen por sy, ò por su fortuna se suelen echar de ver, ny ser objecto de ningun sentido) y no solo me ha visto V. Mag^d. como pintura, quales se presentan todos, y de las mejores colores que cada vno puede ante los Reyes, al contrario de como se presentan ante Dios; pero algunas vezes le he abierto estas entrañas, las imperfectiones, y affectos naturales, digo, de jgnorançia, de dolor, de desconsuelo, de desconfiança, de quexas miserables, perdidas, y aun peligrosas en los oydos de Reyes, sino son hombres, ò Dios. Agora vea V. Mag^d. ò mande se referir essa parte de los manantiales de mis perfecuçiones, y fortuna: Que no le doy su nombre, porque aun esta por ver sy es buena, ò mala.

*

Que muchas vezes vn accidente, al pareſcer peligroſo, libra de algun graue daño, como el ſalir de vn nauio por algun tal caſo de no pereſcer en el: y aun ſuele ſer el medio de bienes jnimaginables. Quiça le ſerà à V. Mᵈ. de algun aduertimiento el oyr la ſumma deſſa hiſtoria. Porque los grandes maeſtros, y artifiçes ſuelen aprender mas de vn error de otro grande en ſu profeſſion, que de ſus açertamientos: Como los grandes marineros el eſcarmiento de vn encuentro deſconçertado de otro marinero en vn eſcollo. Y ningun peñaſco, Señor, mas peligroſo para dar al traues Nauios grandes que la Paſſion. Pues que ſy va à todas velas del Poder abſoluto? No ſuele quedar raja entera del nauio. No van eſtas razones, Syre, con miedo de que puedan offender, Pues, el natural, y obras de V. Magᵈ. ſon todo al contrario de lo que digo. Tales, digo, que ha de venir à ſer la Hieroglyphica de la Piedad, y Iuſticia el nombre de Henrico IIII. de Borbon.

Señor, Eſta carta tenia eſcrita para embiar à V. Mᵈ. de my mano en compañia deſſe libro. Deſpues he reſuelto que guie al libro adonde quiera que fuere, y que topen con ella primero en todas partes, para que ſy eſſe nombre de Antonio Perez, por yr ſolo, no hallare acogida, ny gracia en los

vaſſallos del Reſpecto humano, la halle por el reſpecto à tal Principe, con el nombre de criado de V. Mag^d. Syno fuere mas fuerte en algunos animos (miſerables de los tales!) el reſpecto al Enojo, y Perſecuçion de vn Prinçipe, que el reſpecto al Fauor, y Piedad de otro. Pero quando tal fuere, la Fortuna miſma, enemiga de cobardes, les darà el pago natural à la Adulacion, con la nota de la cobardia, y con la perdida de la gloria de no auer ſeguido el vando mas noble, y excelente de todas las obras naturales. Que digo naturales? En las obras de Dios ſabemos que ſobrepujan las de la Piedad à todas las otras. Que de Piedad fue la mayor obra que hizo Dios, y de la que el mas ſe honrra. De donde, vaya dicho ſin adulacion de vnos, ny ofenſa de otros, El Rey que tuuiere mas de Piedad ſe acercarà mas à Dios, como el contrario al contrario. Nr̃o Señor guarde à V. Mag^d. muchos años para que exerçite eſſas virtudes, fuentes de otras muchas, polos del mouimiento y conçierto de los Reynos, firmeza y hermoſura de los edifiçios polyticos, en gloria ſuya, en buena ventura de ſus vaſſallos, en jnuidia de otros Reynos, en exemplo de otros Prinçipes, en admiraçion de todos. De Paris à 24. de Septiembre. 1598.

Criado de V. M.^d

ANT. PEREZ.

RELAÇION SVMMARIA DE LAS PRISIONES, Y PERSECVÇIONES DE ANTONIO PEREZ SECRETARIO *d'Eſtado, que fue del Rey Catholico don Phelippe II. d'eſte nombre con particularidades, y copias de papeles nunca viſtos, dignos de ſer viſtos.*

RELAÇION, que toda ha de ſer de caſos miſerables, q̃ caſos ſe pueden llamar tan lamẽtables rigores, como referirè, aunque proçedan de reſoluçiones humanas, no es à propoſito, que tenga otro prinçipio ſino de muertes, y priſiones: aunque nunca le tuuieron grandes deſaſtres ſino de eſtado proſpero, como las grandes caydas de lugares altos. Por eſto no començarè eſta Relaçion del eſtado de graçia, en que ſe hallaua Antonio Perez çerca del Rey Catholico don Phelippe. II. quando le prendieron la primera vez en el miſmo jnſtante, que à la Prinçeſſa de Eboly doña Anna de Mendoça, y de la Çerda muger del Prinçipe Ruygomez de Sylua: y porque ſe echarà bien de ver, que poſ-

1. *No deuiò de penſar, que en todos ſiglos auia de ſer eſto de ygual effecto.*

ſeya eſtado de mucha graçia, y fauor por[1] el paradero, que ha tenido ſu fortuna, y por el diſcurſo de lo que yrè refiriendo de los tratos, y dadas, y preſſas, que andauã entre Rey, y vaſſallo: en particular porque no dexaſſe el ſeruiçio de ſu Rey. Que por aprietos, en que le trayan la[2] Paſſiõ, y Inuidia, y ſus fidelidades, y meritos deſſeaua retirarſe del ſeruiçio de ſu Rey, y abaxar por ſus pies de lo alto de la graçia, que poſſeya, que por muchas experiẽçias temia mucho. Aunque lo muy ſecreto d'eſta parte, y de otros ſacramẽtos de que eſtan preñados aquellos papeles originales, que Antonio Perez preſentò en ſu deſcargo en Aragon, y de algunos, que agora añade, el los declarará algun dia. Tampoco entrarè en hazer el juyzio del açertamiento, ò error ſobre los paçientes en eſte naufragio tan grande, pues cada vno le podrà hazer façilmente por el diſcurſo d'eſtos papeles, y echar de ver, que tan arrebatadas tormentas, y violẽtos caſos no pueden auer eſtado ſolo en culpa d'ellos, ny en poca prudençia, ny en falta de marineria, ſino en prouidençia, y permiſſion Diuina para algunos grandes effectos: y auer querido Dios, como Hollero, y Señor del barro vniuerſal, endureſçer el coraçon de vnos, como de obſtinados: eſcoger à otros para vaſo de paçiençia, y exemplo; ſeruir ſe de otros, para que ſe derrame por el mundo, y deſcubra por ellos à las gentes, que en lo que mas prueuan los hombres ſu poder es en[3] deshazer, en arruinar, en deſtroçar (al contrario de Dios,) y que el es mas barato para hazer bien, que

2. *Ve, inas, y moradoras de las Cortes de los Prinçipes.*

3. *Tan natural es eſto, que por la mayor parte no reposan los hombres en lo que hã hecho, y obrado, como Dios, ſino que paſſan luego à deshazer lo, como à fin natural. Deue ſer la miſeria, y cortedad del poder humano, que lo que da, le diſminuye, y cauſa reçelo.*

que los hombres para hazer mal. Quanto mas que para tanto, y tal martyrio de la Prinçesa, no de vn golpe presto de cuchillo, que es piedad muchas vezes, sino [1] de años seguidos de miserias, de prisiones, de priuaçion de estado, de estados, de hazienda, de defensa, y para los daños, y destrozos executados en la persona de Antonio Perez, y en todas las coyunturas de sus miembros del honor, de la hazienda, de la muger, de los hijos, de los valedores, de vn Reyno entero en tãta, y tan larga duraçion, y tan subido punto, era menester estar señalada la pena, y mas tales penas, en el aranzel de las leyes, ô Natural, ô Diuina, ô de las gentes antes de padesçer por ello, y ser dado por delicto el quexarse, y pedir justiçia el vno; y ser philosopho el otro, y menospreciador de las prosperidades humanas, y temeroso de sus peligros. Merito, y virtud en todas las leyes, que he nombrado, y llamado grandeza de animo de los mayores hombres, aun de los gentiles. Y assy me vengo à my [2] Relaçion de muertes, de prisiones, de miserias, de sobresaltos, de denuestos, de vltrages, de violençias, de destroços, de ruinas, de maçeramientos, de martyrios, de testimonios, de sobornos, de conjuraçiones, de captiuerios de bibdas, de casadas, de donzellas, de niños, de mamantes, de piantes Iustiçia, de Innoçentes, nasçidos, y aun por nasçer. Cosecha, y muy abundante del siglo presente.

[3] Con todo esto antes que entre en mi Relaçion diré algo de quien es Antonio Perez, y de sus passa-

1. *Paresçe que le auiã hecho el pellejo carçel de la persona interior, y exterior. En el acabò.*

Quiça fue delicto no morir de tãtos golpes. Que algunos Principes hã tenido por offensa, que no maten sus diffamadores, como veneno. Pero esto es culpa del natural, que resiste, y aun se cria con lo que otros mueré. Sino se quieren tomar con Dios que de vida à quien el es seruido.

2. *No es manera de hablar esto, q̃ de todo ello ay casos particulares.*

3. *Quienes erã los padres, y abuelos de Ant. Perez.*

dos, para que se sepa de la persona de quien principalmente he de tratar, como de su fortuna. No reboluerè, ny desenterrarè los huessos de que estan bien llenas, y de honrrados passados las capillas del Monasterio de Nuestra Señora de Huerta, monasterio Real, y bien çelebre entre Castilla, y Aragon à la misma raya de los dos Reynos, por dõde passan casi todas las naçiones, que van à la Corte de España. Aquellos sepulchros, y muchas escrituras autenticas, que tiene aquel monasterio de possessiones, y lugares, que poseen de sus passados de Antonio Perez, daràn fee d'esto. Solo digo, que su abuelo de Antonio Perez Bartholome Perez hijo de padres, y abuelos naturales de Monrreal de Ariza, no de los de Calatayud, que son muy differentes, fue Secretario de la Inquisiçion, y biuiò, y muriò casado en aquel offiçio. Digo lo assy, porque succediò en esto, que auiendo se casado en Segouia, (notorio esto en toda aquella Çibdad) fue suspendido del offiçio de Secretario de la Inquisiçion hasta hazer jnformaçion del linage de la muger, segun es de costumbre, por muy conoscida que sea vna persona, y que hecha la jnformaçion le fue buelto el offiçio, que si tuuiera jmpedimento para el de padres, ô abuelos, y aun de mas lexos no se le dieran, ny tornaran à dar. Fue enterrado Bartholome Perez en Calahorra Çibdad de España. Ally se hallarà en la misma sepultura razõ d'esto, y en los papeles de aquella Inquisiçiõ. Vn tiò del fue Secretario de la general Inquisiçion. Geronimo Perez Garçia

çia tio de Gonçalo Perez fue Secretario de la Reyna Leonor de Françia, Cauallero del habito de Santiago. Este està enterrado en la Yglesia mayor de Lisboa, adonde auia sido embiadò à negoçio de mucha jmportançia. A materia de casamiento del Rey don Phelippe. Gonçalo Perez fue hijo, y nieto, y sobrino de todos estos, Secretario vnico de Estado del Rey don Philippe, bien conosçido de muchos Principes, y de todas naçiones. Estos fueron los padres, y abuelos de Antonio Perez. Tan de herençia le viene la fidelidad, y los meritos. Como entrò, y començò Antonio Perez en el seruiçio del Rey Catholico, se entenderà, aunque summariamente, por la terçera parte de su Memorial donde dà alguna razon d'ello Antonio Perez. Vengo agora à mi Relaçon.

En Françia puede auer notiçia del.

[1] Es de saber que el Rey Catholico por causas mayores, y forçosas, y muy cumplideras à su seruiçio, y Corona, resoluiò, que el Secretario Iuan de Escouedo muriesse sin preçeder prision, ny juyzio ordinario por notorios, y euidentes jnconuenientes de grandes riesgos en turbaçion de sus Reynos, sy se vsara de qualquier medio ordinario en aquella coyũtura, y de mayores, sy se diffiriera la execuçion. La razon d'esto, y de las causas que mouieron al Rey à tal execuçion remito al Memorial, que Ant. Perez presentò en el juyzio de Aragon. Que porque no se lea dos vezes vna misma cosa, no lo ropito aquy. Y el verse ally, y la libertad con que hablaua de en medio de sus prisiones es vna gran

1. Resoluçion del Rey Catholico q̃ muera Iuan de Escouedo.

prueua de ſu verdad, y confuſion clara del que dexò poner en juyzio por delicto la execuçion de ſu mandamiento. Cometiò [1] el cuydado de la execuçion de la muerte à Ant.Perez,como à perſona q̃ era depoſitario, y ſabidor de las cauſas, y motiuos d'ella. [2] La muger, y hijos del Secretario Eſcouedo, luego en ſuccediendo la muerte acudieron al Rey Catholico à pedir Iuſtiçia d'ella contra Ant.Perez. [3] Añadieron en la demanda, que entendian que auia ſido auctor de aquella muerte por orden, y ſatisfaction de la Prinçeſa de Eboly. Eſto fuè ſoſpechando que podia auer proçedido de la lengua del muerto la cauſa d'ella.Porque con pretexto [4] de zelo de criado (que tal auia ſido del Prinçipe Ruy gomez) hablaua mal en la familiaridad de Ant.Perez con la Prinçeſſa de Eboly,oluidado en eſto de la obligaçion,y reſpecto deuido à auer ſido tambien criado de Gonçalo Perez padre de Ant. Perez.[5] Pero no dexò el hijo mayor de dezir al Rey tambien en aquel miſmo punto, que le hablò,que ſi de la fidelidad de ſu padre auia ſido mal jnformado, era engaño, y falſedad todo. Que no ay perdiz, que aſſy tema, y reconozca luego el azor, que la ha de herir, como la conſçiençia ſu offenſa.[6] El miſmo Rey ſe lo refiriò à Ant.Perez el miſmo dia.Eſta demanda, y querella fue fomentada, y ayudada de los enemigos de Ant. Perez. De los Inuidioſos, digo, de ſu lugar, y de la graçia, que poſſeya açerca de ſu Rey, mayores eſtos que los offendidos, y enemigos de muerte que llaman.[7] El Rey, à quien por

1. *Cometiò el Rey el cuydado de la muerte à Ant. Perez.*

2. *Piden Iuſtiçia de la muerte de Iuan de Eſcouedo la muger, y hijos del contra Antonio Perez.*

3. *Començan à mezclar en eſta muerte à la Prinçeſa d'Eboly.*

4. *Deuen de ſer tales lenguas de las que lamiendo deſuellan, y enconan. Dedonde no dixo mal, El que dixo, Cauendum ab ijs, qui lambunt dentibus, mordent linguâ.*

5. *Con todo eſto quando habla al Rey el hijo ſe repara en la offenſa de la fidelidad pel Padre.*

6. *Aduierte el Rey à Ant, Perez dello.*

7. *Dexa correr el Rey la offenſa de la Prinçeſa.*

por grandes consideraçiones, y differentes riesgos, y proprios no le desplugo, que aquella muerte descargasse en otra parte, como nubladó, abraçò facilmente la querella, à lo menos dexò la correr. Propriedad, y consideraçion de algunos por regla d'esso, que llamã Estado. Los valedores d'ellos, pero mas de su jntento, no dexaron passar la occasion, que se les auia venido à las manos. Soliçitauan la cosa muy [1] piadosos de la Iustiçia, y de su satisfaçion. El Rey, aunque dexaua correr aquella offensa, entretenia el remetir lo à Iustiçia, como quien sabia la verdad. Antonio Perez [2] entendia se en todo esto cõ el Rey, como paresçe por los muchos villetes que presentò en su descargo en el Iuyzio de Aragon, y como se verà por otros dos, [3] de que quiero hazer parte para los que no tuuieren à mano la copia de aquellos muchos, para que se vea la verdad d'esto, y el mal cõsejo, que dieron à su Rey, que contra toda ley permitiesse poner demanda de tal muerte à Antonio Perez; y quan jnjustamente padesçe todos los daños dependientes d'ella: y quan offendida biue, y biuirà por muchos siglos la fee publica, y la particular de Rey à criados. El vn papel es vna carta de Bartholome de Santoyo de la camara del Rey Catholico, y de los muy familiares, y çercanos al oydo, y persona Real, amigo de Antonio Perez, y del grado que tenia açerca de su Rey. En ella, como se verà, le daua quenta de lo que se murmuraua contra el en la camara del Rey. La carta es la siguiente.

1. *Medio muy acostumbrado de la Malicia humana.*

2. *Entiendese Ant. Perez con el Rey.*

3. *Prueua dello.*

Señor.

1. Carta de Bartholome de Santoyo à Ant. Perez embiada al Rey.

A Su Mag. di el despacho de V. M. que este page ha traydo, y me dixo, que bien se podia boluer. Su Mag. esta mejor à Dios graçias, y ha salido agora vn rato à gozar del campo, y del buen dia. De le Dios la salud, que todos auemos menester. Ya V. M. sabe la obligaçion, que yo tengo de seruille. Pues quiero que sepa, que la voluntad es mucho mayor, y esta jamas faltarà con vida, y hazienda. Porque me paresçe, que haria mal de no aduertir à V. M. de lo que à noche oy aquy à tres Caualleros, de los que aquy estan, aunque bien creo que deue V. M. de saber mas d'ello, que no ellos, todauia lo he querido dezir à V. M. paraque si fuere menester alguna aduertençia, ò cosa que yo pueda hazer, V. M. me lo diga, y mande, que seguramente puede fiar de my lo que le tocare. Dixo anoche vno destos Caualleros: No sabeys lo que passa? à los otros dos. Sabed que de dos dias aca anda muy caliente el negoçio de Antonio Perez, de que dize Escouedo que el hizo matar à su padre: y sobr' esto cada vno dezia lo que se le antojaua, y açertè yo à llegar me à la chimenea (que era donde ellos hablauan en esto) y deuiò le de paresçer al que lo contaua, que yo auia oydo algo, y dixo me que me llegasse à oyr, y tornò à referir esto, que dezia à los otros, y que d'esto mas sabia Matheo Vazquez, que nadie, porque trataua d'ello. Dixe yo: Bien podrà ser, que Matheo Vazquez sepa mas de lo que se trata, que no yo, ny nadie, mas yo se, que Antonio Perez estaua en Alcala aquella semana Sancta, que sucçediò, como lo suele hazer otros años, y que estaua ally Gaspar de

de Robles con el, quando llegò la nueua, porque le tenia en ſu caſa: y que Antonio Perez ſe quiſo partir luego à la hora por la poſta, para ver las diligençias, que ſe podian hazer en ſaber quien le auia muerto: y el miſmo Gaſpar de Robles no le dexò: y antes le dixo, que miraſſe, que lo miſmo auian de hazer [1] *del, y que ya ſe lo tenia auiſado à ambos, que los auian de matar: y que pues Eſcouedo no lo auia querido creer, que lo creyeſſe el, pues veya ya el prinçipio dello, y de mas deſto les dixe otras muchas coſas, que Robles me auia dicho à eſte propoſito. Y con eſto ſe acabò la platica. Bien creo que alla deuen de andar otras de mas ſubſtançia, mas ninguna, que yo mas ſienta por tocar eſta à V. M., que la ſiento en el alma por el deſſaſſoſſiego, que podrà cauſar à V. M. y por ſy, ò por no ſupplico le yo, que ande ſiempre con cuydado de ſu perſona. La qual guarde N. S. como yo deſſeo. Hoy domingo à 12. de Febrero, y mande V. M.* [2] *quemar eſta luego, por que es del mayor Seruidor que tiene.*

1. *Adiuinò à caſo ſin ſaber por quiẽ dezia. Digo lo por las perſecuçiones, que deſpues han ſobreuenido à Ant. Perez.*

2. *Bien pide, que los amigos han de ſer mudos en eſte ſiglo, ò correr grande peligro.*

Antonio Perez embiò à la hora al Rey eſta carta. Eſcriuiò le ençima della de ſu mano eſtos rẽglones.

S. C. R. M.

Eſto me ha eſcripto el dueño de la carta. Deſto me viene cada dia mill peſſadumbres, que canſarian à vna piedra: y no conuiene andar tanto tiempo aſſy eſtas coſas: ny que à my me acaben ſino ay algun ſecreto para que conuenga del ſeruiçio de V. Mag. que ſi para eſto cõuiene otras formas aura mejores, y à menos coſta de V. Mag. y mia.

3. *Palabras de Antonio Perez eſcritas al Rey en la carta de Santoyo.*

4. *No ſe que tienen ya eſtas palabras de diuinaçion de lo que auia de ſer, de preuençion del ſeruiçio del Rey, del conoçimiento del Natural.*

A la margen le reſponde el Rey à eſtas palabras las ſiguientes.

1. Respuesta de mano del Rey à Ant. Perez.

Creed çierto, que por lo que desseo poder yr ay, es por este negoçio, y espero que se ha de concluyr muy bien: y estoy harto podrido, que esta noche he buelto à sentir mas el pie, que de dos dias à esta parte: pero espero, que esto no passarà adelante, y entretanto que voy, vos traed cuydado de [2] *vos.*

2. Assy lo hizo, y paresçe que le obedesçiò en escaparse.

Aquy se vee q̃ los Reyes, el que de menos buen natural, en los primeros, y proprios motiuos reconoçen sus obligaçiones, antes que la Passion agena, y malos consejos le occupen. Por esso mire bien el Consejero de vn Prinçipe, como le aconseja, y mas el priuado à quien se entregare, que suya serà la culpa, y algunas vezes la pena del error del Prinçipe.

3. Mas prueua.

[3] El otro papel es vn villete de Antonio Perez para el Rey con respuesta de su mano en que consultan los dos, que se haria de los memoriales, que le dauan al Rey sobre la muerte de Escouedo, y del que la soliçitaua. El villete es el siguiente.

S. C. R. M.

4. Villete de Ant. Perez al Rey.

[4] *Nò creo que conuiene remitir se agora al Presidente al que diò aquellas memorias sin oyr my traza. Mire lo V. Mag., ò si se remite, no deue hazer nada el Presidente hasta oyrme. Pero por mejor ternia, que V. Mag. con la occupaçion destos dias le entretuuiesse: y yo communicarè al Presidente mi traza, y las memorias, si le paresçe à V. Mag., que tambien se podrà hazer esto.*

Respondiò le el Rey à la margen de su mano lo siguiente.

Paresçe-

1. Respuesta del Rey.

[1] *Paresçeme, que no se puede dexar de remitir este al Presidente, aun para la misma traza, que hoy me deziades. Pero sera bueno no hazer lo hasta boluer aquy, ô partir para Azeca, porque vos tengais tiempo de hablar antes al Presidente. Y sy os paresçiere, que sera esto bien assy, auisadme lo, para que me lo den en llegando à Esperança. Y es muy bien que vos communiqueys vuestra traza al Presidente, y las memorias, como aquy dezis.*

2. El consejo que Ant. Perez daua al Rey para gouernar la demãda de la muerte d'Escouedo. Que la remita à Iusticia en quanto à el tocaua.

2. La traza de Antonio Perez era, que se remitiesse à Iusticia aquella demanda en quanto à el tocaua, teniendo la mano en lo de mas de la Princesa de Eboly, como se acostumbra en semejantes casos, quando jnteruiene honor de muger, à vn de mediana calidad. Asseguraua le Antonio Perez al Rey, que ningun jnconueniente suçederia para lo que el reçelaua, y recataua, que no se entendiesse auer sido por orden suya aquella muerte, pues ninguno de los que auian hecho el effecto auia sido cogido, ny tenia la parte contraria algun genero de prueua contra el. Aunque le contentaua al Rey el consejo de Antonio Perez, nunca acabaua de resoluerse. Con estas dilaciones veya se el Rey cada dia mas apretado de los que demandauan Iusticia, y de los valedores dellos, prinçipalmente del secretario Matheo Vazquez, persona bien conoçida de las no conoçidas, y el [3] templo donde se hazian las juntas contra Antonio Perez, y el que muy de ordinario soliçitaua al Rey por la Iusticia con el escandalo, que dezia que corria. Resoluiò

3. Templo donde se hazian tales juntas, Mezquita la llamaria yo.

1. *Reſuelue el Rey que Ant. Perez de quenta del Caſo de la muerte al Preſidente.*

2. *Daſe la.*

3. *Expediente que tomã el Rey, y el Preſidente.*

4. *Que hable el Preſidente al hijo de Eſcouedo, y à Matheo Vazquez.*

5. *Palabras del Preſidente à Pedro de Eſcouedo.*

ſe al fin [1] el Rey en que Antonio Perez dieſſe quẽta primero al Preſidente del conſejo Real de Caſtilla don Antonio de Pazos de todo el diſcurſo de aquel caſo, y de las cauſas de donde auia proçedido aquella reſoluçion, y execuçion, y que ſobreſto le communicaſſe ſu traça. [2] Hizolo aſſy Antonio Perez. Lleuò le el miſmo los memoriales, que ſe yuan dando al Rey contra el, y contra la Prinçeſſa. Sobre eſte offiçio hecho, pareſçiò les al Rey, y al Preſidente prouar otro medio poco aprouado por Antonio Perez. [3] Eſte fue, que el Preſidente hablaſſe al hijo mayor del muerto penſando, que por aquy ſe eſcuſaria el llegar à Iuyzio con aquella cauſa. Y que tambien [4] hablaſſe el miſmo Preſidente à Matheo Vazquez, como à aquel que era el procurador prinçipal de aquella perſecuçion. Hablò al hijo primero. Dixo le aſſy. [5] *Señor Pedro de Eſcouedo, el Rey me ha remetido eſtos memoriales ỽueſtros, y de ỽueſtra madre, en que pedis Iuſtiçia de la muerte de ỽueſtro padre contra Antonio Perez, y contra la Señora Prinçeſa de Eboly, y me manda, que os diga, que ſe os hara Iuſtiçia cumplidiſſima ſin exçeption de perſonas, ny de lugar, ny de ſexo, ny de eſtado. Pero primero os quiero yo dezir, que mireys bien, que fundamento, y recaudos teneys para la probança, y que ſean tales, que eſteys diſculpado de la offenſa de tales perſonas. Porque no ſiendo muy baſtantes, y por ello diſculpable ỽueſtra querella, ſe conuertirà la demonſtraçion contra ỽos, por ſer la Prinçeſa la perſona que es, y ſu eſtado, y gran calidad mucho de reuerençiar, y Antonio*

Perez

Perez el que es por hijo de sus padres, y abuelos tan antiguos criados de la Corona, y por el lugar, que el tiene. Pero antes que me respondais os digo tambien en cõfiança, y affirmo en verbo de sacerdote, que la Princesa, y Antonio Perez estan tan sin culpa, como yo. Pedro de Escouedo oydo esto, y como quien no tenia mas prueuas, ny recaudos para su demanda que sus sospechas, y la ayuda de los enemigos de Antonio Perez, reportòse, y dixo: [1] *Señor, Pues assy es, yo doy mi* [2] *palabra por my, por my hermano, y por my madre de no hablar mas en esta muerte, ny contra el vno, ny contra el otro.* Acabada esta platica luego en la misma hora llamò el mismo Presidente al Secretario Matheo Vazquez, y dixo le.

1. *Respuesta de Escouedo al Presidente.*
2. *Da palabra de no tratar mas del caso.*

[3] *Señor Matheo Vazquez vos solliçitays mucho al Rey sobre este caso, y para sacerdote, y que no tiene officio mayor, que os obligue à tal, y sin deudo, ny obligaçion al muerto, es muy sospechosa soliçitud. Reporta os, que es muy differente negoçio del que pensays.* [4] De lo que auia de obrar confusion, y enmudeçimiento, resultò mayor Inuidia, y Indignaçion en los vnos, y en los otros contra Antonio Perez por oler que andaua en tales confianças con su Rey, y tanto mas se ençendia la passion contra el, y crescia el desseo de meterse en las entrañas de los secretos de su Rey.

3. *Habla el Presidente à Matheo Vazquez.*
4. *No fueron de prouecho los officios de arriba.*

[5] Assy boluieron los mismos à apretar à Escouedo, con que pues el se auia empeñado con su palabra à no seguir aquella demanda, buscasse algun [6] deudo, que lo hiziesse, è jnstasse, y clamasse por Iusticia. Buscaron le tal, que daua al dia mil alcanços al

5. *Bueluese à la porfia de la demanda de la muerte.*
6. *Pero por otro medio.*

Rey en la demanda tan apretados, que le hazian algunas vezes traſſudar con el aprieto, y carga, que le dauan como ſe vee bien en algunos villetes de mano del Rey para Antonio Perez de los que eſtan preſentados en el proçeſſo, que ſe començò en Aragon. Ant. Perez [1] tornaua à ſu conſejo, que lo remetieſſe à Iuſtiçia en la forma, y con el tiento, que el le auia dicho por el reſpecto de la Princeſa. Porque aſſy ſe acabaria breuemente aquella peſſadumbre ſin ningun rieſgo del ſeruiçio de ſu Mag., y que de otra manera nunca ternia fin aquella conjuraçion: [2] ò que à el le dexaſſe retirar de la Corte, y de ſu ſeruiçio, y apartar ſu perſona del Odio, y Inuidia, proçedido todo de ſu fauor, y graçia, y ſuſtentado, y augmentado de ſu jrreſoluçion, y ſuffrimiento. En eſto yua apretando Antonio Perez viendo ſe tan perſeguido, y acoſado por auer ſeruido à ſu Rey. El [3] Rey no queria eſto, ny perder el ſeruiçio de la perſona de Antonio Perez. De manera ſentia el Rey, que Antonio Perez le dexaſſe, que paſsaron en eſtos debates grandes coſas, y mayores palabras dadas, y eſcritas de mano del Rey à Antonio Perez, como conſta tambien deſto por algunos villetes originales de los preſentados en aquel proçeſso: y como puede pareſçer por otros [4] no preſentados, de que differo dar copia por contener otras coſas de mas viua confiança. (Quales deuen de ſer quando ſon demas, y quãdo vn tan laſtimado ſe reprime.) Pero contienen *Palabra dada de Cauallero, que no le faltaria jamas,*

1. *Antonio Perez buelue à ſu conſejo, y traza primera.*

2. *Trata de retirarſe.*

3. *El Rey no arvoeſtra à eſto.*

4. *Prueua dello, muchos villetes del Rey.*

5. *Y palabra de Cauallero, que no le faltara, q̃ el no le dexe.*

mas, pidiendo le el Rey, que no le dexaſſe. Buena [1] parte ſe puede creer de lo que el Rey deſſeaua, que Antonio Perez no dexaſſe ſu ſeruiçio por vna carta de la Prinçeſſa de Eboly para el Rey, de que luego adelante darè parte, porque es muy al propoſito de lo que voy tratando. Porque pareſçe ſer, que el Rey eſcriuiò al Cardenal de Toledo don Gaſpar de Quiroga, que el en ſu nombre pidieſſe à la Prinçeſſa de Eboly, que ella ſoſſegaſſe [2] à Antonio Perez, y que entrambos le prometieſſen en ſu nombre [3] grandes coſas, y merçedes, pidiendo les à los dos, que ellos ſe offreſçieſſen fiadores por el de todo. Eſto paſſa aſſy, y que le hablaron, y hizieron el offiçio, y que Antonio Perez ſe [4] rindiò à la voluntad de ſu Rey, pero aduertiendo les, que ellos verian como ſe tornaria à turbar aquel çielo, que le preſentauan claro, y ſereno, y fauorable por ſu natural, y por la porfia de la Inuidia, y Paſſiõ. No era mucho que ſe lo dixeſſe à ellos, que aſſy ſe lo ſolià el eſcriuir al Rey. El tiene vn [5] villete original à eſte propoſito ſobre vna muy eſtrecha confiança; en q̃ eſcriue al Rey al fin del villete eſtas palabras. *Temo Señor, que quando no me cate, me han de abrir vn coſtado mis enemigos, y que tomando à V. Mag. deſcuydado, y à ſu manſedumbre ygual à todo, y fiados en ſu ſuffrimiento, ha de obrar la Inuidia, y digo eſto con eſta occaſion, porque ſe que no paran.*

[6] El Rey le reſponde eſtas palabras à la margen.

Por lo demas, que aquy dezis, dixe en eſſotro papel, que no deueis de eſtar de buen humor, y aun que ellos no

1. *Mas prueua dello, offiçios del Rey con la Prinçeſa de Eboly por medio del Cardenal de Toledo para que le ſoſſieguen el vno, y el otro.*

2. *Deſto haze relaçion Ant. Perez en el Memorial que diò à los Iuezes. Que deuiò de ſer verdad, pues lo diò en memorial à los Iuezes roſtro à roſtro.*

3. *Promeſſas de grãdes merçedes.*

4. *Obedeſçe Ant. Perez à la voluntad del Rey, pero pronoſticando el paradero.*

5. *Como pareſçe por palabras eſcritas de Ant. Perez al Rey.*

6. *Reſpueſta del Rey à ello.*

paren, creed, que no les valdrà. Aunque çierto yo no he entendido nada, ſino lo que os he dicho, y moſtrado. Sobre la miſma materia [1] ſecreta, que digo, era el papel que çita el Rey en eſte. Porque Antonio Perez le eſcriuiò al miſmo propoſito. *V. Mag. me mande* [2] *encorozar, que yo creo, que en eſto pararè en pago de todo.* Y reſponde el Rey à eſtas palabras; [3] *No deue de reynar hoy muy buen humor: y no creays lo que aquy dezis, ſino muy al contrario dello.* No era ſolo Antonio Perez el que le conoçia, ò le temia. Aunque no todo lo que ſe teme ſe conoçe, como ny todo lo que ſe pienſa, que ſe conoçe, ſe teme, como deuria. Yporque ſe vea, que no ſolo Antonio Perez [4] juzgaua aſſy de aquel natural, quiero dar parte de vna carta del Marques de los Velez Don Pedro Fajardo para Antonio Perez: [5] Señor de los Grandes que llaman en Eſpaña, por naçimiento, por Eſtado, por tratamiẽto, (deuda à ſus predeçeſſores,) por mereſçimiento de virtud, de valor, de prudençia, de raras, y ſingulares partes deuidas à la graçia del çielo: (Naturaleza de la Liberalidad del Çielo, que ſolos ſus dones podamos tener por poſſeſſion propria) cõſejero de Eſtado, Mayordomo mayor de la Reyna doña Anna de Auſtria, confidente, y priuado grande del Rey, ſino por guſtos perſonales (que la vejez los acaba, ò el arte de la edad los eſconde) à lomenos por el beneficio de ſus eſtados, y por el prouecho de ſu conſejo, por ſu gran juzio, priuado grande çierto. Y como tal herido de la Inuidia, y tocado ya deſte veneno, y jmpaçiente de la ma-

1. *Mas que ſecretario pareſçe que era Ant. Perez. Sino quiſieren dezir, que todos eſtos officios ſe contienen en el de Secretario.*

2. *Otras palabras de Ant. Perez eſcritas al Rey bien familiarmente ſobre lo miſmo.*

3. *Reſpueſta del Rey.*

4. *Conoçimiento del natural del Rey del Marques de los Velez.*

5. *Quien era el Marques.*

la maliçia del, ſe partiò de la corte à curarſe de vna grande, y larga [1] enfermedad. Era el Marques eſtrecho amigo de Antonio Perez. Eſcriuiòle la carta, que digo del camino en la ſubſtançia que ſe verà, llena del conoſçimiẽto de lo que trato, y del deſengaño de aquella Corte, y del deſſeo de huyr della: y de trocar todos los offiçios, y cargos, que poſſeya açerca de ſu Rey, por algun cargo lexos del, aun que fueſſe en el Pyrù. Pareſçe ſer, que Antonio Perez embiò la carta al Rey en la corriente de ſus perſecuçiones. Eſcriuiò le en ella los renglones, q̃ ſe veran, con la reſpueſta de mano del Rey à ellos. Muriò [2] el Marques en el camino. No quiero hazer mas que referirlo por lo que toca al propoſito de my relaçion ſin detener me en otras conſideraçiones. Pero de paſſo dirè, que [3] reparen los tratantes en priuança de Prinçipes, que no ſe aſſeguren à letra viſta, ny ſe fien en el ſonido de palabras, que tambien padeſçe eſte ſentido ſus engaños, como los otros ſentidos, y como el del guſto en el veneno dorado. La carta es la ſiguiente.

1. *De vn diſfauor (bien de ſaber para aprender) proçediò la mayor parte deſta enfermedad. No es para agora. A los memoriales lo entrego.*

2. *Deuiò de morir por pareſçer le çerca el Pyrù, y que vo eſtaria ſeguro ſino en el otro mundo.*

3. *Conſejo à priuados de Reyes.*

Ill.re Señor.

[4] *Deſpues que en Ocaña reçibi la de V. M. no he ſabido mas de ſu ſalud, ny la mia no eſtaua para reſponder entonçes. La que agora tengo es hallarme mejor con el caminar: mas abierta vn poco la gana del comer, aun que no tanto, que pueda comer carne: ny ſe halla aquy en toda la mancha. Voy me eſforçando quanto puedo: Dios*

4. *Carta del Marques de los velez à Ant. Perez en teſtimonio de lo de arriba.*

haga lo mejor: Que no ha sido pequeña parte de aliuiō el salyr de ay, si bien lleuo [1] atraueſado el negoçio de V. M., ò por mejor dezir el mio.

1. Coraçon de amigo tiene mucho de Propheta. Digo lo porque ya temia el Marques.

El negoçio del S.r Arcobiſpo de Toledo de ſu Capello, me pareſçe que ſe acabò, de que yo he holgado mucho. Supplico à V. M. ſe congratule con el por ſy, y por ſus amigos. Yo le eſcriuò el parabien con Mercado. Y no menos me he holgado con la vacante de Hernando de Eſcobar, con quien me alegro dello.

Por el eſmalte beſo las manos de V. M., que yo bien vy la difficultad, que auia de auer en dallo Bilbao.

Yo camino deſpaçio, y aſſy creo que no llegarè à my caſa haſta mediado el que viene, y çon tanto deſguſto, y tan gaſtado de condiçion, que no me conoçeran mis amigos. Lleuo gran deſguſto de todo, y ſolo por conſuelo auer huydo el roſtro con my abſençia al Odio, que la Corte contra my tiene. Y crea V. M. que no eſta para ſuffrirla ningun hombre de bien. Porque ſin el fauor [2] del Rey os piſaran todos, y con el os quitaran la vida, y la honrra ſin que os podays valer, y primero ſe acabe la vida, y todo lo demas, que las conſideraçiones, y reſpectos jnfinitos, que ha de auer para cada determinaçion. Y no ſe eſpante V. M. de ver me con tantos deuaneos, porque en eſte largo camino voy penſando en todo: y entre otras coſas paro muchas vezes en aquel negoçio de fuera del Reyno. Supplico à V. M. no dexe de penſar en ello à ratos para las occaſiones. Y yo le prometo, que llega la coſa muchas vezes à penſar en lo del Pyrù: y no me pareſçe corto deſtierro. Torno à ſupplicar à V. M. que mire en todo, que à my amiſtad lo deue, aunque las obras no valgan nada.

2. Sy el Marques era el que aqui ſe dize, por ſentençia diffinitiua ſe puede tener el juyzio, que haze aquy de aquella Corte de los pies à la cabeça.

Y al

Y al cabo, al cabo todos estamos roydas las rayzes ay, y creò [1] *falsos los vnos con los otros creyendo cada vno, que ha hallado la Margarita del Euangelio, y* [2] *nuestro amoriendo se de todo, y de todos. Basta lo dicho para quien mejor lo sabe, que yo.*

1. *Esta enfermedad commun à todas las Cortes pienso yo que es.*
2. *Como estotra, à los Prinçipes.*

Yo attiendo à mi salud, y me entretengo à ratos con el regalo de la antigualla, que V. M. me diò en Pinto. Que si supiera, quan buena era, no creo la diera. De aqui adelantè me entreternè con [3] *Perez, si la salud da lugar à ello. Guarde nuestro Señor la Illustre persona de V. M. como dessea. De los Inojosos à 26. de Enoro. 1579. Seruidor de V. M. el Marques Adelantado.*

3. *Pidiò le à* Ant. Perez El Marques *vn secretario de su mano para solo cartearse con el confidentemente.*

Ençima desta carta, escriuiò Antonio Perez al Rey estas palabras.

[4] *Esta me escriuiò el Marques del camino, y guardaua la para mostrar la à V. Mag. por lo que dezia de fuera del Reyno, y del Pyrù. Pero agora la embio por lo que dize de lo de* [5] *aca dentro, que creo que es verdad. Es assy que al* [6] *Arcobispo le dan priessa, y à my me la dan azotando me por las calles.*

4. *Palabras de Ant. Perez escritas al Rey en la misma confirmaçion.*
5. *En verdad que rostro à rostro del Rey adiuinaua Ant. Perez.*

Responde el Rey à esto de su mano lo siguiẽte.

[7] *Lo de fuera del Reyno, y del Pyrù no entiendo. De lo de mas creo, que la enfermedad deuia de ayudar à gastar la condiçion. Y no se como* [8] *estays del otro dia aca, que no me dezis nada. Yo pienso yr ay el Sabado, y se entenderà en todo, como conuenga, y que no os azotaran por las calles. El papel del Portugues, que vino con este, me queda aca, y tambien las cartas de Italia, porque*

6. *Hazian offiçios con el Arcobispo, que no fuesse huesped de Antonio Perez, como lo fue por çierto respecto algunos dias en su casa del Campo, ò, casilla, como el la llamaua.*
7. *Respuesta del Rey.*

8. *Valame Dios, que çerca se trae la muerte de la vida açerca de algunos Prinçipes! Digo lo por estos fauores, y cuydado del Rey de la salud de Ant. Perez, tan çercanos al paradero, que tuuo este fauor. Mejor adiuinò Ant. Perez, que azotado anda por las calles del mundo, aunque no sè qual mas, el azotado, ô el que azota.*

por auer auido hoy ſermon, y auer eſtado mas de dos horas con Fray Hernando del Caſtillo, no las he podido ver, mañana lo procurarè. Y tambien vn pliego de Denetiers, que oy no ha ſido poſſible, y no he podido mas que reſponder, y ver los deſpachos, que ſe me han embiado de lo que ha pareſçido en lo de Portugal. Y porque lo vereys, y no tener tiempo, no os lo auiſo, y porque con aquello yrà correo, os embio las cartas con que ayer me quedè, y pueſto lo que me pareſçe ſe reſponda à don Chriſtoual. Y aſſy ſe podrà hazer luego, para que pueda yr con aquel correo. A la del Duque ſera bien ſe reſponda graçioſamente, y aun de vueſtra mano ſi eſtuuieredes para ello, como lo eſpero, y ſino de la de [1] *Eſcobar.*

1. *Eſte es el clerigo de quien adelante ſe haze mençion, que çifraua: y deſçifraua las cartas tocantes à las coſas de don Iuan de Auſtria, y de Iuã de Eſcouedo.*

Soſpechando los enemigos algo deſtas confianças, y pareſciendo les que la graçia de Antonio Perez con ſu Rey andaua en ſu [2] corriente [3] tornaron à apretar en la muerte. QVE no ay veneno que tales vaſcas remueua en vn eſtomago, como la Inuidia, y mas à la priuãça de los Prinçipes. Como ſi ella miſma no fueſſe el verdadero veneno. Y ſino digan me quãtos priuados, y mas de tal ſiglo, eſcapan, que no muerã ò de herida, ô de miedo della, y mas con Reyes de la condiçion, que el otro dezia, en quien no ay dos dedos de la [4] riſa al cuchillo. El Rey cada dia ſe hallaua mas confuſſo. Los enemigos, quanto mas veyan la jrreſoluçion del Rey (Madre de grandes jnconuenientes, y puerta à grandes [5] atreuemientos) tanto mas le apretauan, y mas ſe yuan empeñando cada dia contra Antonio

2. *O, ſabiendo, ô abaxando corre ſiempre, que es jnconſtante.*

3. *Tornã à apretar contra Ant. Perez.*

4. *Yo conoçi à quien dixo eſto, y ſe lo oy. El conde de Chinchon viejo, Padre del Cõde de don Diego de Bobadilla, y de dõ Pedro el q̃ fue preſo en la Goleta.*

5. *Quãdo el atreuimiento no halla caſtigo, ni reſiſtẽçia, preſtome hazer ſe merito.*

nio Perez, y contra [1] la Prinçesa de Eboly por barruntar, que andaua medianera del Rey en las cosas de Antonio Perez. Por vna parte cargauan en la demanda de Iustiçia los vnos: Por otra en hablar contra la Prinçesa Matheo Vazquez, y los suyos. Llegò à tanto esto, que le fue forzoso à ella acudir à su Rey, y [2] pedir le satisfaçion de la offensa, que le hazian criados suyos, pero priuadamente por la misma carta, que escriuiò al Rey sobre las cosas de Antonio Perez. Y aunque los otros dias no quise dar parte de toda ella, agora me he resuelto de añadir otro pedaço. Mejor se verà agora por esta carta lo que dixe el otro dia del peligro, que ay en los fauores de la Fortuna, por no dezir de los Prinçipes. Que ellos no son todos de vna naturaleza, aunque el offiçio, y la Fortuna sean de vna misma. Tambien se verà la poca seguridad, y confiança, que se puede tener en meritos de seruiçios passados. Toda ella es digna de saber se para lo que voy tratando, y muy à proposito de la jnformaçion, que pretendo hazer, y por el termino, y lenguaje exçellente, que contiene, muy de Señora de su calidad, y escrita à vn Rey que auia sido amigo [3] familiar de su marido, y en el caso, y querella, en que le pedia satisfaçion. No se espante nadie de que Ant. Perez tenga esta carta original, que el Rey se la diò de su mano el mismo dia que la reçibiò. Tal corria la confiança entre Rey, y vassallo en las horas postrimeras. Dezia le assy.

1. *Tambien apretan contra la Prinçesa de Eboly.*

2. *Querella se la Prinçesa al Rey dello por vna carta.*

3. *Bien se puede dezir assy, porque fue muy estrecha la amistad, y por que aunque aya en las ramas del arbol de la Naturaleza vnas mas altas que otras, las almas y gual nobleza tienen en el origen, y las amistades nobles de las almas proçeden.*

Señor.

1. Carta de la Princesa d'Eboly al Rey.

[1] *Por auer mandado Vuestra Mag. al Cardenal de Toledo, que me hablasse en estas cosas que han passado de Antonio Perez, para que yo procurasse reduzirle, he entendido yo, y tratado dello muy differentemente de lo que entendia, pues quedar vn hombre jnnocente, despues de muchas persecuciones, sin honrra, ny sossiego, no era cosa que à el le podià estar bien, ny nadie con razon persuadirse lo: mas todo lo puede el seruiçio de Vuestra Mageſt. Bien se acordarà V. Mageſtad, que le he dicho en algun papel lo que auia entendido, que dezia Matheo Vazquez, y los suyos, que perdian la graçia de Vuestra Mageſtad los que entrauan en my casa. Despues desto he sabido, que han passado mas adelante, como à dezir, que Antonio Perez matò à Escouedo por my respecto, y el tiene tales obligaçiones à mi casa, que quando yo se lo pidiera, estuuiera obligado à hazerlo. Y auiendo llegado esta gente à tal, y estendido se tanto su atreuimiẽto, y desuerguenza, esta V. Mag. como Rey, y Cauallero [2] obligado à que la demonstracion desto sea tal, que se sepa, y llegue adonde ha llegado lo primero. Y sy V. Mag. no lo entendiere assy, y quisiere que aun la auctoridad se pierda en esta casa, como la hazienda de mis abuelos, y la graçia tan mereçida del Prinçipe, y que sean estas las merçedes, y recompensas desus seruiçios, con auer dicho yo esto, me aurè descargado con V. Mageſtad de la satisfaçion, que deuo à quien soy. Y supplico à V. Mag. me buelua este papel, pues lo que he dicho en el es, como à Cauallero, y en confiança de tal, y con el sentimiento de tal offensa. Sepa V. Mag.*

2. No parezca atreuimiento, que los Reyes reos son en la demãda de desagrauio. Y saben poco de Dios, y de su paçiençia quien se escãdalizare del termino. Leã à lo menos el Tit. Siquis Imparatori malè dixerit &c. y hallaran ally disculpadas las offensas de palabras, quanto mas las quexas, y aquy no ay hablar mal sino dolorosamente, y pidiendo satisfaçion, y mas de tal offensa.

V. Mag. que me va muy mal de ver ſe mis memoriales, y que el Preſidente eſta con migo à matar por vn papel que eſcriuj à V. Mag. ſobre los cohechos de : : : : : y dize que dezia de : : : : : y por no ſe que coſa que dezia del Duque de : : : : à propoſito de mi Iuſtiçia. La qual con eſtas voluntades, que V. Mag. me gana, y con tantos disfauores, como ellos, y todo el mundo veen, padeſçe de manera, que teniendo Iuſtiçia clara, con ſaber V. Mag. qual eſta aquel Tribunal, ſe ſentençiarà agora mi pleyto, y me deſpoſſeeran. Y aunque en eſto ſe ha vſado de buen gouierno con otros, ſoy yo tan mohina con V. Mag. y has tomado de manera el desfauoreſçerme, que la razon, que dà el Preſidente, es dezir, que el no hazer ſe con migo lo miſmo, es porque V. Mag. lo quiſo aſſy: y que auiendo ſe de remitir à el, mandò que ſe remetieſſe à conſejo de juſtiçia, que es lo que jamas ſe hizo en caſo ſemejante. Sy me quexo à Fuenmayor de quatro recuſados, ſin confeſſar ellos las cauſas, ny prouar ſe las, ſon dados por recuſados en dos dias. Que quando las huuiera, y muy baſtantes, era para no acabarſe en vida de gentes. Embiame à dezir con Melchior de Herrera, que conoçe que tengo razon, mas que me jura por tal, y por qual, que V. Mag. lo quiere aßy. Y que le eſcriuiò embiandole vn memorial de don Yñigo: Porque conſentis que ſobre eſto ſe me de memorial dos vezes? Hazed luego lo que aquy ſe pede, y que aſſy ſe hizo. Pide el Almirante el Pleytomenage à don Yñigo, y jmportame à my mucho, que me ſaque de la fiança, que tenemos yo, y mis hijos por don Yñigo, y por no auer le el cumplido, y que tambien con eſta occaſion ſalga de Valladolid, como ſuelen

ſacarlos, y poner los en vnas fortalezas, y dize don Antonio de Padilla: que es aſſy, mas que V. Mag. le mandò que no hizieſſe nada, y que por eſto ſe dexò de hazer. Pues ſi todos eſtos, Señor, dizen eſto, poco es deſamparar yo el pleyto, que los hijos, y todo ſeria bien dexarlo, Que es con lo que ſe acabarian tantas maneras de disfauores. Que yo digo à V. Mag. que penſando en quan differentemente mereſçiò eſto mi marido, eſtoy muchas vezes à pique de perder el juyzio. Sino que la deſuerguenza de agora de eſſe perro [1] *moro, que V. Mag. tiene en ſu ſeruiciò, me le hara cobrar. Y torno à acordar à V. Mag. q̃ no vaya à manos deſſe hombre, ny ninguno mio. Y ſi V. Mag. le queſiere hazer tan hidalgo, que no entienda por quien digo, digo por : : : : : : : :*

1. Colera ſuenan eſtas palabras però verdad dizen, en el moro digo, no en el perro. No lo digo por diſculpa, de q̃e no ſe pienſe que hablò a caſo, ſino por ſatisfazer à la hiſtoria.

Viendo ſe el Rey cada dia mas apretado por vna parte de la carga, que le yuan dando en lo de la muerte, y por otra de la quexa de la Prinçeſa de Eboly en ſu offenſa, quiſo primero tratar del remedio, ò del prouecho para ſy, deſta occaſion, que es el fin de la prudençia del ſiglo. [2] Ordenò à Fray Diego de Chaues ſu Confeſſor, que hablaſſe à la Prinçeſa, y le dixeſſe, *que ſi* [3] *tenia aquella ſu quexa fundamento çierto, que lo declaraſſe*. Ella reſpondio, *que bien notorio era, pues la palabra era perſona, que hazia ruido por donde quiera que paſſaua, y eſta auia paſſado à tantos, que no faltarian teſtigos*. Tornò el Confeſſor à pedirle que nombraſſe teſtigos de ſu quexa. Ella: *que el Rey ſabia tambien la verdad, que no deuia pedir teſtigos, ſino aſy miſmo*. Conſultò la Prinçeſa con el Cardenal de Toledo lo que paſſaua, y lo que ella

2. Nueuo expediente del Rey para ſalirſe de la quexa de la Prinçeſa.

3. Prinçipio para ſalirſe de todos.

4. Que de la Prinçeſa prueua de ſu quexa.

ella respondia. El Cardenal le embiò à dezir, *que no dexasse de nombrar testigos, y que le nombrasse à el.* Con esto respõdiò terçera vez la Prinçesa al Confessor *que al que traya buena quenta, no le dolian prendas.* Nombrole al Cardenal, y al Maestro fray Hernando del Castillo [1] Predicador del Rey, y vna de las mas graues, y estimadas personas de su profession, y religion de toda España, y de todas las naçiones, que concurrian à la Corte de España; sabidores entrambos de la verdad. El Confessor acudiò à ellos. Informaron le de lo que sabian. [2] Confusso el Confessor de lo que auia oydo, que era lo que el Rey sabia mejor, que nadie, como se verà en el discurso desta relaçion, y de otros Villetes, de que darè parte, tomò el Rey otro [3] expediente. [4] Reconçiliar à Matheo Vazquez con la Prinçesa de Eboly por el mismo medio del Confessor. La Prinçesa [5] respondia, *que ella auia satisfecho, y que el Rey lo sabia: que su Mag. hizziesse lo que bien visto le fuesse. Que las quexas justas, ò injustas no tenian otra pena de su natural, sino quedarse sin satisfaçion.* A lo de las amistades respondia, *que no era su persona para andar en tratos de amistades con persona tal, ny la offensa de que se trataua lo suffria.* Andando en estos tratos, y quiça paresçiendo les al Rey, y al Confessor, que por la buena voluntad, que la Prinçesa tenia à Antonio Perez, vendria mas façilmente en perdonar à Matheo Vazquez, si Ant. Perez quebrasse de su quexa contra el mismo, boluieron à tratar de [6] reconçiliar à Matheo Vaz-

1. *El que arriba se nombrò.*

2. *No basta, porque no la quieren saber.*

3. *Toman otro expediente.*

4. *Reconçiliar con la Prinçesa à Matheo Vazquez.*

5. *Respuesta de la Prinçesa.*

6. *Procuran reconçiliar à Ant. Perez con Matheo Vazquez por façilitar la reconçiliaçion de la Prinçesa.*

quez con Ant. Perez. El qual biuia offendido [1], de mas de lo que deuia ſentir las offenſas de la Prinçeſa de Eboly, como obligado à ella por la gran amiſtad, que tuuo con ſu marido (notoria à toda Eſpaña, y à otras muchas naçiones) por la conjuraçion particular contra el en lo de la muerte de Eſcouedo fomentada, y ſuſtentada de la ſoliçitud de Matheo Vazquez, y por vna particular offenſa, que ſe auia atraueſſado con lo de mas de vn [2] paſquin, ô carta echadiza, que le arrimarõ à Ant. Perez en vn deſpacho, que venia dirigido à ſus manos para el Rey. Y es mucho de ſaber lo que en eſto ſucçediò, y lo de mas que referirè, para que ſe vea quanta verdad trataua la Prinçeſa de Eboly en ſus quexas, y quan ſabidor era el Rey de la verdad. [3] Antonio Perez en reçibiendo el deſpacho, echò mano de la carta. Leyò la. Reconoçiò luego cuya era la letra. Acudiò al Rey con ella. Leyoſe la. Quiſo la el Rey leer el miſmo, y reconoſçer la letra. Antonio Perez, rehuſaua ſoltar la carta de la mano. El Rey ſe la pidiò dando le palabra de Cauallero de boluerſela. Tornò la à leer el Rey en preſençia de Antonio Perez. [4] Reconociò tambien el cuya era. En comprobaçion de la verdad que trato en eſto, quiero dar parte de vn villete de Antonio Perez para el Rey ſobreſte paſquin con la reſpueſta de mano del Rey à la margen del.

1. *Que biuia offendido del.*

2. *Por la offenſa de vn Paſquin.*

3. *Lo que paſsò Ant. Perez en lo deſte Paſquin con el Rey.*

4. *Reconoçe el Rey la letra del paſquin.*

Copia de vn Villete de Antonio Perez para el Rey Catholico.

S. C.

S. C. R. M.

[1] *Bueluo à V. Mag. el despacho del Presidente sobre lo de Nauarra. Y V. Mag. crea que yo traygo rebuelta la sangre viendo en que se anda ya: y cada dia he dicho à V. Mag. que la dilaçion auia de causar mayores inconuenientes, y agora lo vee V. Mag. A quien supplico tome resoluçion, ò à my me suelte, para que yo me satisfaga. Y si lo de hasta aquy no basta para gran resoluçion, y castigo, yo quiero creer los* [2] *hechizos, y mas viendo que mis seruiçios con el talento poco que tengo, y con la mucha fee, y ley al de V. Mag., y con las prendas tan estrechas, que tẽgo de V. Mag. de quererme mirar, y honrar, vençe mi desdicha, y la ventura destotro tantas culpas suyas, y ofensas à la honrra de tal Señora, y à vn hõbre que ha desseado seruir, y auenturar por açertar esto, tanto como yo. No mas por no rebentar.*

1. *Villete de Ant. Perez al Rey sobrello.*

2. *Aquy se toca misterio, yo lo declararè algũ dia, que no se suffre que queden los venideros sin noticia de tan gran particularidad, para aduertimiento de Prinçipes, y de Vassallos.*

Respondiò el Rey de su mano à la margen lo siguiente.

[3] *El despacho del Presidente os bueluo aquy, que no tiene mucha priessa, si bien se me acuerda. Y sera menester saber de vos lo que ay en aquello de Nauarra, y assy me lo acordad vn dia destos, para que veamos lo que serà bien responderle. Creo que en essotro papel vuestro, que yra aquy, he dicho, come no auia visto este, quãdo os escriui el à que me respondeys en el que va aquy. Y la satisfaçion que aquy dezis, no conuiene en ninguna manera, y ya veys quan dañosa seria para çien mill cosas. Y para esto ha de bastar vuestra cordura, y discreçion. Quanto mas que se ha de dar de mi parte la que es justo en el negocio.*

3. *Respuesta del Rey à Ant. Perez.*

Y el rebentar no seria bueno, aunque no fuesse sino por no dar plazer aquien quiça le tendria dello. No me ha bastado el animo à entender en las consultas, que aquel hombre tiene de particulares.

1. Nunca quisierõ creer, que huuiesse offendido Matheo Vazquez à la Princesa en esto, y ella se quexaua con razon, y el Rey Catholico sabia, que era verdad, y agora se vee al ojo. Lean el Villete de Matheo Vazquez para el Rey, que esta en el memorial del Hecho, y hagã agora todos el juyzio, como sobre errada la cura, y muerto el enfermo, Occasion en que todos açiertã sin prouecho.

[1] Buen testimonio son estos papeles de la offensa de la Princesa de Eboly, de su justa quexa, de que el Rey se auia hecho cargo de la offensa del Pasquin, y de que creyò cuyo era: y de que deuia de entrar à la parte. Que no ay juez por entero que sea, que se offenda tanto por la offensa de la justiçia, como de la suya propria. Porque se entiendã mejor aquellas vltimas palabras del *Rey, de que no le auia bastado el animo à entender en las consultas de particulares*, es de saber, que el Rey le escriuiò à Ant. Perez en vno destotros Villetes, de que el [2] Rey haze mençion en este, *que antes de hazer se demonstracion contra Matheo Vazquez por aquella carta, ò pasquin seria bien despachar las consultas de particulares, que tenia aquel hõbre en su poder.* Porque dize el Rey, *que si estotro se començaua, quedaria embaraçado el despacho de muchos negociantes.* Y à esto dize el Rey, *que no le ha bastado el animo à entender en las consultas, que aquel hombre tenia de particulares.*

2. Prueua de que el Rey reconoçiò al Pasquin.

Por acabar ya con esta parte, que tantos enrredos tiene en sy, y de que han resultado tantos otros, el [3] Confessor yua tratando de las amistades dichas ignorante totalmente de lo que passaua secretamente entre Antonio Perez, y el Rey. [4] La Princesa respõdia, lo que he referido. [5] Antonio Perez, *que el soltaua al Rey la palabra de la satisfaçion de lo*

3. Duro el Confessor en el trato de las amistades.

4 Respuesta de los mismos Princesa, y Antonio Perez.

5. La de Ant. Perez, quererse vestar.

que

que el ſabia, y perdonaua ſus offenſas, pues el Rey queria ſuffrir las ſuyas, y las obligaçiones que le tenia por meritos, y por la palabra Real, con ſolo que le dexaſſe retirar, y apartar de tales perſecuçiones con ſu buena graçia en ſeñal de ſu Fee; y en lugar de carta de bien ſeruido. El [1] Rey viendo ſe ya tan apretado de los demandantes Iuſtiçia en la muerte de Eſcouedo, de las quexas de la Prinçeſa, de la palabra dada à Antonio Perez de ſatisfaçion en la offenſa del Paſquin, ſe aconſejò con la Confuſion, que todo eſto le cauſaua, y para arrojar de ſy tanta carga de obligaçiones, hechò mano del color de amiſtades, y tomò al cabo aquella fuerte reſoluçion: [2] Prender à Antonio Perez, y en el miſmo inſtante à la Prinçeſa de Eboly. Aquella priſion tan notable, y eſçandaloſa al mundo, que ſe hizo à 28. de Iulio del año de 1579. De donde proçedieſſe tan fuerte reſoluçion por cauſa tan pequeña, como amiſtades con vna tan priuada perſona, no es façil de dezir. Yo referirè algunos [3] juyzios ſecretos, que ſe haziã, que ſon los libres en tales ſiglos, y cada vno harà el ſuyo, y le aplicarà à lo que le pareſçiere. QVE las reſoluçiones del Poder abſoluto no ſe dexan ſubjectar aſſy como quiera al juyzio de la razon, ny al diſcurſo humano. Quien, dezia, que por biuir el Rey offendido de la antigua, y continua duraçion de la entereza de la Prinçeſa de Eboly, haziendo lo menoſpreçio. OFFENSA natural de las mayores, y mayor en los Mayores. Quien, que por deſguſto, ò enojo contra Antonio Perez, por ſoſpecha jma-

1. *Vltima reſoluçion del Rey.*

2. *Prender à la Prinçeſa, y à Ant. Perez.*

3. *Algunos juyzios ſobre la tal reſoluçion.*

ginada, y jnimaginable, no de Corona, ny de persona. Quiça de desseo de lo que acabo de dezir. QVE destos vno no cumplido turba mas, q̃ offensas mill: y que se aprouechò del color de amistades para satisfazer se de entrambos, del vno por lo que no le diò, del otro por lo q̃ no reçibiò, ny comiò. Quien, que por no açertar, ya à salir de la demanda de la muerte de Escouedo, y con aquella prision librar se de aquella carga, y de las otras obligaçiones, como dezia arriba. Quien, que todas estas consideraçiones cada vna su parte obrassen aquella resoluçion. Lo que se de mas de lo dicho fue, que no communicò el Rey aquellas prisiones con nadie, sino con fray [1] Diego de Chaues su Confessor, el que arriba he dicho, y con el [2] Conde de Barajas Mayordomo mayor entonçes de la Reyna doña Anna de Austria, jgnorantes entrambos de los misterios de aquella historia, y de las causas de la execuçion de aquella muerte: y que no diò parte della al Presidente de Castilla don Antonio de Pazos, aquien primero auia communicado el Rey la verdad, y meritos, y demeritos del caso. El [3] nombre, y color que el Rey diò à aquellas prisiones en el punto que se hizieron, fue [4] las amistades, que he dicho. Y para que se vea, darè parte de vna carta de las que escriuiò à algunos grandes de Castilla la misma noche.

1. Deuian de ser de los hijos que escoge el Crocodillo.

2. Por codenados se podian ya tener. Porque es gran señal del animo de vn Prinçipe la election que haze de consejeros para la resoluçion de vn negocio. Digolo, porque el Conde era grãde amigo de Matheo Vazquez por vna secreta cõformidad en modos, y medios para posseer la voluntad de su Prĩcipe: (No mas agora desto) y el Confessor offendido del Prinçipe Ruygomez, por vna apretura en q̃ le puso los gaznates secretamẽte en el tiempo que era Cõfessor del Prinçipe don Carlos, por la pertinaçia cõ que aprobaua aquella execuçion en la persona del Prinçipe, muy digno de saberse para la parte de aquella Historia, y para conoscer quan rasgada conscience era la de aquel Theologo, quan conçertada la de aquel cauallero, como padesçiò aquel Prinçipe. No es para aquy. A los memoriales lo tengo entregado en la parte de semejantes execuçiones, ally me entenderàn.

3. El nombre de las prisiones.

4. Las amistades dichas.

Copia

Copia de carta del Rey Catholico al Duque del Infantado.

El Rey.

1. Carta del Rey al Duque del Infantado.

1 *Duque primo, Ya aureis entendido, que entre Antonio Perez, y Matheo Vazquez mis Secretarios ha auido algunas differençias, y poca conformidad, jnterpuniendo en ellas la auctoridad de la Prinçesa de Eboly: con la qual he tenido la quenta que es razon, assy por los deudos que tiene, como por auer sido muger de Ruygomez, que tanto me siruiò, y aquien tuue la voluntad, que sabeis. Y auiendo querido entẽder la causa desto para tratar del remedio, y porque se hiziesse con el silençio, que conuenia, y por la satisfaçion, que tengo de la persona de Fray Diego de Chaues my Confessor, le ordenè, que hablasse de my parte à la Prinçesa, y entendiesse la quexa que tenia del dicho Matheo Vazquez, y en lo que la fundaua, como lo hizo, y hablò para comprobaçion dello à otras personas, que ella le nombrò, y no hallando el fundamento, que conuenia, procurò con ella, siguiendo la commission, que yo le dy, de atajar lo para que çessasse, y no passasse adelante, y que los dichos Antonio Perez, y Matheo Vazquez se tratassen, y fuessen amigos, assy por lo que conuenia à mi seruiçio, como à todos ellos. Y entendiendo yo que la Prinçesa lo jmpedia, le hablò el dicho mi Confessor algunas vezes, para que encaminasse de su parte lo que yo tan justamente desseaua. Y viendo que no solamente no aprouechaua, pero que el termino, y libertad con que ha procedido es de manera, que por ello, y su bien he*

sido forzado mandar la lleuar, y recoger esta noche à la fortaleza de la Villa de Pinto. De lo qual, por ser vos tan su deudo, he querido auisaros, como es razon, para que lo tengays entendido: y que nadie desséa mas su quietud, y gouierno, y acreſçentamiento de su casa, y collocaçion de sus hijos. En Madrid à 29. de Iulio 1579.

1. *Escriue en la misma conformidad à otros Señores.*

[1] En esta misma conformidad escriuiò el Rey al Duque de Medina Sidonia Yerno de la Princesa; La copia de la respuesta del Duque de Medina Sydonia pondre aquy, que es la que he auido. Es la que se sigue.

S. C. R. M.

2. *Carta del Duque de Medina Sydonia al Rey Catholico.*

[2] *Es siempre con tanto fundamẽto lo que V. Mag. manda, que tuuiera yo entendido que le deuiò de auer en este graue caso, sin que preçediera la carta, q̃ reçibi de V. Mag. de tanta merçed, y fauor, y ya le escripto à V. Mag. como me hallò esta nueua muy tocado, y offendido de la gota sin auer sabido hasta agora, que cosa era. Pero ya sabrè, que cosa es tener la en el cuerpo, y en el alma. Porque à ella llega la honrra, y aun alguna vez passa mas adelante. Quien sirue à V. Mag. y esta pueſto en sus reales manos todo lo tiene, seguro, y no puede saber pedir, como V. Mag. hazer le merçed, de manera que la demõstraçion sea mayor en la restituçion, que en el castigo. Assy lo supplico yo muy humilmente à V. Mag. Cuya. C. R. persona nuestro Señor. &c.*

Aunque menudençia contaré vna particularidad, que

dad, que lleuando le al Rey à firmar estas cartas en el mismo jnstante, que se auian de hazer las prisiones, el Rey las [1] enmendò de su mano, y se huuieron de tornar à poner en limpio, porque se nombraua en las primeras el Secretario Matheo Vazquez primero, que Antonio Perez. En fin los agrauiados, y lastimados fueron los presos. Que en tales syglos biuen mas seguros los deudores, que los acreedores. Es mucho de saber lo que oyò Ant. Perez de vn jntimo de la camara del Rey Catholico, que mas particularidades no se pueden referir agora, por el respecto de biuos, y de la calidad de las cosas, que aquella noche de la prision [2] estuuo el Rey en persona en aquellas horas en Sancta Maria, yglesia mayor de Madrid, enfrente de la casa de la Princesa de Eboly en vn portal dissimulado à ver el paradero de la execucion; y despues en su camara passeando se hasta las cinco de la mañana con harta alteracion de animo del sucesso: que [3] tambien le dixo esto, pero sin dezir se lo tal persona, ny referir se, se puede creer tal affecto de Rey, que sale de su casa, y à tales horas. QVE los Princípes consieruos son con nosotros de los affectos naturales, y mucho mas que nosotros, quanto mas los reprimen en la demonstracion exterior, por el respecto à la diuinidad, que representan, y pretenden; y aun de la Fortuna son consieruos tambien con nosotros. Que aquella Señora, aunque se dexa mandar à [4] ratos dellos, à ratos los manda, como à todos: y deurian todos los Reyes temerla,

1. *Por vano, que fuesse vno, trocaria esta honrra por la Libertad.*

2. *Alteracion del animo del Rey en las horas de las prisiones.*

3. *Bien lo pudo saber, que estaua à su lado del Rey Sebastian de Satoyo fue, à my me lo contò.*

4. *Bien dize à ratos, porque nadie de la Tierra por Poderoso que sea, tiene mas poder sobre la Fortuna, (de poder hazer, digo, venturosos à los hombres) que quanto puede dar, ò quitar.*

y temer ſus mudanças, como cada vno, y la prueua de mediçinas violentas. Porque la Fortuna hecha ſu obra, como el medico hecho ſu officio, y dado el veneno (que veneno es lo que da la Fortuna) ſuele deſuiarſe, y dexar à la Naturaleza ſu corriente de los effectos naturales: y eſta ſin diſtinction de perſonas, ni reſpecto à los auctores, corre, y ſigue ſu natural victoria, y general Señorio ſobre todos.

1. Viſita del Cardenal de Toledo à la muger de Ant. Perez de parte del Rey.

Luego otra dia ſiguiente deſpues de la priſion fue el Cardenal de Toledo en perſona à [1] viſitar à doña Iuanna Coello muger de Antonio Perez por orden del Rey Catholico, y à dezir le en ſu nombre, *que ſu Mag. le mandaua, que la viſitaſſe, y dixeſſe que no ſe alteraſſe de la demonſtraçion, q̃ auia viſto hazer ſe con ſu marido, que no auia en ella coſa, que poder le dar cuydado tocante à honrra, ny vida, ny mas, que las amiſtades dichas, y que ſe conſolaſſe, y creyeſſe, que auia ſido, y era lo hecho por ſu beneficio, y por eſcuſar mayores jnconuenientes*. De tuuo ſe vn gran rato con ella conſolandola, y eſtendiendo las razones dichas. Eſtuuo preſo Antonio Perez en Madrid en caſa de vn Alcalde de Corte, como quatro meſes. Ally

2. Viſita de Fray Diego de Chaues à Ant. Perez por orden del Rey.

[2] le fue à viſitar à el Fray Diego de Chaues, el Confeſſor del Rey, à xv. dias de ſu priſon. Coſa la vna, y la otra viſita, que admirò à la Corte toda, por paraſçer les à todos, y con razon, que tal manera de viſitas, y de tales perſonas no podian ſer hechas à delinquente, y offenſor de la Mageſtad de ſu Rey, y mas ſiendo la ſubſtãçia dellas la q̃ he referido.

Porque

Porque la visita del Confessor fue la misma, que la del Cardenal à la muger de consuelo, y la causa de la prision, assegurando le, que aquella enfermedad no seria, como dizen, de muerte. Pues mas supo Ant. Perez en la misma prision por medio de vn criado del Alcalde, que le tenia en su casa, y era la confiança toda del Alcalde por los medios, que se suele priuar mas con los hombres de aquella professiõ, por andar mas atada, y reprimida en ellos, que en otros la libertad exterior de algunos affectos naturales; Que el Rey tenia gran cuydado en sus villetes para el Alcalde de la persona de Antonio Perez, de su salud, de su regalo, hasta mandar que le lleuassen el hijo, y la hija niños à que le entretuuiessen. Tambien llegaua el cuydado à saber si se quexaua, que dezia. Affirmo çierto, que Ant. Perez viò los mismos villetes, y los tuuo en sus manos, todos sobre este subjecto. De [1] casa del Alcalde de Corte le lleuaron à su posada por auer caydo malo. Passados vj, ò vij dias le vino à ver à su casa don Rodrigo Manuel Capitã de la Guarda del Rey Catholico. La visita fue para tomar [2] Pleytomenage à Ant. Perez por orden del Rey de q̃ seria amigo del Secretario Matheo Vazquez. Hizo Ant. Perez el Pleytomenage dello en manos de don Rodrigo Manuel muy en forma, y de que por el, ny por sus deudos, ny valedores no le seria hecho daño alguno à Matheo Vazquez. Pensaron todos, que aquello era acabado con aquello. Pero como era negoçio, que no tenia prinçipio,

1. *Buelue à Ant. Perez à su casa.*

2. *Haze Ant. Perez pleytomenage, en confirmaçion de auer sido las amistades la causa de las prisiones.*

y de que no lo era aquello, ny lo otro, no podia tener fin, ny con esso, ny con essotro. [1] Estuuo Ant. Perez en su casa preso seys, ô ocho meses con guardas. Al cabo dellos le fueron quitadas, y quedò con libertad de salir à missa, y passearse, y de ser visitado, pero con que el no visitasse à nadie. Cosa, y condicion, como nueua, de que hizieron las gentes alguna consideracion. [2] Partiò el Rey para Portugal. Quedò Ant. Perez en Madrid en su casa en aquella manera de prision. En su officio no se hizo ninguna nouedad. Todos [3] los negocios se despachauan por sus officiales. Tanto que fueron parte dellos con el Rey, y quedaron parte en Madrid para recibir los despachos, y communicarlos con los Consejeros d'Estado, que ally quedaron, y remitirlos despues al Rey. En este estado, y exercitandose el officio en casa de Ant. Perez à su costa, estuuo Ant. Perez hasta vltimo del año de 1585. Viendo se dexar, y estar assy encantado, se resoluiò de embiar algunas personas suyas al Rey, y siendo aquellas traydas en largas embiò à vn graue religioso, (El Padre Rengipho) à Lisboa à saber del Rey, que mandaua, y à pedir le que tomasse alguna resolucion. Oyò le, y oya le siempre, que le queria hablar, pero todo eran las mismas largas. Al fin se resoluiò de [4] embiar su propria muger, no sin communicacion del Presidente de Castilla don Ant. de Pazos. Antes que llegasse à Lisboa, mandò el Rey que el Alcalde Tejada salie-

1. *Estuuo preso Ant. Perez en su casa ocho meses.*

2. *Parte el Rey à Portugal.*

3. *No se haze mudança en su officio, sino que se despachan los negocios en casa de Ant. Perez.*

4. *Embia Ant. Perez à Lisboa à su muger. El Confessor dixo de su boca à doña Iuanna, que si el Rey supiera, que el Presidente auia aconsejado tal, no le hunera dado el obispado de Cordoua. Si se dan los obispados por meritos, que correspondan à demeritos tales, porque este se dexara de dar, menester es mirar en tal siglo, como se pretende, ò, como se piensa meresçer vn Obispado.*

lieſſe à prenderla.[1] Prendiò la entre Aldea gallega, y Liſboa en medio de la mar con grande eſtruendo y alboroto, y concurſo de nauios, y de gente, que acudiò à ver aquella execuçion. Fue preſa en medio de la mar preñada de 8 meſes. Mal pariò ally en la mar cõ el alboroto, y affliction de tal rigor. Boluiò la el Alcalde à Aldea Gallega. Depoſitò la en vna poſſada. Examinò la muy juridicamente, ſobre à que yua, ſy por orden de ſu marido, que jnſtruction lleuaua del, y otras coſas tales. Delictos graues, y [2] eſcandaloſos por çierto à los oydos de Dios, y de la Naturaleza. No lo fueran ellos mas al juyzio de la Paſſion de los enemigos para calificar los por tales en el animo, y enojo del Principe. Boluiò el Alcalde al Rey à dar le quenta de ſu glorioſa jornada muy orgulloſo, y confiado de la [3] graçia deuida à tal ſeruiçio, y guſto. Diò lẽ en las manos en teſtimonio de la execuçion el proçeſſo del examen hecho à la mal parida, y mal parada Señora. El Rey en lugar de las graçias, que el Alcalde eſperaua, tomò el proçeſſo, y ſin boluer el roſtro al Alcalde le [4] echò en el fuego, y le dexò quemar ſin dezir le palabra. Proçeſſo, y agrauio, que en otro fuego mas biuo ſe aclararà, y aueriguarà. El Alcalde miſmo lo contò: y que el ſe quedò elado al fuego, y ſe ſaliò ſin mas. Y aun añadia el Alcalde, que de ally le quedaua vn eſpanto, y vn enmudeſçimiento para no atreuerſe à hablar, ni à tomar tino en las coſas de Antonio Perez. La ſalida, que ſe diò à aquella tan fuerte demõſtraçion, fue man-

1. *Priſion de doña Iuanna Coello en la mar. Que ya en los elementos aurà teſtigos deſtos agrauios.*

2. *No era mucho eſte rigor, y examẽ en vn arraez, que llegaua de Argel, ò de Cõſtantinopla diſſimulado.*

3. *Gran ſeñal del guſto, y de la jnclinaçiõ natural de vn Prinçipe el medio, que tomã los miniſtros para congraçiárſe con el. Y quando tales ſon los medios por offenſa lo auian de reçibir, aunque fueſſe de arte. Quiça lo echò en el fuego por eſto.*

4. *Como el que arroja à mal el palo, ò el azote con que laſtima deſpues de auer vſado del.*

Prision pareſce por eſto de Enojo, y no de Iuſtiçia, pues capitulan cõ el reo.

dar el Rey al Padre Rengipho, *que fueſſe à dezir à ſu muger de Ant. PZ. de ſu parte, q̃ ella ſe boluieſſe à ſu caſa, q̃ el le prometia, como Rey, y daua ſu palabra de Cauallero de deſpachar los negoçios de ſu marido en llegando à Madrid.* Lo miſmo le ordenò Rodrigo Vazquez al miſmo religioſo en nõbre del Rey, y ſe lo moſtrò para el effecto eſcrito de la mano del Rey. Aſſy lo refiriò el miſmo religioſo à Ant. Perez por reſpueſta en nombre de los dichos. El religioſo es de los mas graues de toda ſu religion, y Cauallero por ſu naſçimiento.

Corriente eſto los jnuentores, y conſejeros de aquella primera priſion, y los enemigos de Ant. Perez viendo ſe ya empeñados, y temiendo la offenſa hecha ya à vna tal perſona, como la Prinçeſa por ſu gran calidad, y eſtado, y à Ant. Perez, que tambien tenia ſu valor por ſy, por ſu Fortuna, por ſu lugar del miſmo officio de ſu padre, por la graçia, que poſſeya açerca de ſu Rey, y de la gente general, y particular, notoria à muchas naçiones, y por los ſeruiçios de ſus padres, y paſſados, traçaron, como aquel primer error paſſaſſe adelante, y ſe cubrieſſe con otros. Para eſto [1] jnuentaron la viſita contra el, y contra otros ſecretarios, de quien quiça no ſe acordaran ſino por cubrir la jndignaçion, y el tiro contra Antonio Perez con el numero de otros. Eſta [2] manera de Iuyzio ſe acoſtumbra en la Corte del Rey de Eſpaña, y en algunos Reynos ſuyos. [3] Iuyzio que le tienen abierto à ſecretas depoſiçiones año, y años contra el que quieren

1. Inuençion nueua para proſeguir la conjuraçion contra Ant. Perez. La viſita.

2. Que coſa es viſita.

3 Iuyzio abſoluto.

quieren deſcomponer. Iuyzio en que no ſe da traſlado de proçeſſo, ny de teſtigos, ſino ſolo los cargos, y que Dios le ayude à cada vno en ſu deſcargo. Iuyzio, en que por la mayor parte no ſe examinan ſino los enemigos, y los mayores mejor. Ant. Perez ſupo de teſtigo miſmo, que fue llamado para algunos examenes tales, que no ſe auia querido aſſentar ſu depoſiçion, porque no dezia de lo muy ſangriento contra el, ſobre auer ſido jnçitado primero por varios modos à que lo hizieſſe. Coſas que es jmpoſſibile, que lleguen à oydos de aquel Rey, ny que oydas no le alteraſſen, y que no ſintieſſe mucho tal manera de juſtiçia, y que ſe le vayan falſeando tan al deſcubierto las reglas Naturales de la Iuſtiçia, y del buen gouierno de ſu Reyno, aunque no fueſſe ſino por ſu cõueniençia propria, pues dizen, que no duran mas los Reynos, de lo que dura la Iuſtiçia en ellos. 1 Los cargos de la viſita fueron mas en honor de Ant. Perez, que en nota ſuya, ny de ſus ſeruiçios, ſino en offenſa de la Prinçeſa, que à eſto, y à entrambos tirauan con eſte golpe, y à hazer aparente ſu maliçia primera, como pareſciò por los cargos de la viſita. Porque los mas fueron de dadiuas de don Iuan de Auſtria hermano del Rey Catholico, de la Prinçeſa de Eboly, del Cardenal de Toledo, y de otras perſonas de calidad. No hare mençion deſtos cargos en particular, ſino del primero, y de los dos poſtreros. Del primero, porque ſe vea por el, quales deuiã de ſer los otros. De los dos poſtreros, para que ſe vea

1. *Los cargos de la viſita.*

qual es el ſiglo en que ſe hazen cargos de los meritos. [1] El primer cargo, que ſe le hizo à Antonio Perez fue, que auia reçibido x. mill eſcudos del Gran Duque de Toſcana don Françiſco de Mediçis con nombre de derechos por el deſpacho de la jnueſtidura de Sena. Y es aſſy que los reçibiò, pero fueron por derechos deuidos por aquel deſpacho. Tan derechos, que no auiendo ſe deſpachado otra jnueſtidura, ſino la primera, quando el Rey Catholico en Flandes diò al Duque de Florençia Coſme de Mediçis el eſtado de Sena en feudo, ſe votò en conſejo de Eſtado, ſy ſe lleuarian los miſmos derechos à don Françiſco ſu hijo por la ſegunda jnueſtidura, y ſe reſoluiò, que ſy. De los quales (porque ſe vea la entereza de los juyzios humanos) el Rey Catholico reçibiò los çinco mil por el derecho del ſello Real. Deſto pareſçiò fee en los libros de la Camara Real del Rey, y de auer los reçibido por el, y por ſu orden Sebaſtian de Santoyo ayuda de camara, y el que tenia el libro del gaſto della: y en los de Lorenço Spinola auer ſe los el pagado por Antonio Perez. Eſto es aſſy, y que diò fee dello de mano de Sebaſtian de Sanctoyo. De ſuerte que embolſò el Rey por çinco mill, que le tocauan, quinze mill, y los diez mill tan coſtoſos, y con tanto jnteres, como el de la nota del cargo, y del juyzio de la viſita. Y lo que mas es, pareſçiò tambien [2] vn villete en prueua de lo que digo de mano del Rey para el Duque de Francauilla Prinçipe de Melito, Preſidente del conſejo de Italia, y conſejero

1. *El primer cargo.*

2. *La prueua que pareſçiò deſpues contra el primer cargo: vn villete de mano del Rey.*

cõsejero de Estado. Este villete embiò doña Iuãna Coello al Rey por don Christoual de Mora despues de la condenaçion de la visita, para que viesse la Iustiçia, que se le auia hecho à su marido, y la obligaçion en que le era por la obediençia del mãdato, y orden de su Confessor, de que no se descargasse con villetes de su Rey. Boluiò el Rey à doña Iuãna su villete por el mismo don Christoual, para que lo mosttasse al Confessor. [1] Hizo lo doña Iuãna, mas por obedesçer al Rey, q̃ por el remedio, que ny esto le podia ser de tantos daños, ny ella esperar de quien auia sido assistente del daño mayor. Lleuò le al Confessor. Quiso que se lo dexasse para ver le despaçio. Pero con la confusion, que le causò el papel [2] se quedò con el, y aun le negò despues. Pues sucediò vna cosa de mas de lo dicho sobre aquellos x. mill ducados, de las que suele permitir Dios para confusion de tales juyzios, que muriendo el Gran Duque don Françisco de Mediçis, don Fernando de Mediçis su hermano embiò à pedir al Rey Catholico, como tiene obligaçion por el estado de Sena, la terçera jnuestidura, y se le despachò, y le lleuaron terçera vez los mismos diez mill ducados por los derechos. A los Ydiaquez se pagaron, y se assentò la partida en el cambio. [3] Por que tiemblen los hõbres de los juyzios humanos, sy tuuieren Iustiçia, y porque no desesperen, sino la tuuieren. Pues mas digo, que le embiaron à [4] pedir paresçer à Ant. Perez por orden del Consejo de Estado, como se auia de ordenar el despacho de la

1. *Muestra le doña Iuãna al Cõfessor.*

2. *Queda se con el. Y niegale.*

3. *No dezia mal segun esto el que dezia, que quisiera Angeles por juezes teniendo justiçia, y hõbres no tiniendo la.*

4. *Piden paresçer à Ant. Perez sobre lo mismo estando preso.*

jnueſtidura. Teſtigos viuen dello, y el tiene las cartas dello. Que ençerrado, y enterrado era conſultado aquel hombre. [1] Los dos cargos poſtreros fueron, el vno, que auia deſcubierto Secretos de ſu offiçio, el otro, que en los deſpachos que venian para el Rey en çifra añadia, y quitaua. Cargos, que ſegun derecho ny ſe pueden hazer, ny obligar à deſcargo por ſer generales, de mas de ſer tan jnjuſtos, como ſe viò, y ſe vera luego. Con todo eſto [2] reſpondiò entonçes à ellos con alguna generalidad, y preñez de los ſecretos, y ſacramentos grandes, que aquellos cargos tocauan, y que en ſu poder, y pecho auia para ſu deſcargo. Diziendo, que por tal reſpecto no podia deſcargarſe en particular. [3] Aduirtiò à ſu Rey de la offenſa que ſe hazia à ſu ſeruiçio en dar lugar à la Maliçia, y Paſſion de miniſtros para que ſe llegaſſe à materias tan peligroſas. De mas de la preuençion, que hizo Antonio Perez con el Rey Catholico ſobre eſto por el rieſgo grande de offenſa, que corria ſu ſeruiçio, (que ſiempre le diò mas cuydado eſte, que ſus peligros) quiſo hazer el miſmo offiçio con el Confeſſor del Rey para mas remedio del jnconueniente pendiente, y para mas deſcargo ſuyo en todo ſucçeſſo, como en materia tan delicada, y en que el viſitador auia corrido tan à ciegas, penſando que tenia vna gran preſa en las manos en aquellos cargos contra Ant. Perez. [4] Moſtrò al fin Antonio Perez à Fray Diego de Chaues verdadero teſtimonio de la verdad que trataua (que haſta aquel punto

1. *Los dos cargos vltimos de la viſita.*

2. *Reſpueſta de Ant. Perez à los cargos de la viſita.*

3. *Preuençion de Ant. Perez con ſu Rey.*

4. *Mueſtra Ant. Perez al Confeſſor del Rey prueua de ſu verdad. Por çierto que ſe los moſtrò por medio de Fray Hernando del Caſtillo, en Madrid, en Atocha, en ſu çeida. Deſta viſta deuiò de q̃dar ganoſo de coger le ſus papeles, como lo procurò, y lo hizo, y ſe vera adelante.*

punto ignorãte biuia el tambien de aquellos miſterios, y hiſtorias) y parte de los papeles de mano de ſu Rey, que acabo de dezir, y otros en que le mandaua quitar, y poner, y accomodar en los deſpachos que venian de miniſtros, porque ſe vieſſen en cõſejo de Eſtado al propoſito de lo que entonçes conuenia. Coſa muy acoſtumbrada en aquella corte, y deue lo de ſer en todas, y deuido tal recato à la naturaleza de negoçios grandes, y à la diuerſidad de los naturales de los hombres, y à la mas, ò menos confiança, y ſatisfaçion del Prinçipe de cada conſejero: y coſa bien conueniente el hazer ſe aſſy ſegun los negoçios, y confianças, que entonçes corrian entre Rey, y vaſſallo. Viendo Fray Diego de Chaues, prinçipal conſejero de las primeras priſiones, y vno de los juezes de la viſita, y aſſiſtente della, como he dicho (que como en ſacrifiçio de ſangre humana deuiò de ſer conueniente, que jnterueniеſſe tal perſona) el error hecho en que ſe huuieſſen metido en juyzio tales materias, tomò por expediente, que Antonio Perez no ſe deſcargaſſe con papeles de mano de ſu Rey, ſino que ſe dexaſſe correr jndefenſo, y que à coſta ſuya ſe remediaſſe el error ageno, y aſſy ſe le ordenò à el, y à dona Iuaña Coello, que ſe lo dixeſſe. Aſſy lo declarò el miſmo Fray Diego de Chaues en la depoſiçion, que le fue tomada à demanda de Antonio Perez en el juyzio de Aragon. De ſuerte, que quando no huuieſſe tantas razones como ay para tener por agrauiado à Ant. Perez en

1. *Orden del Cõfeſſor del Rey à Ant. Perez, que no ſe deſcargue cõ papeles del Rey.*

aquel juyzio, le queda la vltima, que se le vedò la defensa: y el jndefenso se tiene por jnnocente. De las preuẽçiones hechas por Ant. Perez para escusar que no se llegasse à tales sacramentos presenta por testigo al mundo al [1] Baron Keueniler, Embaxador del Emperador en corte Catholica. Testigo no solo desta verdad, pero [2] de otras prendas, y confianças en prueua de la differençia de estado en que estaua la persona, y fortuna de Ant. Perez en medio de la visita, y de su juyzio: bien contrario de todo en todo. Tan contrario, que es [3] testigo el mismo de palabra dada del Rey, y del juez de su Alma, su Confessor que auian de tener los trabajos de Antonio Perez paradero muy en su fauor; y de que se trataua de conçiertos entre Rey, y vassallo, sin aquellos tratos, y trauaquentas, que toquè arriba del Cardenal de Toledo, y de la Prinçesa de Eboly antes de su prision, de merçedes, y recompensas resueltas mucho despues de començada la visita, en fauor de Ant. Perez por sus seruiçios, y meritos, y por sus daños, y agrauios padesçidos. [4] La occasion de los dos cargos vltimos se tomò de çiertas cartas, q̃ Pedro de Escouedo hijo del Secretario Escouedo mostrò al Visitador de Antonio Perez para su padre Iuan de Escouedo, que contenian dos cosas. La vna dar le auiso de lo que se trataua en Consejo de Estado tocante à don Iuan de Austria, que siendo de aquel consejo, y Escouedo secretario suyo, y del Rey Catholico, no era grande el delicto. Pero

1. *Testigo el Embaxador del Emperador.*

2. *Y de mas que esto.*

3. *Y de fauores, y conçiertos entre el Rey, y Ant. Perez.*

4. *La occasion de los dos cargos de la visita.*

tan

tan lexos de delicto, que su mismo Rey se lo mandaua para fines mayores, como se entenderà mejor por el Memorial, ò aduertimiento, que presentò Ant. Perez en Aragon del Hecho de su causa. La otra, que escriuia à don Iuan de Austria, y à Escouedo, q̃ ya auia quitado, y añadido, y accomodado en algunas cartas de don Iuan para el Rey su Hermano lo que le auia paresçido cõuenir conforme à lo que el mismo don Iuan, y Escouedo le pedian, que lo hiziesse por cartas de su misma mano. Este fue el fundamento de los dos cargos, y tan verdad lo que refiero, que paresçe prouado en el proçesso que se formò en Çaragoça por los descargos que Antonio Perez diò, y presentò ally.

En fin Ant. Perez obedesçiò la orden del Confessor en que no se descargasse, y no abriò su boca, y en pago desta obediençia fuè [1] condenado en suspension de officio por x. años, y en treynta, y tantos mill ducados, y en reclusion por dos años en vna fortaleza, y cumplidos estos en ocho de destierro de la Corte del Rey. Aquy es de saber, y de creer en la fee, que à cosas tan priuadas, y secretas se les deue, que de mas de auer se le ordenado à Ant. Perez, que no se descargasse, como he dicho, se le [2] prometiò por el mismo fray Diego de Chaues, que no seria condenado en dos pares de guantes, diziendo que todo era çerimionia, y traça. Y sy he de dezir las mismas palabras, que dixo, dixo. [3] *No serà condenado en vnos corporales para este templo*, porque lo dixo en vna Yglesia de su

1. *Condenaçion de Ant. Perez por la visita.*

2. *Promessa de fray Diego de Chaues à Ant. Perez, porque no se descargue. Que la ley de la consciència tan noble es, como la de la Caualleria, para cumplirse.*

3. *Palabras del Confessor en la palabra que diò.*

orden de Sancto Domingo à ſu propria muger delante de tres,ò quatro teſtigos. Y no offreſçia mucho, por que tambien es çierto, que viſtos los cargos por perſona grauiſſima en dignidad, en lugar publico,en offiçios, en ſçiençia en conſçiençia, y por letrados de los mayores de Eſpaña, y vno dellos de los mas eſtimados de todas naçiones en letras, y entereza, fue [1] dicho, y affirmado, que no podia ſer condenado Antonio Perez, aunque no ſe deſcargaſſe en vn lienço de narizes, que tenia en la mano quando lo dixo el de las tantas [2] prendas, que he referido, y el [3] otro que en treçientos reales. Es de ſaber que [4] no conſta haſta hoy de ſentençia, ny tal ſentençia pareſçe,ſino vn [5] auto del Viſitador de la viſita, que es como dezir Fiſcal (calidad buena por çierto para dar auctoridad,y juſtificaçiõ à tal juyzio)llamado el liçẽçiado Thomas de Salazar. Auto por el mas nueuo termino,q̃ gentes oyeron jamas.Porque fue diziendo en eſta forma. Que por quanto ſu Mageſtad auia mandado viſitar à algunos Secretarios ſuyos,y entre ellos à Ant. Perez,y los juezes de la viſita le auian condenado en tal, y en tal, mandaua à Fulano [6] eſcriuano de la viſita,que le fueſſe à notificar lo dicho, y eſte auto tan juridico no lleuaua jnçerta la ſentençia, ny yua firmado de otro que del viſitador nombrado, y no de ningun juez, ny del Rey,como lo fueron las ſentençias de los otros Secretarios Gaztelu, y Delgado, que fueron firmadas del Rey, y ſeñaladas de los juezes todos, como ſiempre fue, y ſe acoſtum-

1. *Iuyzio de dos graues perſonas ſobre los cargos de la viſita, ya lo puedo dezir. Que los muertos no temen eſtos ſyglos.*
2. *El Cardenal de Toledo fue el de las tantas prẽdas.*
3. *Deſte ſe yo, que no temiò dar ſu pareſçer ſobre el derecho de vn reyno entero, ſin reſpecto de los miedos de tal ſiglo. Con todo eſto no le nombrarè haſta que muera. Que nadie ſabe à donde llega el animo de cada vno.*
4. *No huuo ſentençia de la viſita. Mal dixe dõde la voluntad es ſentençia.*
5. *Auto ſolo.*
6. *Ant. Marquez ſe llamaua, porque quede memoria de la pluma de tan juſto auto.*

acostumbrò, y mas en los juyzios absolutos, como el de las Visitas, en que por la mayor parte el Poder, ò el Enojo, ò el Enfado, ò la Adulaçion son los juezes: y en que es justo, que parezca à lo menos el nombre de quien tal puede, y manda, pues ningun juez tiene en la tierra poder para condenar, sino con la auctoridad, que le da la justiçia, y sus leyes. Pues huuo mas, que nunca se pudo sacar aun copia autentica del tal Auto: que para preseruaçion de su derecho Ant. Perez la pidiò diuersas vezes, y tantas [1] se la negò. Que la Sentençia jamas ha paresçido, ny se sabe della como he dicho, ny la huuo de auer, pues no se sabe. Cosa que admirò mucho, porque de todos fue entendida la traça è jnuençion. Y mas, que se sabe tambien, que huuo juez que dixo, que no supo de tal Sentençia, ò auto. Y mas, que el mismo que firmò el auto dixo à vna persona, que le calificaua el agrauio, y le estrechaua el alma por el, y le apretaua el honor con la nota, y escandalo general: *Que quereys.* [2] *que haga Señor, que assy me lo han mandado firmar?* Quien tal acõsejò, que se mandasse, y tal obedesçiò? Digo lo assy, porque assy se ha de dezir, y no se deuria creer, que Rey Christiano por ninguna conueniençia propria mandasse tal de su proprio motiuo. Y mas, que Dios el juez supremo, y verdadero començò à pronunçiar vn pedaço de sentençia contra este monstruo. Porque el tal Visitador [3] acabò à menos de dos meses la vida sin confession, ny otros sacramentos de vna apo-

1. *Negada siempre aun la copia del auto. Quien esconde sentençia en scripto, que la publica en la execuçoin?*

2. *Palabras escandalosas del Visitador.*

3. *Muerte del Visitador arrebatada.*

plexia de cuerpo, y alma. De cuerpo, porque en ſeys horas tomando le ſano, y entero, y en pie, expirò: de alma, porque diziendo le vn Capellan ſuyo (que tan à mano tenia el remedio) que miraſſe que ſe moria, que ſe confeſſaſſe, no quiſo, diziendo que era burla. Y aſſy ſe quedò, y ſe partiò y aun tras aquel fuerõ otros de aquellos juezes por [1] aquel camino. He querido contar todas eſtas particularidades, porque de mas de ſer verdaderiſſimas, es baſtante prueua de qual deuia de ſer lo demas de aquel proçeſſo, y carga de cargos, y aquel juyzio à monton, pues en el primer cargo paſſa lo que digo, y en los dos vltimos mas de lo que he referido. Pues de mas de lo dicho eſtan preſentadas en el proçeſſo de Aragon las cartas originales, y villetes de mano del Rey Catholico, y de ſu Hermano, no ſolo en deſcargo de Antonio Perez contra aquellos dos cargos, pero en prueua de muchas fidelidades, y finezas, y confianças con ſu Rey, y de que ny eſcriuia, ny reçibia cartas, ny obraua, ni aun penſaua, ni aun mas que eſto (y en eſte ESTO, no puede dezir mas que eſto agora) ſin communicaçion, y à vn conſejo de ſu Rey, y lo que mas es, que ay en aquel proçeſſo de Çaragoça minutas originales de cartas de Ant. Perez para el ſecretario Iuan de Eſcouedo, en que le eſcriuia bien ſueltamente del Rey, y de ſu natural, embiadas primero à communicar con ſu Rey, y gloſadas, y añadidas, y approbadas de la miſma mano, y letra del Rey. Çierto en quanto yo he leydo, no he viſto manera de con-

1. No es mucho que ſe refiera aſſy, ſi ſucçedieron tales muertes, y la voz del pueblo fue tal.

de confiança, ny estrechura tal, que consienta, y conuenga vn Rey con su criado, que escriua de su persona licençiosamente, y que lo añada, y accomode de su mano el Rey. La mas fuerte, y nueua manera de prenda es, que vassallo pudo, ny puede auer tenido de Rey, y algun gran [1] misterio, y descubrimiento lleuauan entre sy. Prenda bastate sy de todo todas las reglas naturales no faltan, para quedar todo vn Rey entero no solo empeñado à defensa, y à amparo de tal vassallo, pero por compañero à todas passadas de tal criado, por tal confiança, de tal riesgo, entregado à tales casos, y successos, y al vltimo, que el desempeño de tales prendas sea tal pago, y persecucion. Y no solo no pedire perdon de auer me detenido tanto en esta parte, pero agradesçimiento. Porque para aprender es la notiçia de tales cosas por el prouecho, que della pueden sacar los hombres para perder parte del amor, y de la confiança, que tuuieren en Prinçipes. Parte digo, la demasiada, y la que se açerca à la jdolatria. Que la deuida à ellos no la reprueuo, porque seria quitar el conçierto, y trauazon natural: pero la otra sy, por commun prouecho. Porque el [2] demasiado amor, y respecto viene à parar de contino en daño del mismo Prinçipe, y de los mismos vassallos. Del, porque como hombres, se suelen algunos subir tan alto, que se pierden à sy mismos de vista, y se desuanesçen, y desconoçen, quanto mas à sus jnferiores. Dellos, porque se hallan esclauos, y maniatados de sus propria ma-

1. *A los memoriales esta ya todo esto entregado.*

2. *El respecto demasiado à los Prinçipes daño so à ellos, y à los que se le tienen. Como el demasiado respecto del medico, ò del Curujano.*

nos. Permiſſion de Dios, ò para prueua, ò para deſengaño, ò para caſtigo, que como cada vno lo juzgarè, y ſe aprouecharè dello, tal ſera el effecto, y fin. Yo aſſeguro de algunos Hiſtoriadores antiguos, que tal monton de menudençias, tal manera de confianças, tal pago de meritos le eſtimaran, le eſtendieran, le calificaran, y como de venenos varios, y contrarios reduzidos à deſtilaçion, ſacarã la quĩta eſſençia, y el antidoto contra los caſos humanos, que es la notiçia dellos para el enſeñamiento, y eſcarmiento de los hombres, y el fin prinçipal de las Hiſtorias. Que hiziera Cornelio Taçito ſi topara con los papeles de Ant. Perez? Cuyo jntento à my juyzio fue eſcriuir naturales de Prinçipes, y ſus affectos, y jnclinaciones, porque no ſe creyeſſen los hombres, que eran otra coſa, que hombres. De gran prouecho para el Genero humano! Que eſcriuir traças de eſtado, jntelligençias, conſejos, empreſſas, execuçiones, victorias, Reynos ganados, ò perdidos, no es enſeñar naturales de Prinçipes, pues mucho deſto proçede muchas vezes de cauſas muy differentes, de la ventura de buenos conſejeros en vnos, de la deſuẽtura de la diſſenſion de otros Reynos en otros. Que con ſu jmprudençia, (que yo no quiero dar en eſto lugar à la Fortuna, que vſurpa, y aplica los ſucçeſſos à ſu Tyrannia), con la pobreza naſçida de ſus paſſiones jnteſtinas hazen poderoſo, prudente, valeroſo à ſu enemigo. Y aſſy por la mayor parte aquello no es enteramente gloria, ni nota de

algunos

algunos Prinçipes. Pero las virtudes, y affectos perſonales, y effectos dellos exerçitados, ò executados, ò reprimidos, eſtos ſy ſon por ellos, ò contra ellos, como meritos, ò demeritos perſonales.

Boluiendo à la ſentençia de la Viſita en cumplimiento della, al tiempo que el Rey partiò para las Cortes de Aragon, temiendo ſe que Ant. Perez quedando en aquella manera de priſion, ò libertad paſſada canſado de tantas eſperanças ſin effecto alguno, ni ſeñal del, no ſe fueſſe tras el Rey à Aragon, ò embiaſſe à ſu muger, como à Portugal, fue mandado [1] prender. Vino à prender le vn Alcalde de Corte. En aquel ſobreſalto anteuiendo el camino, y el fin de la Violençia de ſus enemigos, y que yuan endereçados à acabar le en priſion, y juyzios ſe reſoluiò de [2] meter ſe en vna ygleſia. No lo hizo ſin conſejo, que en el miſmo jnſtante, que eſtaua el Alcalde de Corte para lleuar le preſo, Antonio Perez le entretuuo tanto, que pudo embiar vn criado confidente al Cardenal de Toledo à pedir le ſu conſejo, ſi ſe meteria en la ygleſia, y el Cardenal lo approuò. Y lo bueno fue, que delante del Alcalde con vna ſeñal le declarò el criado el pareſçer del Cardenal, y dieſtramente dexò al Alcalde, y lo executò [3]. Hizo lo Ant. Perez por reduzir ſu cauſa à algun juyzio mayor, que el temporal. Fue ſacado de la ygleſia, y lleuado preſo à vna fortaleza. Fue le embargada toda ſu hazienda, y papeles. Començò ſe luego el juyzio de la ygleſia.

1. *Priſion ſegunda de Ant. Perez.*

2. *Mete ſe Ant. Perez en la ygleſia en Caſtilla.*

3. *La cauſa dello.*

1. *Tiene dos sentençias.*

Tuuo luego en aquel juyzio dos [1] sentençias en fauor vna tras otra en quinze dias. Que ya fueron estas testimonio de no auer delinquido contra su Rey, en que no vale la yglesia, y es de creer, que lo presentaran, si lo tuuieran. En esto huuo otra violençia mayor, que prendieron despues à los juezes del Nunçio de su Sanct. con amenazas grandes, sino alçauan la mano de la causa. A xx. dias despues de lleuado, y depositado en la fortaleza adonde le recluyeron, le fue notificado aquel auto de sentençia de la Visita. A pocos dias despues permitiò el Rey que su muger, y hijos le fuessen à hazer compañia, y el puesto en mas anchura.

2. *Desembargo de la hazienda, à Ant. Perez.*

Tambien le [2] desembargaron toda sus hazienda, que en aquel caso, y rigor de prision le fue embargada. No fue este desambargo, ny largueza en su prision, ny la compañia que se le diò de su muger, y hijos sin misterio.

3. *Porque entregue sus papeles.*

[3] Fue endereçado todo à coger le sus papeles, y villetes originales del para su Rey, y del Rey para el. Porque luego en poniendo le en aquella largueza le començaron à meter en la platica de sus papeles con mill rodeos, y esperanças. Pero viendo que ny con las offertas, ny con la largueza en la prision, ny con la compañia de muger, y hijos, no veyan esperança de cogerse los, y temiendo mas entonçes que con aquella anchura no se les deslizasse à Aragon, se resoluieron de mudar el camino de bandura, y prouar el de [4] rigor, y crueldad. [5] Assy boluieron luego, à estrechar le la prision con nombre de

4. *Es facil boluer vno à su natural.*

5. *Estrechan la prision à Ant. Perez, con nombre que se queria yrà Aragon.*

que

que como Aragones queria yr se à Aragon à pedir Iustiçia de sus agrauios. Quitaron le la muger, y hijos con rigor muy lastimoso, y escandaloso. Lleuaron los à la Corte presos [1]. Metieron los en prision à todos madre, y hijos los mas dellos de quatro años abaxo, priuados del trato, y communicaçion de todos. Tanto que succediò en esto vna cosa escandalosa, que fue [2] pedir doña Iuanna Coello su Confessor para confessarse, y no querer el Presidente de Castilla, el Conde de Barajas dar le el que pedia, y pedia el que solia confessar la à ella, y à su marido, sino el que el queria. Lo demas que en esto passò no es para escrito, porque es [3] demasiado de escandaloso contra la libertad, y priuilegio de la Confession. Luego [4] tornaron à embargar le à Ant. Perez toda su hazienda. Hizieron [5] almoneda della con el mayor destrozo, que se puede encarescer. Tras esto llegaron al punto mayor de su jntento. A pedir [6] le à doña Iuanna el Conde de Barajas los villetes de su marido. Lo mismo hizo el Confessor fray Diego de Chaues por dos cartas de su mano. Assy fue, y no con mas dulçes palabras, que amenaçar la, y amedrentar la con perpetua prision en sendas fortalezas à ella, y à su marido con el pan por onzas, sino los entregaua. Doña Iuanna con el valor, que ha mostrado al mundo en el discurso de los trabajos de su marido, y suyos, de mas de sus virtudes muchas naturales, y Christianas (que porque se la estimaçion grande, que todos estados de gentes hazen

1. *Meten en prision la muger, y hijos de Ant. Perez.*

2. *Pide doña Iuanna su Confessor, niegan le el que pide.*

3. *Harto es lo que se dize.*

4. *Tornan à embargar la hazienda de Ant. Perez.*

5. *Hazen almoneda della. Como el perro que muerde la ropa, no pudiendo lo que busca.*

6. *Piden se à doña Iuãna los papeles de su marido.*

de aquella Señora, puedo, y deuo hablar assy della) dexara de entregar los tales papeles, pues en el tal entrego faltaua à la ley Diuina, y Humana, y à otras particulares obligaçiones, [1] sino fuera porque el marido le escriuiò, y ordenò que los entregasse por villetes escriptos de su mano, y [2] sangre. Sangre propria digo, porque le fue forzoso escriuir lo della, por estar priuado de todo medio de communicaçion. Cosa nueua, y rigor terrible, que à tal neçessidad se reduzga vn hombre sobre sentençia executada, antes que dada. En fin por obedesçer à su marido, [3] embiò doña Iuanna al Confessor con vna persona confidente à Monçon dos baules de los tales papeles, como esta [4] prouado en el proçesso de Aragon. Escriuiò le, *que mirasse, que yuan ally descargos de la honrra, y vida de su marido, y que se reseruassen algunos para todo tiempo, y neçessidad.* El Confessor respondiò, (como tambien esta prouado, en aquel proçesso) à tres personas que le hizieron la entrega de aquellos papeles estas palabras. *Que* [5] *descargos? Çeniza se han de hazer estos descargos, y à Antonio Perez merçedes, y mas merçedes por descargo.* Palabras verdaderas, y formales. Y tenia el mucha razon por çierto, quanta culpa el, ò quien la tiene de que ayan reduzido à Ant. Perez despues à neçessidad de valer se de tales descargos en juyzio tan apretado, como el de la vida, y el de la honrra. Pues mas passò, que reçibiò el Confessor los dos baules çerrados, y sellados, como se los embiaua doña Iuanna sin abrir los, ny ver lo que

1. *La causa de entregar los.*

2. *Mas dire, que en el tiempo de la mucha estrechura de prisiõ escriuiò mas de vna mano de papel cõ su propria sangre. No dire como se aprouechò della para esto. Como se aprouechauan della sus enemigos ya se vee.*

3. *Embiò al fin doña Iuanna al Cõfessor del Rey los papeles de su marido.*

4. *Prouado en el proçesso auer le pedido los papeles.*

5. *Palabras notables del Cõfessor quando reçibe los papeles.*

que le entregauan. Tal anſia, y hambre tenia de verſe con ellos, como el que hambriento come ſin mirar lo que le dan. No quiſo reçibir las llaues de los baules el Confeſſor, ſino que ordenò al criado, q̃ ſe los auia entregado, que luego fueſſe el miſmo à dar las al Rey en ſus manos. Y en llegando fue admitido, y oydo, y reçibiò el Rey las llaues de ſu [1] miſma mano. Con que ſe califica ſer todo lo paſſado ſobre eſte caſo con ſabiduria, y voluntad del Rey. Y ſer mayor el cargo, y obligaçion de conſçiençia, y en caualleria, y en todas razones el que el Rey tiene à aquel hombre, y à ſu amparo, y ſatisfaçion de todas ſus perſecuçiones, y daños. Cõ [2] eſto ſaliò doña Iuanna de aquella eſtrecha priſion, pero ſu marido en la miſma eſtrechura, que antes, ſe quedò. Boluiò el criado que hizo [3] la entrega de los baules, y llaues con vna carta del Confeſſor, y vna çedula de ſu mano del reçibo, y con palabra dada, y eſcripta en la carta, y confirmada al criado, *que à perſona viuiente no dexaria ver aquellos papeles, y que* [4] *vn tilde* (que aſſy dixo) *no faltaria dellos*. Eſta palabra la confirmò deſpues en perſona à la miſma doña Iuãna diuerſas vezes con vna particularidad muy eſtrecha. Que fue, que laſtimando ſe Doña Iuanna con el Confeſſor de la duraçion de ſus trabajos, y de las nueuas apreturas, que cada dia ſobreuenian à ſu marido contra tantas palabras dadas del Rey, y del, y pidiendo le que pues tal paſſaua, le boluieſſe ſus papeles, le dixo el Confeſſor. *Señora* [5] *ſi mas apretaren al Señor Anto-*

1. *No deuia de ſer menos la gana del Rey. Como el q̃ deſſea coger la obligaçion de ſus deudas.*

2. *Sale doña Iuanna de priſion en dando los papeles.*

3. *Preſentado eſta todo eſto originalmente en el proceſſo de Aragon.*

4. *Palabra dada del Confeſſor del Rey, que no dexaria ver à nadie los papeles de Ant. Perez.*

5. *Palabras fuertes (ſi ay ya fuerça en palabra) del Confeſſor del Rey à doña Iuanna.*

tonio Perez à eſſas plaças me ſaldrè, y darè vozes, como vn loco, y contarè à todos los ſecretos, y miſterios deſta Hiſtoria, y os boluerè vueſtros papeles. Que para auer los deſpues viſto, y reuiſto, y rebuelto, y para lo de mas que ſucçediò, y ſe executò en Ant. Perez; y contra ſiete Antonios Perez, que tiene hijos, y cõtra todas las leyes, y obligaçiones, como ſe verà adelante, viene muy bien eſto.

1. Enſanchan la priſion à Ant. Perez.
2. Traen le à la Corte.

Deſpues de buelto el Rey de Aragon à Caſtilla, fue pueſto Ant. Perez en algun mas [1] anchura: y mas adelante [2] traydo à la corte à vna de las mejores caſas de Madrid. Ally eſtuuo catorze meſes medio preſo. Viſitaua le libremente caſi toda la Corte, Grandes, Señores, y de todos grados de miniſtros. Succediò entonçes vna eſtraña particularidad, que fue muy notada de todos, que Ant. Perez embiò à pedir al Rey, que le dieſſe liçençia para ſalir à los offiçios diuinos la Semana Sancta por vn villete priuado: (Que de contino le eſcriuia, y reçibia el Rey ſus papeles gratamente. Yo no referirè lo que contenian, pero dirè, que el que ſe los lleuaua, refiriò que los reçibia y guardaua en ſu pecho, y aun leyò [3] alguno dellos con recato de los çircunſtantes, y que era con façilidad oydo, y admitido. (Boluiendo à lo que dezia) ſe le diò à Ant. Perez la liçençia deſta manera, (que çierto es de ſaber). Que Fray Diego de Chaues embiò à llamar à vn clerigo, ayo del hijo mayor de Ant. Perez don Gonçalo Perez, à las nueue de la noche, y le dixo: *conoçe eſte villete del Señor Antonio para ſu Mag.*

3. En verdad que de particularidad ſemejante es teſtigo perſona real.

Mag. (refiero lo, como me lo cõtò el miſmo clerigo) *en que le pide tal liçençia? pues diga le, que en buena hora ſe*[1] *vaya à Nueſtra Señora de Atocha eſtos dias à los offiçios diuinos.* Replicò le el clerigo, *pues como Señor, que dirà Rodrigo Vazquez ſu juez, y los miniſtros de Iuſtiçia?* Boluiò el Confeſſor, y dixo: *Haga lo que le digo, y no ſe le de nada deſſotro.* Ant. Perez con eſto ſaliò libremente aquella ſemana de caſa. Yo vy à muchos, que perdian el tino, y el diſcurſo en las coſas de aquel hombre viendo tal encanto, y tal manera de proçeder con el. Pues mas le perdian los que ſabian coſas mas ſecretas. Como algunas què referirè. Vna dellas fuè, que acudiendo algunas vezes doña Ioanna Coello muger de Antonio Perez à la Emperatriz ſobre ſus trabajos, de mas del fauor, y conſuelo, que le daua aquella Megeſtad Imperial, y aquella Piedad mas q̃ humana, ſe reſoluiò de embiar vn recaudo al Cardenal de Toledo cõ el Embaxador Keueniler. El recaudo fue[2] *Que pues el ſabia la reſoluçion q̃ el Rey ſu hermano tenia tomada en las coſas de Ant. Perez de fauores, y merçedes tan fauorables, y el tenia tanta obligaçion à Ant. Perez, como el confeſſaua, que porque no les dezia la tal reſoluçion por ſu conſuelo, y ſoſſiego.* El Embaxador lleuò el recaudo. Diò le al Cardenal. El Cardenal reſpõdiò. *Que el era vaſſallo, y criado, y q̃ no ſe*[3] *atreuia à dezir lo, que ſu Mageſtad Imperial, q̃ era hermana, ſe lo dixeſſe.* Las perſonas que he nombrado ſaben eſta verdad. Verdad que açerca de la que dellas tuuiere auctoridad, ternà mucha obligaçion à ha-

1. *Liçençia ſecreta del Rey à Ant. Perez, para ſalir à miſſa.*

4. *Fauor de la Emperatriz.*

3. *Grãde offenſa reçibe vn Rey en que le tengan por tan brauo, que no aya leonero para el.*

zer lo notorio à los venideros, y capaz al ſucçeſſor, para que ſepa el diſcurſo de la Paſſion, y para que aprienda porque grados tan continuados de la eſtimaçion de Ant. Perez, ò de la obligaçion à ſus ſeruiçios, ò del deſcargo de la conſçiençia del Prinçipe, ſe llega à tales deſpeñaderos. De mas [1] deſto en comprobaçion de lo miſmo, y de que aquella reſoluçion fauorable ſe eſtaua entera ſobre tanto tiempo, el Cardenal de Toledo llegò à dezir vn dia à doña Gregoria hija de Ant. Perez no dos meſes antes del tormento, en que fue pueſto Ant. Perez, de que adelante hablarè, *que dixeſſe à ſu padre, que ſe puſieſſe muy galan, que vn dia de aquellos yria à viſitar le, y à ſacar le à paſſear por la Corte.* El barrunto deſto [2] cauſaua vna confuſion terrible à todos, y por otra parte ver le metido en juyzios. Que es meneſter mas? Rodrigo Vazquez juez de Antonio Perez dixo à don Françiſco de Fonſeca Señor de Coca, que le hablaua en el encanto de las coſas de Antonio Perez, *Señor,* [3] *que quereys que os diga? que vnas vezes me da prieſſa el Rey, y alarga la mano, otras eſpaçio, y me la encoge? No lo entiendo, ny le entiendo, ny alcanço los miſterios de las prendas, que deue de auer entre Rey, y Vaſſallo.* Y aun eſte deuia de ſer el dolor, y la eſpina que punçaua, y deſaſſoſſegaua la Curioſidad, y la Paſſion del juez. Deuian de ſer los golpes de la Inuidia, ò la confuſion de los embates de la marea de la conſçiençia en el pecho Real, depoſito, y teſtigo verdadero de las verdades que he tocado. Eſtãdo en eſte eſtado, y rebiuiendo la Paſ-

1. *Mas prueuas.*

2. *Eſto miſmo azeyte al fuego de la Paſſion.*

3. *Palabras de conſiderar de Rodrigo Vazquez dichas à dõ Françiſco de Fonſeca al propoſito preſente.*

la Passion y Inuidia de sus contrarios, como cabeças de Hidra, y à jnstançia dellos, Pedro Escouedo hijo del Secretario Escouedo [1] puso à Ant. Perez la demãda de la muerte de su padre muy al descubierto, y sin el nombre ya de los deudos, que arriba dixe, y sin memoria de la palabra dada al Presidente Don Antonio de Pazos. Porque como veyan de en quando en quando algunos resplãdores, y señales de graçia, (que nunca le aprouecharon à Antonio Perez [2] sino de azeite al fuego de la Passion de sus enemigos: que por pequeñas que fuessen, los çegaua), y que el Rey yua detiniendo, y reparando la demanda de aquella muerte contra Antonio Perez, boluian à su sospecha, que auia proçedido de occasiones, y causas grandes de Estado, y por ellas del motiuo del Rey, y [3] temian grandemente su resurrection, y buelta al lugar antiguo: y paresçiales, que durando en la bateria à la larga la vençerian, y acabarian con aquel hombre: y que no auia de ser differente la naturaleza de vn Prinçipe, que la de otros, en no querer descubrir se en tales hechos, y execuçiones à qualquier costa, y preçio ageno: y como no les quedaua asidero para seguir le criminalmente, sino aquel antiguo, apretaron con el, y al fin vençieron, y consintiò el Rey la demanda de la muerte al descubierto. Con esto le [4] tornaron à sacar de la Corte preso. Lleuaron le à la fortaleza de Pinto con nueuo estruendo, y escandalo, y admiraçion general. [5] Boluieron le à la Corte dentro de dos meses, y medio, y aun à

1. *Pone le Pedro de Escouedo à Ant. Perez la demanda de la muerte de su padre.*

2. *Medio aquella muerte para su persecuçion, auiendo sido aquel seruiçio de la casta de la fidelidad de Mardocheo.*

3. *Muchas vezes proçede mas el miedo de los que temen de su poco valor, que del mucho del que temen.*

4. *Tornan à sacar preso de la Corte à Antonio Perez.*

5. *Torñale à boluer à la Corte.*

menos de veynte dias lo mandò el Rey. Però el juez reſiſtia, [1] quanto podia. Truxeron le à vna caſa prinçipal de Madrid. Que tal variedad, y extremo porque ha ſido paſſado aquel hombre jamas ſe ha viſto. Bien me he atreuido yo à hazer algunas vezes vn juyzio en eſta contrariedad de los encuentros contra Antonio Perez, y de los fauores, ò reparos del Prinçipe por el, que deuia de ſer pelea (como de humores contrarios) del animo, y conſçiençia del Prinçipe contra la fuerça de la Inuidia, como aquel que bien ſabia la jnnoçençia de Ant. Perez, y lo que mas es que jnnoçençia para obligaçion de los Reyes, y Caualleros de la orden de la ley natural, (que exçede à todas las Miliçias) que padeſçia Ant. Perez por el, y por ſu obediençia, y ſeruiçio. En fin fue [2] examinado ſobre aquella muerte. Gouernò ſe Antonio Perez en el examen con el reſpecto, y fidelidad deuida à los ſecretos de ſu Prinçipe, y à lo que ſu miſmo Rey de ſu mano le auia pedido deſde que ſe conçertò entre los dos la muerte, y deſpues della, y corriente la carga, que le yuan dando al Rey ſobre ella. Entre los villetes, que preſentò en Çaragoça en ſu deſcargo ay [3] vno, en que dize el Rey reſpondiendo à vn papel de Antonio Perez, en que le yua dando quenta de la carga, que le dauan ſus enemigos ſobre aquella muerte, y de los conçiliabulos, que hazian para apretar ſu ruyna con aquella occaſion, *Que no le de cuydado quanto hizieren, ny el le dexe, que el no le* [4] *faltarà à el, y que ſe aſſegure, que no podra la Paſſion obrar*

1. *Y aun à Dios ſuele reſiſtir la Paſſion muchas vezes.*

2. *Examinado Antonio Perez, ſobre la muerte de Eſcouedo.*

3. *Villete del Rey pidiendo à Ant. Perez el ſecreto en la muerte.*

4. *Grã palabra, y no es de las mayores, q̃ Antonio Perez tiene. Y quãdo la palabra ſe haze palabras, no creſçe ſino mengua. Que la Palabra muy de antiguo tiene por naturaleza ſer obra, y no palabras.*

obrar contra el, y añade estas palabras el Rey, *y vos aueys de tener por bien que no se entienda, que aquella muerte se hizo por mi orden*: y por aqui va diziendo mas, y mas de lo que menos mucho deuiera bastar, no solo para el reparo, y defensa de quien padesçia por su seruiçio, pero para el castigo de quien le perseguia, y para mucho premio deuido à tal fidelidad, y à tal prenda de Rey, como tales palabras. Antonio Perez [1] aduirtiò à su Rey en esta occasion, como en todas, de lo que passaua, representando le los jnconuenients, que yuan succediendo, anteuistos por el, y el successo que auia de tener el modo de tal proceder, como si tuuiera presente lo venidero, y [2] como lo declaran los papeles originales de mano del Rey presentados por Antonio Perez en el proçesso, y descargo de Çaragoça: y como es notorio à algunas personas grandes desde el tiempo que digo. [3] No bastò nada desto para que no passasse adelante el error de los ministros, que lleuauan por fin la perdiçion de Antonio Perez, y que se embraueçian mas, quãto mas veyan, que se entendia el preso con su Rey: y mas el juez Rodrigo Vazquez, que en el modo de las respuestas de Antonio Perez, y en el ayre de sus palabras descubria, ò se le figuraua tener en sy aquella causa grandes misterios, y offendia le todo esto mucho. [4] El dia del examen se le señalaron à Ant. Perez diez dias solos (cosa que admirò, y escandalizò grandemente) para descargo de proçesso hecho contra el en diez años sin sabiduria suya, ny cargo,

1. *Torna à aduertir Ant. Perez à su Rey.*

2. *Prueua de su preuençion.*

3. *Passa adelante el error, que es muy de su natural.*

4. *Señalanse le à Ant. Perez x. dias solos para su descargo.*

ny demanda, que se le huuiesse puesto en todos ellos. Assy paresciò por el proçesso, y por los dichos de los testigos, y por los dias de sus deposiçiones. Puesmas huuo de admiraçion, y escandalo, el [1] modo de ver se el proçesso, que mandò el juez, que fuesse mostrar le à pedaços à los aduogados de Antonio Perez, y aun ellos no le leyan, sino el escriuano apartado dellos, [2] cubriendo los nombres de los testigos, y atrancando dichos enteros. Cosa prohibida en todos derechos, y que aun en el juyzio de la Inquisiçion no se acostumbra tal rigor; ò por mejor dezir tal jnjusticia, pues de mas de otras, que en si contiene tal termino, no viene à ser menos, que à ser los juezes los testigos, y mas al seguro. Porque al juez con saber se quien es, se puede recusar, y tachar, y al testigo no. Aunque Antonio Perez para con los testigos, y para con el juez padesciò este daño, que recusò al juez, y no le aprouechò. Pues que, si se junta con lo que he dicho la Passion de vn juez, como en el suyo se viò, y con dexar se le por tal, sobre recusado, y no oydo el paciente, quedar el juez jnsolente del fauor, y de la victoria. Dios sea con el juez, y mas con el que tuuiere agarrado en las manos. Si tal manera de ver se proçesso ha hauido jamas, y tal manera de juyzio, y juez, me lo diga alguno de los con quien hablo! Andando en estos examenes paresçe ser, que el Confessor Fray Diego de Chaues, y Rodrigo Vazquez se [3] resoluieron de yr viendo todos los papeles de Ant. Perez, que doña Iuana embiò

1. *Modo escandaloso de mostrar el proçesso de Ant. Perez, à sus aduogados.*

2. *Lo que se escõde no denia ser contra el, que no era el juez su paziente, como del Actor.*

3. *Resuelven el Confessor, y Rod. Vazquez de ver los villetes de los dos baules de Ant. Perez, que doña Iuana embiò al Confessor à Monçon.*

embiò

embiò à Monçon en aquellos baules, que dixe arriba. Esto con gran recato, y secreto, vsando del medio de vn Frayle por notario, ò secretario del caso. En esta visita gastaron muchos dias, y muchas horas cada dia con admiracion de los negociantes de la causa de tal encerramiento. Lo que hallaron, ò lo que no hallaron ellos se lo saben, pero no deuieron de topar con los papeles que estan presentados en el juyzio de Aragon, que el Rey quiso començar en aquel Reyno. Pero quando los toparan, Dios sabe (que no le faltan medios) como se descubriera lo que ellos querian encubrir. QVE es muy ordinario de la Maliçia humana tropeçar en lo que mas recata. Despues del examen viendo que Antonio Perez negaua la muerte siguiendo la voluntad de su Rey, el Confessor Fray Diego de Chaues, no se como, ny con que fin, le escriuiò vna carta de su mano del tenor siguiente.

Señor.

1. Carta del Cõfessor à Ant. Perez, que confiesse la muerte, callãdo las causas.

1 Hauiendo entendido los grandes trabajos de V. M. y de su casa tanto tiempo ha, he andado pensando conmigo si era bien por lo que la Charidad pide, dar consejo à quien no me le pide. En fin me he resuelto en hazer lo, y assy le digo, q̃ pues V. M. en realidad de verdad tiene escusa peremptoria en este hecho, quando se venga à saber, q̃ V. M. deuria de cõfessar de plano lo que se le pide, y con esto se quitarà à mi juyzio de todos los trabajos, que tiene, pues el fundamento de todos ellos es, y ha sido

esto, y cada vno responda por sy. Dios guarde à V. M. muchos años con la salud, y descanso, que su casa ha menester. No digo aquy el cuydado, que tengo deste negoçio, porque nuestro Señor lo [1] *sabe, y vee, y aun el Rey nuestro Señor. de San Lorenço el real 5. de Septiembre de 1589. Fray Diego de Chaues.*

1. Si sabia, pero lo q̃ sabia Dios, no deuia de ser lo que el queria que se creyesse. Que es la manera de respuesta q̃ para engañar, dixo el Maestro Gallo en la Capilla del Rey à el, y à los suyos, que auian inuentado algunos ministros deste siglo.

[2] Antonio Perez respondiò, y no sin consejo, al Confessor, *Que mirasse lo que se le ordenaua, y que condenarse vna persona en vn caso tan graue, y en que no auia contra el prouança aun para prender le, era contra su consciençia, y mas siendo en daño de tantos jnnoçentes: y que declarar lo que su Rey le mandaua callar, no seria sano consejo; y que sy el fin era hazer Iusticia à Escouedo, mejor seria que fuesse à costa suya, y no del seruiçio de su Magestad, ni de la auctoridad de sus negoçios, ny para descubrimiento de sus secretos, ny en daño de terçeros jnnoçentes, pues tanto auia desseado el Rey, y à el mandado se lo, por no dezir rogado, que se callasse el auer se hecho aquella muerte por su orden, y mandado; y que para todo seria mejor, que el se conçertasse con Escouedo.* Tornò el Confessor à replicar le con segunda carta; que es la que se sigue.

2. Respuesta de Ant. Perez con cõsejo del Cardenal de Toledo.

Señor.

[3] *Reçibi la Carta de V. M. de diez del presente en respuesta de la mia, y he tornado à pensar en lo que screui, como V. M. me lo encarga, y toda via me paresçe lo mismo, que antes, y que para librarse V. M. de prision tan apretada, y de tantos trabajos, como ha padesçido sin proposito à lo que paresçe, ningun camino mas llano veo, que declarar*

3. Segunda carta del Confessor à Ant. Perez, persistiẽdo en el primer consejo.

declarar la verdad de lo que passò quanto al hauer jnterue-nido en la muerte, que le piden, y por cuyo mandado, sin dezir las causas, que huuo para que se lo mandassen, que à esto no se ha de llegar en particular, ny dar señal alguna d'ellas. A esto dize V.M. que seria gran cargo de consciençia, que vn hombre con muger, y hijos, jnnocente, y que en juyzio esta libre, se condene de su boca à sy, ny à ningun terçero, cosa tan graue, quanto yo con christiandad, y letras puedo considerar: y à mi Señor, el consejo que di conforme à lo que la Señora doña Ioãna Coello me ha dicho muchas vezes, y à los papeles, que me ha mostrado de parte de V.M. me paresçiò, y paresçe agora cõforme à buena christiãdad, y buenas letras, endereçado como yo lo hize à que V.M. no se perjure en juyzio, y si lo ha hecho, no permanezca en el peccado, en lo qual no condena V.M. su jnoçençia, ni à ningun terçero, antes la manifiesta, y salua à sy, y à los terçeros, (que Diego Martinez, vno d'ellos, por no hauer cõfessado esta verdad ha padesçido años ha graue prision, y daños, como tambien agora los padesçe V.M.) y para esto le aduierto segun lo que yo entiendo de las leyes, que el Prinçipe seglar, que tiene poder sobre la vida de sus subditos, y vassallos, como se la puede quitar por justa causa, y por juyzio formado, lo puede hazer sin el, teniendo testigos, pues la orden en lo de mas, y tela de los

No me meterè en dezir lo mucho, que he oydo sobre la calificaçion de algunas proposiçiones d'estas, que no es de mi profession. Los d'ella se lo entenderan luego, en oyẽdo el sonido. Solo dirè q̃ estãdo yo en Madrid, salìo condenada por la jnquisiçiõ vna proposiçion, que vno (no jmporta dezir quiẽ) affirmò en vn sermon en S. Hyeronimo de Madrid en presençia del Rey Catholico: Es à saber. Que los Reyes tenian poder absoluto sobre las

personas de sus vassallos, y sobre sus bienes. *Fue preso el tal. Fue condenado de mas de otras particulares penas, en que se retratasse publicamente en el mismo lugar con todas las çerimonias de auto juridico. Hizo lo assy en el mismo pulpito; diziendo. Que el auia dicho la tal proposiçion en aquel pulpito tal dia. Que El se retrataua della, como de proposiçion erronea.* Porque Señores, (*assy dexo reçitandolo por vn papel*) los Reyes no tienen mas poder sobre sus vassallos del que les permite el derecho Diuino, y Humano; y no por su libre, y absoluta voluntad. *Y aun se el que calificò la proposiçion, y ordenò las mismas palabras, que auia de referir el Reo, con mucho gusto del calificante, porque se arrancasse yerua tan venenosa, que sentia, que yua creçiendo. Bien se ha ydo viendo. El Maestro fray Hernando del Castillo:*

juyzios es nada por sus leyes: en las quales el mismo puede dispensar; y quando el tenga alguna culpa en proçeder sin orden, no la tiene el vassallo, que por su mandado matasse à otro, que tambien fuere vassallo suyo, porque se ha de pensar que lo manda con justa causa, como el derecho presume, que la ay en todas las actiones del Prinçipe supremo; y sino ay culpa, no puede hauer pena, ni castigo. De donde coligirà V. M. que si en el caso presente se declara la verdad, no se condena nadie, antes se manifiesta la jnnoçençia de V. M. y sus compliçes, que el vno padesçe prision, y otros deuen andar huydos, y V. M. qual vemos. Y con manifestar la verdad se sanean estos daños, y se acaba el negoçio, y aurà su Magestad satisfecho à Escouedo, que con tanta jnstançia por diuersas vias le ha pedido Iustiçia contra V. M. Demanera, que no ha podido escusar de soltar la mano, para que se entienda en ello. Y si en esto, manifestando se, se quisiere conuertir contra su Magestad, se le ordenarà, que calle, y salga de la Corte, y agradezca lo que mas se pudiera hazer contra el, [1] sin declarar le las causas d'ello. Que à estas no se ha de llegar en manera alguna, como he dicho. Lo que he dicho tan largo, y escriui en la passada ha sido condoliendo me de los trabajos de V. M. y no para que V. M. dexe de hazer su voluntad, y mas, quando mi çonsejo no le parezca açertado, menos creo, que lo es, lo que V. M. apunta de llegar este negoçio à vltimo juyzio por su tela seguida, porque el juez deue estar persuadido de la verdad, por hauer se la confessado [2] la Señora doña Ioanna Coello por su boca, y al Conde de Barajas, con que quiça se satisfarà con menos prouança, y esta

que

(Este nombrarè) fue el que ordenò lo que reçitò el Reo, que era cõsultor del sancto offiçio, Predicador del Rey: singular varon en doctrina, y eloquençia, conosçido, y estimado mucho de su naçiõ, y, de las estrãgeras de la Italiana en particular. D'este dezia el doctor Velasco graue persona de nuestros tiempos) que no auia viguela en manos de Fabriçio Dentici tan suaue como la lengua del Maestro F. Hernando del Castillo en los oydos.

1. Aqui le dize el Confessor que calle las causas: adelante Rodrigo Vazquez, que las declare.

2. Como sy el juez pudiesse ser testigo, aunque lo fuera de vista.

que ay se podrà acreſçentar con el tiempo, ya que se ſigue el negoçio por Iuſtiçia, y se ha dado lugar para ello, que podria poner en trabajo à V.M. y à los terçeros. Y por lo menos continuarſe mucho tiempo ſu larga priſion, y trabajos.

El otro camino que V.M. dize de amiſtad con Eſcouedo, me pareſçe bien, y eſto hauia de ſer ſin meter en ello à ſu Mageſtad, pues eſtà con [1] *el deſguſtado por las occaſiones, que V.M. ſabe de ſu padre, y ſuyas proprias tan graues. Y ſi V.M. puede encaminar eſta amiſtad, eſtarà bien para todos reſpectos. Nueſtro Señor lo encamine como mas conuenga à ſu Sancto ſeruiçio, y bien de V.M. De San Lorenço el real.*

1. *Buen teſtimonio ſon eſtas palabras de las ofenſas del padre.* Por las occaſiones, q̃ V.M. ſabe, de ſu padre, dize.

Antes de paſſar adelãte pedirè que ſe cõſideren [2] eſtas cartas, porque tiené en ſy mucho q̃ cõſiderar, conſiderada la profeſſion, y el lugar de quien las eſcriuiò, y aun ſin tantas conſideraçiones, ſino cõſideradas en ſy ſegun el ſonido Chriſtiano. No hablo à caſo, porque de mas de que ellas ſon tales, que pueden eſcãdalizar à qualeſquier oydos Chriſtianos, aunque no ſean Theologos, yo ſe que las calificaron por muy eſcãdaloſas perſonas grauiſſimas en dignidad, en latras, en limpieza de pecho Chriſtiano, y entre ellas perſona, que en Eſpaña

2. *Conſideren las los jnqueſidores ſupremos en eſſe lugar Supremo, conquien hablo, y procuren ſaber aquellas marañas, y enrredos, que aquy ſe tocã q̃ paſſaron en Caragoça en eſta cauſa. Y no ſe deſcuyden de ſu auctoridad Suprema: que quando no ſe catauen, no ſolo no reconoſçeràn ſer ramo d'eſſe arbol, pero le hallaran*

enxerto de mano de la Ambiçion, y del Miedo en el arbol de la Temporalidad. Puede dezir mucho en eſta materia, quien viò por eſtos ojos lo que paſſaua en la cauſa del Arçobiſpo de Toledo Miranda, que por jndignaçion, ò por la riqueza de la preſſa, ò por arrepentimiento de la election, proçedida de cauſa muy ſecreta (vno de los xij. memoriales lo dirà:) digo que porque no yuan las jnformaçiones, que ſe embiauan de la primera vez à propoſito, embiauan à pedir à los que alla tenian en la ſolliçitud de la cauſa, que embiaſſen à dezir ellos, como baſtarian para el fin que ſe pretendia: Y los de alla dezian, que conuernia que fueſſen en tal, y tal manera para que hizieſſen ſu effecto. Como ſino fuera en ello mas que en hazer vn vaſo de tierra en vna forma que enotra. Deuian de tener à la mano el barro, y el Hollero.

1. *El Nũcio de su Santidad que era entonçes.*

tenia lugar [1] supremo en lo spiritual, y que hauia tenido officio antes en el juyzio supremo de la Inquisiçion. Y se dissimulan estas cartas con ser ya notorias en proçessos, y à graues religiosos con escandalo grãde suyo, syn juzgarse. Las cartas estan

2. *Y en aquel proçesso autentico el reconoscimiento del Confessor de sus tales cartas, que si son no Catholicas, es como estar le hecha el proçesso.*

presentadas [2] originales en el proçesso de Aragon. Vna cosa es mucho de notar, que todos los consejos, que Antonio Perez daua eran admitidos, y puestos en execuçion façilmẽte, como fuessen en su daño, digo lo por lo presto que el Confessor admitiò el conçierto con Escouedo. En que se haze vna prueua de dos cosas, de que esta llena la Fortuna de aquel hombre, de la Fidelidad del, y de la Passion de Ministros. Con cõsulta, y approbaçiõ del Confessor se [3] conçertò Antonio Perez con Pedro de Escouedo en xx. mill ducados. Y es muy bueno, que teniendo le detenidas todas sus rentas, y auiendo le jmpedido el sustento natural; y manteniendo le, y defendiendo le la limosna el tiẽpo q̃ estuuo preso en Aragõ, se mãdarõ pagar à Escouedo estos xx. mill ducados. Pagados enfin porq̃ no se descubriesse los secretos del Rey, y manantiales de aquella muerte, y faltò para el pã de la boca de tal fidelidad. Sobre este perdõ de parte, aprobado por el Confessor del Rey, cõprado con la sangre del jnnoçente, y de sus hijos, el juez d'esta causa Rodrigo Vazquez, ya nombrado, pariente de Escouedo, ò de sus parientes (calidad para poder se le bien fiar el juyzio de lo que el Actor pedia) viendo que Ant. Perez se salia de todo, saliò con vna [1] estraña traça.

3. *Conçiertase Ant. Perez con Pedro de Escouedo en la muerte de su padre con approbaçion del Confessor en xx. mill ducados.*

QVE

QVE tal fragua, ny tan violenta no la ay, como la de vn animo ençendido en Passion, y Confusion. La traça fue escriuir al Rey, que aũque no me acuerdo de todo el villete seguidamẽte, me acuerdo que era de los mas venenosos, que han salido del çieno de la Passion. En este villete, y en otro passauã mas adelante la Maliçia, y la Violençia, no à menos, que à arrojar en el abismo del Engaño la verdad, y Iustiçia de Antonio Perez. Porque discurria Rodrigo Vazquez con el Rey assy. [1] *Que ya que Ant. Perez se libraua por el cõçierto con Escouedo de la muerte de su padre, mirasse su Magestad, que auia corrido mucho auer se cometido aquella muerte por orden suya, y que à su auctoridad conuenia descubrirse ya, y mandar à Ant. Perez, que declarasse las causas, y motiuos, que huuo para hazer se aquel castigo.* Y añadia estas palabras de que me acuerdo. [2] *Dase, Señor, à entender Ant. Perez, que no esta prouada la muerte por el proçesso, (aunque para mi basta si* [3] *huuiere de ser juez). V. M. me escriua vn villete, que yo se le pueda mostrar diziendo, Dezid à Ant. Perez, que ya sabe, como yo le mandè que hiziesse matar à Escouedo por las causas, que el tiene entendidas, que à mi seruiçio cõuiene, que las declare:* y poraquy yua diziendo. No traçaua mal, si Dios no lo dispusiera mejor: porque el yua endereçado à preguntar las causas de la muerte, paresçiendo le que confessadas estas, era la cosa hecha, y quedaua confassada la muerte. Y que para dar razon de las causas no tendria papeles que presentar, auiendo selos cogido. Antonio Perez viò este villete original de Rodrigo Vaz-

1. *Villete del Rey à Rodrigo Vazquez.*

2. *Y quando este prouada, contra quien es la prueua?*

3. *Que hambre tiene el que aguzalos dientes mientras le entregã la vianda?*

quez en el camino, y le [1] tuuo en sus manos à la yda, y à la buelta con la respuesta de mano del Rey por maña, y amistad de vn amigo suyo. No se embrauezca el Corrimiento de oyr esto, que serà tomarse con el Çielo. Tema al Çielo la Tierra, que esta mas alto que ella, y crea que no deuiò de querer suffrir, que llegassen la Maliçia, y la Violençia al cumplimiento de su fin, pues permitiò que llegasse à la noticia de Antonio Perez tal conjuraçion de villete, quando mas pensaron que lo tenian todo rendido: y que huuiesse quien se auenturasse à ayudar à la liberaçion de aquel hombre. [2] Todo esto callo hasta algun dia, y los nombres, porque no los alcançe la persecuçion. Pero quãdo se pueda sin peligro suyo, justo serà que tales actos no queden sepultados, ny sin el nombre de sus dueños, para que la Violençia tema el fauor del Çielo: para que la Maliçia desmaye: para que la Amistad verdadera se anime. Esta es la Nigromançia de Antonio Perez, esta es, de la que quentan alla, que haze venir violentamente à las manos vn aue desde su buelo: Vn tal papel à las manos del paçiente en su mismo buelo: Al punto digo, que forjaua la Maliçia tal Violençia. La Piedad del Cielo, la Graçia de las gentes, la Destreza de vn amigo. Bueluo al villete de Rodrigo Vazquez. Fue de manera el escandalo que causò tal consejo, y traza, que el [3] Cardenal de Toledo don Gaspar de Quiroga en sabiẽdo que se llegaua à tan escandaloso expediente, se resoluiò à yr en persona al Confessor

1. *Tuuo Ant. Perez este villete en sus manos en el camino para el Rey por medio de vn amigo.*

2. *Auenturasse (dize). Porq̃ algunos actos fueron tales, que se pueden comparar con aquellos singulares de los Romanos, assy respecto del animo en lo q̃ auenturaron, como del syglo, no de menos Violençia, que aquellos. Sy fue alguno d'ellos acompañar le à la salida, quãdo encontrò cõ la Iustiçia la hora misma q̃ salia de la Corte su passo à passo. bien se puede dezir assy.*

3. *Ventura del siglo en que queda rastro de tales amigos. Y miserable del syglo el en q̃ tienẽ mas miedo, que en aquellos.*

3. *El Cardenal de Toledo vee al Cõfessor del Rey Catholico para reparar la traza escandalosa de Rodrigo Vazquez.*

Confessor, y le dixo estas palabras. [1] *Señor, ò yo soy loco, ò este negoçio es loco. Sy el Rey le mandò à Antonio Perez, que hiziesse matar à Escouedo, y el lo confiessa, que quenta le pide, ny que causas? Mirara las entonçes, y el lo viera, que estotro no era* [2] *juez en aquel acto, sino Secretario, y relator de los despachos, que le venian à las manos, y executor de lo que le mandò, y encargò, como vn amigo à otro. Agora acabo de xij. años le pide las causas auiendo le tomado sus papeles, muerto tantas personas, que podian ser sabidores, y testigos de muchas cosas? Resuscitele quinientos muertos, restituyan le sus papeles sin auer los rebuelto, y releydo, y aun entonçes no se puede hazer tal.* El Confessor quedò attonito, [3] y dixo, *Señor, Vuestra Señoria Illustrissima se sossiegue, que no ha sido esto sino por cumplir con el juez Rodrigo Vazquez, que todo se harà bien*, y de aquellas palabras, que el solia, y de las que presenta el Respecto, y la Confusion en la neçessidad. Pues mas supe, que el [4] Nunçio de su Sãctidad, que entõçes residia en la Corte hizo tambien officio con el Confessor en nombre de su Beatitud sobre el escandalo que corria, y duraua en todas partes, por el encanto, y duraçion, y variedad de aquella causa de Antonio Perez con tantos, y tan graues daños de muchos jnnoçentes, para que acabasse ya de tener fin, y la Iustiçia no estuuiesse mas offendida, y vsurpado el vso della por satisfaçion de enojos, y fines priuados. Todos estos officios offendian mucho, y causauan mayor jndignaçion. Assy [5] lo dezia el Confessor à los que acudian à el al recuerdo

1. *Palabras del Cardenal al Confessor.*

2. *Y quando lo huuiera sido à su entendimiento, y juyzio pedia paresçer el Rey, y no à sus leyes. Que lego es Ant Perez.*

3. *Respuesta del Cõfessor al Cardenal.*

4. *Officio del Nunçio con el Confessor por la Iustiçia de Ant. Perez en nombre de la Sanct. de Sixto V.*

5. *Palabras del Cõfessor del Rey escandalosas, y offensiuas à su Rey. QVE no pida Iustiçia Ant. Perez.*

de las cosas de Ant. Perez. En particular les embiò à dezir à el, y à su muger por los mismos, y por vn religioso, *Que no tomassen en la boca el nombre de Iusticia, que offendian con el, sino que pidiessen Misericordia.* Pero ny por essas, ny por essotras, que no auia de ser el paradero lo vno, ny lo otro. Bien lo mostrò despues el Confessor el mismo dia de la noche en que se saliò Ant. Perez de la prision, miercoles Sancto: pues dixo aquella mañana à los que le yuan à hablar por Ant Perez, y à acordarle la Misericordia que les mandaua pedir, que ya no auia que tratar de Misericordia. Y replicando le, *Pues como Señor, à cabo de rato respondeys assy? Pues no ay Misericordia, dad aca Iusticia.* Replicò, *Que quieren, que se la hagan en semana Sancta? dexen passar estos dias, y luego se la haran.* Mas quan en punto succedió esto para confussion de aquellos enrredos de Misericordias, y Iusticias: Quiça fue este desengaño, y desesperaçion de todo la Misericordia, y Iusticia del Çielo, para que se la tomasse Ant. Perez de sumano. Pues en verdad que pienso que el acto de mayor demonstraçion en la tierra de reuerençia, y reconoscimiento es el pedir Iusticia à su Prinçipe, mucho mas que pedir Graçia, Porque esta la puede hazer vn ygual, y la otra solo el supremo Señor. Boluiendo à las razones del Cardenal de Toledo dichas al Cõfessor, por çierto ellas son fuertes, y concluyentes. Porque sy el Prinçipe confiessa su mãdato en la muerte, y tras tãtos años passados, y tantos embargos hechos de papeles de Ant. Pe-

Antonio Perez, y por no hallar ally los que buscauan, sobre auer le pedido à su muger los particulares de su Rey à el, y del à su Rey, y mas pedidos à su muger, y en prision ella, y sus hijos, y el padre, y con tales amenazas, como se le podia pedir razon, ny quenta de nada? Assy lo dezia [1] vno de los mas graues Theologos de España, y estimado por tal del mismo Confessor Fray Diego de Chaues de su misma orden, sobre auer visto las cartas de su mano para doña Ioanna Coello en que le pedia los villetes de su marido, y la respuesta de auer los reçibido. *Que à Antonio Perez no solo no se le podia pedir razon de cosa alguna, pero que el podia pedir quanto quisiesse à su Rey en fee de auer le tomado, y pedido, y reçibido sus papeles sin jnuentario de cada papel muy en particular.* Tornando al villete del Rey escrito por consejo de Rodrigo Vazquez fue [2] examinado Antonio Perez en virtud del otra, y otra vez.[3] Respondiò primera, y segunda, y terçera, (que siempre llegò à las prueuas vltimas de fidelidad) *Que ny auia muerto, ny sabia de causas.* Desta constançia de Antonio Perez en su secreto, y fidelidad [4] sacò el juez occasion, (arte nueua sacar de las virtudes de las cosas veneno, que virtud de las venenosas, vee se cada dia) de empeñar à su Rey en mas rigores, confiando en que vnos llaman à otros hasta el postrimero. Que fue dezir, *Que si Antonio Perez negaua las causas mandando le su Rey que las declarasse, se le podia arguir que no auian sido verdaderas, y que sy las confessaua, no tenia con que*

1. *Iuyzio de vn graue Theologo sobre el agrauio de Ant. Perez. Pero que es menester Theologia? sino la razon natural para tales cosas? Porque no se puede alabar de la Victoria el que quita al Cõtrario las armas de la defensa.*

2. *Examinado Ant. Perez, en virtud del villete del Rey que forjò Rodrigo Vazquez.*

3. *Responde Ant. Perez.*

4. *Nueua traza, y nueuo rigor del juez.*

prouar lasauiendo se le quitado sus papeles. Entonçes se llegò à aquel tan notable acto del [1] tormento. Acto, que escandalizò tanto en la Corte, que llegaron à dezir personas mayores, y consejeros mayores, palabras mas que mayores contra tal rigor, en tal subjecto, por tal causa, de tales dependençias, de tales Sacramentos, tocantes à tales personas. Pero yo asseguro, que no falte [1] algun Cornelio Taçito à este siglo, como al otro. No quiero callar ya mas las palabras, que con no nombrar las personas bien es, que se sepan. Estas fueron dichas el dia siguiente del tormento de consejeros mayores à vno de los mayores Señores de España. El las refiriò. Sy alla se leyere este libro, ellos me entenderàn. [2] Las palabras fueron. *Trayçiones de vassallos à Reyes muchas se han visto, pero de Rey à à vassallo nunca tal.* Pues sobre el escandalo, que causò este tormento dirè mas, que vn graue religioso predicador, llamado el Padre Salinas, de la orden de San Françisco traydo à la Corte aquella quaresma por exçellente varon, y predicador, quiça para que dixesse esto, dixo en la Capilla Real no à viij. dias despues del tormento, predicando à los cortesanos sobre el desengaño del fauor de los Prinçipes, dixo, digo, estas palabras. *Hombres tras quien os andays desuaneçidos, y boquiabiertos? No veys el desengaño? No veys el peligro en que biuis? no le veys? No le vistes ayer en la cumbre, y hoy en el tormento? y no se sabe porque en tantos años, que le affligen? Que buscays, q̃ esperays?* Pues mas dirè (que no me puedo

1. O sea Demostenes.

2. Palabras singulares dichas de vn cõsejero à vn gran Señor sobre el tormento de Ant. Perez. Y pues consejero del Rey, y del consejo real las dezia biẽ se pueden referir.

3. Libertad Christiana de vn graue Predicador en la Capilla Real, sobre el temor del fauor de los Prinçipes, à proposito del tormento de Ant. Perez.

puedo contener en esto siquiera, porque se anime aquel varon con la paga humana para los animos nobles, de que aya quien publique la entereza, y libertad Christiana de su animo à pronunciar tales verdades) que dixo mas estas palabras. [1] *Señores, yo hablo libremente para cumplir con la obligaçion de my officio, y por sacar yo dello vn prouecho para my muy grande, que me echen de la Corte por dezir verdades, como à otros,* [2] *que no gusto çierto de biuir en ella, como ny ella no gusta de oyr las.* Antes de passar à lo que Antonio Perez respondiò reduzido à tal extremo, permitta se me que pregunte, quien concertarà esto? El Rey pide à Antonio Perez, que no se sepa la muerte, ny que fue por su orden, escriuiendo se lo de su propria mano diuersas vezes por el termino, que he dicho: El confessor por dos cartas de su mano le dize, que declare la muerte, y por cuya orden callando las causas, *que à estas no se ha de llegar*: Rodrigo Vazquez sobresto con villete de mano del Rey le dize, que la voluntad del Rey es, que declare las causas, que huuo para la muerte, y que no se le pregũtaua, ny preguntaria de la muerte: Antonio Perez por obedesçer el mandato, que el tenia del Rey para callar lo todo, y orden del Confessor para callar las causas con grande estrechura, se viene à ver en el tormento sobre el mayor de todos, que es el del entendimiento, en no saber que hazer en tal confusion, y contrariedad de mandatos. Ay quien concierte esto? Y aunque eran estas tres ordenes en differentes tiempos, la del

1. *Segundà libertad Christiana del mismo predicador.*

2. *No lo dixo à caso. Que à fray Frãcisco de Torres, Sancto varon, de la orden de San Fran isco le echarõ de la Corte, porque reprehendia con libertad los agrauios de vassallos. Y no bastando esto para que callasse, le prendieron. No dirè porque tribunal, pero sy, q̃ confusos del error, y escãdalo le soltaron. Pues otros huuo. Los memoriales los tienen en la memoria. Y las cosas, que dexò predichas fray Francisco de Torres.*

Confeſſor, y la de Rodrigo Vazquez no differençiauan en veynte dias, y no ſe hazia menção en la vna de la otra. Quien dirà que no era razonable que vençieſſe à todas ordenes la que Antonio Perez tenia de mano de ſu Rey, y mas con la conueniẽçia deuida à tales materias, y con la noticia, que Ant. Perez tenia de quan engañados auia traydo el Rey à los miniſtros deſta cauſa por encubrir les, que aquella muerte ſe huuieſſe executado porſu ordẽ, y ellos à el por deſcubrir le el alma, y los rincones de ſus ſecretos? COBDIÇIA natural, y zelo rauioſo en priuados de Prinçipes. Bueluo al tormento, y à la reſpueſta de Ant. Perez. En eſta confuſion ſe reſoluiò à [1] ſuffrir le por cõſejo de perſonas de mucha auctoridad (que à cõſejo remitia ſus paſſiones, y dolores) haſta derramar ſu ſangre por ſatisfazer cõ ella al Secreto deuido al mãdamiẽto priuado de ſu Rey. Pero [2] al fin, y ſobre tales prueuas, y por no dar ſu alma, ny la honrra de ſus hijos à tan mal precio, pues la tierra, ny los Prinçipes della no tienen valor con que comprar tales prendas, determinò declarar el paçiente las cauſas, y motiuos que huuo para reſoluer, y executar aquella muerte, haziendo vna ſummaria jnformaçion de aquella hiſtoria con el mayor tiento, que pudo en reſpecto de ſu Rey, y de terçeras perſonas, y de la miſma materia por ſu calidad, y grandeza. Que à todo eſto laſtimò la Violençia, y ſus verdugos, ſin la offenſa del Çielo. Çitò papeles originales de mano de ſu Rey con grande admiraçion de Rodrigo Vazquez, y del

1. *Suffre Antonio Perez el tormento.*

2. *Al fin haze declaraçiõ de las cauſas de la muerte de Eſcouedo.*

del acompañado el Licençiado Iuan Gomez, que assistia al tormento, que el otro retirado estaua esperando, que le entrassen à dezir lo que dezia el paçiente. En que es mucho de saber. Que estando leyendo el Liçençiado Iuan Gomez à Rodrigo Vazquez la declaraçion, que auia hecho Antonio Perez, dixo, *dessa misma manera me lo ha contado el Rey.* Verdad refiero. [1] El paçiente lo oyò. Çitò Antonio Perez tambien por testigo en lo que auia referido [2] vna persona suya domestica biuo, y saçerdote por cuya mano se çifraua, y desçifraua todo lo que yua, y venia con permission del Rey, porque no queria que se fiassen de otro, que de persona de tales prendas, y escogida del mismo Antonio Perez, por la gran calidad de aquellas materias, y por el riesgo de Antonio Perez. Pues fue lo bueno, que se tomò la deposiçion del tal saçerdote despues de la salida de Antonio Perez de Castilla, y se començo aquel monton de juyzios, que en Aragon se forjaron contra el, pensando que de ally se sacaria algun embaraço, ô contradiction en la deposiçion de Antonio Perez: y embiando à los Tribunales de Aragon [3] pedaços de aquel proçesso, [4] escondieron la deposiçion de aquel [5] testigo. Pero de naturaleza lo lleuaua esta causa, y otras legalidades tales. Como auer tambien dexado de embiar à Aragon la copia del villete del Rey para Rodrigo Vazquez, que arriba dixe. De creer es, que no deuia de condenar aquel testigo à Antonio Perez, ny tampoco

1. *Bien se le puede creer.*

2. *Hernando d'Escobar Arçediano de Alarcõ, el que arriba se ha nombrado.*

3. *Pedaços quierẽ hazer à la persona cuyo proçesso se muestra à pedaços.*

4. *Encubren la deposiçion de vn testigo, que çitò Ant. Perez, el q̃ acabo de nõbrar.*

5. *Sabese que dixo conformemẽte con Ant. Perez, la verdad digo.*

era essa la mercançia que buscauan aquellos tratantes, ny la que compraua la Persecuçion.

Viendo se Antonio Perez en tal extremo, y que auia de verse en neçessidad de presentar prueua de lo que dezia, y que no podria hazer lo libremente, y que le cargarian no auer entregado todos los papeles, quando los pidiò el Confessor del Rey, sy presentaua descargos, y prueua de la verdad de su declaraçion: y temiendo que tantos rigores, y jnuençiones no podian tener ya otro paradero sino el vltimo, se resoluiò en [1] hazer aquella salida de prision de Castilla, que todo el mundo sabe. No dirè como. La opinion fue, que con el medio de Doña Ioanna Coello su muger. Gran delicto por çierto. En fin el saliò de prision con ayuda, y compañia de Gil de Mesa vn hidalgo Aragones, y pariẽte suyo, y bien conosçido en la Corte Catholica, el miercoles Sancto à las nueue de la noche, y con tanta ventura que yendo Ant. Perez con vn amigo solo (porque Gil de Mesa auia ydo à esperar cõ los cauallos) toparon en la calle con la Iustiçia. [2] y passaron, y con tan buena maña del amigo, que hablò con la Iustiçia estando Ant. Perez detras, como criado suyo. No dexò cargo, ni culpa à nadie, ni señal de rompimiento, ny de reja, ny de puerta, ny de çerradura, ny de tabique, ny de pared, ny hasta hoy se ha sabido como saliò. De donde començaron, à dezir, que auia sido por arte Magica: que si tal fuera, vsara della tambien en el camino: y esto no fue, que no corriera, como corriò

1. *Salida de Ant. Perez de Castilla.*

2. *Este acto hizo de Iustiçia aquella Iustiçia. Por çiega açertò. Ally me hallè yo. Iuzgue cada vno qual deuia de estar mi corazon. No se tiren de las barbas agora los que le tuuieron tan çerca en tal punto. Que la verdadera nube, mejor que la de Æneas allà en Cartago, y que la de Vlixes acullà, es el fauor del Cielo. No lo veen aquy, y sin ojos à los que no veen tan de çerca?*

tiò, treynta leguas por la posta hasta meter se en Aragon con harto trabajo: y con aquella traça, que diò, que corriesse tras el otro. Este fue Iuan Françisco Mayorini vn Ginoues, porque cansasse segunda vez los cauallos, y no hallassen la Persecuçion, y el Corrimiento, que auian de partir tras el, en que correr, como succediò. [1] Las prisiones, y rigores nueuos, que se hizieron el dia siguiente de su salida, jueues Sancto, (Sãcto el dia, no à lo menos la obra) en las personas de su muger, y hijos, algunos dellos de tal edad, que era menester lleuarlos en brazos, (tales eran los façinorosos, y los brauoneles prisioneros) fueron lastimosissimos, y lastimosissimas las lagrimas, y alaridos generales. Deuiò de conuenir, porque no se huyessen aquellos Barbarrojas, aquellos Aluchalys, aquellos hijos, aquel nido de golondrinos, aquella madre, que estaua presta para huyr en vn cauallo barbaro ligerissimo, preñada digo de ocho meses. En tal estado la prendieron à ella, y à ellos. Quiçà tambien en tal dia, en que se suele ottorgar perdon à graues delinquentes, y en la hora de las proçessiones de disçiplinantes del jueues Sancto, [2] rompiendo por ellos, por las Cruzes, por todos los passos de aquella remembrança, porque no faltassen testigos de tan glorioso acto. En fin fueron lleuados madre, y hijos à la Carçel publica, meresçedoras personas, estado, sexo, edad, culpa de tal lugar, y de la compañia q̃ en el suele auer. Y aunque todo puede callar con tales rigores, y lastimas, como por

1. *Prisiones escandalosas de muger, y hijos de Ant. Perez.*

2. *Rompiendo por todas las leyes Diuinas, y Humanas.*

22. Exod.

quien tiene Dios empeñada su palabra, y la espada de su Enojo, y señalada la pena de su amenaza, de contar es, que sin las prisiones de deudos, de amigos, de criados que se hizieron en aquella occasion fue [1] preso acullà en Medina del Campo por la escapada de Antonio Perez de Madrid, vn amigo suyo; y traydo à la Corte Catholica por vna gran presa. No por otra causa, que por amigo de Ant. Perez, y porque nunca auian bastado en occasiones passadas ningunas prueuas de [2] amenazas, ny tormentos, ny esperanzas, ny promessas à reduzirle, ò à dezir, ô à obrar contra su amigo. Y por este graue delicto esta preso, aherrojado, y maltratado, prouando le de tiempo en tiempo, como en martyrio, con las mismas prueuas contrarias. Y porque no se quexe la ley Natural de my, que no de à conoscer à vn soldado señalado de su orden, y miliçia, le darè su nombre. Llama se [3] don Baltasar Alamos de Barrientos cauallero de Medina del campo, hijo de Iuan Alamos de Barrientos, bien conoscido en su prouinçia de Castilla, y amigo grande de Gonçalo Perez padre de Antonio Perez. Persona el hijo, aunque de bienes de Fortuna no muy rico, de los de la Naturaleza bien hazendado. QVE [4] son los que yo llamaria bienes rayzes, pues no los puede arrebatar ninguna auenida de Passion, ny Inuidia, ny confiscar ningun Poder de Enojo soberano, Y A LOS de la Fortuna bienes muebles, mouibles como ella, y como bienes suyos. Digo, que es persona de muy gentil natural, de mu-

1. *Prision de vn amigo de Ant. Perez.*

2. *Amenazas, y promessas porque diga contra Ant. Perez.*

3. *Su nombre dõ Baltasar Alamos de Barrientos.*

4. *Siglos ay en que es honrra ser pobre destos bienes, si se ha de hazer la estima dellos por la de los que los possee.*

de muchas buenas letras, fuera de las de su profes-
sion, que es leyes, de mucha historia, aunque desto
la Fortuna, y auenturas proprias, y de su amigo le
hã enrriquesçido, de mucha fineza sobre todo. Este
[1] acudiò en los primeros años de las prisiones de
Antonio Perez à su amistad, y à la compañia de sus
trabajos: A CVYA ganançia suelen pocos me-
ter su caudal, no auiendo lo hecho, quando biuia,
y corria la mercançia de su Fauor, y Fortuna. Fine-
za de amistad verdadera. Y assy hallò luego el
premio, que tal virtud estima en mas, prisiones,
persecuçiones, tormentos, cadenas, destierros por
amigo de su amigo. Delicto de que en otros siglos
muy riguroso fueron absueltos los que tenian por
fiscal à su Prinçipe mismo. Que el delicto que co-
metiò la muger en ayudar à su marido à salir de
prision, arrastrado tantos años, y reduzido à tal
estado, las leyes [2] Natural, Diuina, Humana, y las
particulares de España le califican. Saul, con quã-
to persiguiò à Dauid, no tocò en Micol, con ser su
hija, por auer escapado à su marido de las manos de
su jra. El derecho Commun, Çiuil, y Canonico
la absuelue de lo hecho en defensa de su marido.
La ley particular del Conde Fernan Gonçalez li-
bre la dexa. La voz, y juyzio general de las gen-
tes gloria, y alabança le dà. Pues los hijos en su
casa, en sus camas, en sus cunas se estauan, proua-
da la coarctada de la Naturaleza por esto, y por la
edad jncapaz de tales confianças. [3] Sino era el
hijo, que tenia la madre en el vientre, que antes

1. *Gran prueua de Fidelidad sino le mudan nueuas prueuas. Guarde se de las de la Ambiçion, que es mas fuerte toque, que el del Martyrio.*

2. *Por çierto todas estas quedan, y duran offendidas de aquel acto.*

3. *Prender los por nasçer es cosa nueua. Que aun no pueden ser delinquentes.*

que naçiesse, fue preso, y antes de poder ser delinquente, fue castigado, y puesto à peligro de la vida, y del alma, como el otro hermano, que perdiò lo vno, y lo otro en la otra prision de la madre hecha en la mar de Lisboa. Deue de ser el tiempo puntual de las prisiones deste siglo. Pero fuera desto su parte pudiera tener de disculpa, y aun de merito el auerse saluado Ant. Perez en graçia, y satisfaçion general tan notoria como se sabe. En que no referirè las demonstraçiones, y señales del contento de su libertad de personas supremas, porque nò sean quiça accusados por lagrimas de gozo, como de dolor los otros, que quenta Cornelio Taçito: Pero si dirè lo [1] de vn loco del Rey llamado Tio Martin, loco verdadero, y lleuado de Çaragoça por tal, para entretenimiento del Rey Catholico. Costumbre antigua de Prinçipes para el effecto, que agora dixe, ô para que si los cuerdos no les dixeren las verdades, se las digan à lomenos los locos para su aduertimiento, y para confusion de los otros. El loco viendo el general contentamiento de todos de auer se escapado Ant. Perez, entrò aquella misma mañana al Rey, y le dixo, *Señor, quien es este Antonio Perez? que todos se huelgan, que se aya escapado, y librado, no deuia de tener culpa: holgaos vos tambien*. Assy me lo han contado, y assy passò, y no huuiera sido errado tomar aquel consejo, que aun que fue de loco, consejo era de cuerdo, y lo huuiera sido el que le tomara. No quiero dexar de dezir aquy algo, antes que passe adelante

1. *Quento de vn loco del Rey sobre la salida de prision de Ant. Perez. Demò de querer sucçeder en la libertad, como en el lugar de Morata, otro singular loco, por cuya muerte fue traydo al Rey el Tio Martin. Digo lo por vn quẽto digno de saberse. Fue que estando en Lisboa el Rey en el tiempo que corrian aquellos rigores grandes, que se sabẽ, y no se quẽtan, entrò vn dia comiendo el Rey, el Morata, y pregũtò le, que nueuas auia, Respõdiò el loco, que soys: . : : no refiero la palabra por ser muy cruda, y que solo vn loco la podia referir à vn Prinçipe en publico, y vno q̃ mucho le amasse, en secreto. El Rey se mesurò con aquel mouimiento natural suyo de la mano en la barba, y preguntòle, quiẽ lo dize Morata? Que queria (Respondiò) prẽder le? La Sanctissima Trinidad lo dize, vaya, y prendala.*

lante de mas de lo que dixe arriba çerca de las priſiones de aquella madre, y hijos, ſobre la cauſa de donde pueden proçeder aquellas priſiones, y el auer ſe empeñado en tales rigores con tan continua duraçion, y teſſon tan porfiado. Dexo à parte el Mouimiento, el Corrimiento, la Confuſion, que causò la alteraçiõ de auer ſe les eſcapado aquellos hueſſos, (que hueſſos roe, y come ya la Inuidia) y aquella ſangre, y perſona, que tenian aparejada, y maçerada con los tormentos, como à pulpo los trinchantes para preſentar le al Prinçipe el vanquete, y meter debaxo [1] de tierra la verdad de todo, y de ſus errores. Digo, que ſin duda deuen de temer, de mas de aquella miſerable ſatisfaçion de los perros, que [2] muerden la piedra, no pudiendo à los que querrian, el valor natural, que han conoſçido en doña Iuanna del tiempo que les hablaua, y confundia ſobre el agrauio de ſu marido: y no menos el lindo ſpiritu, y gentil natural de doña Gregoria hija mayor de aquellos padres. Tal, que, ſi ſe puede dezir, exçede al de la madre, y ſi ſe puede dezir, que nunca diſminuyò la honrra del hijo à la del padre,) temiẽdo q̃ no los auerguenzen, ni alteren las gentes contra ellos pidiendo Iuſtiçia. Que es el mayor eſcandalo en eſte ſiglo. Y porque no ſe deſcubra en lo hijos otro ſpiritu, como el de la madre, ò el de la hija, que ſepa pedir Iuſtiçia por ſus padres, por ſus hermanos, por ſus agrauios. Como ſi Dios no ſupieſſe, y pudieſſe, como quien formò la boca, y lengua, y fabricò al mudò, y al

1. *Pues no ſuele ſer eſte el effecto ſino el contrario, como de rayzes, mas hondas, que produzen mayores, y mas altas ramas.*

2. *Piedra, y mas dura, q̃ vn guijarro es à los dientes de la Paſsiõ la Innoçençia, y la Confuſion.*

ſordo, y al de viſta, y al çiego, hazer lenguas de las piedras, como ello ſucçede. Que por tener los en aquel calaboço, y en tan miſerable eſtado, todos, y las mas duras piedras humanas hablan, y bozean por ellos de Piedad, y Eſpanto: y piden à Dios la Iuſtiçia, y el cumplimiento de ſu palabra jnfalible. De mas deſto puede tener alguna parte en aquellas priſiones la vengança de los dos miniſtros. prinçipales deſtos rigores, (el Confeſſor Fray Diego de Chaues, y Rodrigo Vazquez) por lo que paſsò la madre con el Confeſſor, y la hija con Rodrigo Vazquez, quentos muy particulares, y dignos de ſaber ſe, aunque me detenga vn poco, attiendan à ellos. [1] El vno es, que ſobre millones de vezes, que auia acudido aquella Señora al Confeſſor del Rey à pedir Iuſtiçia, como Iuſtiçia que no tenia ya en la tierra otro Tribunal, ſino el del alma, y ſobre mil terminos pueſtos, y paſſados, y promeſſas hechas, y faltadas, y palabras dadas, y no cumplidas, [2] acudiò vn dia (el poſtrero pienſo por lo que ſucçediò) à hablar al Confeſſor, y en Sancto [3] Domingo el Real, monaſterio de monjas Dominicas, donde tiene hermanas, y ſobrinas Doña Iuanna, y el miſmo Confeſſor, delante del altar mayor le apretò tanto en ſu demanda de Iuſtiçia, que pareſçiendo le que hablaua con [4] ſordo, pues tantas vezes no auia oydo, ſe boluiò à Dios, que eſtaua en el altár preſente, y que oye ſiempre, y llamò le por teſtigo, y juez, y pidiò le Iuſtiçia [5] de tal agrauiò, y encanto, y del miſmo Confeſſor. El frayle

22. Ex.

1. Caſo ſucçedido à doña Iuanna con el Confeſſor del Rey Catholico.

2. Mal recaudo del Paçiente, y peligroſo ſucçeſſo, quando ſe llega à eſtos terminos.

3. Ally eſta enterrado el Rey dõ Pedro de Caſtilla, llamado el Cruel, y ſu hijo el Prinçipe, que murio en priſion, y el Prinçipe don Carlos.

4. Alma ſorda, ſentidos ſordos.

5. Y aun ſuele pronunçiar juyzio ſin eſperar el final.

frayle quedò attonito, y arrebatado por vn rato, y sin color [1] de biuo. Leuantò se, y llamò à bozes à los criados de doña Iuanna diziendo: *Señores, Señores, venganaca: llamen me à la Señora Priora, y à aquellas Señoras hermanas de la Señora doña Iuanna, y à mis sobrinas:* y diziendo, y partiendo para alla llegaron todos à la reja del coro. Acudieron luego las dichas, y mas religiosas al ruido, y alteraçion. Sentaron se, y dixo el Confessor muy de proposito assy: *Señora* [2] *Priora la Señora doña Iuanna me ha apretado vehementemente el alma, y la consçiençia,* [3] *y llamado à Dios por juez, y pedido le Iustiçia de su agrauio, y de my; no me* [4] *espanto de quanto dixere, y hiziere, sino de lo que no dize, y haze: pero que puedo yo hazer mas? Al Rey le he* [5] *dicho, que està obligado en vltimo punto de consçiençia à despachar el negoçio del Señor Antonio Perez sin vna hora de dilaçion. Y à dar le à esta Señora su marido, y en esta vltima cõfession yo le harè* [6] *resoluer. Señora, que puedo hazer yo mas?* Acudiò doña Iuana. (Que no ay maestro, como el dolor) y dixo [7] le, *Sy Señor, mas podeys hazer, no absoluerle sino executa al punto, y yros à vuestra çelda, que mas çerca estareys del Çielo en ella, que donde estays. Iuez supremo soys en el lugar de Confessor, y el Rey reo, y yo la agrauiada, y la bibda del Euangelio de San Lucas, y aunque el tenga la Corona en la cabeça puesta, mayor soys vos ally, assy lo rezais allà.* Quedò mudo, y sin sentido: Qve la verdad es herida mortal. El otro [8] quento es de la hija doña Gregoria con el Presidente Rodrigo Vazquez. Que auiendo traydo en largas à aquella

1. *Cõtò doña Iuanna, que fue tal la alteraçion del Confessor, y la mudança de color, que pensò que le auia sobreuenido algun acçidẽte, y que se vyò bien congoxada desto, pensando q̃ se le moria entre manos.*

2. *Palabras del Cõfessor delante de muchos testigos.*

3. *Esta era la que le apretaua.*

4. *De sy no se espanta, que si lo hiziera fuera prouecho suyo, y del paçiente.*

5. *Quando el dezir de vn Cõfessor no llega à hazer, ny dize, ny haze.*

6. *Bien conoçia el poder, pero podia mas el respecto.*

7. *Replica de doña Iuanna.*

18. *Luc.*

8. *Caso, y quẽto raro de doña Gregoria hija de Ant. Perez con Rodrigo Vazquez su juez.*

donzella con otras mill reſpueſtas vanas, y engañoſas, y que ya, que luego, que mañana, que eſſotro, que à la Paſqua de Nauidad, que la ſemana deſpues ſe verian contentos padres, y hijos, y con vltima reſoluçion de las coſas del padre: y auiendo prouado, que todas erã palabras vanas, y que las obras hablauan la verdad, y que yua à dar al fondo conſigo, y con toda la Iuſtiçia, y en el barrãco del profundo con padres, y hijos, y con todo ſu caudal, la doña Gregoria por vltima demonſtraçion, y poſtrimera diligençia fue à hablar à Rodrigo Vazquez con todos ſus hermanos, y con vn tyò ſuyo, y con vna tia de Antonio Perez. Entrò con todos ſus hermanos, y con algunos de los que yuan con ella. Pidiò le *Que ſe aſſentaſſe, que oyeſſe, que viesſe.* Sentaron ſe por ſu orden los que podian, que à los niños hermanos la hermana los tenia arrimados à ſy, hecha madre ſin ſer lo, y ellos, y ella huerfanos con padres, y los padres, biuiendo, bibdos. Porque halle Dios en ellos recaudo de todo para el cũplimiẽto de ſu palabra, y dixo aſſy.[1] *Vueſtra Señoria me ha prometido eſto, y aquello, y lo otro, y que hoy, y que mañana, como ſino huuieſſe de auer vn vltimo mañana, y muy mañana,* (y, aoſadas, repitiò le todas las palabras dadas, y terminos pueſtos, y ninguno cumplido) *Viſto quan arraſtrada trae vueſtra Señoria eſta perſona, como ſi fueſſe gran victoria, y glorioſa alabança engañar à vna donzella, y pareſçiendo me, que deue ſer todo eſto ſedienta ſed deſta*[2] *ſangre: y que como viejo, que le reduzen à la leche del pecho, la quiere por mantenimiento,*

22. Ex.

1. *Palabras de doña Gregoria à Rodrigo Vazquez.*

2. *Veneno he oydo yo dezir, que es al cuerpo, y al alma la ſangre de jnnoçentes.*

ento, y remoçar se con ella, como sangre apartada tan fres-camente de los pechos de sus amas, porque mis padres no padezcan tanto, ny nosotros viendo nos chupar tan despa-çio, y beuer à soruos, os la traygo aquy toda esta sangre jnnoçente. Todos venimos à esto. Beua la vuestra Se-ñoria. Harte se de vna vez, aunque pierda el gusto de la detençion. Acabe, y acabe nos ya. E nos aquy. No es burla lo que voy à dezir, que quien viò este spec-taculo, lo refiriò. Estando assentado vn Presidente, juez solo de aquella causa, de setenta años, acostum-brado à la cõpostura, y mesura del arte de la Am-biçion, y de aquella profession, no delante de Se-nadores, ny de Solones, ny de Aristides, ny de grã-des, ny de canas, ny de grados de offiçios, y cargos, sino de vna manada de niños jnnoçentes, se [1] le-uantò tan de rebato, tan descompuesto, tan desslũ-brado, tan confuso, que començò à atrancar pas-sos por la quadra de esquina en esquina, y al rede-dor, y [2] coruando el [3] cuerpo, y cruzando los bra-zos yua, y boluia azia los que he nombrado, y de-zia à la Tia, y al Tio, [4] *Señora, Señor, digan vues-tras merçedes à my Señora doña Gregoria, que calle, que no diga* [5] *mas,* y estas palabras repetia muchas vezes. La mochacha, que pues lo era, y se quenta pelea de vna niña con vn viejo, de vna demandante Iusti-çia con vn juez, de vna sin letras con vn Presidente letrado, seria quitar le parte de la gloria del duelo no nombrar la en su sexo, y edad (que en mosqui-tos descompuso Dios, y desatentò toda la Magi-ca de los Magicos de Egypto.) la donzella niña,

1. *Mas que depie-ças le auia ya lle-uado de los pri-meros golpes del arnes natural la mochacha al sol-dado viejo en la miliçia de jnjus-tiçias.*
2. *Descõpostura de toda la perso-na de Rodrigo Vazquez.*
3. *Paroxismos, y cõuulsiones suelen ser señales de mortales heridas.*
4. *Palabras de Rodrigo Vaz-quez.*
5. *Tambien al otro le paresçia mucho lo que de-zia la madre.*

1. *Victoria mas çierta quãdo pelea Dios con niños. Y el Niño, q̃ venciò en el Tẽplo à los doctores, y Satrapas leuãtò vãdera de victoria, y de saber à los niños jnocentes.*

2. *Palabras segundas de doña Gregoria.*

[1] creſçiendo le el valor, y esfuerzo, como metida ya en tal batalla, (QVE no ay eſcuelas de Athenas, que aſſy enſeñen, como la eſcuela de la Innoçençia, y del coraçon laſtimado, y como el Spiritu, que Dios da en tales aprietos) dezia, [2] *Aſſiente ſe vueſtra Señoria, ſoſſieguese vueſtra Señoria, oyga vueſtra Señoria: deſpache nos, ô beua eſta ſangre Innocẽte, y acabe de acabar nos, y de arrancar eſtas almas deſtos miſerables cuerpos, que enuejeçidos, antes que naçidos, en dolores, nos ſon ya muy peſſados à todos.* Todo eſto con vn lenguaje, con vn ſentimiento, con vna efficaçia de palabras, con vna action natural, con el

3. *Mas peligroſa, y fuerte vna auenida de lagrimas de paçientes jnjuſtamẽte, que la de vn diluuio arrebatado.*

acompañamiento, y contrapunto de [3] los gemidos, y ſollozos, y alaridos, y con vn raſgamiento de ojos, y derramamiẽto laſtimoſſimo de lagrimas de aquellos niños, y de los çircunſtantes, que affirmo çierto, que no llego yo à la mitad de la verdad de aquel acto. Porque aunque ſe, que repito caſi las miſmas palabras, que contò ella miſma, y que los que la acompañaron, confirmaron, no pueden lleuar el alma, y ſpiritu, que doña Gregoria les deuiò de dar en aquel aprieto. Porque ſe puede encareſçer ſin pareſçer exçeſſo, el juyzio, el talẽto, la eloquençia natural de aquella donzella; y affirmar que exçede no ſolo à la edad ſuya, pero à toda el arte humana. Pues la occaſion, y compaſſion del acto, y viſta laſtimoſa bien ſe dexa conſiderar qual deuiò de ſer, pues lo que yo eſcriuo, con ſer la pintura de lo biuo, creo que no aura coraçon, ò piedra que lo leyere, que no ſe reſienta, y compadezca.

dezca. El Preſidẽte no ſupo boluer à ſu ſilla; (Qve nada deſcompone, como la Cõſçiençia, y la Confuſion della.) Y bozeando las miſmas palabras, y continuando las miſmas deſcompoſturas, y viendo doña Gregoria, que ya no oya, ny ſentia, ſe huuo de deſpedir, y yr ſe con ſu triſte compañia. Pues no ſe engañen, que ally donde eſtan, y los mas jmpedidos, y aherrojados captiuos tienen los dos mas fuertes ſolliçitadores de toda la naturaleza jnferior la Innoçençia, y el Agrauio. Que no ay Çiçerones, ny Demoſtenes, que aſſy alteren los oydos, aſſy commueuan los animos, aſſy conturben los elementos, como ellos. Porque de mas de otros priuilegios les ha dado Dios vno, que hagan compañia para la demanda de ſu Iuſtiçia, y que ſean teſtigos, y aduogados el vno del otro, y que puedan çerrar vn proçeſſo de los que el juzga en eſte ſiglo. Como ſerà en eſte caſo, ſi tardare el deſagrauio humano. Y no ſe fien los deudores en la dilaçion, que aunque tarda al pareſçer, camina [1] ſiempre el plazo, y quanto tarda creſçe la deuda con los jntereſſes del caſtigo del Çielo.

[2] Llegò Antonio Perez à Aragon con harta difficultad por ſalir muy flaco, y laſtimado, y llagado de los tormentos vltimos, y de los continuos, y varios padeſçidos en tan largas priſiones de miſerias, y maçeramientos, que es façil de juzgar, que aurian obrado, y conſumido mucho de lo que digo en vn cuerpo, y perſona no de [3] bronze, ny de marmol. No ſe quiſo paſſar à Reynos eſtraños,

1. *Como la mano del relox, que à la viſta pareſçe, que no anda, y camina, y llega, y da golpe.*

2. *Llegada de Ant. Perez à Aragon.*

3. *Que es como dezir caſi de la paſſa de los que le martyrizauã.*

ny esconder se, sino estar de manifiesto. Parò en Calatayud la primera Çibdad de Aragon. A menos de diez horas despues de llegado ally llegaron [1] en su alcançe ordenes, y promessas en confuso sin recaudo juridico, para que le detuuiessen, y prendiessen. No à la Iustiçia ordinaria, sino à vn [2] Cauallero particular de la Çibdad. Encarescian le mucho que biuo, ò muerto le huuiessen à las manos, antes que [3] passasse à Hebro. Metiò se en vn monasterio de Dominicos. Acudiò luego aquel cauallero. Dixo le que fuesse preso. Señalò le vna çelda por prision. Tan à çiegas corrian tras el, y caminauan en todo. Que se hiziesse juez vn hombre priuado sin presentar despacho juridico, que le diesse auctoridad para tal. Que se hiziesse carçel vna yglesia, y de las mas priuilegiadas de aquel Reyno. En esto passaron grãdes particularidades de alteraçion de la çiudad en fauor de Ant. Perez, escandalizada toda de la Violençia, y Cõfusion de la Iustiçia, de las amenazas, que le hazian en nombre del Rey, sy se yua, ò passaua à Hebro. Admirauan se del misterio de passar, ò no passar à Hebro. En llegando à Calatayud [4] escriuiò Ant. Perez al Rey vna carta, que por estar en el memorial del Hecho, no la pongo aquy, bien en descargo suyo, y en muestra de lo que desseaua, y procuraua siempre, que no llegassen à proçessos tales cõfianças, y secretos. [5] No bastò aquello, ny esso tro, ny lo otro, como ny lo passado. Antes fue luego mandado prender, y embiados à gran priessa poderes

1. *Llegan ordenes del Rey que prẽdã à Ant. Perez.*

2. *Para caso nueuo nueuo Cauallero auia de ser. Assy le escogierõ. Casi tan nueuo, como lo que le encomendaron.*

3. *Yo refiero verdad, remito el juzgar el misterio desta particularidad à los contemplatiuos. Pero prouado se ha, q̃ si Dios quiere, se passa à Hebro, q̃ tan Señor es de Hebro, como del Iordan.*

4. *Escriuiò luego à su Rey de preuençion.*

5. *Con todo esto porfian en que sea preso Ant. Perez.*

poderes del Rey para ello. [1] La demanda fue la [2] muerte de Escouedo, pero en nombre del fisco, haziendo se parte el Rey Catholico, y añadiendo en la accusaçion auer dicho Antonio Perez, que se hazia aquella muerte por mandado del Rey, no auiendo mandado tal. Porque con sola demanda de la muerte no podia ser llamado à juyzio por auer perdon de parte segun Fuero, y ley de Aragon, donde no ay fisco, ny demanda en nõbre del Rey, sino en quanto parte. [3] Sacaron le del monasterio con notable escandalo, y con mucho riesgo de turbar se la Çiudad toda, porque toda, y todos estados de gentes estauan en arma, hasta los saçerdotes, y estudiantes muchos con sus pistoletes debaxo de los manteos. Y sy Antonio Perez quisiera permitir que se resistiera con los priuilegios del Conuento, y con las armas, no le sacaran, [4] No quiso, antes el pidiò à todos, que se sossegassen, y permitiessen, que el fuesse sacado, y lleuado preso, (Sacrificio de gran merito, y obligaçion) con que constasse de la Violençia, y de su derecho, para valer se del juridicamente: que aunque acostumbrado à padesçer desde Castilla en lo mismo, quiso dar mas prueuas de su animo, y de la confiança, que tenia en su Innoçẽçia y en la Iustiçia de su Rey, pẽsando, y esperando que mudando el ayre, como de lugar mal sano, y los medicos, que tanto auian errado la cura de aquella enfermedad, se açertaria mejor la salud de lo que tanto jmportaua. PERO quando el Ayre, (Elemento Superior) llega à cor-

1. *La demanda para tornar le à prender.*
2. *La muerte de Escouedo.*
3. *Sacan de la yglesia à Ant. Perez escandalosamente.*
4. *Puede resistir Ant. Perez. No quiere.*

romper se, todas las prouinçias çercanas, y aun las muy apartadas corre, y contamina.[1] Truxeron le à Çaragoça cõ grande estruendo, y guarda, y cõpetençias de jurisdiction entre el Gouernador, y el Iusticia de Aragon. Naturaleza de su Fortuna, cõpetençias en sus daños.[2] Tornò Antonio Perez à escriuir al Rey Catholico luego en entrando en prision, que mirasse su Magestad la porfia en tal error de sus ministros, y que no permitiesse que se llegasse à los descargos de tales sacramentos, quales su Magestad bien sabia.[3] Embiò le de mas desto vn religioso de los graues de Aragon jnformado à vista de ojos de los verdaderos descargos, que tenia de la mano de su Rey para todo lo que se le pedia, y para otras muchas cosas.[4] Oyò le el Rey dos, ò tres vezes muy de proposito, y tuuo en sus manos jnformaçion, y prueua de lo que se le dezia: y algunos villetes de su mano propria, porque viesse la verdad, que trataua; y à lo que el religioso refiriò despues, con satisfaçion del Rey del seruiçio que se le hazia en la preuençion. Però como acudiò el religioso al Cõfessor con la misma commission, no fue (no se porque) del tambien recibido, ny oydo, ny estimado aquel officio. O pésò, que era burla todo, y que no deuia de auer descargos, confiado en los papeles que el auia cogido à la muger. En fin no[5] bastò nada para escusar se la prosecuçion del juyzio començado. O queria Dios permitir, que se acabassen ya de descubrir las verdades, que con tanto cuydado, y arte, y con tanto cargo, y

1. *Traen à Ant. Perez à Caragoça.*

2. *Torna à escriuir al Rey.*

3. *Embia persona propria Ant. Perez al Rey.*

4. *Oye le el Rey.*

5. *Muy por essas parò el juyzio començado.*

go, y offensa de jnnoçentes procuraua esconder, y hundir la Maliçia humana. Y aun en esto vsaron con el de arte, que no le respondian con jntento que se passasse el tiempo juridico, que en aquel Reyno de Aragon son muy puntuales mas que en otros, y passada la hora, no tiene, ny le queda à vn hombre remedio en la tierra. Por esta causa Antonio Perez cumpliendo con la obligaçion à la ley Natural, y Diuina del descargo de su honrra, muger, hijos, padres, de su naturaleza, huuo de valer se de parte de los papeles, que tenia. Digo de parte, porque no los presentò todos: y podria hazer nueuo descargo, y nueuos cargos à su Prinçipe con los q̃ le quedã en medio de su peregrinaçion. Hizo su descargo tã calificado, que todo fue papeles originales de mano de su Rey para el, y del para su Rey con la respuesta en ellos de mano del mismo Rey. Minutas de las cartas que se escriuian assy del Rey, como suyas glosadas, y marginadas de la propria mano Real. Cartas de don Iuan de Austria para Antonio Perez. Cartas del Secretario Iuan de Escouedo para el mismo. Algunas todas de mano propria dellos. Otras en çifra desçifradas de mano del clerigo, que arriba dixe, que çitò Ant. Perez en su deposiçion en el tormento. Cartas del Confessor del Rey Fray Diego de Chaues. Tanto de todo, y tan trauados los papeles vnos de otros con otras mill confianças, que en sy contenian, de mas del punto de que se trataua en aquella causa, que no se deue de auer visto jamas sin encaresçimiento, ny

1. *Descargo de Ant. Perez todo de papeles originales.*

manera de hablar tal manera de proçeſſo, ny deſcargo deſde que ay hombres. En fin no quedò coſa, ô parte ſubſtançial à depoſiçion de teſtigos, ſino el reconoſçimiento de las letras. Pues tuuo eſte deſcargo vna calificaçion mas, que caſy no preſentò papel, que no eſtuuieſſe gloſado, y ſeñalado de la mano, y letra del miſmo Rey deſde el miſmo tiempo corriente, como yuan llegando las cartas, y ſuçediendo las coſas. Teſtimonio el mas calificado, que papeles pueden tener en ſy, y coſa que ha eſpantado à las gentes, y ſobre todo el auer dexado llegar à tales terminos tal cauſa, y materias tales. Hizo de mas Ant. Perez vn aduertimiento, ô memorial del hecho de ſu cauſa para dar à los juezes, dando le ſus aduogados en grueſſo, la traça para el fin del punto del juyzio. Porque aunque los papeles contenian en ſy muy clara la prueua, y comprobaçion del jntento, y de cada parte de las que auia de prouar Antonio Perez, como eſtauan todos trauados en ſy vnos de otros, y de otros negoçios muy diſtinctos, como papeles que no ſe eſcriuian para proçeſſos de notarios, ny con penſamiento de tal neçeſſidad, y paradero, ſino en corriente, y occaſiones grandes de vnos, y otros negoçios, pareſçiò les, que era neçeſſario, que artifiçe, ô intelligente de materias de Eſtado, y de aquellas tan grãdes recogieſſe la ſubſtançia, y dieſſe à entender à los juezes el hecho de aquella cauſa, y les declaraſſe la trauazon tan varia, y de tantas coſas, como en ſy contenian aquellos papeles. Eſte memorial fue

llla-

[1] llamado communmente Librillo, no por otra causa, que por auer le hecho Antonio Perez escriuir, y enquadernar, como libro para el effecto dicho. Ally se hallarà parte del origen de tanta variedad de monstruos, como ha produzido la Maliçia, y Imprudençia humana con la occasion de aquella muerte de Escouedo. Muerte, que resoluiò el Rey Catholico, como execuçion neçessaria, y forzosa para atajar la turbaçion de sus Reynos, y de otros, quiça del mundo, que se podia temer de aquellos tratos, è jntelligençias de don Iuan de Austria. Y aunque me diuierta vn poco, no dexarè de hazer aquy consideraçion de lo que supe, y se ha visto. Que lo que entonçes se temiò, y alterò tanto por el daño proprio tratado por don Iuan de Austria, se abraçò despues para el daño ageno, y [2] assieron la occasion algunos ministros nueuos para empeñar, y meter à su Rey en soccorros secretos, en ayudas publicas à naçiones estrangeras, en empresas jmpossibles al Arte, y à la Naturaleza, q̃ tan caro hã costado de substãçia, de miliçia, de nobleza, de reputaçiõ, (obras todas para cuyo edifiçio es menester vna edad entera) en empobreçimiẽto de sus proprios Reynos, y vassallos, naçido buena parte dello mismo, en reçelo, y ençendimiento de los animos de los otros Prinçipes. Los quales, como çeden la grãdeza à las Coronas de España, y Frãçia, aborresçẽ la superioridad de la vna à la otra, y pretenden, q̃ se conseruen en ygual peso para balãças, en que los de mas se ygualen, y contrapresen para

1. *Llamado Librillo.*

2 *Como jngenieros nueuos, q̃ por variar la traça de los passados, gastan las obras començadas, al Prinçipe su hazienda, pierden el tiempo, abren al enemigo los costados de las plaças, y de los Reynos.*

su conseruaçion. Y sobre todo en prejuyzio notable del tal Rey. Porque reçeloſos, y alterados los demas pueden, y deuen à la regla de la Conueniençia, y à la de la Preuençion colligarſe, y reparſe en mucho peligro, y daño, y turbaçion, y diminuçion de aquella Corona: en deſauctoridad grande de ſu Prinçipe: en corrimiento del miſmo Ptinçipe à mejor ſucçeſſo, pues pocas vezes ſe hallò deudor del agredeſçimiẽto por beneficios hechos à pueblo turbado: y aun en alteraçion de los proprios vaſſallos, viendo ſe embiar à enterrar à ſepulturas eſtrañas, y conſumir, y cargar para ſoccorro, y riqueza de naçion eſtraña, no amiga por herençia, naſçida de la competẽçia de ſus Coronas. Contra las leyes, y reglas de la conſeruaçion de la obediençia [1] de vaſſallos. Valederas, y jnfalibles, y communes à todos Prinçipes, aun en las ayudas hechas à vaſſallos de Prinçipes enemigos notorios, y jnfieles; y ſobre todo contra las reglas del açertamiento en la poſtrimera edad del Prinçipe, y con heredero menor. [2] En que ſe tiene por vltima prudençia, y conueniençia çerrar las puertas à las guerras, y empreſas: tratar de ligas, y pazes, que en tal edad, y eſtado es la [3] muralla mas fuerte, que ſe puede dexar à los Reynos, y à los ſucçeſſores: concertar caſamientos proprios, y de otros: deſagrauiar vaſſallos, y aun deſcargar los de lo demaſiado à ſus fuerzas, y à la razon, porque con las occaſiones que el tiempo, y los nueuos ſucçeſſos traen, no lo hagan ellos de ſu mano à rieſgo de mayores daños,

1. *Claro eſta, porque excede el daño del mal exẽplo que ſe da de rebellion à vaſſallos, por grande, y cierto q̃ ſea el prouecho, y mas en quien no tuuiere muy contentos los ſuyos. Porque no es ſino hazer azote de ſu mano, y enſeñar à ſus vaſſallos el camino, y que aquello es juego, que ſe puede jugar.*

2. *Conſejo à Prinçipes viejos, y con herederos menores.*

3. *Por beneficio ſingular lo tiene el Spiritu Sancto que dixo, qui poſuit fines tuos pacem.*

daños, y del sosliego commun, y possession antigua: assentar los animos por todo esto de todos estados de sus Reynos: componer al succçessor con su auctoridad el gouierno: abrir de su mano la madre, como dizen, à la corriente del agua, y conçierto del. Que para partir el viejo, y para detenerse, sy la vida durasse tanto, y gozar con el sentido del conçierto de su prudençia, y posteridad, y lleuar delante de sy el alma la satisfaction del cumplimiento de su obligaçion, he oydo dezir à los viejos del Arte, y de la Experiençia ser consejo de salud, y beneficio proprio, y perpetuaçion de Reynos, y entrega segura dellos à su succçessor; y aun quando de todo quiera partiçipar el natural del animo humano, glorioso renombre en las Historias, y posteridad.

Bueluo à mi relaçion. Viendo el Rey, que la Iustiçia se yua declarando en fauor de Antonio Perez, quiso saber el paradero, que auia de tener aquella causa. [1] Para esto se mãdò à Miçer Baptista, juez, y relator della, q̃ hiziesse vn summario de todo el proçesso. Yo lo se de quien le escriuiò. [2] Embiò se al Rey con aduertimiento de que no podia dexar de ser absuelto absolutamente Ant. Perez. Gentil manera de conçierto de Iustiçia, consultar à la parte, y Actor (tal era el Rey en aquella causa) la Iustiçia, y paradero della. Y à la verdad quien viere el proçesso hara el mismo juyzio, y auran le visto muchos, porque se han sacado muchas copias autenticas para diuersas partes, y prouinçias.

1. *Manda el Rey, que le consulte el Relator de la causa el estado della.*

2. *Embiase le vn summario del proçesso.*

Que como Fortuna tan fuerte, y cauſa tan rara, y tan llena de grandes auenturas, y tan enuegeçida, y trauada de tantas contrariedades, y encantos, ha pueſto cobdiçia à las naçiones de ſaber la verdad, y origen, y diſcurſo della. Entendido por el Rey lo que acabo de dezir, y viendo ſe, que auia de ſer abſuelto infaliblemente Antonio Perez, ſe tomò por expediente, que ſe [1] apartaſſe el Rey de la cauſa por aquel fuerte termino, que el mundo ha entendido, llamado de la voz cõmun la Separaçion.

1. *Aparta ſe el Rey de la cauſa.*

[2] La ſubſtãçia della fue. *Que el Rey ſe apartaua de la tal cauſa reſeruando ſu derecho à ſaluo, para boluer à pedir lo miſmo à* [3] *donde bien viſto le fueſſe. Pero que declaraua, que Antonio Perez le auia offendido, y deſeruido mas que vaſſallo à ſu Prinçipe; y que aunque ſe pudieran preſentar deſcargos contra los preſentados por Ant. Perez, no ſe hazia por tocar à perſonas de calidad.* Declaraçion que ha eſpantado al mundo. Porque en Aragon, como adelante dirè, el Rey no es mas que parte; y tribunal juez ſupremo ay eſtableçido ſobre el en lo que pretendiere contra ſus vaſſallos. El del Iuſtiçia de Aragon, y por tal le reconoſçe el, y le reconoſçiò el dia que cõ poderes ſuyos los procuradores fiſcales le puſieron à Ant. Perez la demanda de lo que quiſieron, y en el termino, y en las palabras miſmas de la Separaçion le reconoſçe por tal. Que no ſe yo, ſy firmaron aquel papel los que le ordenaron: ô donde tenian la memoria de lo que

2. *Palabras de la Separaçion, q̃ el Rey embiò firmada de ſu mano para preſentar en ſu nombre, como parte, en el juyzio de Aragon.*

3. *Quando vn Prinçipe anda mudando juyzio con ſus vaſſallos, mas que jndiçio es de cuya es la Iuſtiçia. Es mucho de notar, que en toda la Separaçion no le llama tal, ny qual, ſino que le ha deſeruido.*

lo que tenian preſente, que en ſy ſe redarguye todo entero. Y como parte no podia hazer tal declaraçion, ny mas que vna ſimple Separaçion. Ny como parte tampoco puede offender à la parte, ſino à ſu miſma auctoridad Real, q̃ pareſçe que le hazen, quien tal le aconſejò, que ſe tome vn Rey à palabras, como dizen, con ſu vaſſallo. De mas de que como Rey, aunque ſe conſidere Señor abſoluto, ſegun derecho Diuino, y Humano (ſaluo el reſpecto de los Reyes,) no puede hazer tal declaraçion no preçediendo entera probáza, y juridico juyzio. De mas deſto, ſy como la Separaçion dize, no ſe queria llegar à deſcargos contra los preſentados por Antonio Perez por reſpecto de terçeras perſonas, como ceſsò en tan pocas horas aquel buen zelo, y conſideraçion, y jnconueniente para boluer à nueuo juyzio, pues à çinco dias deſpues de la Separaçion ſe le puſo la demanda de las miſmas coſas, y por los miſmos terminos en el juyzio de la Enqueſta? De mas deſto, ſy Antonio Perez, como eſta dicho, y ello es verdad patente, no preſentò otros deſcargos ſino villetes, y papeles de mano de ſu Rey, y no vno, ny dos, ſino çinquenta, y tantos, y de à vno, y à dos pliegos de eſcritura de mano del vaſſallo à ſu Rey, y del Rey al vaſſallo particulariſſimos todos, como ſe puede dezir, que ſe pudieran preſentar deſcargos contra los preſentados por Antonio Perez? Porque papeles de mas auctoridad que los de mano de vn Rey no los puede auer: y de la ſuya, no es ſino dezir, que

1. palabras

1. Aun entre yguales ſe tiene por deſauctoridad vſar deſtas armas.

vn Prinçpe tan grande, y Christiano se contradiria de su boca, y mano Real. Absurdo grandissimo, y offensa grauissima que al Prinçipe se haze. No se, pero razon es esta, que puede confundir à qualquier entendimiento: y obligar al Prinçipe, que tal offensa reçibe, y aun à sus succesores, (sy tan embaraçado le huuieren traydo al predeçessor en el engaño, y tan vsurpada la mano de su poder) à gran castigo, y demonstraçion contra consejeros de tal consejo, como que firmasse tal Separaçion. De mas desto, y de tantos mas, como ay de que admirar se en este particular, si tal era verdad, digo las tales offensas, porque en tantos años, no solo no le castigaron, ny acabaron la vida, pero se trataua vnas vezes de çonçiertos, otras reçibia particulares fauores, como ser buelto à la Corte diuersas vezes, y en ella permitido ser [1] visitado, como he dicho, de Señores, de Grandes, de personas mayores, de criados de la persona Real, de los muy arrimados à el con [2] sabiduria, y notiçia suya; ser communicado en las prisiones, y preguntado sobre negoçios de Estado, y otros semejantes fauores proçedidos de la mera graçia, y mente sola de su Rey? Çierto la mayor contrariedad paresçe esto, que jamas se ha visto en caso ninguno. En fin no le hallo razon, porque pueda quadrar en ningun entendimiento, que Antonio Perez aya cometido lo que la Separaçion da à entender antes de sus prisiones: ny los papeles originales, que he dicho, presentados por el en sus descargos pueden arguyr tal;

1. *Era visitado Ant. Perez de grandes, y graues personas en la prision.*

2. *Bien se puede affirmar assy, porque algunos possyan tal lugar, y à ellos tal miedo de perderle, que no se atreuieran à visitar à vn apestado, sin seguro de la Salud. Don Christoual de Mora, y don Iuan de Ydiaquez.*

tal; ny los de mas que tiene muy mas eſtrechos, y de grandes confianças perſonales, y de merçedes prometidas, ſino arguyr lo contrario, y vn eſtado de graçia, alomenos de [1] meritos muy grandes. Pues en las priſiones no pudo cometer tales coſas: ſy el deſcargo, que hizo en el vltimo aprieto por la Cõfuſion, y Corrimiento que causò, no fue el delicto, y la offenſa. Y eſta deuiò de ſer ella, pues tras el deſcargo ſaliò aquella eſpantable Separaçion. Pero eſta offenſa no ſe la hizo Antonio Perez, pues neçeſſitado, y al cabo de tantos años, y prueuas de fidelidad, y ſilençio, y ſobre las preuençiones hechas, y dichas llegò à ſu deſcargo: y eſcarmentado de lo paſſado, y del diſcurſo, y duraçion de ſus perſecuçiones, y de la maliçia de la Paſſion: y por no ver ſe en lo que ſe vio [2] Piſon. De quien dize Cornelio Taçito, en la vida de Tyberio, q̃ por no deſcargarſe con los villetes, y mandatos (que aſſy los llama) que tenia de ſu Prinçipe, y por confiar ſe en las vanas promeſſas de Seiano, (que en todos tiempos deue de auer Seianos, plegue à Dios, que no aya de aquellos Prinçipes) le coſtò la vida. Que la honrra nunca padeſçiò, quãdo el [3] Enojo del Prinçipe eſta deſcubierto, y las Hiſtorias declaran las verdades à los venideros, y los preſentes las conçiben con tãta notoriedad. La offenſa, tornando à la razon, y eſta à ſu lugar, ſe la hizieron al Rey los jnuentores de tal maquina, y conjuraçion; y quien diò à aquel Rey tal conſejo; y quien gouernò con tan poca prudençia negoçio de tal calidad. Y Ant. Perez

1. *No obran graçia los meritos cõ los hombres, como con Dios.*

2. *Exemplo, como el de Ant. Perez en Cornelio Taçito. Que en todos tiempos ay de todo.*

3. *Bien ſe vee por el juyzio, q̃ haze el mũdo de aquel Prinçipe, y de aquel Piſon.*

despues de muy forzado, y neçessitado, como se ha visto, se descargò, y con su descargo al Rey tãbien, dando noticia de las causas, que huuo bastantes para aquel acto, y execucion. Effecto muy acostumbrado de la Prouidençia de Dios, que de la cõjuracion de la Maliçia, endereçada à hazer à Antonio Perez offensor de aquella Magestad, y à cargar le, y lastimar le su fidelidad con sus jnuençiones, resulte, y quede à cargo de malos ministros en la realidad de la verdad la offensa, y nota cometida à su Rey, y à su auctoridad por auer sido causa de la publiçidad de tales secretos. Dexen le libre, que el mismo conoscera, como quienquiera, auer sido este el cargo de los vnos, y el merito del otro. Suene lo que quisieren la Separacion, y juzguen lo los mismos, que la forjaron. Y anden, y anden, que el juyzio commun con sola la probança del discurso destà causa, harà el juyzio, que digo. Y aun està por ver el que acabarà de hazer el Çielo. [1] Y porque se vea en remate desta parte, que Ant. Perez huya quãto podia de llegar à su deffensa con tales armas, affirmo que pudiera sacar cõtra la Separacion nueuos descargos mas viuos, y mas fuertes, que los presentados en el proçesso. Luego à [2] çinco dias despues de la Separacion fue llamado Antonio Perez al juyzio de la Enquesta, que es de la naturaleza de la visita de Castilla, como dirè adelante. En el fue demandado de las mismas cosas, que en el primer juyzio. Añadieron, que quando venian algunas nueuas de Françia en fauor de aquel Rey se holgaua, y

1. *Mill asõmadas da, y no abrimos los ojos, y al cabo saldrà.*

2. *Tras la Separaçion se le pone la misma demãda en el juyzio de la Enquesta.*

ua, y sentia las malas: y al contrario en las que oya de las cosas del Rey Catholico. De mas desto, que se desseaua passar à los estados de Bearne, ô à Olãda, ô à Gelãda. Examinò le el juez de Enquesta. Respõdiò, [2] *Que no tenia que respõder à lo vltimo, sino llamar à Dios por juez, y testigo de tan grã agrauio, y de la offensa que le hazian, que de los pẽsamientos, y de los desseos jnteriores, de que solo el es Señor, y juez, se hiziessen los hombres Señores, y escudriñadores, y juezes, y pedir le que no consentiesse compañeros en la tierra por su honrra, de que el se preciaua tanto, pues de su boca se llamaua Zelador. Que à lo de mas daua por respuesta lo respondido, y prouado en el proçesso concluso ante el Iustiçia de Aragon, donde su Rey, y sus fiscales le auian demandado las mismas cosas: y que no tenia, que añadir à aquello; sino fuesse presentar mas, y mas descargos de aquello mismo, que enojassen, como los passados.* Hizo vn [3] protesto muy apretado en esta substançia. *Que mirassen lo que hazian. Que se cansassen ya de las offensas tantas, que auian hecho à su Rey: y de pedir le en tantos juyzios vnas mismas cosas. Que pues al de la Enquesta no era llamado, sino por razon de Secretario, y criado del Rey, y en el juyzio de Castilla, llamado ally Visita, como he referido, auia sido ya juzgado, ô por mejor dezir cõdenado, era cõtra todo derecho ser vno juzgado dos vezes en vna cosa. Que por otros fueros particulares notorios en su fauor, la Enquesta no podia tener actiõ alguna cõtra el. Que sobre todo aduertia, que los papeles, que podria presentar en aquel nueuo juyzio sobre lo mismo, como lo auria de hazer segun el derecho Natural de la deffensa propria,*

1. *Demandado Ant. Perez de q̃ se queria passar à Bearne, ô, à Olanda, ô, à Gelanda.*
2. *Respuesta suya.*
3. *Protesto de Antonio Perez.*

aunque fuessen sobrados, y demasiados, pues à tan demasiados, y illegitimos juyzios era llamado, contenian otras cosas de mucho mas biuas confianças. Que porque se viesse, que trataua tanta verdad en esto, como en lo passado, offresçia de mostrar la prueua dello priuadamente à la persona, que su Rey le señalasse. Que no le apretassen mas, porque apretado auria de entregar à la notiçia, y juyzio del mundo mas prueuas de su verdad en gran nota de la auctoridad de su Rey, en offensa verdadera de terçeras personas, en escandalo general. Hizo de mas desto por medio de dos personas graues [1] officios en esta occasion con el Arcobispo de Çaragoça, primo hermano del Marques de Almenara, como antes del descargo del primer juyzio, pidiendole. *Que despachasse al Rey Catholico, y se atajassen tãtos escãdalos: ô que si el debaxo de secreto de sacerdote queria ver la verdad, q̃ trataua, le mostraria la prueua della.* No fue de mas effecto, que la vez primera, que todos querian ver la fiesta del Monstruo de la Fortuna, con que se entretiene vn pedazo del mundo tanto tiempo ha. Huuo el mismo de hazer el protesto, porque los aduogados, ya temian el hablar en el, quanto mas por el por muchas amenazas, que el Marques de Almenara les hazia en nombre de su Rey; que tan abierta corria ya la guerra, y tan conuertido estaua el sceptro Real en arma de offensa, y venganza particular. Pero el verdadero protesto, y del que yo no [2] puedo dar traslado, es el viuo. Porque apretò al juez tan vehemente, y efficazmente, que no sabia de sy, ny que responder, sino esconder la cabeza entre

1. *Officios de Ant. Perez con el Arçobispo de Caragoça don Andres de Bobadilla.*

2. *Porque aunque esta aquy la lengua q̃ le hizo, no esta aquy aquel aprieto, y afflicion, que es la que da el entẽdimiento, para tornar le à repetir.*

entre los hombros. Dixe poco ha la demanda que le hizieron à Antonio Perez de que se queria yr à Bearne, ô à Olanda, ô Gelanda. Es bien saber, que el [1] fundamento, y assidero, que tomaron para aquello fue el dicho de vn criado, que le soborno el Marques de Almenara, que se hallaua presente à las juntas, y consultas de sus aduogados, y valedores, donde les oyò dezir algunas vezes, que viendo se ya tan al descubierto, que el fin, y jntento de tãta persecuçion, y juyzios no era sino el acabamiento, y perdiçion suya, eran de paresçer, que sy viniesse à ser puesto en libertad por los derechos Forales, que tenia para ello claros, se ausentasse de los Reynos de su Rey, y se metiesse en los de Prinçipe [2] libre, y absoluto, adonde el poder del Enojo meneado, y estendido de la mano de la Passion de sus enemigos, no pudiesse alcãçar, pues ya mientras biuiesse no podria tener quietud, ny seguridad en otra parte. Y que para esto no hallauan lugar seguro sino los nombrados, ô Inglaterra, ô Turquia, pues en Françia por la turbaçion de aquel Reyno, y por las jntelligençias, que ally tenia el Rey Catholico, ny en Italia por las deuoçiones, y respectos de aquellos Prinçipes à la Corona de España, ò por mejor dezir, al natural, y humor que corre, no podria estar muy seguro. En fin Antonio Perez no passò de lo que he referido en el juyzio de la Enquesta; y tãbien con los remedios juridicos se atajò, que este juyzio no passasse adelante, porque sobreuino la condenaçion del juyzio de los xvij. contra Miçer

1. *La occasion de la demanda de q̃ se queria passar à Bearne. Consejo de sus aduogados.*

2. *Sano consejo al perseguido de Prinçipe Supremo acogerse à Prinçipe Supremo.*

Torralua à demãda de Antonio Perez por el agrauio, que le auia hecho con otros, de auer le entregado à aquel juyzio absoluto: y sobresta condenaçion se declarò, que la Enquesta no podia tener action contra Antonio Perez, ny el Rey por aquel medio ningun derecho contra el.

Antes de passar de aquy sera bien, y muy à proposito, y en prueua del fin que se lleuaua en tal variedad de juyzios, y en la Separaçion, dezir que [1] cosa es Enquesta? Enquesta es vn juyzio [2] absoluto, y de libre voluntad, que ay en [3] Aragon por vn fuero [4] particular que es mucho de saber. Viendo vn Rey de los primeros las libertades, y exempçiones con que quedauan los Aragoneses, y el poco poder del Prinçipe, dixo assy: *Pues sobre mis criados, y offiçiales, que poder me queda?* Respondieron le estas palabras: *De vuestros offiçiales, y criados fagades lo que querredes*. De aquy viene el vsar el Rey de Aragon de aquel poder absolutissimo del juyzio de la Enquesta, assy llamado en Aragon ab jnquirendo. En este [5] juyzio no ay mas obseruaçion de ley de la que los Reyes quieren. Es demanera esto que se [5] viò en Ministro prinçipal del Rey de Aragon (el aduogado Miçer Garçes fue) auer le hecho el Virrey de Aragon secretamente su proçesso, y llamar le, y pensar el pobre hombre, que yua à alguna congregaçion, ò consejo, y en entrando en el aposento del Virrey hazer le dar vn garrote, y passar le dẽtro de me-

1. *Que es Enquesta.*
2. *Iuyzio absoluto.*
3. *Sobre los demas esta jntroduzedo mucho ha este juyzio. Vea se por los presos de xj años muertos en prision sin juyzio; la Prinçessa de Eboly: Biẽ dixe, Presos, hablando della; pues padesçieron muchas personas en ella. Vea se por aquel nido de madre y hijos niños, y donzellas presas (enterrados digo) desde q̃ nasçieron los mas dellos. Vea se por la rẽta ecclesiastica del vno vsurpada de la volũtad Tẽporal sobre declaraçion de la Rota con cõsulta del Summo Pontifice, que es del paçiente. Vea se por aquella libertad Natural de jnnoçẽtes, presa. Vea se por la libertad Sobrenatural del poder pedir Iustiçia madre, y hijos, ò alguno por ellos Captiua. Vea se por todo esso tro q̃ no digo.*
4. *Su primer Origen.*
5. *El riguroso proceder en tal juyzio.*
6. *Exemplo raro dello. Y no faltarà quien diga à su Rey, que es liçito. Que no ay musico, por perfecto que sea, si es merçenario, que no salga de las reglas del arte, entendiendo, que aquello agrada al oyente.*

de media hora atraueſado en vna azemila con ſu ropa, ô toga de ſeda por delante de ſu caſa, y de los ojos de ſu muger. Pero eſte poder abſoluto no le tiene el Rey de Aragon ſobre otros ſino ſobre ſus criados, y offiçiales Aragoneſes, y de offiçios, y miniſterios del Rey de Aragon, en quanto Rey de Aragon, en coſas de Aragon. Ny ſegun razon Natural, y Diuina nadie le tiene en la tierra de Prinçipes Temporales: ny los Aragoneſes tenian poder para dar tal poder. Lo que hizieron fue exçeptuar à los dichos de ſus fueros particulares, y que à ſu rieſgo fueſſe cada vno criado de Rey. [1] De ſuerte que el fin de la Separaçion fue paſſar el juyzio de Ant. Perez à juyzio abſoluto, y no aquello, ny lo otro, y ſer el tribunal del Iuſtiçia de Aragon juyzio Supremo, y ygual para condenar al Prinçipe, como al vaſſallo; y el eſtar ſubjecto aquel tribunal à la reſidençia, y juyzio ſupremo de los Deziſiete: (aquel juyzio de quien ſe dize en la Relaçion de xxiiij. de Septiembre) y à la ley, y pena del talion. No quiero que quede por dezir que el [2] jnuentor deſta traza, vn hiſtoriador de Aragon, fue juzgado del çielo preſto. Porque llegando vna noche à ſu caſa ſano, ſe aſſentò en vna ſilla, y ſe quedò ally muerto: y auer ſido tal el [3] juyzio, y voz del pueblo. En eſte eſtado ſin llegar à ningun juyzio final ſe quedaron eſtas cauſas, y Ant. Perez en priſion padeſçiendo, como bien exerçitado en eſta [4] ſçiençia, entregado à [5] ſola la miſericordia de Dios.

1. *La cauſa de la Separaçion.*

2. *Muerte arrebatada del jnuẽtor, de que Ant. Perez fueſſe llamado al juyzio de la Enqueſta.*

3. *Iuyzio del Pueblo.*

4 *La mas gentil Sciençia del mũdo (dize el otro) que es ſaber padeſçer. Pero no lo es por çierto hazer padeſçer.*

5. *Entonçes es quando ella mas acude.*

La Paſſion de los Miniſtros no ſoſſegaua, como

quien deſſeaua llegar à ſu fin, quc era el acabamiento de Ant. Perez, y que ſe anegaſſe la vltima verdad deſta Hiſtoria. Veyan, que no le podian acabar por eſtas, ny por aquellas, ny por las otras demandas criminales, y que de todas ſe les ſalia con verdaderos derechos, y con deſcargos biuos, y baſtantes. Conſiderauan, que no podia ſer ſacado por ninguna via aquella perſona de Aragon, que era el fin particular. Sabian, que por los fueros, y leyes de aquel Reyno, aunque ſe auian turbado, como todo el conçierto del Gouierno, y Iuſtiçia del para ſu perdiçion, era muy difficultoſo acabar le juridicamente en la çarcel de la Manifeſtaçion. Al fin jnuentò el Demonio, y los ſuyos otra nueua traza para conſeguir ſu fin. [1] Eſta fue procurar con alguna jnuençion [2] paſſar le al juyzio de la Inquiſiçion, como quien dize. *Non inueniemus huic occaſionem, niſi fortè in lege Dei ſui*. Para eſto traçaron luego de [3] conjurar algunos teſtigos al propoſito. Entre ellos ſe valieron de [4] aquel criado, que dixe arriba, que tenia ya ſobornado el Marques de Almenara. A eſte arrimaron vna media [5] dozena de perſonas façinoroſas, y condenados à muerte, que eſtauan en la miſma carçel, que aun de viſta no conoſçian à Ant. Perez. Offreſçieron les perdon de ſus delictos, y graçia de la vida, y libertad. Dauan les quotidianos ſoccorros de dineros. Todo porque depuſieſſen alguna coſa cõtra Ant. Perez, por la qual pudieſſe ſer paſſado à la Inquiſiçion. Entre los que he dicho ſobornaron tambien

1. *Nueua conjuraçion contra Ant. Perez. Pero no coſa nueua cõjuraçiones cõtra el.*
2. *Para que fueſſe preſo por la Inquiſiçion.*
3. *Soborno de teſtigos contra Ant. Perez de façinoroſos preſos.*
4. *Soborno de criado.*
5. *Soborno de preſos de la Carçel.*

à vn

à vn Iuan de Luna hijo de [1] Miçer Iuan Luys de Luna, y à vn Nauarro de las Çellas, y à vn Guadamezilero de S. Gil de Çaragoça, que à caso se hallauan presos en la carçel de la Manifestaçion. Lo que [2] se jnuentò, y forjò con estos testigos fue lo que se añadiò en el juyzio de la Enquesta, que arriba dixe, que se queria yr, si se viesse en libertad, à los estados [3] de Bearne, ò passar se à Olanda, ô à Gelanda. Como sy estuuiesse declarado, que todos los que hazen aquel camino cometen offensa Diuina, ny de las Gentes; y como si al que huye de la Violençia descubierta, y poderosa, y absoluta, se le pudiesse arguyr, ni limitar el lugar de refugio. [4] Añadieron tambien vn leuantamiento de vnas palabras de despecho sobre el agrauio que padesçia; y que era [5] Encantador, y Hechizero, y que de aquy le venia la graçia tan general de las gentes. Como sy esta, y mas quãdo es tan general pueda posseer se por medios tan baxos, sino por la graçia mayor, y soberana del Çielo. Y porque se vea quanto era cõjuraçion, y soborno toda esta marañ a, sera bien no dexar, ni differir el contar lo que en esto passò.

1. *Iuan Luys de Luna, y Nauarro de las Cellas entre ellos.*

2. *Lo que se jnuentò cõtra Ant. Perez, para passar le à la jnquisiçion.*

3. *Que se queria passar à Bearne, ò à Olanda, y Gelanda.*

4. *Que auia dicho vnas palabras de despecho.*

5. *Que era Encantador, y Hechizero.*

Auiendo se entendido la negoçiaçion, y conjuraçion de los officiales Reales, y de los Inquisidores para este soborno, los Procuradores de Ant. Perez acudieron cõ sus memoriales al Çalmedina de Çaragoça, Galaçian Çerdan, Iustiçia mayor de aquella Çibdad, pidiendo, *que se hiziesse jnformaçion ad futuram rei memoriam de la Conjuraçion, y deste soborno de testigos, y que fuessen examinados los mismos*

testigos ally fresco el soborno. El [1] Çalmedina proueyò de Iustiçia. Fueron examinados los tres que he nombrado. [2] El Nauarro de las Çellas depuso, *Que la cosa passaua assy. Que el Alcayde de la Carçel (Ant. Perez de Ores,) y criados del Marques de Almenara le auian requerido, y instado con dadiuas, con promessas, con amenaças, que dixesse contra Ant. Perez. Que le truxeron vn villete de vn* [3] *Inquisidor para animarle à ello con vn papel, que querian que firmasse. Que le firmò sin saber lo que contenia. Que para que pudiesse jurar verdad en que auia oydo dezir de Ant. Perez las tales cosas se las refirieron, y reçitaron à boca primero. Que al fin firmò aquel papel. Que por descargo de su consciençia se retrataua, y desdezia de lo dicho, y juraua que no conoçia à Ant. Perez, tan lexos estaua de saber tales cosas del.* Pues mas declarò este, *Que antes de todo aquello, en vna fraction de la Carçel, que auia succedido, le auian prometido perdon, y libertad, si dezia que aquello auia sido intentado por orden de Antonio Perez; y que con algun ruydo hechizo matasse à Iuan Françisco Mayorini. Que lo primero no lo quiso hazer. Que lo segundo lo intentò, y llegò à descalabrarle muy malamente con intençion de matar le.* De la misma suerte, y ante el mismo juez se desdixo [4] el Iuan Luys de Luna. El [5] Guadamezilero de San Gil hizo lo mismo à la hora de la muerte delante del Cura de su parrochia, y de testigos, diziendo *que lo que auia depuesto contra Ant. Perez era todo falso, y el auia sido sobornado para ello de los dichos.* Despues de llegado don Alõso de

1. *Haze se informaçion ante el Calmedina del soborno de testigos.*
2. *Desdizense ante el Calmedina de lo que auian dicho contra Ant. Perez.*
3. *El Inquisidor Molina.*
4. *Desdizese otro, el Iuan Luys de Luna.*
5. *Tambien el guadamezilero.*

de Vargas cõ ſu exerçito à Çaragoça fueron [1] preſos por la Inquiſiçion el Nauarro de las Çellas, y Iuan Luys de Luna. Fueron ſacados al auto publico, y [2] condenados por auer ſe deſdicho, en vj años de Galeras, y 200 azotes. [3] El Çalmedina fue preſo por la miſma jnquiſiçion por auer tomado tal jnformaçion. Fue condenado por vj años en Oran: Y en priuaçion, y jnhabilitaçion de offiçios el, y ſus hijos, que es como dezir, Caſtigado porque hizo Iuſtiçia. Quien tal haze que tal pague. De mas de lo dicho el [4] Reyno hizo ſu jnformaçion muy en forma de todo lo que yo he referido, y de muchas otras particularidades de conjuraçiones, y ſobornos contra Ant. Perez. Eſta jnformaçion [5] embiò el Reyno al Rey, y al Cardenal de Toledo Inquiſidor general para deſcargo ſuyo, y de todos los que jnteruinieron, y emprendieron y executaron la recobrança de la perſona de Ant. Perez de la Inquiſiçion, y ſu reſtituçion à la carçel de la Manifeſtaçion à 24 de Mayo. Con el color, y nombre, que he dicho, ſe [6] emprendiò la priſion de Ant. Perez por los miniſtros de la Inquiſiçion: y à 24. de Mayo fue arrebatado por ellos ſin noticia de nadie, quebrantando para ello el priuilegio, y fuero de la Manifeſtaçion, y otros muchos, y todos los derechos del paçiente. El pueblo, y todos mayores, y menores, como vieron deſcubierta la Negoçiaçion, la Cõjuraçion, el Soborno de teſtigos, y ſobre todo la priſion, y arrebatamiento de la perſona de Ant. Perez ſin preçeder juyzio notorio, ſi-

1. *Son preſos por la jnquiſiçiõ por que ſe deſdixeron.*
Tambien lo fuera el otro, ſino ſe muriera. Que Inquiſidor, que tal marañana, tambien prẽdiera por deſcargo de conſçiençia.
2. *Condenados por ello.*
3. *El Calmedina tambien.*
4. *Haze el Reyno jnformaçion tãbien del Soborno, y Conjuraçion.*
5. *Embiala al Rey, y al Cardenal de Toledo.*
6. *Emprende ſe la priſion de Ant. Perez por la Inquiſiçion à 24 de Mayo.*

no vna çerimonia ſolapada, acabò de conoſçer la Paſſion. Y temiendo, que el Marques de Almenara le queria arrebatar, y meter en Caſtilla todos mayores, y menores, la Çibdad toda ſe alterò, y commouiò en vn punto, y ſe puſo en arma, y por todos fue demandado por apellido general, y [1] reſtituydo por los miſmos Inquiſidores, y entregado por mano de todos à ſu primera priſion. Dize ſe aſſy, porque deſde el Virrey, Señores, nobles, caualleros, eccleſiaſticos haſta el menor de todos eſtados, todos conuinieron en eſta action. En [2] el ſucçediò el mas eſpantable eſpectaculo, y el mas eſtraño trueque de Cõfiança, y Deſconfiança humana, que ſe deue auer viſto jamas. Porque Ant. Perez, que auia ſido arrebatado quatro horas antes ſin tiempo, ni eſpaçio aun para entender, que era aquello, fue recobrado à vozes, y demanda general, y à amenaças, y demonſtraçiones ya de ſangre, y fuego, y ruyna de caſas, y à peligro, y rieſgo de grandes deſaſtres, y confuſion total de la Çibdad, y Reyno. No llegò la coſa à menos, que à poner çerco tres, ò quatro mill hombres de todos eſtados à la Aljaferia, aquella caſa Real de los Reyes moros, dõde eſta la Inquiſiçiõ, y à aparejar leña para poner le fuego, ſino les entregauã la perſona de Ant. Perez. [3] El Virrey huuo de ſalir en perſona ſin auctoridad de Virrey, y meterſe entre el pueblo. Deziales, [4] *Amigos, no vẽgo aquy como Virrey, ſino como Obiſpo de Teruel, como vno de voſotros, ya me* [5] *veys, ſoſſegaos, que yo os le trayrè, yo os le reſtituyrè, yo voy en perſona por el.* Yuan, y venian

1. *Reſtituye todo el pueblo, y todos à Ant. Perez à ſu priſion primera.*

2. *Lo que ſucçediò aquel dia. 24. de Mayo.*

3. *Sale el Virrey.*

4. *Palabras ſuyas al pueblo.*

5. *Yua con vna ropa de por caſa ſobre ſu roquete.*

nian muchos Señores. Entrò el Virrey, y los Condes de Aranda, y Morata, y otros en la Aljaferia. [1] Pidieron à los jnquisidores la persona de Antonio Perez por la saluaçion commun, y dellos mismos. En fin le [2] entregaron los mismos jnquisidores al Virrey, y à los dos Cõdes con harta priessa que dauan de que se le acabassen de dar, porque començaua ya el pueblo à empreder las puertas del Aljaferia, y ellos à temer el golpe de la gente, y no ser acabados ally vnos por otros. Abajò el Virrey con Ant. Perez. Reçibiò le el [3] pueblo con vna grita al Çielo espantable de contento general. [4] Metieron le en vn coche el Virrey, y los dos Condes. [5] Pedian le los mismos, que se mostrasse contento, porque se aquietasse el pueblo, que se dexasse ver, y tocar de las gentes. Tocar digo, porque le yuan tomando las manos, y apretando se las, y besandose las los que podian en señas de parabien commun. Pedian [6] las gentes que fuesse à cauallo, porque todo entero le viessen, que ally le lleuauan, y no lo creyan. [7] Gritaua el pueblo, *Biua la Libertad, Biua Ant. Perez*. Al Marques de [8] Almenara se le trocò malamente la suerte. Porque hallãdo se Señor à su paresçer de todo, y que tenia debaxo de los pies la Iusticia, y auiendo ydo, y venido aquella mañana à la jnquisicion à disponer el martyrio, rebentando le el gozo en el cuerpo por la presa, que pensaua tener ya en las vñas, y volar con ella à la hora à Castilla para repartir la entre los combidados del vãquete (que aunque no eran

1. *Pide el Reyno la persona de Antonio Perez.*

3. *El honor, y aplauso con que fue reçebido del Pueblo.*

4. *Meten le en vn coche el Virrey, y Condes.*

5. *Ruegan le que se muestre contento.*

6. *Pide el Pueblo, que le lleuen à cauallo.*

7. *Grita el pueblo, Biua la Libertad, Biua Ant. Perez.*

8. *Lo que succediò del Marques de Almenara. Bien al contrario.*

muchos, la hambre era grande, y el premio, que esperauan no menor) fue digo, preso en la misma hora, que estauan rescatando à Ant. Perez. [1] Prendiò le el Iusticia de Aragon con algunos de sus Lugartenientes, no sin causa juridica, porque auian resistido en su casa con violencia, y armas à la Iusticia aquel mismo dia. Que tan rebuelto lo traya todo. Fue esta prision remedio, que no le matasse el pueblo à el, y à los suyos, y de que no pegassen fuego à la casa en que biuia: que ya la tenia çercada vn golpe de mar de la gente alterada. [2] Lleuaron le à la Carçel publica à pie, lastimando le de [3] mill maneras de vltrages, de golpes, de moxicones, de heridas, de encontrones, que fue milagro no acabarle en el camino. [4] Appellidauã, *Muera el Traydor, y el Turbador de nuestra patria, y leyes*. El pedia misericordia, y confission. Torno à dezir que fue vn dia temeroso, y bastante para dexar confusa, atemorizada, hundida para siempre la Maliçia, la Porfia, el Atreuimiento humano, sy reconosçe à Dios. No me alargo en referir las particularidades de lo que succedio aquel dia, que fueron muchas, y espantables, porque dello ay hecha vna relaçion muy particular de todo, que si la pudiere recoger antes, que se acabe esta jmpression, yo la añadirè aquy. Basta esto agora para jntelligençia de mi jntento, y que el Marques acabò la vida en la carçel al catorzeno de las heridas, y golpes, que le dieron, quiça tambien de los que en el alma da la Confusion, y el tropel de testigos de la consçiençia, mucho

1. *Prenden al Marques.*

2. *Lleuanle à la Carçel publica.*

3. *Con denuestos grandes.*

4. *Apellida al pueblo, Muera el Traydor.*

cho mayor que el que padeſçiò aquel dia. Acabarè eſta parte con dezir, que el [1] cuerpo del Marques fue lleuado à Caſtilla metido en vn cuero de vn buey, y ſecretamente, de miedo que el pueblo oliendo el cuerpo no ſe tornaſſe à alterar contra el: y que Ant. Perez no fue lleuado en las arcas, que tenia el Marques aparejadas para traſponer le. Eſto es verdad. Pues es donoſa coſa, que eſte cuero por grande, y ſingular le tenia ſu dueño çerrado, y coſido, y colgado à la puerta de ſu botica, y cada vez que paſſaua el Marques à la jnquiſiçion, que era camino por donde eſtaua, le mouia à gran riſa por disforme. [2] No deuia de ſaber para lo que auia de ſeruir. Que muchas vezes nos reymos, de lo que auemos de llorar.

1. *Es lleuado à Caſtilla el Cuerpo del Marques en vn Cuero de buey, porque no le olieſſe el pueblo.*

2. *Pareſçe que el cuero le preuenia de lo que ſe auia de guardar.*

Todo eſto no baſtò para que la Porfia no paſſaſſe adelante à la execuçion de ſu empreſa. Boluieron [3] luego à ella, y con mayor anſia, y rauia por el corrimiento de lo paſſado. No quedò [4] officio de negoçiaçion, ny traza humana, que no ſe tentaſſe, y executaſſe para reduzir los animos de vnos, para amedrentar à otros. El pueblo oya, callaua, quando mas reſpondia, dezia, *Que contra la Iuſtiçia no yrian, pero que en ſus fueros no les tocaſſen, que por ſus libertades moririan, que eſta Iuſtiçia era ſobre todas las humanas*. Con todo eſto à xx. de [5] Agoſto ſiguiente ſe preuino vn gran numero de gente de guerra aſſy del Rey, como de Señores, y de la Cibdad de Çaragoça. Digo Cibdad, de los jurados, y cabeças della, que el pueblo en fauor de ſus fueros,

3. *Tornan à la miſma empreſa.*

4. *Negoçiaçion para el effecto.*

5. *Preuençion, para xx. de Agoſto.*

y de Antonio Perez era. Con eſtar aquel dia ſeña-
1. *Temen la execuçion à xx. de Agoſto.* lado para la execuçion, no ſe [1] atreuieron à em-
prender la. La Porſia creſçia, PORQVE es natu-
ral de la Paſſion, como de los otros affectos, no ſoſ-
ſegar haſta llegar al fin, y entera ſatisfaçion. Aſſy
2. *Creſçian las negoçiaçiones.* [2] creſçian las negoçiaçiones, las amenazas, las eſ-
peranças, y al fin ſe acometiò ſegunda vez la exe-
3. *Emprende ſe otra vez à 24. de Septiembre.* cuçion de aquella jmportante empreſa à xxiiij. [3]
de Septiembre con grãdes preuençiones, y en par-
ticular de dos mill hombres de guerra, con con-
ſentimiento de los juezes temporales. No deuia
de ſer Dios ſeruido, que tal llegaſſe à effecto, pues
4. *Reſiſte el pueblo.* el pueblo ſe determinò à [4] reſiſtir, y ſe alterò de tal
manera, que ſucçediò en Çaragoça aquel ſegundo,
y eſpantable ſucçeſſo. Tal, y tan grande, que no
puede dexar de auer llegado à todas partes la noti-
çia del, ny dexado de obrar en los animos de todos
gran reſpecto à los juyzios de Dios, y mucha con-
ſideraçion de la Fortuna de Ant. Perez. Porque
quien es el, y quien es Dios para que ſe aya de oc-
cupar tanto para ſolo el acabamiento de vna hor-
miga? Mayores fines deue de lleuar, pues permite
que la Naturaleza, y los Elementos todos del Go-
uierno todo ſe aya commouido en aquel Reyno
con tanta alteraçion, y eſcandalo general, y con
tanta multitud de agrauios de jnnoçentes. Lo que
ſucçediò en eſte dia por la libertad de Ant. Perez
no ternè yo para que referir lo aquy pues ſe verà
por la Relaçion dello, que adelante ſe ſigue. Solo
dire que es tan çierta, que aſſeguro, que eſtan me-
nos

nos encareſçidas las coſas de como ellas paſſaron, con quanto pareſçe todo encareſçimiento por la eſtrañeza del caſo. En [1] fin fue librado Ant. Perez de priſion en la forma que ſe vera por la Relaçion que digo, con tanta commoçion general, con tanto rieſgo de todo, con tanto peligro de los executores contra Ant. Perez, con tanta muerte de muchos dellos, con tanto miedo de los que eſcaparon, con tanta ſatisfaçion de todos eſtados de ſu libertad, con tanta bendiçion general por ella, que deue de auer ſido vno de los mas raros caſos, y acto de los mayores, y mas fuertes, que ſe han viſto en muchos ſiglos. Fue de manera, que los que eſtauan à la mira, que era toda la Çibdad de todos Eſtados, eſtando primero mudos, y rendidos al miedo del poder en aquel terremoto general, en viendo le ſacar de la Carçel de la mano del Pueblo à voz, y demanda, y ſatisfaçion general, en ſeñal de contento, alargauan las manos, cruzauan los braços, bendeçian al libertado con la libertad que el Çielo daua à ſus corazones, y lenguas. No digan luego que llamo milagro à las obras naturales, pero conçedan me, que no ſon ordinarias aquellas, quando la Prudençia humana, la Sabiduria humana, los Conſejos humanos, el Poder humano, el Arte, y Maliçia humana no ſalen con ſu jntento, y que deue de opponer ſe le Dios mas que ordinariamente. La tarde à 24 de Septiembre deſpues que el pueblo le depoſitò en caſa de don Diego de Eredia, tomò Ant. Perez cauallos, y con Gil

1. *Fue librado Ant. Perez como pareſçe por la relaçion de 24. de Sept.*

de Mesa, y vn amigo, y dos de los que llaman lacayos en Aragon, Saliò [1] de Çaragoça publicamente acompañandole vna nube de pueblo de aquella gran multitud medio quarto de legua con gritos, y bendiçiones, y ruegos al Çielo por su buen viage, y saluaçion. Caminò nueue leguas hazia las çinco villas. Ally despidiò al amigo, y à los lacayos. Quedò se en vn monte con Gil de Mesa por algunas consideraçiones. Aunque en esto, y en todos los succesos de sus jornadas, y en sus actiones, y en el discurso de su Fortuna, pienso çierto que tiene la menor parte la Election, y Prudençia humana. En este [2] monte estuuo tres dias sin agua que beuer, sino vino tinto, que à caso lleuò, y le durò, ni que comer sino pan. De noche andaua en busca de agua; que de dia estaua quedo escondido. Ally tuuo auiso que el [3] Gouernador (aquel que tuuo à cargo la gẽte de guerra del xxiiij. de Septiembre, y la conseruaçion de su persona) yua en busca suya, aunque jmpedido, y despaçio, y en vn carro, por yr malo, aosadas del trabajo, ò de la alteraçion del dia passado. Por esto dexò de passar adelante por aquel camino, aunque pensò primero saluarse por el. Ally se vio [4] con algun cuydado de su persona, y de lo que auia de hazer. En esta confussion le acudiò don [5] Martin de la Nuça Cauallero Aragones. Quiero le ya nombrar, que ya es muertò, y no le puede ya hazer el Enojo mas daño del hecho, que por esto no le nombraua primero. Embiò le à aconsejar, que se bol-

1. *Sale de Caragoça à 24. de Septiembre Ant. Perez.*

2. *Estuuo en vn monte tres dias.*

3. *Siguele el Gouernador.*

4. *Vee se en cuydado Ant. Perez en el monte.*

5. *Sacale del don Martin de la Nuça, y recoge le.*

uiesse à Çaragoça, que el se encargaria del, y le saluaria mejor de en medio de la Çibdad, que de las montañas. Antonio Perez se entregò à el. Boluiò à [1] Çaragoça à ij de Octobre siguiente. Don Martin le reçibiò çerca de la Çibdad. Entrò en ella. Fueron se passeando por ella gran rato discurriendo sobre el Estado de las cosas, y de como queria guardar le, y saluar le. Lleuò le à su casa. Fiò don Martin el secreto desto à dos amigos. Por medio del vno, y por sus manos se le subia el sustento. De dia discurria don Martin por la Çibdad, y attendia à los negoçios publicos. A las noches le hazia compañia. Consultauan lo que passaua, lo que se deuia de hazer con poco prouecho al fin por la flaqueza de las cabeças, que por flacas se cayeròn de sus proprios hombros, como se verà por los rigores, que succedieron, y se referiràn adelante. En estos dias [3] yuan, y venian recaudos de los Inquisidores, particularmente del Inquisidor Morejon, y del Virrey, sospechando que don Martin sabia donde estaua Antonio Perez, ò que le tenia en su poder. Començaron à tratar de conçiertos los vnos, y los otros. Llegò se à condiçiones particulares. El mismo Antonio Perez oya las embaxadas, los debates, las respuestas. El jnternuncio del Inquisidor era el Señor de la Pinilla, muy familiar, y estrecho amigo suyo, llamado con Guyage (terminò [4] Aragones) porque de otra manera no pudiera sin riesgo suyo porque estaua por varios delictos condenado por la jnquisiçion. En que no

1. *Bien dezia, porque era muy amado: y los amados en lo poblado tienen su jurisdiction.*
2. *Buelue à Caragoça.*
3. *Mueuen se platicas de conçiertos con Antonio Perez.*
4. *Es licençia ò saluo conducto para andar seguro.*

se puede dexar de dezir, que sy se reprueua tanto, como se sabe, el lastimar à jnnoçentes, por castigar no digo à vn noçente, pero aun à muchos, en la persecuçion deste hombre ay esto, y mas perdonar à noçentes, y offensores prouados, y [1] condenados por perseguir, no quiero dezir à jnnoçente, la verdad lo juzgue, pero si dirè, à quien ha tanto tiempo que el Enojo, el Poder, la Passion, la Inuidia persiguen sin poder le acabar por tantos medios, que es mas que jnnocente, pues paresçe que el fin, y victoria desta porfia es hazer le noçente por vn camino, ô por otro à fuerza del Çielo, y à pessar de la Verdad. No es razon dexar de contar agora vna cosa digna de saberse en testimonio del [2] desseo de dõ Martin de la Nuça de que se accommodassen las cosas de Antonio Perez, y que se escusasse el passar à Reynos estraños; y à otro Prinçipe Soberano, y en muestra del animo, y valor de aquel Cauallero. Fue que viendo el Inquisidor, que no se concluya nada por el medio del de la Pinilla, y por dezirlo, como se puede juzgar de lo que se viò, y descubriò, que no podia engañar à don Martin por aquel medio, le embiò a [3] pedir, que se quisiesse ver con el debaxo de su palabra. Don Martin se resoluiò à hazerlo. Fue vna [4] noche con vn amigo solo à las onze de la noche à la Aljaferia, aquella Alcazar de los Reyes moros, dõde esta la jnquisiçion fuera de Çaragoça: Grande animo el de dõ Martin, porque ya estaua la Aljaferia con soldados de guarniçion por la alteraçion de la

1. *No se que tiene de semejança de Nigromançia valerse vn Inquisidor de condenados por la jnquisiçion, como de Spiritus malos. Por la Inquisiçion se podrian vedar aquellos actos, como Nigromanticos.*

2. *Desseo de don Martin que se accomodassen las cosas de Ant. Perez, porque no se passasse à Reynos estraños.*

3. *Desseo del jnquisidor Morejon de verse con don Martin de la Nuça. Mayor de verse con Ant. Perez.*

4. *Vecnse vna noche.*

de la Çibdad. Pero yua confiado en que si le hiziera algun tiro el Inquisidor, se tornara à commouer la Çibdad, y en el miedo del Inquisidor desto. Estuuo con el Inquisidor dos horas en grádes debates. Contò don Martin, que no se pueden encarescer los offreçimientos, y ruegos, los amores, y dulçuras, los abrazos, y besos, diziendo le, *à Sr. don Martin donde esta* [1] *Ant. Perez?* Y bien es de creer de quien se figuraua el Arçobispado de Toledo por premio de tal lanze, como luego se verà. QVE la Ambiçion humana con el Diablo se suele abrazar por menos. Despidiò se don Martin sin concluyr nada. Al fin se vino à entender, que todo era artificio, y endereçado à descubrir su persona, ò à entretenerle hasta que llegasse don Alonso de Vargas con su exerçito. Desta verdad son bastante prueua [2] cartas originales, que se huuieron à las manos por amigos de Ant. Perez bien escandalosas. En las mismas se prueua tambien la Conjuraçion, las dadiuas, las promesas à espias, y testigos contra Ant. Perez. En particular se cogiò vna carta del mismo Inquisidor Morejon en esta substançia. [3] *Da quenta de la gente, que yua juntado el Reyno, y sacando fuera de Çaragoça al encuentro del exerçito Castellano. Nombraua los Capitanes, y cabos, y officiales nombrados por el Reyno. Aconsejaua, que el Rey mouiesse la guerra* [4] *presto, y que se començasse antes que los Aragoneses juntassen sus fuerças. Hazia juyzio del Natural dellos, Diziendo, que eran como los Portugueses, y con menos fuerças, menos armas, menos*

1. *Por descubrirla persona de Ant. Perez.*

2. *Cartas interçeptas en prueua del animo que lleuauan con en los tratos de conçiertos: y de otros biẽ differentes.*

3. *Lo que contenia vna dellas.*

4. *Muchas vezes se da priessa al daño proprio. El prouecho aquy no se vee, el daño no se acaba de ver todo: y los rigores, que se executan, quiça son el castigo, y el daño. Que con el azote se yere, el que azota, muchas vezes.*

artilleria. Entraua luego en Ant. Perez, que es el enquentro, y eſtafermo en que prueua la Maliçia ſus brazos, y deſtreza. Dezia, *Que por el hombre, que tenia ganado para auiſos de los que tratauan familiarmente cõ Ant. Perez en la priſion, y* [1] *metian la mano en ſu plato, y del que le auia ydo auiſando de muchas coſas, penſaua ſaber donde andaua*. Dezia, (cõſidereſe el preçio de la ſangre perſeguida, y pueſta en vẽta por tãtos medios, y corredores) *Que el daua al tal hõbre çien ducados al año, pero que el hombre,* (ſy tal podia ſer quien tal hazia) *no eſtaua* [2] *contento, y que aſſy le penſaua dar mas. Daua* [3] *conſejo, que eſtrechaſſen à la muger, y Hijos de Ant. Perez*. Porque ſe vea ſi malos conſejeros ſon auctores muchas vezes de tales rigores, y effectos: y ſy ſe puede, y deue tener compaſſion à los Reyes, y à los Reynos, quando tales conſejos tienen auctoridad en ellos. La cauſa que daua para tal rigor era, *Que el tal le auia dicho, que el auia conoçido del natural, y* [4] *ternura del padre con ſus prendas caras, que era lo que mas le laſtimaria, y que el le auia oydo dezir à Ant. Perez eſtas palabras: Mal hago en no entregarme al juyzio que quieren, porque no padezcan aquella madre, y hijos*. Coſa, que en ſi ſuena, y contiene abono de la conſçiençia del padre, pues ſi tuuiera que temer deshonor, no fuera amor ſiendo daño de los ſuyos el entregarſe. [5] Acabaua la carta cõ ſeñalar ſe él aſy miſmo el premio por tal merito: y dezia, *que el Arçobiſpado de Toledo ſeria pequeño pago por tal ſeruiçio*. Mas que conçepto deuia ya de auer aprehendido, que le ſeria de gran

1. *Bien de aſſiento eſtaua la conjuraçion, y aquella ſangre hecha mantenimiento de malſines.*

2. *Deuia de ſentir la ſed, y la hambre para vender caro.*

3. *Sano Conſejo todo eſto para vn ſerçerdote. Hechoſe le ſeñal, que el Cielo no le perderà de viſta.*

4. *Suele mouer ſe los animos humanos con tales conſideraçio.*

5. *El fin de la carta. El fin de los hombres.*

gran merito el sacrificio de aquella sangre? Y Que no acomete la Ambicion de los hombres con la Confiança de la Adulacion en los oydos del Prinçipe? La carta no era para su superior. De manera, que ya el tal conoscia, que no deuia de ser officio de jnquisidor el que el hazia, sino para [1] criado particular del Rey. De suerte que el juez [2] Eccleſiastico se entendia con la Voluntad, y Enojo del Prinçipe temporal. La carta Ant. Perez la viò, y la tuuo en sus manos, y huuò vna copia [3] autentica della sacada de mano de notario con reconoçimiento de la firma, y letra. [4] Este era el vno de los juezes, que lo pensauan ser de Ant. Perez. [5] Otro dellos el Inquisidor Molina. A este le esta prouado en el proçesso, que el Reyno hizo, y embiò al Rey, y al Cardenal de Toledo de aquellos testigos falsos, y conjuracion, que dixe, contra Ant. Perez, auer le topado à media noche con abito, y armas de los que andan à aquellas horas, [6] jndigno de su professiion, y estado, y officio, negoçiando contra Ant. Perez. Yo digo lo que passa, y mucho menos, y las cosas que son publicas, y que estan en proçessos. Que si dixesse las secretas se santiguarian los rufianes mismos. El juyzio de todo haga lo cada vno. El terçer juez era don Iuan [7] de Mendoça hermano del Marques de Cañete primo hermano del Marques de Almenara. Estos tres eran los juezes: y de los que despues fueron succediendo, vno pariente de Pedro de Escouedo. Con temer Ant. Perez todo esto, y deuer estar escarmen-

1. *El Conde de Chinchon. Don diego de Bobadilla.*
2. *Que à su mayor, el Cardenal de Toledo don Gaspar de Quiroga, no se atreuiera el a escriuir tal.*
3. *Sabido he, que el dueño de la carta hizo grandes diligençias por recobrarla.*
4. *El jnquisidor Morejon vno de los juezes.*
5. *El jnquisidor Molina el otro.*
Quento en prueua de la conjuracion del jnquisidor Molina.
6. *No se si de sia natural.*
7. *Don Iuan de Mẽdoça, el otro.*

tado, porque no quedaſſe prueua por hazer de ſu parte [1] eſperaua, y mas eſperaua, quanto ſe verà en el diſcurſo de lo que queda, con gran deſcargo ſuyo, y de don Martin de la Nuça, con gran culpa de los miniſtros, con gran offenſa del Rey Catholico, plegue à Dios, que no con mucho deſeruiçio, y daño ſuyo, y caſtigo del Çielo, que las occaſiones que le dan para ello muchas ſon, con tanta turbaçion del conçierto natural, como ha cauſado eſte Monſtruo engendrado de malos Conſejeros, y criado, y ſuſtentado al pecho de la Maliçia. Y porque ſe vea quan conçertada caminaua la Violençia contra aquel hombre, dirè lo que ſupo Ant. Perez. Que pocos dias antes del xxiiij. de Septiembre, para quando eſtaua conçertada aquella grande, è jmportante empreſſa de la priſion del preſo Ant. Perez, [2] mandaron partir à prieſſa à don Alonſo de Vargàs hazia Aragon à juntar el exerçito, que eſtaua repartido por las fronteras de Caſtilla, à fin de executar al ſeguro la reſoluçion, que deuia eſtar tomada para la lleuada de ſu perſona à Caſtilla, para vengança de otros, para el rigor començado contra aquel Reyno. Que vn enojo remouido, reſuelto, y que apeteſçe la execuçion, y poderoſo à barriſco lo lleua todo, quanto topa, como auenida. Pues en verdad que no dexò de ſer preuiſto el jntento que ſe lleuaua. Porque perſonas de fee, y de differentes eſtados ſaben que mucho antes que ſe vieſſe el nublado, hombre de diſcurſo, y de conoſçimiento de tales temporales, que les

1. *Con todo lo dicho ſe va entreteniendo Antonio Perez.*

2. *Metan la mano en ſu animo los dueños deſta obra: digan la verdad: no tengan verguença, que Dios los aya vençido, ſino de auerſe tomado cõ el, y rindã ſe ya.*

les dixo, *La tormenta que venia; y que no se engañassen, ny creyessen la* [1] *voz, y nombre que se daua à la junta de aquel exerçito, que veyan venir sobre sy, que fuesse para Françia en ayuda de los de la Liga, ò en execuçion de algun tratado en Françia, como se publicaua, porque tal exerçito, en tanto numero, tan formado de artilleria, de municiones, de otras muchas cosas, y en tal tiempo no podia ser sino para hazer prouinçia à Aragon.* Deuia el que lo dezia auer tratado con Reyes, y negoçios grandes, y conoscido el natural de aquel Prinçipe. Otras muchas particularidades, y miserias de discurso, y pronostico natural les predixo el mismo, que han ydo succediendo, y succederàn mayores en perdiçion de muchas personas particulares, y de aquel Reyno, quiça al fin no de aquel (que si se quebraron las primeras tablas de Moysen, otras fue Dios seruido, que se cortassen) sino del sossiego commun de que el tiempo, y el succesSo seran testigos. Que ya el juyzio de todas estas cosas esta reduzido à demonstraçion del sentido, y à causas jnferiores, y la Astrologia judiçiaria, y los pronosticadores por jnfluençias superiores pueden dormir, y quedar sin premio.

1. *Para que se disfraza, como dizẽ el que anda en buenos passos.*

En este tiempo que Ant. Perez se entretenia en Çaragoça, passaron aquellos grandes mouimientos. Iuntar à priessa don Alonso de Vargas su exerçito à los confines de Aragon. Alterarse mucho mas cada dia el Reyno, por ser notoriamente contra sus Priuilegios, y fueros lo que veyan que yuã à tentar. [2] Requerir [3] muchas personas de todos

2. *Requestas del Reyno ante el Iusticia de Aragon, que salga el Iusticia contra el exerçito Castellano.*

3. *El nombre de vno bastara.*

eſtados à los deputados del Reyno de Aragon, que repreſentan à todo el Reyno entero, y à todos los eſtados del, que preſentaſſen ſus requeſtas ën forma contra tal fuerza, y quebrantamiento de ſus priuilegios ante el Iuſtiçia de Aragon, y ſus lugartenientes. Tribunal, y juyzio ſupremo, y abſoluto de todo lo que ſe offreſçe de differençias entre el Rey de Aragon, y entre ſus vaſſallos Aragoneſes. Conſultar el Reyno con los aduogados del lo que de derecho deuian, y podian hazer. Preſentar el Reyno ſobre tal conſulta ſus [1] Requeſtas ante el dicho Tribunal. Pedir, y requerir por ellas; *Que el Iuſtiçia tomaſſe las armas, y ſalieſſe contra el exerçito caſtellano, con que entraua don Alonſo de Vargas en aquel Reyno, conforme al fuero* [2] *ſegundo de generalibus Priuilegiis Regni Aragonum.* Priuilegio, ſegun el qual ninguno puede meter gente de guerra eſtrangera en Aragon, ny exerçer con mano armada juriſdiction, ny prender, ny offender à ninguno, ny aun talar vna ſola oliuera (palabras del fuero eſtas vltimas). Priuilegio [3] jurado con los de mas por los Reyes de Aragon predeçeſſores, y por el Rey Catholico don Phelippe ſegundo vltimo poſſeedor, y confirmados todos por Summos Pontifiçes, y la obſeruaçion dellos ſò grauiſſimas çenſuras. Verſe [4] las tales Requeſtas en el dicho Tribunal muy juridicamente. Hazer ſe todos los actos, y requerimientos de derecho, y algunos comedimientos deuidos ſolo al reſpecto del Prinçipe. Tomar el Tribunal jnfor-

1. *Quando ſe hazen tales requeſtas en juyzio, poder deue tener el juyzio para pronunçiar en fauor, como en contra.*

2. *Fuero del Reyno contra gente extrangera.*

3. *Como puede ſer caſtigado ninguno por la demanda, ny por el cumplimiento de lo jurado por el Prinçipe, ny delicto lo que es Iuſtiçia?*

4. *Viſtas, y juzgadas las Requeſtas.*

jnformaçion que el exerçito, que conduzia don Alonso, venia en daño de los Aragoneses. Prouarse, y entre otras cosas, que auia mandado don Alõso declarar al exerçito, *que como no se tocasse en Monasterios, ny en Yglesias, pudiessen saquear, y talar.* [1] Pronunçiar sobre todo esto sentençias en forma el dicho Tribunal, *Que deuia tomar las armas el Iusticia, y salir el Reyno à opponer se à la entrada del exerçito Castellano.* Por estos passos contados se llegò à tal sentençia. Con ella fue requerido [2] el Iusticia juridicamente, que saliesse como cabeça del Reyno, à la execuçion de lo pronunçiado. Acceptò. Offresciò se presto, y aparejado al cumplimiento dello. Començò luego el, y el Reyno à nombrar, y proueer todos los cargos, y officios de guerra acostumbrados en exerçitos formados; que acceptaron Señores, y Caualleros de los mas principales. Despachò se à todo el Reyno con auiso de lo resuelto por el Tribunal del Iusticia. Hizo se el repartimiento por todas las Çibdades, y villas de la gente, y vituallas, con que cada vna auia de estar presta, y acudir à la defensa de su Patria contra el exerçito Castellano. Iuntò se al presente de la gẽte de Çaragoça, y de su tierra vn buen golpe della. Sacò se el estandarte de san Iorge. [3] El estandarte del Reyno, jnstituido, y reseruado, y señalado para tales occasiones, y frangentes. Saliò de Çaragoça el Iusticia muy en forma, y orden de guerra (Ant. Perez lo viò) con toda la gente que se pudo recoger, y con toda la Nobleza de Seño-

1. *Pronunçiase sentençia contra el exerçito Castellano.*

2. *Requerimiẽto del Reyno al Iusticia, que tome las armas. Acceptа.*

3. *Tan puesto esta esto en derecho de leyes, y priuilegios, que estan preuenidos los jnstrumẽtos para tales actiones, y execuçiones.*

res, y Caualleros, que ally se hallaron. Pero como los animos de algunos estauan ya tocados del Respecto, y [1] Adulaçion de su Prinçipe, al segundo dia despues de la salida de Çaragoça de todo aquel prinçipio de exerçito con su cabeça, con su estandarte, con la nobleza, que la acompañaua, se desapareçieron del exerçito los [2] prinçipales aquien el Reyno auia encomendado su defensa, y dexaron aquel cuerpo sin cabeça, ny brazos, con que se desbaratò, y cayò todo de su estado. Y porque no suene nouedad, ô cause alteracion en los oydos de los que no tuuieren noticia de los Priuilegios de Aragon tal lenguaje, tal juyzio, tal sentençia, tal declaracion, tal prinçipio de execucion; y porque no haga justo lo injusto el successo de las cosas, (QVE este no tiene auctoridad en el juyzio de la Verdad, sino en el del Poder) sera bien dar alguna jnformacion de la Naturaleza de aquel Reyno, y de los fueros, y priuilegios, en que se fundò tal sentençia, y resolucion, y mouimiento, pues aunque dexe correr vn poco la pluma fuera de los limites del titulo deste papel, no serà sino muy à proposito del prinçipal jntento desta Relacion.

1. *Assy lleuaron el pago deuido à la Adulaçion.*

2. *El Iusticia, el Conde de Aranda, el Duque de Villahermosa, dõ Iuan de Luna, Don diego de Heredia, Otros.*

Despues de aquella [3] perdida general de España procedida de vn [4] agrauio que vn Rey hizo à vn Vassallo, posseyda de los Moros mas de seteçientos años, sin memoria de Rey, ny de Señor, ny de succesor del Reyno de Aragon, el Reyno se ganò à sy mismo, y se rescatò del poder de los Moros, y se hallaron Señores de sy sin reconoçer en la tierra

3. *Causa de la perdida de España, vn agrauio particular que hizo el Rey don Rodrigo al Conde don Iulian en la persona de su hija, llamada la Caua.*

4. *A esto llega la satisfacion, ò el Castigo de vn agrauio notable, y no sabemos adonde passa mas.*

tierra ſuperior en lo temporal. Hallando ſe en eſte eſtado pareſciò les à los Aragoneſes, que à ſu ſoſiego, y buen gouierno eſtaria bien tener vn [1] Señor, y cabeça, que los gouernaſſe ſegun leyes juſtas, y conuenientes à ſu quietud, y conſeruaçion. Deſſaſſiego antiguo, y paradero çierto de algunos, como del pueblo de Iſraël, que por ſobrar les el bien, y no ſaber ſe conçertar entre ſy, y biuir en conformidad, buſcan mudança en daño, y perdiçion, y arrepentimiento ſuyo. Al fin conuiñieron todos en conſultar ſobre el caſo [2] al ſummo Pontifiçe, *y repreſentar le ſu eſtado, ſu deſſeo, ſus motiuos, y las cauſas para deſſear tomar Rey*. El ſummo Pontifiçe, como padre, y prudente les repreſentò [3] en el conſejo, y aduertimiento que les diò, *lo que el Altiſſimo à ſu Pueblo, quando le pidieron por Samuel que les dieſſe Rey: Y que ya que le viniеſſen à tomar, ordenaſſen ſus leyes, y conçierto de gouierno con mucha ygualdad fuera del reſpecto deuido como à Prinçipe, y Señor, coforme al eſtado que poſſeyan, y à la [4] Naturaleza de ſu naçion. Que para [5] templar, y moderar la creſçiente de la jnclinaçion natural de los hombres ſeñalaſſen vna perſona, como medianero, y terçero entre el Rey, y ellos, y vn juez ſupremo ſobre el Rey de todas las differençias, que entre el Rey, y Reyno ſe ofreſçieſſen, à exemplo del Magiſtrado de los Ephoros, que Lycurgo jnſtituyò, y conſintiò Theopompo Rey de los Spartas.* [6] Siguiendo eſte conſejo, el Rey no de Aragon jnſtituyò ſus leyes, formò ſus fueros, conçertò el aranzel por donde querian ſer gouernados.

1. *Prinçipio de los Reyes de Aragon deſpues de la excluſion de los Moros.*

2. *Conſultan los Aragoneſes al Summo Pontifiçe ſobre ello.*

3. *Reſpueſta del Summo Pontifiçe.*

4. *Pareſce prudençia que las Leyes particulares de cada Reyno ſean conforme à la Naturaleza de cada naçion.*

5. *No ſeria menneſter, ſy el juyzio de la Ley, y razon natural permaneſçieſſe entera.*

6. *Siguen el conſejo del Summo Pontifiçe los Aragoneſes.*

1. *Primera jnstitucion del officio del Iustiçia, y fueros de Aragon.*

Estableſçieron entre otros vn officio por [1] juez ſupremo ſobre el Rey, que fueſſe para todo aquello, que ſe offreſçieſſe de differençia entre el, y ellos, guarda, y conſeruador de ſus fueros. A eſte llamaron el Iuſtiçia de Aragon. Y es mucho de conſiderar el nombre: El Iuſtiçia de Aragon: que no dixeron la Iuſtiçia, ſino El, El que auia de hazer Iuſtiçia. Que varon, y muy entero es menester que ſea para hazer Iuſtiçia entre vn Rey, y vn Vaſſallo, y Dios, y ayuda. Vno [2] de los Priuilegios que jnſtituyeron fue el de la Manifeſtaçion. Eſte es vna preſentaçion que puede hazer cada vno de ſu perſona, y cauſa ante el Iuſtiçia, y en reparo de ſu agrauio pretendido de qualquier juriſdiction, y ſuprema auctoridad. Tal es la auctoridad de aquel juyzio, que juzga, y puede juzgar ſobre todos los juyzios, y ſentençias, aunque ayan ſido pronunçiadas diffinitiuamente en qualquier otro Tribunal dentro del Reyno ſegun lo que por fueros juzgare de Iuſtiçia ſin tener appellaçion à otro juyzio. [3] Y no ſolo tiene eſto auctoridad por via de la Manifeſtaçion ſobre los juyzios Téporales, ſino ſobre los Eccleſiaſticos tãbien. Que ally ſe han viſto muchas cauſas juzgadas, y en punto de execuçion reparar ſe, y librar ſe las perſonas. Eſte, y los de mas fueros, y priuilegios, que el Reyno de Aragon inſtituyò para ſu Goujerno andan jmpreſſos, y con permiſſion, y priuilegio del Rey, y Reyno de Aragon: à ellos me refiero, y à los Annales del Secretario [4] Çurita, que da razon de todo eſto.

2. *El Priuilegio de la Manifeſtaçion.*

3. *Sin alterar ſe puede oyr eſto, porque los fueros ſon confirmados por Summos Pontifices, y en quanto es contra fuero, no es contra el derecho Eccleſiaſtico, ſino contra el error del juez.*

4. *Secretario, Curita.*

esto. Persona à quien tienen mucha obligaçion nuestros tiempos, y los venideros por el trabajo que puso en aquella historia, pues si con la Prudençia se gouiernan las gentes despues de la Prouidençia, y fauor de Dios, fuente [1] de la Prudençia llaman à la Historia. Los fueros fueron tales, y de tanto priuilegio, y exemption, como de quien tenia en su mano la election, y podia dar al precio, y condicion que quisiesse su libertad, y obediençia. Pero tan puestos en la razon, que se han conseruado tantos çentenares de años, como se sabe, en sossiego, y estimacion de sus Reyes de posseer tales Vassallos: y en particular del que mereçiò primero, y dexò por renõbre Catholico à sus successores, el Rey don Fernando; el qual como tan prudente, y maestro tan grande de Reyes, y de cosas de Estado, entendiò bien la importançia del consejo del Pontifice, quando aconsejando le algunos consejeros Castellanos, despues que era Rey de Castilla, y de los Reynos de aquella Corona, *que subjectasse mas à los Aragoneses, que era mucha la ygualdad que tenian*, les [2] Respondiò, *que de mas de auer los heredado con las condiciones que los posseya, y de auer las jurado debaxo de grauissimas censuras (acto para temer à Dios en su quebrantamiento) y de mas de la fee que deuia à la palabra, y fee Natural, (prenda para temer à la Naturaleza la mas barbara nacion) tenia el vna regla en razon de Vassallos, y de Rey, y Señor, que siempre que las balanças de la satisfacion del estado del Rey, y Reyno estuuiessen [3] yguales, seria durable el Rey,*

1. *Fuente de la Prudẽçia humana la Historia, y la Experiençia.*

2. *Dicho del Rey Catholico.*

3. *Regla de las mas ciertas en materia de Reyes, y Reynos.*

y el Reyno, y la posſeſſion del: y que eſtando deſyguales ſiempre auia de appeteçer el vno ſobre el otro no ſolo recobrar la primera ygualdad, pero [1] *mayoria, y ſuperioridad por lo perdido; y de aqui reſultaria la perdiçion del vno, ô del otro, ô de entrambos.* Entre otros fueros ordenaron el fuero que ſe llamaua de la [2] Vnion, que contiene dos partes dignas de ſer ſabidas, y muy al propoſito de la jnformaçion que voy dando. La [3] vna, *Que ſiempre que el Rey les quebrantaſſe ſus fueros pudieſſen eligir otro Rey, En cara que ſea Pagano.* Palabras formales del fuero q̃ trata deſto. Y aſſy es de ſaber el modo [4] antiguo de jurar à ſu Rey los Aragoneſes, que es. *Nos, que valemos tanto como vos os hazemos nueſtro Rey, y Señor, con tal q̃ nos guardeys nueſtros fueros, y libertades, y ſyno, No.* Y el [5] modo del jurar de los fueros el Rey es con toda eſta çerimonia, y reconoſçimiento de la ſuperioridad que tiene de derecho, y de la naturaleza de ſu jnſtituçion el officio del Iuſtiçia de Aragon. Que [6] aſſentado el Iuſtiçia en vna ſilla, y cubierto ſu cabeça reçibe del Rey hincado de rodillas delante deſy, y deſcubierto el juramento en vn Crucifixo, y en los quatro Euangelios de guardar, y obſeruar los fueros, y libertades de aquel Reyno jnuiolablemente ſo çenſuras grauiſſimas de Summos Pontifiçes, En que ſe ha de aduertir, que [7] primero haze el Rey eſte acto, y juramento, que à el le juren la obediençia, continuando ſe en eſto la orden del primer juramento. Que, como fue de election, y conuençion, y de quien daua aquella parte de ſu

1. *Como quien añade fuerça, y fuerças à la plaça que recobra perdida.*

2. *El fuero de la Vnion cõtiene dos partes.*

3. *La primera poder eligir Rey.*

4. *Modo de jurar al Rey en Aragon.*

5. *Modo de jurar el Rey los fueros.*

6. *Prueua de la auctoridad grãde del Iuſtiçia de Aragon.*

7. *Primero jura el Rey los fueros, que el Reyno le jure à el.*

de su Libertad, era, y es justo que reçiba primero el preçio conuenido, que entregue la prenda. Y à la verdad el termino natural es, y acostumbrado entre las gentes en trueques, y mas de prenda de que se dize, que no ay oro porque se pueda vender. La [1] otra parte del fuero es el Priuilegio de la Vnion, que se pudiessen juntar todos los Señores, y ricos Homes, y vedar que no fuesse acudido al Rey con ninguna renta de las à el tocantes hasta que fuesse desagrauiado el vassallo quexoso, y restituydo el fuero, que huuiesse reçibido lesion en su fuerça, y primer estado. De mas desto, que pudiessen señalar Castillos, y lugares de cada vno, como en prẽda, y resguardo de la fidelidad deuida à la Vnion, para que se depositassen en poder de terçera persona nombrada por todos, con jntento, y condiçion que el que dellos acudiesse al Rey hasta el punto del desagrauio, y satisfaçion entera de la pendiente pretension, lo perdiesse el tal. Hecho esto hizieron los Aragoneses la primera [2] election de Rey, quiero dezir de su Prinçipe, ò Señor primero, en vn Cauallero particular del mismo Reyno, llamado Garzi Ximenez, y tras el succesiuamente de algunos otros, de cuyos nombres no tengo bien en la memoria, pero la substançia de la verdad para lo que trato es lo que digo. [3] Despues corriente el tiempo, y oluidando se con el, como es natural en los hombres, del reconoscimiento de quan por election, y libre voluntad se entregaron los Aragoneses à la obediençia, y

1. *Segunda parte del fuero, que se pudiesse juntar el Reyno contra el Rey.*

2. *Election primera del Rey en Aragon.*

1. *Sentimiento de los Reyes de los fueros de los Aragoneses.*

vaſſallage de Rey, [1] començaron algunos de los Reyes de aquel Reyno à ſentir la libertad, y anchura de aquellos Vaſſallos: y en particular el Rey [2] don Pedro llamado el del puñal. [3] Pero ſobre todos los fueros ſentia el de la Vnion, y Priuilegio de poder eligir Rey. Aſſy fue procurando con grandes veras, que ſe [4] reſçindieſſe, ô alomenos que ſe trocaſſe por otros priuilegios. Apretò lo en tal manera con [5] ruegos, y todo genero de offiçios tales que lo reduxo, y puſo en trato, y conſulta en vnas cortes que ſe hizieron en Çaragoça en las caſas de la deputaçion, que hoy eſtan en ſer, pero mas jlluſtradas, y la miſma ſala donde ſe hizieron, ſeñalada por los fueros para tales actos, y para otros ſemejantes. En fin ſe [6] llegò à tratar del negoçio vn dia. El Rey eſperò en aquel acto, y hora en vn corredor mas à fuera, como negoçiãte, y pretendiente de aquel deſſeo, con harto cuydado de la reſoluçion que tomaua el Reyno, QVE no ay amor en la tierra de coſa alguna, que aſſy altere, ny ſuſpenda, ny ençienda, ny arrebate el animo humano, como el reynar, y mandar, y acreſçentar el mando. Saliò en fin la reſoluçion de las Cortes, que ſon los quatro brazos, que llaman en Aragon à los quatro ayuntamientos de los quatro eſtados de aquel Reyno. Y porque no embaraçe leer quatro differençias de eſtados, no ſiendo communmente ſino tres en todas las prouinçias, Eccleſiaſtico, Noble, Popular, es de ſaber que en Aragon ay quarto eſtado, que ſe llama de [7] Nobles: diſtincto

2. *Mayor el del Rey don Pedro.*

3. *Y mayor por el fuero de la Vnion.*

4. *Trata que ſe annule, ò que ſe trueque por otros fueros.*

5. *Fuerça llamã algunos à los ruegos de los Prinçipes.*

6. *Llegaſe al trato dello en Cortes.*

7. *Que es brazo de Nobles en Aragon.*

tincto ayuntamiento de los caualleros, y hidalgos, no porque son mas nobles en razon del nombre de Nobles, ny por mejoria de sangre, sino por titulo, y grado, como de dignidad, que los Reyes dan de graçia à quien bien les paresçe. Pero de tal calidad, que por ningun caso, ny delicto puede ser condenado à muerte el Noble con otros priuilegios particulares, que tienen. La [1] resoluçion de las Cortes fue, que consentian que se annulasse el tal Fuero de la Vnion, y election de Rey, con que quedassen en su [2] lugar otros fueros. Estos son los contenidos en el capitulo, que se jntitula de Generalibus priuilegijs Regni Aragonum, que contiene muchos fueros de los mayores de aquel Reyno: como son algunos en fauor de los Señores, Nobles, Caualleros, Hidalgos, y la absoluta de los Señores de vassallos; y en particular este fuero de que se trata. [3] *Que pudiessen, y pueden tomar las armas contra qualesquier fuerças estrangeras que entraren en su Reyno en offensa suya, aunque sea contra su mismo Rey, y Prinçipe heredero, sy en tal forma entrasse.* El Rey don Pedro oyò la respuesta del Reyno, y en oyendo la resoluçion, y las condiçiones que pedian lo [4] otorgò todo: y al jnstante sin esperar mas dilaçion, teniendo el priuilegio, y fuero dicho en la mano, sacò su puñal, y [5] rompiò le con el, y voluntariamente se cortò la mano, diziendo estas palabras; *Que tal fuero, y fuero de poder eligir Rey los vassallos, sangre de Rey auia de costar.* Desde entonçes fue llamado aquel Rey el Rey don Pedro el del

1. *Sale la Resoluçion de Cortes, que se trueque el fuero de la Vnion por otros.*

2. *Trueca se por el fuero de Generalibus Priuilegijs.*

3. *Que contiene poder tomar las armas contra las de su Rey sy contra ellos viniere armado.*

4. *Otorga lo todo el Rey.*

5. *Rompe el Rey don Pedro el fuero de eligir Rey, y cortase la mano voluntariamẽte.*

puñal; y con el, y con el priuilegio en la mano esta su statua en la sala real de la casa de la deputaçion adonde estan por su orden todos los de mas predeçessores, y succçessores Reyes, hasta el Rey Catholico don Phelippe II. En virtud deste fuero, y de lo de mas que he referido, llegaron los Aragoneses à la resoluçion, que tomaron, y à la execuçion que començaron. Y porque se vea mas al ojo quan al descubierto, y sin reçelo de offensa, ny exçesso proçedian, como bien fundados en el derecho de sus fueros, es de saber vna estraña particularidad, que el Tribunal del Iusticia quando hizo la pronunçiaçion, que se podian, y deuian tomar las armas contra el exerçito Castellano, pronunçiò tambien [2] sentençia, y pena de muerte contra don Alonso de Vargas, y contra su exerçito: y embiò porteros, y [3] notarios à jntimarle la tal sentençia, y declaraçion à Beruela monasterio de frayles Bernardos, termino, y mojon de Castilla con Aragon, y se la jntimaron, y le requirieron, que no entrasse en aquel Reyno con mano armada sò la dicha pena. Y porque se vea à quanto llegò esto, es de saber, que don Alonso huya el rostro à los offiçiales del Reyno temiendo lo que era: y sabiendo que ellos dezian, que nò les jmportaua, que no los oyesse, que en las puertas enclauarian su notificaçion, se resoluiò à oyr la, y se la notificaron, y se boluieron en sana paz, con hazer este acto quatro hombres en medio de vn exerçito.

1. *Queda le de aquy por nombre el Rey don Pedro el del puñal.*

2. *Huuo sentençia contra don Alonso, y contra el exerçito Castellano.*

3. *Intimaçion della.*

De mas

De mas desto para el mismo effecto sera bien dar parte de vna patente despachada, y firmada del Iusticia, y Depputados del Reyno, que son los que en tales casos hazen cabeça, y exerçen auctoridad suprema en aquel Reyno, en persona de don [1] Martin de la Nuça, el que arriba he nombrado, muy amado, y estimado de todos en aquel Reyno primo del Iusticia de Aragon. Es papel esta patente de mucha consideracion en testimonio de la auctoridad, que tienen los que pronunçiaron aquella Sentençia, y de los que la firmaron, en merito, quanto mas en descargo de los que la huuieren obedesçido; en prueua de la jnnocençia de los que huuieren padesçido, y van padesçiendo martyrio por tal obediençia, por su Patria, por sus Leyes, por su Iusticia; en confusion de los que han sido consejeros, y commouedores del animo de su Rey para tales nouedades, y turbacion de vn Reyno tan fiel, como el de Aragon. Tan [2] fiel, digo, porque de mas de las prueuas que tiene dadas de sus fidelidades, (lean se essas historias todas) tiene vna calidad aquel Reyno sobre otras, que le haze natural la Fidelidad, que escogiò Rey, obra del entendimiento, y propria voluntad. Porque de las obras tales, aun erradas, suelen hazer honrra los dueños, y auctores dellas para defender las, y sustentar las, quanto mas en las pensadas, consideradas, consultadas, resueltas, executadas, y acostumbrados ya los animos à la viuienda dellas, como es en los Aragoneses: que siempre que los han dexado

1. *Don Martin de la Nuça.*

2. *Fidelidad de los Aragoneses.*

biuir en el Estado, que escogieron sin alteraçion, ny lession, se han mostrado los mas leales Vassallos de su calidad, y naturaleza, que en el mundo ha auido. De tal manera que creo dellos, que sy en medio de toda aquella sangre propria en que se hallan agora embueltos, y desmayados, y llagados, los restituyessen en su primer estado con la satisfaçion possible, oluidarian sus lastimas, y agrauios. Vengo à la patente que prometi. Es del tenor siguiente.

1. *La patente del Reyno de Aragon à don Martin de la Nuça de Maestre de Campo.*

1 *Nos don Iuan de la Nuça, y Perellos del consejo de su Magestad, y Iusticia de Aragon: don Fray Augustin Nauarro, Abbad de nuestra Señora de la Piedra; don Juan de Luna Señor de Purroy, Geronimo de Oro; Luys Nauarro: y Iuan de Marcuello, Depputados del presente Reyno de Aragon. A vos Señor don Martin de la Nuça salud, y aparejada voluntad. Por quanto se ha recorrido ante nos con gran querella; diziendo, que don Alonso de Vargas con grande exerçito de gente de Guerra estrãgera ha entrado, y entra en el presente Reyno, y viene sobre la Çibdad de Çaragoça à damnificar los vezinos della, y del presente Reyno contra los fueros, y libertades de aquel; y que assy juxta el fuero segundo de Generalibus Priuilegijs Regni Aragonum mandassemos conuocar, y conuocassemos las gentes del dicho Reyno, que nos paresçiessen ser neçessarias para resistir, y expelir del dicho Reyno mano armada al dicho don Alonso de Vargas, y à su exerçito, y gente estrangera, que trae: y constandonos de lo que conforme à fuero constar nos deuia, y auida madura deliberaçion, y consejo açerca lo que deuia-*

mos

mos hazer juxta el dicho fuero segundo de Generalibus Priuilegijs: Nos offreſçimos preſtos, y aparejados à hazer dicha conuocaçion; y aſſy auemos mandado conuocar muchas gentes del Reyno, por ſer tan grande el exerçito, que dicho don Alonſo de Vargas trae. Y como para eſto ſon meneſter muchos officiales, y porſonas para regir, y gouernar dicha gente, y que ſepan lo que han de hazer: Por tanto confiando de la jnduſtria, y fidelidad de vos dicho Señor don Martin de la Nuça, por tenor de las preſentes os nombramos, y creamos en Maeſtre de Campo de la Gente de Guerra, que baxa, y viene de la Çibdad de Hueſca, y de la montaña de Iacca, y ſus Vaſſallos, y de dicha Çibdad, y çinco villas, y Barbaſtro, y Monçon, y Foya de Hueſca, para que aquella jnſtruyays, y les mandeys, y ordeneys lo que deuen hazer, dãdo os, como os damos todo el poder cumplido, que Maeſtres de Campo en otros Reynos, y tierras ſuelen, y acoſtumbran tener. Mandando à dicha gente, que os tengan, nombren, obedezcan, y reputen por ſu Maeſtre de Campo, como es obligaçion: Sò las penas, y coſas, que à los ſoldados jnobedientes, y rebeldes à ſus Maeſtres de Campo en Italia, y otras partes ſe les acoſtumbran dar. Dadas en la Çibdad de Çaragoça à iiij. dias del mes de Nouiembre. Año de mill, y quientos, y nouenta, y vno.

Sy era juſta la Iuſtiçia, que hizieron en el Iuſtiçia, y en don Iuan de Luna porque no la hizieron en los de mas que aquy ſe firman?

El Abbad de Piedra.

Luys Nauarro.

Iuan Luys de Marcuello.

El Iuſtiçia de Aragon.

Don Iuan de Luna.

Geronimo de Oro.

1. Erael vno Secretario de la jnquiſiçion.

El sello del Iustiçia. } { *El sello del Reyno.*

Por mandado de los Señores. Iustiçia de Aragon y Deputados.	*De mandato de dichos Señores Iustiçia de Aragon, y Deputados.*
Juan de Mendibe Notario, y Secretario.	*Diego de Miedes, Notario, y Secretario.*

De manera que consideradó bien todo lo que se ha referido, y esta Patente, y el termino della no ay que admirar se del juyzio, y sentençia, que en el tribunal del Iustiçia de Aragon se diò, *Que se deuian tomar, y tomassen las armas contra el exerçito Castellano,* ny del principio que començaron à dar los Aragoneses à la execuçion de la obediençia della. Porque el origen de tal fuero es el que he dicho, y el juez verdadero, y juridico, y supremo de tal juyzio, y de todos los que huuiere de differençia entre Rey, y vassallo en el Reyno de Aragon el Iustiçia de Aragon, y su Tribunal. Pues mas ay, que es de gran consideraçion, y digno de saber se, que los predicadores de Çaragoça corrientes aquellos dias, y aquella apretura, y affliction general calificauan à todos ser obligaçion de consçiençia la resistençia con las armas al exerçito Castellano, y la deffensa de sus libertades, y fueros, y que exhortauan à ello como à obra de virtud, y merito. Y porque no se atribuya esta declaraçion de animos al respecto de la alteraçion popular, se sabe çierto q̃ los Confessores en sus lugares secretos acudiendo à ellos las matronas, y madres de Caualleros moços

1. *Los predicadores exhortauan à tomar las armas.*

2. *Los Confessores lo hazian obligaçion Christiana.*

ços à consultar en sus confessiones, sy deuian consentir à sus hijos, y jnferiores tomar las armas en aquella demanda, y defensa, les respondian que no tenian que formar escrupulo sino de lo contrario, pues precedia juyzio juridico, y declaracion de quien en aquel Reyno tenia auctoridad suprema para juzgar, y sentenciar tales cosas por leyes particulares juradas por su mismo Rey diuersas vezes, y por sus predeçessores.

Tras esto sera muy conueniente referir tambien las cosas calificadas, que passaron, y se executaron en nombre del Rey, y por don Alonso de Vargas à su entrada con el exerçito Castellano en Aragon, y vn rato despues, aunque se differa vn poco el referir lo que succediò de Antonio Perez. Porque estè mas çerca la comparaçion de las actiones de la Iusticia, y de la Fuerza. Que yo boluere à Ant. Perez presto.

[1] Antes de llegar don Alonso de Vargas à Çaragoça escriuiò [2] el Rey despues de lo de 24. de Septiembre diuersas cartas de agradesçimiẽto à Deputados, à Iurados, al Duque de Villahermosa, al Conde de Aranda, à otros Señores, y Caualleros. Don Alonso [3] de Vargas à los mismos, y à otros muchos: *Que su venida no era sino para passar à Françia, y de camino castigar à dos, ò tres no mas, y dar fauor à la Iusticia, que en alguna manera estaua* [4] *offendida, y violentada. Que à sus fueros, y libertades ny à cosa que fuesse offensa dellas, ny de aquel Reyno no pensaua tocar. Que el era mas Aragones que todos, y que*

1. *Las cosas succedidas en Aragon à la entrada de don Alonso de Vargas.*
2. *Cartas del Rey de agradesçimiento à Aragoneses despues de lo de 24. de Septiembre.*
3. *Cartas de don Alõso de seguro.*
4. *Mas lo estauan la leyes, y el libre juyzio.*

Dios le guardaſſe de tal. [1] Tras eſtas cartas llenas de mill dulçuras, y mayores à los que mas laſtimò deſpues, llegò el con ſu exerçito. En llegando, y cõtinuando las miſmas dulçuras començò [2] à hazer muchas priſiones. Priſiones de Clerigos, de Religioſos, de Señores, de Caualleros, del Duque de Villahermoſa, del Conde de Aranda, de otros, los mas de los aquien auia eſcrito el Rey agradeſçimiento, y don Alonſo la palabra de ſeguro, que he referido. Sacados los dos [3] vltimos, que acabo de nombrar (de quien ſe ſabe) del Reyno, y lleuados à Caſtilla cõtra fuero claro, y en ſu vſo mantenido ſiempre. Tan contra fuero claro, que aun en los preſſos por la Inquiſiçion no ſe puede hazer eſto. En el miſmo Reyno ſe hande acabar ſus cauſas. Bien ſe [4] viò, pues auiendo ſido preſſo porlos jnquiſidores de Catalunia en Barçelona, cuyos fueros emanan de los de Aragon, vn page flamenco de Ant. Perez, que ſe paſſaua de Aragon à Italia, les pareſçiò en Caſtilla, que alla apretarian aquellos hueſſos mejor contra Ant. Perez. Embiaron por el moço de Caſtilla. [5] Embiaronle ſecretamente los jnquiſidores, porque de otra manera no ſe atreuieran. Entendiò lo la Çibdad. Alterò ſe. [6] Deſpacharon vna, y mas embaxadas al Rey ſin muchos otros correos, à que les reſtituyeſſen ſu preſſo con amenazas, de que ſino prenderian à los jnquiſidores, y no ſe, ſi tambien, que echarian la jnquiſiçion de Catalunia. [7] Con eſto ſe le reſtituyeron deſpues de auer hecho giras, y tiras del preſo,

1. *Llegada de don Alonſo de Vargas deſpues deſtas cartas à Aragon.*
2. *Comiença luego à hazer priſiones.*
3. *Ya murieron en priſion.*
4. *Priſion de vn criado de Ant. Perez en Barçelona por la jnquiſiçion.*
5. *Leuado à Caſtilla.*
6. *Alteraçion de los Catalanes por eſto.*

preſo, y de no auer ſacado coſa de momento. [1] Pero buenos 28. menſes le tuuieron en vn calaboço. Bueluo à mis priſiones. Priſiones de [2] Aduogados, de [3] Procuradores. Priſiones [4] de Iurados de Çaragoça, de los que hizieron ſacrifiçio de ſu Patria al Rey, y le pidieron cõtra ella, y contra ſy miſmos la fuerça, y ſu enejo. Tal puede la Paſſion, y la Diuiſion, y tal paga. La priſion [5] del loco, de quien ſe dize en la Relaçion de 24. de Septiembre, porque aya priſiones de todos; que aun he oydo, que ya ha ſido condenado à galeras por lo de aquel dia. De ſuerte que ſe puede dezir (Como ſuelen en Eſpañol, con vn loco os tomays) que con vn loco ſe toma la Iuſtiçia. Priſiones de [6] Depputados del Reyno, y entre ellos Eccleſiaſticos de aquel año, y del anterior. Donde no dexarè de referir la [7] muerte de vno dellos, Canonigo [8] de Çaragoça, que viendo ſe preſo en aquella turbaçion, y à ſu juyzio, y à la verdad jnnoçente, le diò vna phreneſis de que acabò diziendo haſta que expirò. *Eſta es la Iuſtiçia, que manda hazer el Rey nueſtro Señor al Canonigo fulano, manda que muera, y el ſe muere;* Y diziendo eſto muriò. Priſiones de [9] mugeres. Priſiones de [10] Lugartenientes, Miçer Claueria, y Miçer Epinoſa, juezes en Aragon ſupremos ſobre el Rey entre el, y ſus Vaſſallos, como eſta dicho. Pues mas ay, que hizieron hazer renũçiaçion à entrambos, ô à vno dellos, que en eſto no me affirmo: pero ſy en que los han dado en fiado, y en eſte eſtado les han [11] tornado à permitir deſpues, que

1. *Reſtituydo, pero deſpues de deſcoyuntado à cabo de 28. menſes.*
2. *Priſiones de Aduogados.*
3. *De procuradores.*
4. *De jurados.*
5. *De vn loco. Condenado à galeras.*
6. *De Depputados.*
7. *Muerte de vno dellos, perdido el juyzio.*
8. *El Canonigo Torrellas.*
9. *De mugeres.*
10. *De Lugartenientes.*
11. *Reſtituye el Rey à dos juezes priuados por el Reyno juridicamente à ſus plaças.*

entren en ſu Tribunal à juzgar. Qual ſera el juyzio? qual el miedo, y el azote aſſido de la oreja, y de la ſombra. Pues ay mas à eſte propoſito, que boluieron à ſus plaças à Miçer Charles, y à Miçer Torralua, aquellos à quien aquel ſupremiſſimo juyzio de los[1] Diezyſiete de Aragon, que repreſentan à todo el Reyno, juzgaron, y condenaron, y priuaron de offiçio perpetuamente por los quebrantamientos de fueros, y injuſtiçias que auian cometido contra Antonio Perez el vno, y contra otros el otro. Cauſa de todas las turbaçiones de aquel Reyno de tres años antes, y origen de la perdiçion, en que agora ſe vee. Eſtos han ſido reſtituydos. Perniçioſiſſimo conſejo, fuera de la offenſa que reçibe la Iuſtiçia, por la que ſe haze à la auctoridad real, en que ſe pienſe que fue obra de merito, y ſeruiçio al Prinçipe, pues reſtituye, y remunera à los que el juyzio juridico, y foral de aquel Reyno ſobre tales juezes condenò, y priuò, y à quien no puede tornar à abilitar ny el Rey, ny el Reyno, ny Cortes enteras deſtas dos partes, ſy vn ſolo hombre, ô la parte agrauiada lo contradixeſſe. Coſa es que jamas ſe ha viſto en aquel Reyno: y que no ſe auria de creer por el reſpecto que ſe deue à vn Rey; ſino es porque todo lo que ſe vee agora en aquel Reyno es nunca viſto. Pues ay en eſto otra coſa mas, que ſera jrrito, y jnualido quãto hizieren, como de juezes jllegitimos. Porque los que han de ſer eligidos por Lugartenientes han de[2] ſer de los jnſeculados, y abilitados por Cortes,

1. *En la Relaçion de 24. de Septiembre ſe dize que coſa es juyzio de los 17.*

2. *Modo de Eleccion de Lugartenientes.*

tes, y ſy eſtos ſe accabaſſen, y por muerte, ô por priuaçion faltaſſen algunos de los Lugartenientes, el Iuſtiçia ha de nombrar tres perſonas, y el Rey eſcoger dellos. Paſſo adelante con lo que yua diziendo de lo hecho ſobre la entrada de don Alonſo de Vargas. [1] Confiſcaçiones de haziendas, y de lugares. Caſas derribadas. Caſtillos [2] aſſolados, no ſolo de las perſonas preſas, contra fuero claro eſto (porque en aquel Reyno no puede auer, [3] confiſcaçion, ni perdimiento de bienes, ny condenaçion en ellos) pero de Señoras, de madres, de caſadas, dueños verdaderos ellas, y propietarias de las tales haziendas. Que aunque ſus maridos, y hijos pudieran perder ſus bienes por ſus delictos, no los podian perder ellas, ny llegar à ſus haziendas el caſtigo, como ni à ſus perſonas. [4] Huydos demas deſto, y deſcarriados muchos de todos eſtados, y ſexos. [5] Lugarteniente entre ellos del miedo del rigor, y tormenta deshecha. La [6] priſion ſobre todo del Iuſtiçia de Aragon don Iuan de la Nuça firmado en la patente, que ſe ha referido. La [7] Iuſtiçia que en el ſe hizo de cortar le la cabeça con aquel pregon, y nombre de traydor, y conuocador de pueblo, y Reyno contra ſu Rey. Ello paſſa aſſy. De ſuerte que todas eſtas priſiones, de Depputados, de Iurados, de Lugartenientes, de Duque, de Conde, de Señores, de Caualleros, de Eccleſiaſticos, de tanta otra gente, (no los nombro por hazer monton, que verdad es todo) no pueden auer ſido ſino por auer obedeſçido, ô querido obedeſ-

1. *Confiſcaçiones.*
2. *Aſſolamientos.*
3. *No puede auer confiſcaçion en Aragon.*
4. *Huydos muchos.*
5. *Lugarteniente entrellos.*
6. *Priſion del Iuſtiçia.*
7. *La Iuſtiçia que ſe hizo en el.*

çer las reſoluçiones juridicas, y mandamientos de ſus ſupremos juezes. Los Aduogados, y Procuradores por auer aconſejado que ſe podian, y deuian tomar las armas contra el exerçito eſtrangero. Los Depputados, porque cumplian con ſus obligaçiones en ſalir à la demanda de las Requeſtas, que ſe les hazian por los del Reyno. Los Lugartenientes, porque juzgaron conforme à las leyes, y fueros del Reyno. Iuezes ſin juezes en la tierra en lo que he dicho, ſino los que he dicho. El Iuſtiçia, porque executò lo que ſu Tribunal juez Supremo y verdadero, y juridico declarò. Añada ſe, que ſe deue à la obligaçion del caſo nueuo, y de la Verdad lo que en eſto del Iuſtiçia paſsò, que es mucho, aun que muy laſtimoſo, de ſaber. Que fue [1] preſsò el Iuſtiçia por vn Capitan particular de los de don Alonſo de Vargas al ſalir del Conſejo ordinario de ſu Tribunal. Que deſde ally fue à caſa de don Alonſo, que no le dixo mas de que ſe fueſſe à la caſa de don Iuan de Torrellas, ſeñalada por [2] carçel con otras para los que yuan prendiendo. Que le lleuaron de ally preſo. Que en el camino topò religioſos Ieſuytas, que le eſtauan eſperando, y ſe metieron con el en el coche para ayudar le à morir. Coſa nunca viſta que ſepa el confeſſor del juſtiçiado la muerte del paçienre primero que el miſmo. Que en llegando le jntimaron, que auia de morir. Que el Iuſtiçia con la turbaçion natural dixo, *Que como tal? Que quien era el juez de tal Sentençia?* Que le reſpondieron, *Que el Rey*

1. *Contra fuero eſta manera de priſion aun en hombre ordinario, y priuado. Mal dixe, que no es priſion, ſino martyrio.*

2. *Mas contra fuero, porque no puede auer carçel particular en Aragon.*

Rey mismo. Que el replicò, *Que le mostrassen la sentençia:* Que le fueron mostrados vnos [1] renglones de la [2] mano propria [3] del Rey para don Alonso, que dezian assy. *En reçibiendo esta prendereys à don Iuan de la Nuça Iusticia de Aragon, y tan presto sepa yo de su muerte, como de su prision. Hareys le luego cortar la cabeça, y diga el* [4] *pregon assy: Esta es la Iusticia que manda hazer el Rey nuestro Señor à este cauallero por traydor, y conuocador de Reyno, y por auer leuantado estandarte contra su Rey: manda que le sea cortada la cabeça, y confiscados sus bienes, y derribados sus castillos, y casas; Quien tal* [5] *haze, que tal pague.* Que no traya el papel firma de ninguna otra persona. Que el pobre Cauallero dixo, *Que* [6] *como? que nadie podia ser su juez, ny condenar le sino Cortes* [7] *enteras, Rey, y Reyno:* y dixo verdad. Que en la Çibdad nadie sabia, con ver le sacar à justiçiar, que era aquello, hasta que oyeron el pregon, y que se leyò en el cadahalso el papel, que he referido. Y lo que mas es, que desde la hora de la prision hasta el punto, y filo del cachillo no huuo xx. horas de distançia, ny [8] cargo, ny [9] descargo mas del que he dicho. La execuçion fue el cargo, y el Martyrio el descargo. Y que por leyes, y fueros del Reyno de Aragon, y por la jnstituçion primitiua de aquel offiçio nadie puede ser su juez en la tierra de las cosas temporales, sino Rey, y Reyno, que son Cortes ayuntadas foral, y ligitimamente. Y que por el fuero Diuino jnstituydo, y guardado por Dios en el primer delicto del primer hombre, no puede ninguno ser

1. *Carta del Rey que contiene la sentençia del Iusticia.*
2. *Caso nueuo, Pregon escrito de mano de Rey, y lamentable estado de Reyno quãdo los Prinçipes tomã tal officio.*
3. *Sy la vista del Rey libra à vn cõdenado por ley antigua de España; la mano de Rey en perdonar se auia de occupar, ò en castigar à quien tal aconseja.*
4. *La Ira no tiene otro Assessor, que la execuçion.*
5. *Valame Dios, el estandarte de muy antiguo esta texido, y bordado, y guardado publicamente para tales effectos. Vedese primero el estandarte, que se castigue al que vsa del.*
6. *Palabras otras del Iusticia.*
7. *No puede ser juez del Iusticia, sino Cortes enteras.*
8. *Iusticiado sin cargo, ny descargo. Contra fuero à todas leyes.*
9. *Y sino ha de auer cargo para morir, no puedo preuenir à nadie, sino à todos.*

juzgado, ny condenado sin cargo, [1] y descargo, En fin se puede dezir que fue Iustiçiada, y condenada à muerte la Iustiçia. Cierto aquel Reyno se viò, y se vee en el mas fuerte, y estrecho punto que desde que ay hombres se ha visto Reyno: y la Iusticia, y su conçierto en la mayor confusion, y turbaçion que jamas se ha visto. Bueluo ya à Antonio Perez. El se hallò, y estuuo en Çaragoça desde ij de [2] Octobre hasta x. de Nouembre. Pero viendo se al fin, que las platicas de tratos del Virrey, y inquisidor Morejon eran engaño, y que todo yua enderecado à entretener le hasta que llegasse don Alonso de Vargas con su exerçito, y que el entraua dentro de dos dias, y considerando el peligro, que corria de verse en las manos de la postrimera Violençia de exerçito formado, y que se yuan retirando, y desapareçiendo los mas prinçipales de los que auian de assistir à la defensa de su Patria, [3] consultaron don Martin de la Nuça, y Ant. Perez la resoluçion que cõuernia tomar en aquel extremo. Resoluieron que Ant. Perez se saliesse luego de Çaragoça: y caminasse [4] hazia la montaña. En fin [5] saliò Ant. Perez de Çaragoça dos dias antes que don Alonso de Vargas entrasse en aquella Çibdad con su exerçito. [6] Don Martin le acompañò à pie por toda la Çibdad. Hizo abrir le las puertas della sin ser reconoçido de ningunuo de la guardia. Ant. Perez tomò el camino de Sallen. Don Martin se quedò en Çaragoça para hazer rostro à lo que se podia offreçer, que siempre le duraua

1. *Muy proprio de Iustiçia cõtra la Iustiçia no ser oyda la Iustiçia.*

2. *Detiene se en Caragoça 48. dias escõdido. De la Violençia se esconde, que es temerosa cosa, que de la Iustiçia no, pues auia tantos años, q̃ la pedia en tanta anchura para poder se ausentar.*

3. *Consultan don Martin de la Nuça y Ant. Perez, que se hara del.*

4. *Resueluen q̃ no espere mas en Caragoça.*

5. *Sale de Caragoça Ant. Perez.*

6. *Quedase en Caragoça don Martin.*

raua el reſpecto con las gentes, y con el pueblo. Fue de mucho momento ſu quedada en Çaragoça, porque ſin duda, ſy don Martin faltara el miſmo dia, que ſaliò Ant. Perez, y ſe entendiera ſu ſalida, no fuera ſu retirada tan ſegura. Tãbien ſe detuuo porque quiſo moſtrar ſu valor, y amor à ſu patria haſta la vltima hora. El dia [1] ſiguiente de la partida de Ant. Perez fue don Martin à hablar à los còſiſtorios todos. Dixo les; *Que ya les era notorio lo juzgado, lo reſuelto, lo ſucçedido, la entrada de don Alonſo de Uargas, y de ſu exerçito. Que el antes de tomar reſoluçion en ſy, y en lo que auia de hazer queria ſaber dellos ſu determinaçion. Que ſi eſta era querer defenderſe, y reſiſtir à la entrada en aquella Çibdad del exerçito Caſtellaño, el aſſiſtiria con ſu perſona à la deffenſa de ſu Patria, de ſus leyes, de ſu Iuſtiçia, à la execuçion de la ſentençia pronunçiada. Pero que no auiendo ſe de hazer eſto, que el ſe retiraria à ſu caſa donde eſtaria, ſy le dexaſſen los agrauios, y rigores, con que veya venir à deſcargar aquel nublado.* Pidiò les de mas de eſto, que abrieſſen las puertas en el caſo vltimo à los que ſe quiſieſſen ſalir, y retirar. Admitiò ſe le à don Martin eſta ſegunda parte de ſu propueſta, porque para dezir lo como ello es, para la primera todo eſtaua flaco, y rendido. Con eſto deſde ally miſmo ſe ſaliò à cauallo con dos amigos publicamente deſpidiendo [2] ſe por las calles del pueblo, que le yua ſiguiendo, y acompañando cõ los cuerpos toda la Çibdad; y con el animo mucho mas adelante, con grandes lagrimas, y ſentimiento de ver le yr, y de

1. *Platica de don Martin à los Cõſiſtorios antes de ſalir de Caragoça.*

2. *Deſpedida de don Martin del Pueblo.*

ver se quedar sin el. QVE el amor trauado es el firme, y durable. Yua [1] les dádo razon del vltimo ofiçio, q̃ acabaua de hazer en los Cõsistorios. Dezia les, *Que si su persona huuiera de ser de prouecho para la saluaçiõ de cada vno, ally quedara, y ally muriera cõ ellos: pero que ya la cosa estaua tan en el vltimo punto de Flaqueza, y Miseria, que no seria sino acabar vilmente. Que esto no era justo que nadie se lo aconsejasse, ny el lo aconsejaua à ninguno, sino que cada vno se pusiesse en saluo, y que no se entregasse al juyzio del Enojo.* No les dezia mal, pues aun el de la madre propria dezia Alçibiades, que era peligroso. Dezia les tambien. *Que pues los que tenian à cargo à su Patria, madre commun, y à quien ella auia encommendado el cuydado de su defensa, y de la de sus hijos, auian dado tan mala quenta della, y de todos, que, q̃ auia ya que esperar? Sino el juyzio de la Verdad, y el del animo sossegado del Prinçipe, y bien informado, (como el otro que appellò de Çesar durmiendo à Çesar despierto,) ô el juyzio del Çielo, que tiene su assiento en lo alto sobre todo, y biuir para oyr, y ver?*

1. *Razones de don Martin de la Nuça, que dezia al pueblo de Caragoça à su partida.*

Con esto sesaliò don Martin de la Çibdad camino de la [2] montaña, hazia dõde se auia encaminado Ant. Perez siguiendole, y haziendo le espaldas. Ant. Perez con Gil de Mesa, y vn amigo [3] se entretuuo algunos dias en peñas, en mõtes, en cueuas con pan, y agua passando el frio de las noches de aquel tiempo. Yua se entreteniendo, por ver si recobraua alguna fuerza la Razon, y la Verdad, y si abria Dios los ojos del entendimiento à quien lo podia remediar: y como perro de fidelidad natural,

2. *Retira se à la Montaña Ant. Perez.*

3. *Biue en peñas Ant. Perez. Pronado ha el, que son mas seguras, que las Cortes de los Prinçipes.*

ral, que apaleado, y mal tratado de su Señor, ô de los de su casa, no sabe apartarse de sus paredes. Llegò Ant. Perez à [1] Sallen el vltimo lugar de Aragon por aquella parte. Don Martin dos dias despues. Recogiò le en vn Castillo fuerte suyo bien antiguo, y de mas antiguos passados suyos. Ally [2] le alcançaron mas platicas de conçiertos mas al descubierto, que las passadas, por cartas del [3] Dean de Çaragoça para don Martin de la Nuça. La summa [4] dellas era. *Que darian juez à Ant. Perez muy à su satisfaçion.* Deuian de tener notiçia de lo q̃ he referido de los otros, y de lo que yo no quento; que siẽpre fue mas lo que se calla, que lo que se dize, en semejantes cosas, ô querer le coger, como otras vezes. [5] Dezia mas, *Que à su muger, y hijos los ternian cõ mas cõmodidad, y anchura, y les darian lo neçessario cõdeçentemẽte.* Cosa nueua à la Naturaleza, y de que ella se deue resentir, como de tã grã offensa suya: que en subiectos de niños, y jnnoçentes se proponga por condiçion tal propuesta. Miserable siglo: Y miserables vassallos. Estando en esto, se vino à ver don Martin con mas cuydado que antes, de que fuesse cogido Ant. Perez, y temiẽdo que no se podrian tener escõdidos dos hõbres con tanto secreto, como era menester, se resoluiò, que Ant. Perez, y Gil de Mesa se diuidiessen, (que desde el 24. de Septiembre, como he ydo refiriendo, auia andado Gil con Ant. Perez) y que el vno se passasse à Françia. Paresciò le à don Martin que este fuesse Gil de Mesa. Ant. Perez vino bien en ello, por

1. *Llega à Sallen.*

2. *Ally se buelue à los tratos.*

3. *Lo que offrescian à Ant. Perez.*

4. *En pago deste seruiçio le deuieron de prender: y despues acabarle de lastimar, porque quedasse aquel merito con su entero pago.*

5. *Digo lo porque fue de los presos, y despues de los lastimados.*

dar quantas horas podia de tiempo à las prueuas, que yua dando de sy. [1] Passò se Gil de Mesa à Frãçia. De preuençion viendo Ant. Perez à vista de ojos lo que auia de ser, le diò vna [2] carta para Madama Catherina, Hermana del Rey de Françia con orden que hiziesse prueua con aquella Prinçesa, sy le reçibiria en su amparo. La copia de la carta es la que se sigue.

1. *Parte se Gil de Mesa à Françia.*

2. *Escriue à Madama Hermana del Rey de Frãçia Ant. Perez con Gil de Mesa.*

SERENISSIMA Señora.

3. *Carta de Ant. Perez para Madama.*

[3] *Antonio Perez se presenta ante vuestra Alteza por medio deste papel, y de la persona que le lleua. Señora, pues no deue de auer en la tierra rincon, ny escondrijo à donde no aya llegado el sonido de mis persecuçiones, y auenturas, segun el estruendo dellas, de creer es que mejor aurà llegado à los lugares tan altos, como vuestra Alteza, la noticia dellos. Estas han sido, y son tales por su grandeza, y larga duraçion, que me han reduzido à vltimo punto de neçessidad, por la ley de la Defensa, y Conseruaçion Natural, à buscar algun puerto donde saluar esta persona, y apartar la deste mar tempestuoso, que en tal braueza le sustenta la Passion de ministros tantos años ha, como es notorio al mundo. Razon, Señora, bastante para creer que he estado como metal à prueua de martillo, y de todas prueuas. Supplico à vuestra Alteza, me de su amparo, y seguro, y donde, pueda conseguir este fin mio, ò si mas fuere su voluntad, fauor, y guia para que yo pueda con seguridad passar, y llegar à otra Prinçipe de quien reciba este beneficio. Hara vuestra Alteza obra de-*

uida

uida à su Grandeza, pues [1] *LOS Prinçipes tienen, y deuen exerçitar en la tierra la naturaleza de los elementos: que para conseruaçion del mundo, lo que vn elemento sigue, y persigue, otro acoge, y defiende. Y como à los Prinçipes se les presentan, y admiten con graçia, y curiosidad los animales raros, y monstruos de la Naturaleza; à vuestra Alteza se le presentarà delante vn* [2] *Monstruo de la Fortuna: que siempre fueron de mayor admiraçion, que los otros, como effectos de causas mas violentas. Y este lo puede ser por esto, y por ver con que no nada se ha tomado, y embraueçido tanto tiempo ha la Fortuna, y por quien se ha trauado tan al descubierto aquella* [3] *competençia antigua de la Fortuna con la Naturaleza, y la porfia natural de la Passion de la vna con el Fauor de la otra, y de las gentes. De Sallen à xviij. de Nouiembre. 1591.*

1. *Comparaçion de los Prinçipes à los Elementos.*

2. *Ay monstruos de la Fortuna, como de la Naturaleza.*

3. *Antigua competençia de la Fortuna con la Naturaleza.*

Tras esto llegò de rebato [4] nueua, que [5] subian à Sallen el Señor de Concas, y el de la Pinilla con trezientos hombres en busca de Ant. Perez. Entendido esto por don Martin, y viendo ya Antonio Perez al descubierto los cuernos del Toro (como dizen) en su vltimo alcançe, y llegarle tan çerca la Violençia, se resoluieron los dos en que diesse el vltimo salto, y que se metiesse en barrera, y no fuesse mas tiempo mas temerario. Pero aun en esto se fueron con el vltimo espaçio, porque no se partiò diez horas antes, que llegassen el de Concas, y el de la Pinilla con su gente. Esto es assy. Pues auiendo tenido don Martin auiso à 23. de Nouiembre à las x. horas de la noche, que venian ya

4. *Suben à Sallen en busca de Ant. Perez.*

5. *Costumbre del atreuimiento humano, subir, y aun acometer al Cielo.*

marchando los dichos con toda su gente, y que llegauan la mañana siguiente, como fue, aquella hora à las x. de la noche antes, que llegassen, y no antes, se resoluieron que se partiesse, y que se passasse à Françia. [1] Partiò se con dos lacayos solamente En fin passò el Rubicon, los Pyrineos, digo, à xxiiij. de Nouiembre en la noche. XXIIII. fue, q̃ ya paresçe dia fatal este de su fortuna. Deue ser este numero en muestra, y prueua de que no ha obrado Dios, ny Ant. Perez executado resoluçion suya sino en el vltimo punto de la Neçessidad, y en la vltima hora de sus peligros, y persecuçiones. En la vltima hora digo, que xxiiij. tiene el dia. Y porque se vea, que el toque, y prueua que se haze en aquel'metal da muestra de que esta reduzido à xxiiij. quilates de prueua. Este Ant. Perez entrò en Françia à xxiiij. à media noche. La nieue de los Pyrineos le [4] reçibiò gratamente, y con abrigo mas que natural de aquel tiempo. Caminaua con tanto trabajo por ser hombre delicado, y tener le los trabajos muy adelgazados los huessos, y muy fatigada la persona exterior, y jnterior, que era menester passar le en braços muchos passos de los elados, y en otros echar las capas sobre los yelos por donde pisasse. Antes de partir de Sallen tenian resuelto don Martin de la Nuça, y Ant. Perez, sy le dexaran caminar despaçio, yr se à San Sauin, vn monesterio, ô yglesia collegial de Benitos, y hazer desde ally mas, y mas prueuas de su fee. Pero visto el estruendo, y rigor con que se subia à Sallen contra

1. *Mete se en Françia Ant. Perez.*

2. *La sombra le pisaua la Persecuçion, y nunca le alcançaua. De Ciega, porque no ay cosa tan ciega como la Pasion.*

3. *De bronze parezçe, segun resiste.*

4. *Ea, no me tomen à palabras, que bien se puede dezir assy, y reconoscer por particular fauor del Cielo cada vno, lo que en su beneficio halla.*

tra ſu perſona mudò reſoluçion, y ſe vino derecho à Madama, eſcarmentado de la fee de miniſtros particulares, y confiando qne la de Prinçipe Supremo ſeria mas çierta, como mas obligados los Prinçipes à mantenerla. [1] Llegò à Pao à xxvj. de Nouiembre. En la [2] entrada de la villa paſsò por ſus cabales, porque yua en habito, y nombre diſſimulado de vno de los dos lacayos, que lleuaua conſigo. Fue lleuado al Capitan de la guardia, y examinado, quien era, à que venia, de donde venia. Dixo que era Eſpañol, que venia de Eſpaña en buſca de vn gentilhombre de tales, y tales ſeñas. A cabo de vn rato yendo, y viniendo recaudos à los miniſtros mayores topò con Gil de Meſa. [3] La reſpueſta que diò Madama à Gil de Meſa fue. *Que en buen hora viniesſe Antonio Perez, que hallaria amparo para eſtar, para paſſar, para tratar de ſus negoçios con libertad de biuir en ſu religion.* En fin con carta blanca en todo eſto. Y aun auia mandado Madama preuenir algun numero de cauallos, que le reçibieſſen. El acogimiento, el fauor, el tratamiento, que le hizo aquella Prinçeſa llegado en aquel abito groſſero, y paſtoril, entretanto que le remudauan, (que fuera en muy pocas horas, ſino lo deffiriera [4] el miſmo) y todo el tiempo, que reſidiò çerca de aquella Prinçeſa, fue de Señora Real, y de animo piadoſo. Que no todos los Prinçipes ſon ſieruos de la Fortuna. Sieruos llamo los que no eſtiman ſino aquellos acçidentes exteriores de que ſon Señores. Naturaleza del Poder humano,

1. *Llega à Pao Ant. Perez à 26. de Nouiembre.*
2. *Lo que le ſucçediò en ſu entrada en Pao.*
3. *Reſpueſta de Madama.*
4. *Deuia de temer el tornarſe à veſtir, como quien auia prouado: QVE colores ſon la cauſa de la eſtimaçion de la Fortuna, y acçidentes ſeparables ſus bienes.*

quiça jnuidioſos de las obras Naturales, y del valor ageno, por no poder llegar ally, ny à dar, ny à quitar aquello ſu porder. Hallando ſe en Pao Ant. Perez remaneſçiò [1] ally don Martin de la Nuça à ver ſe con el. Diò le quenta, *De lo ſucçedido deſpues de ſu ſalida de Sallen, de la ſubida del de Concas, y del de la Pinilla en ſu buſca, y alcançe con trezientos hombres. Como el ſe auia retirado de Sallen à la raya de Françia, aunque pudiera reſiſtir ſi quiſiera, por no meter en confuſion la tierra. Que les embiò à dezir al de Concas, y al de la Pinilla, que el eſtaua ally con ſeys lacayos, y con vn amigo, que ſy ellos querian yr à verſe cõ el cõ vna dozena, y à pueſto ſeguro, q̃ los eſperaria. Que ellos acçeptaron. Que ſe ſeñalò vna peña çerca de la raya. Que ſe vieron. Que la ſumma de la platica fue: Sentimiento de no topar con la caza tan perſeguida de tantos monteros. Preguntar adonde eſtaua. Que la reſpueſta fue: Que los rigores tan apretados auian ſido cauſa, que Ant. Perez ſe huuieſſe paſſado à Françia: que no ſabia adonde eſtaua.* [2] *Que ſu jntençion auia ſido la que he referido arriba. Que le pidieron con gran dolor de lo que oyan, que quiſieſſe venir en ſu buſca. El à ellos: que ſy ſe lo pedian en nombre mayor, que ellos. Ellos que ſy, en nombre del Rey, del Virrey, de don Alonſo de Vargas; de los Inquiſidores. El, que le fueſſen teſtigos los preſentes de que en nombre del Rey, y de los dichos ſe lo pedian.* [3] Eſta fue la cauſa de auer ydo à verſe don Martin con Antonio Perez. La propueſta, y recaudo que truxò don Martin à Ant. Perez fue: [4] *Que ſi queria tratar de algun buen conçierto, y aſſiento en ſus coſas, que lo vi*

1. *Viene à Pao don Martin de la Nuça à tratar de conçiertos con Antonio Perez.*

2. *Piden à don Martin en nombre del Rey, y de ſus miniſtros que vaya à hablar à Ant. Perez.*

3. *Vee ſe don Martin cõ Ant. Perez.*

4. *La platica fue tratar de conçiertos.*

lo vieſſe, y declaraſſe lo que ſe le offreſcieſſe. [1] La reſpueſta fue, *Que de buena gana oyria materia de conciertos, pero que de alla ſe le propuſieſſen, que como ellos fueſſen, aſſy reſponderia.* Con eſta reſpueſta ſe boluiò don Martin, y ſe acabaron aquellas platicas de conçiertos. [2] Quiça pareſçiendo les, que Ant. Perez no auia de fiarſe, eſcapado de tantos peligros, mas que ſe fiaua en medio dellos. Deſconfiados en fin deſte camino tomaron otro bien differente en prueua baſtante, de que nó errò el nada en no fiarſe, en teſtimonio del jntento que lleuauan de acabarle, en comprobaçion de la Iuſtiçia, que podia eſperar. [3] Eſte fue començar à maquinar tratados contra ſu perſona, y vida. Referirè algunos, que ſe han deſcubierto, y caſtigado en diuerſos Reynos, que adonde quiera que va le han ydo, y vã ſiguiendo. Que la coſa ha llegado ya à tanta rotura, que ſe ha hecho mercançia publica, y notoria, y proçeſſos della. [4] QVE no ay affecto de animo menos recatado, que el del Odio. Aoſadas que deue de auer mas. Que de vn animo poderoſo vna vez embraueçido, y tantas empeñado en la vengança, quando no lo dixera el Spiritu Sancto, ſe puede creer, y que deue auer otros muchos de que no ſe ſabe. Eſtando en Bearne debaxo del amparo, y graçia de Madama Hermana del Rey Chriſtianiſſimo [5] començaron luego eſta obra, y à ſembras dineros, cauallos, ambares, guantes, muchas adahalas de las curioſidades de Eſpaña. Yo ſe los nombres de los medianeros, de los tratantes, de

1. *Reſpueſta de Ant. Perez.*

2. *Prueuan nueuo camino.*

3. *De tratados cõtra ſu perſona.*

4. *No es mucho, que ande tan valida eſta mercancia por los grandes tratantes en ella.*

Prouerb. 19.

5. *Querria ſaber ſy ay Canon, por donde para matar à vn Chriſtiano, que huye perſeguido de la Ira, ſe puede tratar con Lutheranos, y el miſmo para ſaluarſe, no.*

los que se encargaron del hecho, la sumas prometidas de dineros. No nombrarè los nombres destos, pero sy el de vno de los corredores desta mercançia llamado fulano Bustamante, mercader de guantes, y olores, que entraua, y salia en aquella prouinçia con tales mercançias. Deste dezian sus parientes con gran lastima, y sentimiento, que se auia hecho mercarder de sangre humana. Tambien se el contraseño de las cartas, que se escriuieron, que era la compra de vnos peynes. Que el dinero estuuo ya en Sallen, y la persona que auia de reçibir la mercançia. Este era vn [1] Cauallero, que dexaua su plaza de frontera jmportante, y la guardia della por estotra presa. De mas desto huuo otra negoçiaçion con otras personas de calidad, y se llegò à vistas en la frontera de Iaca, y à distribuyr mas dineros, y cauallos, como en señal de la compra. Y aun se el color de los cauallos, y tuue en mis manos la firma de la promessa mayor. A nadie darè su nombre agora, entienda me quien me entiende: y cada vno tome lo que le tocare. De mas desto à [2] vno que estaua en Pao retirado, y desterrado de su tierra por no se que, y si se, pero yo trato de my corriente proposito, le metieron, ò el se metiò à la misma mercançia oyendo aosadas los premios prometidos tambien à los corredores, y paresçiendo le que seria mejor alquimia, y mas segura moneda esta, pero tan falsa le saliò, como la otra, porque estaua desterrado. Este començò à tentar para lo mismo à algunas personas en nombre

1. *Con otras armas pelean los Caualleros y ganan la honrra, y los honores.*

Que de hombres se han perdido sin escarmiẽto por perseguir à vn hombre?

2. *Otro tratado por medio de vn Nauarro.*

bre del Rey Catholico. Entre ellos acometiò à Iuan [1] Françisco Mayorini Ginoues, de quien dixe arriba. [2] Offreçiò le de parte del Rey sossiego, merçedes, rentas, perdon, jndulgençia plenaria, *porque hiziesse lo que entendia que el Rey desseaua de Ant. Perez.* Que por estos terminos se declaraua. Intentò à prouar le con [3] razones, que no era trayçion hazer la voluntad del Rey. Descubriò lo el mismo Iuan Françisco 8. ò 10. dias despues que fue tentado. La causa que el diò de la dilaçion en dar quenta dello, fue auer querido descubrir mas tierra, y ver por las señales de las prendas que le offreçian, lo que mas podia conuenir. Auisò por vn villete à Ant. Perez que tenia que hablar le en cosa de jmportançia; que por algunas causas no se tratauan ya familiarmente. Vieron se en presençia de don Martin de la Nuça. Contò lo que passaua, digo lo que he referido. Respondiò se le, que à mas, que à oyr tal materia estaua obligado. Entendiò lo el assy luego. Buscò nueua occasion para tornar à la platica con el Nauarro. Tratando otra vez dello le diò vn bofeton. Fueron presos entrambos. Iuan Frãçisco por el bofeton, que le diò en el cuerpo de guardia; el Nauarro por el delicto. Fue puesto el caso en juyzio priuado. Fueron examinados. Comprobò se la verdad, pero la benignidad natural de Madama hermana del Rey Christianissimo, hermana tambien su Benignidad de la de su hermano, reparò el castigo deuido à tal offensa, hecha à la auctoridad de su persona Real, à su am-

1. *Acometiò à Iuan Françisco.*
2. *Offresçimientos al mismo.*
3. *De la escuela deste siglo seran las razones, que de las de la ley Natural, y Christiana no pueden ser.*

paro, à la fee publica, al ſeguro deuido à peregrinos en todas tierras, aun de paganos, y mas à tan peregrinos. Parò el caſtigo en deſtierro del Nauarro de todos los Eſtados de Bearne, y en mandar à Iuan Françiſco, que executaſſe lo miſmo por lo que he dicho. Pues mas ſucçediò, [1] que el miſmo Nauarro llegò à tentar à vn loco, que emprendieſſe la offenſa de Ant. Perez. Eſto es verdad, pero el loco fue mas cuerdo, que ya ſe ha viſto, como ſe ha referido, que ſaben tomar las armas por la razon. De mas deſto en Burdeos fue preſo [2] vno, llamado Gaſpar Burçes, de los auſentados à monton de Aragon por las coſas paſſadas en aquel Reyno. Eſte hauia offreſçido la vida de Ant. Perez. A eſte ſe le hallaron los materiales del veneno para la ſancta obra: y vna [3] carta de vna perſona de cargo mayor de los de Eſpaña (Virrey digo) para el miſmo, en que le dize aſſy. *Que remitiò ſu carta; que por eſperar reſpueſta ſe ha detenido el menſagero.* Da le prieſſa al hecho, *porque aſſy le pareſçe al* [4] *Maeſtro que conuiene*, que aſſy llama no ſe à quien. *Prieſſa, prieſſa* (dize) *que ſi ſe paſſa la occaſion no ſe puede recobrar.* Offreſçe le perdon, y guantes de oro bien largos. Dize, que no le embia los de flores, que le pedia, por no detener el menſagero. [5] Pudiera poner aquy la copia de la carta, y aun el original, que le huue en Burdeos ſacados del proçeſſo por curioſidad, pero dexo lo de hazer por el reſpecto del dueño della, gran Cauallero, y q̃ en differente mercançia, ſiguiendo las piſſadas de ſus paſſados, ha ganado

1. *Tientan à vn loco contra Ant. Perez.*

2. *Priſion en Burdeos de vno de los que tratauan de matar à Ant. Perez.*

3. *Carta de vn miniſtro mayor ſobre vn tratado contra Ant. Perez.*

4. *O era Maeſtro por Señor, ò Maeſtro de obras tales.*

5. *Deuiera temer el fructo de arbol, que no queria dar flor.*

nado el gran nombre, y estima que tiene, pero el obraua mandado, y à lo que parescçe por la carta, el hombre se le combidaua al caso, y era fuerza dar à su mayor el auiso. Declarò el preso el tratado. Fue condenado à muerte, y entretenido algunos dias. En esto succediò llegar à Burdeos Madama hermana del Rey Christianissimo, y con aquella occasion vna cosa digna de saberse. Que acudieron de parte de aquel hombre à Ant. Perez, que passaua con Madama de Bearne à Françia, à pedir le perdon, como de la parte offendida. ' El le perdonò luego, y pidiò al Mariscal Matignon la graçia de aquella vida. Fue le ottorgada, y traçado el modo assy. Que vn dia de vn vanquete, ô festin que hizo Burdeos à Madama en la casa de la villa, à la salida le presentaron à Madama al condenado para que preçedieste la graçia de aquella Prinçessa, como era razon, y hincado de rodillas à sus pies le pidiò merçed de la vida. Madama en oyendo lo se boluiò à Ant. Perez, y dixo al hombre. *Vos por çierto no deueys à Ant. Perez tal pago, por lo que en Pao jntercediò conmigo por vos diuersas vezes: y agora en lo que os va lo q̃ veys:* Y dixò à Ant. Perez; *Que el viesse primero lo que queria.* Respondiò, *Que supplicaua à su Alteza, y al Mariscal,* (que estaua al lado de Madama,) *que le hiziessen graçia de aquella vida. Que tales obras eran el pago, ò el castigo, segun fuesse el subjecto en quien cayan.* Con esto, y con la limosna, que le mandò dar el Mariscal, le libraron, y se fue desterrado. Antes de passar à otros tratados no

1. *Perdona Ant. Perez al que tratana de matarle, estando condenado à muerte.*

puedo ya dexar de contar vn graçioso tratado, aunque yo huya dello (bien se vee, pues le dexè de referir en su lugar) por el respecto que se deue al sexo, y à la calidad de la persona. Pero porque se vea, que no ha tẽtado el Poder enojado, ò la Adulaçion, sierua del, vaya, y sepase. Que llegò la cosa, quando estaua en Pao Ant. Perez à tentar à vna Señora de aquellos confines Hermosaça, Galanaça, Gẽtilaça, muy dama, vna Amazona en la caça, y en vn cauallo, de mõte, y ribera, (como dizẽ), como si tratarã de matar à algun Samson. En fin se le offresçierõ x. mill. escudos, y vj. cauallos Españoles, porque viniesse à Pao, y trauasse amistad con Ant. Perez, y çeuado de su hermosura le cõbidasse, y tirasse à su casa, y de ally se le entregasse vna noche, ò se le dexasse arrebatar andãdo à caça. La Dama jmportunada, ò por curiosidad (natural al saxo) de conoscer vn hõbre de q̃ tãta estima hazia el Poder, y la Persecuçion, ò por aduertir al Perseguido, fingiò, (segũ se dexò creer por lo que se siguiò) acceptar el tratado. Partiò se para Pao. Trauò amistad con Ant. Perez. Venia le à visitar à su aposento. Yuan, y veniã lacayuelos, y villetes como llouidos, y algunos regalos. Al fin pudo mas con ella su buen natural, y la affiçion que tomò à Ant. Perez, que el jnteres (Metal baxo, y el que mancha mas que ningũ acto de amor) porque ella misma le vino à descubrir al cabo el tratado, lo offresçido, el caso todo, y no solo esto, pero le offresçiò su casa, y el regalo della, con tanta affiçion (sy se conosçe por las demõstraçiones

1. *Deuian le de tener por enamoradizo.*

2. *Quisiera tener los aquy; que en verdad q̃ los jmprimiera, para q̃ se viera el arte del sexo, y que quãdo mas se arma, tae en su natural, sy viene à las manos.*

çiones el amor) que no huuiera buen Mathematico, que no dixera que tenia con Ant. Perez aquella Dama cõmutaçion de luminares. Bueluo à la ordẽ de los de mas tratados. De mas de los que he dicho fueron caſtigados dos en Inglaterra de dos Irlãdeſes cogidos cõ los deſpachos, y ordenes del Cõde de Fuentes para el caſo. En que es bien ſaber, que auiendo ſido cogidos, y leydos los papeles, y hallado el nombre de Ant. Perez en ellos, y pueſtos al tormento para deſcubrir mas de lo que pareſçia, y ſi trayan alguna orden contra la perſona de aquella Reyna, el vno confeſsò, que ſy, y que el nombre de Ant. Perez era la contraçifra de la Reyna. El otro lo negò, y affirmò, que no venian ſino contra ſu perſona de Ant. Perez, y que la letra de ſus jnſtructiones era el ſentido. En fin fueron juſtiçiados. Yo me hallè en Londres, y à caſo paſſè por la puerta de la Çibdad hazia Sant Pablo al punto que ſu bian las cabeças ſobre la puerta. Pero à fee que es de conſiderar en eſto, ò que la trayçion era contra Ant. Perez, pues eſtaua nombrado en los deſpachos, ò contra aquella Reyna, ò contra entrambos, ò que es extraordinario el nombre deſte hombre, pues le embueluen ſu nombre, y ſus actiones, y culpas, que le quieren cargar, con Reyes. [2] Vn otro tratado quiero referir mas raro que todos, los que he referido. Es el caſo, que don Iuan de Ydiaquez acometiò à vna perſona pidiendo le, *Que quiſieſſe venir à donde eſtaua Ant. Perez con vna carta del Rey Catholico pata el en que ſe le* [3] *offreſçeria reſtituçion de todos ſus bienes, honores, muger, hijos, y o-*

1. *Dos otros tratados caſtigados en Ingalaterra.*

2. *Otro tratado mas raro.*

3. *Mejor ſeria hazer todo eſto de veras por deſcargo del Prinçipe, que en falſo por arruynar vn hõbre.*

tras muchas graçias, si tomaua à su cargo yr auisando de los andamientos del Prinçipe adonde residiesse, y que la respuesta que Ant. Perez le diesse, sy fuesse conçediendo, la entregasse al Prinçipe, ò à sus consejeros, para quitarle el credito. El hombre respondiò con mas juyzio. Señor, sy Ant. Perez està en la graçia, y credito que vosotros temeys açerca desse Prinçipe, podria ser que no crean façilmente jnfidelidad del, y que el, primero que me de la respuesta, (sy no es neçio) la communique con el Prinçipe, y que à my me cogan despues, y me aprieten los cordeles, y me queste la vida. Oydo esto le propuso otro medio don Iuan de Ydiaquez. Que à lomenos viniesse con otra carta differente. Que seria como respuesta à cartas de Ant. Perez de graçias en nombre del Rey Catholico por los auisos que le yua dando de las cosas del tal reyno, y que esta carta la diesse à aquel Rey, ò à sus consejeros. El hombre respondiò casy lo mismo. Que le seria muy peligroso, porque era de temer que el Prinçipe no creeria tal, no auiendo otras circunstançias, que hiziessen aquello apparente, y creyble, y le meterian tambien por esto al tormento à mucho riesgo suyo, y à mayor credito, y reputaçion de Ant. Perez, viendo que les daua tanto cuydado su persona, que se jntentassen tan jndignos tratos contra el. [1] Don Iuan oydas las replicas del hombre boluiò al Rey. Consultaron sobre el negoçio. Tornò al hombre, y le dixo: Que el Rey dezia, que le paresçian bien sus aduertimientos, y que demas el conosçia à Ant. Prez, que entenderia la maraña: y que assy seria lo mejor venir à otro medio, y à la vltima resoluçion. La vltima digo, (porque es el [2] fin de todas) que muera (dize don Iuan) Ant. Perez: y que

1. Como la mala Fortuna de Ant. Perez fue la causa de la buena de don Iuan de Ydiaquez, y de los Ydiaquez (assy los dezia el Cardenal Quiroga à doña Ioanna Coello, y todos) puede ser que la sangre de Ant. Perez sea la causa de su priuança. Aunque esta por ver por el paradero de quiẽ serà al fin la buena fortuna Que por los priuados de vn Prinçipe se conosçe el natural del Prinçipe, como por los manubreros con quien mas trata, el arte, y obras à que es mas jnclinado. De donde aconsejaria yo à Prinçipes: Que tengan por priuados hombres de animo noble, y generoso, porque se haga tal juyzio dellos.

2. En verdad, q̃ creo que seria mejor, pues no açiertan à matar à Ant. Perez por tantos medios, tratar con el del preçio de su vida, q̃ yo juzgo de su trato, que ò lo executarà, ò de vna vez los desengañara, que no quiere morir contra la voluntad de Dios.

y que el ſe encargaſſe de buſcar quien le mataſſe. Que xx. *mill ducados le valdria eſte ſeruiçio.* No es burla, que deſpachado fue el hombre. Yo lo he ſabido de vn familiar (amigo, digo, no me tomen à palabras) bien familiar, y çercano à la miſma fragua, y de los que tratan deſtas glorioſas hazañas. El tratado del Señor de la Pinilla Rodrigo de Mur es de ſaber, por auer ſido tan çelebre la Iuſtiçia, que ſe hizo del. Vino à Françia embiado à eſto. Truxo por compañeros del hecho vn Criado, y vn Frayle mudado el habito, llamado fray Matheo de Aguirre Vizcayno (algun miniſtro vizcayno deuoto le deuiò de eſcoger.) Quiſo jntentar la muerte de Ant. Perez en Paris. Tenia ya diſpueſtos los cauallos fuera de la Çibdad con prouiſion de pan, y vino en vnas alforjas para eſcaparſe por las murallas de noche. Emprendiò vna noche tres vezes el hablar à Ant. Perez, no como el de la Pinilla, ſino como otro. No le dexaron entrar, que tenia dos Suyzos de guarda por orden del Conſejo del Rey. Fue preſo. Hallaron ſe le dos piſtoletes cargados con dos balas cada vno con [1] çera encaxada en ellas. Yo las vy. Confeſsò la trayçion, y que la çera era, porque bala de aquella manera, aunque no dieſſe en parte prinçipal, heria mortalmente. Declarò lo prometido, lo reçibido, por cuya mano, y orden (por la miſma de don [2] Iuan Baptiſta de Ydiaquez, que aſſy le nombrò en ſu dicho el de la Pinilla.) Fue juſtiçiado el, y el criado. Eſcapò ſe el terçer compañero (el frayle que he dicho) que no ay ſpeçie de hombres, que no jntenten). De ma-

1. *Quiça era la çera de preueçion en lugar de la q̃ ſe offreſçe pro defunctis, por comẽçar la muerte con el deſcargo.*

2. *Yo creo que es el miſmo, aunque le llame dõ Iuan Baptiſta, porque deSãcto es ſu proprio ſobrenõbre. Que deSãcto Domingo ſe llamaua ſu padre primero en la villa deSanSebaſtian.*

nera que le embraron à morir, y no à matar; y à pagar en Françia la Iuſtiçia, que no hazian en Eſpaña del miſmo.

Permitta ſe me, que en remate deſta materia de tratados tan eſcandaloſa, y offenſiua à la auctoridad de Prinçipes, pues auian de moſtrar ſu poder en obras contrarias, [1] teniendo por prueua vltima del poder, poder quando quieran, que refiera aqui la vltima prueua de Paſſion contra vn perſeguido. [2] Es de ſaber que el Conde de Barajas, eſſe de quien en eſſe libro ya ſe han leydo algunas particularidades, pocos dias antes que boluieſſen à la Corte à Ant. Perez la primera vez que à ella le truxeron, el Conde de Barajas (oygan, y no ſe ocupen en ſantiguarſe à los primeros acçentos) començò tal platica con doña Ioanna, muy preueniendo al recato con boluer, y reboluer aca, y alla los ojos, y con çerrar de puertas, con yr ſe llegando con ſu ſilla, [3] *Sª, V. m. conoſçe, ò deue conoſçer de razon al Rey, y à ſu natural, pues es coſtilla de ſu marido. El deue de eſtar mal enojado. Corre peligro, no acabe malamente con perdida del honor, y de los de mas bienes en perdiçion de todo para los hijos.* Retiraua ſe del propoſito el Cõde, llegãdo aquy, cõ grã tiẽto de paſſar adelãte, no porque no queria llegar al fin, ſino por moſtrar cõ tal miedo de lo q̃ proponia, el zelo q̃ le mouia à tal cõſejo, *Sª.* (dize) *mire. V. m. ſi ſeria biẽ, q̃ V. m. por ſaluar el honor, y los bienes, tomaſſe* (Tornaua ſe à encoger por dilatarſe bien) *Tomaſſe, digo, de ſu mano algun expediente para librarſe deſte miſerable eſtado.* En fin preguntandole aquella miſerable alma,

1. *Subeſt enim tibi cùm volueris, poſſe.*
2. *No he podido dexar de arrebatar eſto à los memoriales, que ſegun de nueuo bueluen las vaſcas al Enojo para acabar à aquel hõbre, temo que ſe aurà de quedar aquella hiſtoria en memoriales. Por lo qual los voy cõpunien do ya para dexar la en memoriales, por ſi me taparen la reſpiraçion. Doze ſeran. Y aunque ſeran miembros deſatados, qualquier ſculptor mediano concertarà el cuerpo deſpues, porque ſerá las partes prinçipales, q̃ mas declaran la figura Natural.*
3. *Aunque todo calle con eſte tratado imprimiendo ſe eſto ay auiſo freſco, freſco de otro tratado mas eſcãdaloſo que todos los referidos fuera deſte. No le declaro agora, porque le ſe muy en ſecreto, al punto del conçebirſe. El parto le declare. Pero quando à eſta margen pongo eſto, de la miſma mala caſta deue ſer. De ſangre cõtra ſangre.*

alma, *Señor, aclare se V. S.* (dixo.) *Que Señora, vn* [1] *bocado de su mano al Señor Ant. Perez, y acabaria con esta miserable carga de miserias.* Ella, oydo esto, (tengan punto, no pierdan los sentidos de oyr tal monstruo) dixo, *Pues, Señor, como esso? menester es mirar mucho en ello. Que sera de my? Que luego seran sobre todos mis criados, y abueltas contra my, y querran abrir el cuerpo.* El luego (que permitte Dios, que la misma tentaçion descubra alguna parte en su testimonio.) *Que S^a. Podreys le enterrar sin ruydo, como cuerpo de vn Prisionero.* Tornò ella, como turbada, verdaderamẽte turbada (ya lo veen, si auia causa,) pero [2] turbada con arte para la salida, y para el reparo de tal golpe, dixo otra vez, *Señor, de mirar es, de considerar es, en particular como se harà el veneno. De quien me valdrè para ello?* Tornò el Conde, *yo Señora, tomarè à my cargo la preparaçion del* [3] *veneno.* Tan pensado, y preuenido lo tenia todo, que le nombrò la persona, à quien lo queria cometer. *Agora* (dixo) *espero aqui vn hermano de Paredes my secretario, Alcalde mayor del Adelantamiento de Campos: à este le quiero encomendar, que haga hazer el veneno.* Doña Ioanna aquy, que viò venir abaxo el Çielo, y que deuia de ser fuerza, como otros venenos, que se han dado al descubierto por mano de medico, como [4] mediçina, dixo, *Señor, yo deuo muche à V. S. yo pensarè, y boluerè con my discurso, y respuesta à tal obligaçion.* Y hizo obligaçion tal herida) *Que conosçiendo voy en medio desta confusion la neçessidad de remedio, y la cõueniençia del consejo de V. S.*

1. *No se. Pero sy el otro Presidente dem Ant. de Pazos, dixo el Confessor del Rey, que si supiera el Rey, que el auia aconsejado à Doña Ioanna que fuesse à Lisboa por su marido, no lo diera el Obispado de Cordoua: No se, digo, que hiziera con este Conde por tal cõsejo. Del gusto natural de cada Prinçipe se ha de sacar este juyzio.*

2. *Que ancha deuia de tener la garganta del alma, el que tales bocados aconsejaua, y preuenia.*

3. *Miserable estado, que vna Turbaçion tan grande aya de fingir otra, para remediarse.*

4. *Vno de los memoriales cõtrà la Historia desta mediçina.*

No ſe atreuiò la doña Ioanna à yr, aunque pudiera con las liçençias ſecretas del Conde à Torrejon de Velaſco, dõde eſtaua Ant. Perez, porque no ſoſpechaſſe el Cõde que le conſultaua el caſo. Deſpachò à vn amigo aquella noche con el auiſo à ſu marido. Reſoluieron ſe, que el dia ſiguiente boluieſſe luego, luego al Conde con lo que ſe oyrà con conſejo del amigo, (Que auian leydo à Corn. Taçito en otros caſi ſemejantes [1] exẽplos) [2] Que moſtraſſe reſoluçion de querer valerſe del cõſejo, y le reſpõdieſſe luego, y dixeſſe aſſy, como lo hizo. *Señor, he penſado en vueſtro conſejo. El amor que tẽgo à aquel ſaco de hueſſos, que ya no es mas, me preme por vna parte, por otra los hijos, y el honor, y los bienes. Y como yo le tengo por muerto al padre, vençe el amor de lo mas durable al de lo que eſta ya tan al cabo. Por eſſo no aurà coſa, que no piẽſe para executar eſte amor. Pero porque aquel hombre es recatado, y intenſo en la conſideraçion de las coſas, y caua, y ahonda en ellas con grande ahinco, y le pareſçerà nouedad tal aſſiſtençia çerca del con ſecretas liçençias, y eſto no es coſa, que ſe puede hazer de vn golpe, ny ſeria ſano conſejo, ny irreparable el veneno, ſiendo de vn bocado, q̃ luego da ſeñales, mas ſeguro ſeria hazer ſe lentamente. Para eſto me pareſçe, Señor, porque yo pueda mejor executar vueſtro cõſejo, q̃ ſeria bueno abreuiar ſu venida à eſta Corte, y que cõ la viuienda ordinaria mia con el ſe aſſeguraſſe, y aſſy ſe podria yr executando eſta traça. Que al fin me rinde la flaqueza humana del temor del Enojo. Manos, Señor, à la obra.* El Conde. *Pues bien Señora de endia eſpero al que digo, hermano de Paredes,*

1. *El de Plançina muger de Piſon. No el de Liuia muger de Druſo, ſino en el veneno de quien Sejano ſe valiò contra Druſo.*

2. *Yo creo que aquellas hiſtorias ſon modelo de las deſte ſyglo.*

redes, luego se entenderà en ello, que ya le he escrito, que haga [1] *hazer el veneno, y entiende en ello.* En esto quedò la cosa. Despues paresçe ser, que embiando doña Ioanna à saber del Conde, si era venida aquella persona, por mostrar cuydado de lo conçertado, y acordando se lo ella en otra visita, paresçe ser, que hallò Doña Ioanna al Conde mas retirado, que antes. No se sabe porque. Quiça paresçiendo le, que pues ella estaua jnclinada, ella misma se lo forjaria, ò temiendo de la propuesta, y empresa, como Seiano de la de Druso. Pero en fin luego se siguiò el effecto del expediente, que le propuso Doña Ioanna de traer à la Corte à Ant. Perez. [2] La traza que se lleuaua en esta respuesta de la muger fue, que pues auia de ser veneno el medio de la execuçion, ella fuesse entreteniendo al Conde, con que ya le yua dando, que ya yua obrando, que todo se haria bien (como suelen dezir), y dezir le vna noche. *Señor, ya es hecho, y porque no me leuanten, que rauio* (Que en fin el pecado es el fiscal mayor de sy mismo en tales casos) *ya le he enterrado, como os paresçiò secretamente.* Endereçado esto à sacarle amortajado como para meter le en vna bobeda de muertos. Y de ally escaparle.

1. *Que buen apetito tenia, ò que goloso era, ò como estaua assido de entrãbos affectos, quien tan con tiempo preuenia la vianda.*

2. *Singulares auenturas son las porque ha passado aquel hõbre, y terribles sustos. O es jnsensible, ò animo, el que no se ha anegado en tales estrechos de Spiritu. Pero que digo? ny es lo vno, ni lo otro, sino fauor del Cielo, que lucha con la Violençia de la Tierra.*

Agora se santigue el que quisiere, si pudiere, y si le queda mouimiento natural, para mouerse sobre tal. Y consi dere, si tal jnuençion ha hallado alguno de los muy leydos, ny de los que mas han platicado con demonios. Que yo creo, que ellos mismos çedieran su Maliçia à esta, como lo que quen-

tan alla de otro Spiritu malo, que no pudiendo vẽçer à vna donzella ſe encomẽdò à vna vieja artera, y le pagò lo prometido, porque acabò lo que el no auia podido rendir. Algunos diſcurſos ſe hazian ſobreſte caſo. Ant. Perez diſcurria, ſy el Conde tenia por fin obligar, y poſſeer aquella Señora ò con ſaluarle la hazienda, y el honor, ò con caſarſe con ella, que ya era bibdo, para affirmar ſu priuançа, y lugar açerca de ſu Rey con los ſecretos de aquel hombre: de quien traya grandes zelos, como quien creya que eran muy grandes, y mas por ver à Ant. Perez vſar tan templadamente de ſu fauor. [1] Templança, que proçedia mas de Temor, que de Ambiçion. Porque priuados ay, que encubren la Priuança, mas de ambiçioſos, que de templados. No era fuera de propoſito el diſcurſo de Ant. Perez, porque ay miniſtros de Prinçipes, como el ha conoſçido algunos, que pienſan poſſeer à ſus Prinçipes por confianças, y ſecretos. Pero eſtos deuen de ſer de los que no tienen en ſy meritos naturales para ſer eſtimados, y poco prudentes, ſy aun con eſtos pienſa nadie eſtar ſeguro açerca dellos. Porque no ſolo no ſe deue tener por durable la priuãça, que depende de confianças reçibidas, (que ſera de las procuradas?) pero por peligroſo el fauor, y lugar, que tiene tal fundamento. La cauſa ſe ſaca de la Naturaleza de los hombres, mas fuerte en los Prinçipes. QVE ninguno ay, que no aborrezca la ſubjection por tal medio, y reſpecto. Tanto ſoy deſta opinion, que pienſo que la razon porque los Prin-

1. *Deuia de ſeguir el conſejo del Prinçipe Ruygomez, q̃ dezia dos coſas entre otras tocantes à priuados. La vna. Que deuian los priuados dar vn barreno à la varca (termino ſuyo) quãdo anduieſſe en alto, y abaxarla de ſu mano. La otra no dexar andar tras ſy muy deſcubierta la ſeguida de las gentes, que ſigue el fauor de los Reyes. Porque el dia que faltaſſe (dia çierto, y ethica de Ambiçioſos) no ſe deſcubrieſſe q̃ el fauor era, y no la perſona à quiẽ ſeguian; y porque (dezia el, no yo) q̃ no ay Prinçipe de tan grande animo, que al cabo no tenga zelos, y rezelo de la mucha auctoridad de ſus priuados. Pues que ſy vſan della cõ inſolençia? Cayran de çierto.*

Príncipes de mejor gana hazen, y leuantan hombres al pareſçer por apetito, que por meritos, y ſeruiçios, es, porque en lo primero les pareſçe que ſe mueſtran poderoſos (Ambiçion natural) y en lo ſegundo deudores. Aborreſçible eſtado al que de mejor natural. No faltò tambien [1] perſona de mucha calidad, à quien ſe communicò eſte caſo en gran ſecreto (quanto era razon en la miſma occaſion) que attribuya eſte acometimiento del Cõde à otro eſtraño deſigno, que ſy encabeſtraua à Doña Ioána à eſta execuçion, el miſmo deſpues como Preſidẽte de la Iuſtiçia, con negar q̃ tal cõſejo, huuieſſe dado, hizieſſe deſenterrar el cuerpo, y cõ las ſeñales que en el ſe hallaſſen del veneno, deſcoyuntaſſen los criados, y à la muger miſma, y arruynaſſe con eſto la familia entera de Ant. Perez. Y lo que deuia de tener por prinçipal fin, quien tal acõſejaua, que hizieſſe [2] creyble al mundo que la muger huuieſſe acabado al marido por ſaber del tales trayçiones, que le fueſſe ganançia ganar por la mano, como hazian en aquellos tiempos de los Emperadores primeros Romanos, por ſaluar el honor de los hijos, y los bienes para ellos. Eſte cruel acometimiento no ſe puede, ny ſe deue attribuyr alomenos por entonçes à aquel Rey, porque ſe ſabe, que aun duraua en aquel pecho algun calor del deſſeo de tornar à ſu ſeruiçio à Antonio Perez. Mas verdaderamẽte deue attribuyr ſe à la Paſſiõ del miſmo Conde de Barrajas. Porque auia cauſa de grandes enemiſtades entre los Padres, y Abuelos del Cõ-

1. *El Cardenal de Toledo.*

2. *Gran argumẽto de q̃ no auia en Ant. Perez delictos para acabarle, forjarſe, y maquinarſe tales expedientes, que el Enojo por poderoſo q̃ ſea, ſiempre ſe huelga, ſi puede, valerſe del braço de la Iuſtiçia.*

de, y de Doña Ioanna, ſin la liga de amiſtad del Conde, y de Matheo Vazquez contra la amiſtad del Marques de los Velez, y de Ant. Perez. Porque los abuelos de Doña Ioanna de parte del padre, y de la madre fuerõ tan ſeruidores de ſu Rey (el Emperador Carlos V.) que el año de las communidades los communeros, y las cabeças dellos, en particular Iuan Çapata el Tuerto, que aſſy ſe llamaua, el que depuſo al Corregidor del Rey, de la villa de Madrid (hermano, ò tio de los abuelos del Conde de Barrajas don Françiſco Çapata, de quien hablo,) les hizo derribar ſus caſas, y ſembrar de ſal. No ha diez años que eran biuos teſtigos de viſta, y de calidad. En tanto grado era la perſecuçion contra ellos, que les fue forzoſo, como ſe refiere en el memorial del Hecho, que Ant. Perez hizo, y preſentò en Aragon, traſponer à Burgos en literas ſus hijas, y hijos niños para ſaluarlos, y que no hizieſſen lo miſmo dellos, que de las caſas. No es mucho que agora ſe hable tan claro, pues poco menos hablò deſde la priſion à los juezes en Aragon çerca deſta parte. En que pide perdon de que parte de lo que ally ſe dize, ſe repita aquy, en pago de que aqui ſe aclara mas, y declaran los nombres, que ally ſe callauan. Coſa que ha ſido forzoſa, como ſe vee, à tal propoſito, como referir tal tentaçion. Forzoſo tambien, porque aũque parezca offenſa, mas que defenſa eſta parte, no ſolo la defenſa es coſa natural, pero la offenſa, no auiendo otro medio. Ya ſe vee, pues el hijo, dizen, que ſi no puede eſcapar

par la vida de las manos del padre enojado, ſino con matarle, puede. De donde ſiendo parte de defenſa, y deſcargo de Ant. Perez contra el agrauio que padeſçe, llegar à deſcubrir tales accometimientos contra ſu vida, y perſona, y la cauſa de enemiſtad de los conſejeros dellos, y de ſus priſiones, y declarar la Paſſion dellos contra el, no puede obrar eſcandalo, ny juyzio de exçeſſo, que llegue à referir eſtos, y otros tales partos naturales della. Naturales llamo, porque los monſtruos, como tal Paſſion, y Indignaçion por naturales tiene tan Monſtruoſos effectos, y partos, como los que aqui ſe han referido. Ny deue reçibir, ny juzgar nadie eſtas relaçiones por golpes de offenſa, ſino de defenſa, y tan attentados, quanto los juzgarian, ſi ſupieſſen los que dexa de dar mucho mas mortales, y fuertes. Y aun tienen en ſy otro deſcargo, y juſtificaçion mayor, que no llega á ellos ſino para aduertimiento, y para que ſe guarden, contemplar ſe, de que paſſe adelante: Como el Maeſtro de eſgrima, que con la eſpada negra ſeñala con pequeño golpe, quanto mas pudiera herir. Mucho mas puede, y deue eſcandalizar, y admirarſe qualquiera de buen juyzio, y diſcurſo natural en tanta, y tal manera de perſecuçiones, y tratados contra eſte hombre; Como, y como puede ſer conueniente, à lo menos en razon de propria cõueniençia, por no dezir de Eſtado, (que yo no [1] ſe que ſea Eſtado ſino Conueniençia propria de cada vno en ſu Eſtado) perſeguir à vn hombre que huuiere tenido

1. *Eſtado dize q̃ es Conueniençia propria.*

çerca de su Rey lugar estrecho, y posseydo muchas prendas del. Y quanto mas huuiesse de lo que digo, mas puede escandalizar la poca prudençia en perseguir à aquel hombre tan al descubierto ausente, y libre de las manos del Enojo. Que del affecto, y desseo jnterior de cada vno, ny de los effectos de las confianças, y prendas de entre hombres, y hõbres, y de entre Reyes, y vassallos, no trato, que esso toma el sabor, como de minero, del animo, y natural de cada vno, por donde passa, y assy obra en vnos amor, y reconoscimiento de obligaçion, effectos suyos naturales: En otros odio, y vengança como offensa, monstruosos effectos. Porque si como otros se proueen de algunas joyas escondidas para sus peregrinaçiones, y auenturas, succdiesse lleuar el tal criado confidente en sy, y consigo prueuas, y prendas de gran jmportançia, como mas neçessario viatico para tal peregrinaçion, como la de la Persecuçion, y muriesse en ella, podrian façilmente caer las tales prendas en manos de naçiones estrañas, y à toda razon mas seguras estarán en poder del vassallo, cuya fidelidad, y confiança se puede mantener con façilidad, como natural, y mas, sy es prouada, como la de aquel hombre. Y sy Dios, como en esta fortuna se ha visto por muchas experiençias, tomasse à cargo en particular la vida de vn perseguido, este mal tratado, atormentado, acosado, y con la obligaçion de la defensa, es impossible, que quando bien dure el suffrimiento para no llegar à las vltimas reso-

lu-

luçiones, que no paſſe à dar razon entera de ſy, y que no mueſtre al mundo todo lo que tuuiere, y pudiere en deſcargo, y contracargo de ſus agrauios, y perſecuçiones. De mas de la perſecuçion grande contra eſte hombre, es de mayor admiraçion la manera de la perſecuçion por lo que toca à la auctoridad [1] del Prinçipe, no trato de la offenſa mayor de Dios, ny de las almas, y vidas, que queſta, (que claro eſta, que quando los hombres ſe oluidan de ſy, ſe oluidaràn del) Que no ſe repare en la deſauctoridad del Prinçipe, ny refrene à lo menos la Ira [2] la conſideraçion de no calificar al que quieren aniquilar, y que no los deſengañe la Experiençia, que con los brutos poſſee reſpecto; que quanto mas ſe procura deshazer, y deſauctorizar à vn hombre, mas le engradeſçen, y auctorizan; y que le podria dezir el perſeguido al tal Prinçipe. Quid eſt homo, quia magnificas eum? y à eſta razõ no me pareſçe, que dize mal el Perſeguido, de quien trato, (que ya ſe le puede dar, y quedar eſte nombre, y appellido. [3] *Que la perſecuçion tan grãde contra el pone, y acreſçienta la gana, y cobdiçia en todos de conoſçer le, y que à ſu Rey, y à el les eſta muy mal, que el ſea conoſçido*. A el, porque conoſçido pierde la eſtima, que le da tal perſecuçion: A ſu Rey, porque ſe vee con quan pequeña hormiga ſe ha embaraçado tanto tiempo ha vn Rey tan grande. O es meneſter que ottorguen los dueños de tal conſejo, que el hombre vale algo; ò que lo valen, y ſe temen las prendas, que tiene en ſu pecho, y deſcar-

1. *La perſecuçion de vn Prinçipe cõtra vn Vaſſallo, deſauctoridad del Prinçipe, Auctoridad del Vaſſallo.*

2. *Pareſçe que haze contra ſy, quien aduierte, que no le auctorizen con perſecuçiones. Pero deue de eſtimar en mas biuir, y morir en quietud, q̃ eſta vanidad.*

3. *Raſon de Ant. Perez.*

go, pues tanto cuydado les da aquella persona; ò que à la regla acostumbrada de la Passion, y de su cõfusion quierẽ, que ya que no le pudieron acabar con tanta variedad de proçessos, y jnuençiones de culpas, como le yuã buscãdo con tã gran cõfusion de los juyzios temporales, y spirituales, que con su muerte se hundan todos sus agrauios, y que con la misma se confundan los del Reyno, y la offensa que ha reçibido el Prinçipe, y la Iustiçia. Que todos estos biuen contra toda razon lastimados, y agrauiados, y offendidos. No paresça encaresçimiento esta manera de hablar; que si se considera bien el discurso desta relaçion, es vna granverdad. Porque recogiendo primero lo [1] que toca à Ant. Perez, como el subjecto prinçipal porquien se ha remouido la Ira, y commouido todo el Conçierto natural, yo no se porque padesçe, ny porque ande escrito, y encartado en los pregones de exçeptuados de perdon, que corren por el mundo. Porque por las [2] amistades (causa, ò color, sea lo que quisieren de la primera prision suya, y de la Prinçesa de Eboly) no puede ser, ny cae debaxo de aquel predicamento. Por cosas de su [3] offiçio tampoco pues ya fue visitado, y mandado que no se descargasse, y el obedesçido, y no abierto su boca delante del que le trasquilaua. Por la [4] muerte de Escouedo, tampoco; que de mas de no estar prouada juridicamente, ny auer aun dos testigos conformes en ninguna cosa, (que fue vna de las raras, que tiene aquel proçesso) se conçertò con la parte tan-

1. *No tiene Ant. Perez que entrar, ny salir en los pregones por ninguna razon. Bien se vee pues toda la colera q̃ trazò la Separaçion, que hizo el Rey en el juyzio de Aragon no se arrojò à llamar le Tal, ny Qual.*

2. *Ny por las amistades de Matheo Vazquez.*

3. *Ny por cosas de su offiçio.*

4. *Ny por la muerte de Escouedo.*

tan costosamente, como he referido, con sabiduria de su Rey, con consulta de su Confessor, por el seruicio real, por escusar le de mayores inconuenientes. De mas que muerte, tampoco no es de los delictos contra Fidelidad de Rey: pero tan lexos desto, que fue por su Fidelidad, y mandamiento. Pues por lo que despues en [1] Aragon le pidieron sobre lo mismo, tampoco; pues se descargò tan cumplidamente, que le huyeron el rostro, y le dexaron, como dizen, el campo libre. Pues [2] por auer se descargado en aquel proçesso, tampoco; que no puede ser offensa la defensa, que es natural, y llegò à ella sobre auer hecho primero las prueuas de su Fidelidad en los offiçios que hizo con su Rey, en el silençio tan largo, en el suffrimiento tan continuo, en la espera hasta el vltimo punto de la neçessidad, en los tormentos tan fuertes, en la sangre propria commun à tantos particìpantes della. Y como en los desafios, y estacadas no ay offensa de palabras, ny pena por los golpes de las armas del debate, no puede caer en offensa ningun descargo, quanto mas preuenidos, y declarados primero todos à la parte, como armas presentadas en el campo. Pues [3] por la Separaçion, tampoco; porque de mas de auer sido acto de parte, y presentado como de tal ante el juyzio donde era actor, parte no puede hazer declaraçion contra el Reo. Ny en ella no le nõbra Tal, ny Qual. Solo dize que le ha deseruido. Pero tras todo esto, no ay en la tierra quien tẽga poder temporal para culpar, para

1. *Ny por el proçesso de Aragon.*

2. *Ny por el descargo.*

3. *Ny por la Separaçion.*

juzgar, para condenar à nadie à monton ſin juyzio, y ſin deſcargo. Pues por la [1] Enquesta, tampoco; que ya ſe declarò juridicamente no tener el Rey derecho contra el por aquel camino por la condenaçion del juez, que le entregò à aquel juyzio, por la ſalua guardia, que el nueuo juez le diò, por fueros particulrres, por auer ſido viſitado ya en Caſtilla. Que Dios no juzga dos vezes ſobre vna coſa. Pues por las [2] coſas ſucçedidas en Aragon dos ò tres años antes, que el ſe acogieſſe à aquel Reyno, y à ſus leyes; ny por lo ſucçedido deſpues que el entrò en el; ny por lo de xxiiij [3] de Mayo; ny por lo de xxiiij [4] de Septiembre; ny por lo que el Reyno ha hecho en defenſa de ſus leyes, y Iuſtiçia, tampoco; que no ſon actos ſuyos aquellos, ny tuuo parte en ellos, aunque ſean en ſu beneficio. Pues por [5] auer le librado el pueblo de priſion, y pueſto en libertad, tampoco; que à ella le entregaron los miſmos juezes, que le entregauan à la Inquiſiçion; y los officiales ſuyos hizieron lo miſmo, y le pidieron, y le rogaron, y le jnſtaron los vnos, y los otros, que ſe entregaſſe al pueblo, y le abrieron las puertas por vnico remedio de la ſaluaçion de todos; y no ſe ſaliò el, ſino que le ſacò el pueblo con tal anſia de ſu ſaluaçion, y con tales demonſtraçiones de vozes, y bendiçiones por ſentençia en ſu fauor, que no ſe deue auer viſto viſta, ny acto jamas ſemejante. Pues por auer el [6] reçibido el beneficio, que Dios le embiò, por la mano de quien el es ſeruido tan fauorablemente, y à tanta coſta de tan-

1. *Ny por la Enqueſta.*

2. *Ny por las coſas de Aragon anteriores à ſu venida à aquel Reyno.*

3. *Ny por lo de 24. de Mayo.*

4. *Ny por lo de 24. de Septiembre.*

5. *Ny por auer le el pueblo librado.*

6. *Ny por auerſe dexado librar.*

tantos, tampoco; que el derecho conçedido à los presos, y captiuos jnjustamente no solo para reçebir la Libertad, que le da vn pueblo entero, pero para tomar la por sus manos, y jndustria, y aun para resistir, y aun para mas que [1] resistir en caso de violençia al juez jnjusto, le absuelue, y aun le obliga à ello. Pues por lo de [2] la Inquisiçion, tampoco le pueden lastimar justamẽte, aunque quiera la Adulaçion humana tentar à hazer al Prinçipe [3] dueño de lo spiritual, ô à satisfazer le con aquel azote de su Enojo; pues esta prouada la conjuraçion por proçesso hecho à demanda de vn Reyno entero, conoçido el agrauio, que le hizieron en aquello por los fueros, por los exemplos, por las concordias referidas en la Relaçion de 24. de Septiembre, y por el derecho dellas oppuesto al juyzio de la Inquisiçion. Que pendiente aquello, y no juzgado por jmperfecto, y suspenso se deue tener aquel juyzio para estas causas, de mas del derecho de absente, y jndefenso. Tal estado tiene Ant. Perez, y mejor sobre tal auenida de persecuçion, y de tantos tratados, y preçios offreçidos por su vida en nombre de su Rey. Pues no es la menor parte de todas en su fauor, que en xij. años presente no fue, ny pudo hazer que fuesse, el que quieren que sea, toda la Violençia con toda aquella conjuraçion de Inuidia, y de todos los elementos humanos con sola su presençia, que es como dezir, cõ sola la deffensa de vn cadauer viuo. Pero sobre todo, diga me algun Christiano, algun zeloso de la honrra

1. *Lean à fray Domingo de Soto en el capitulo de Captiuis jniustè detentis. Yo no soy Theologo, pero vn grauissimo Theologo, no xx. dias antes que Ant. Perez saliesse de la prision, le çitò este lugar por consejo.*
2. *Ny por lo de la Inquisiçion.*
3. *Alomenos yà se le declarò que el Prinçipe holgaria dello, pues en la Enquesta, juyzio temporal, le examinaron de cosas de jnquisiçion por no tener en lo tẽporal con que lastimar le. Digo de Inquisiçion. Que se queria passar à Bearne. Que se holgaua de los buenos sucçessos de Enrrico IIII. Que le passaua de los malos. Y lo de mas que se ha referido.*

del juyzio de la Inquiſiçion, algun conſejero entero de aquel Rey, ò del preſente, ò del ſucçeſſor, como ſe puede juſtificar aquel juyzio en auer laſtimado en tantas coſas à Ant. Perez teniendo le preſa la muger, y hijos, coſa que jamas ſe ha viſto en reo abſente (aunque delinquente notorio) que ſe tape la defenſa, y ſe tapien las bocas à los partiçipantes, y ſean priuados de que bueluan pot ſu marido, y padre, y reclamen por ſy en lo que pretendieren ſer partiçipantes del agrauio del marido, y padre? O me confieſſen, que aquel juyzio, y el Enojo del Rey andan de conçierto en el aſſolamiento de aquella perſona, ò alomenos, quando bien digan que aquellas priſiones no las ſuſtentan ellos, qúe hà obrado, y executado aquel juyzio teniendo à viſta de ojos el Enojo del Prinçipe, como jdea de lo que auian de pintar. Pero que me canſo en apretar eſto con tanta fuerza, y verdad de razones? Que es meneſter mas para confuſion deſta parte? Sobre tantos agrauios, y mudança de juyzios, ſobre tan miſerables priſiones de muger, y hijos, y priuaçion de defenſa, aun de la reſpiraçion natural, ſe ha pueſto demanda en la Rota de Roma à don Gonçalo Perez hijo mayor de Ant. Perez ſin madre, ſin padre, ſin hermano, ſin deudo, ſin valedor, ſin ſy miſmo (que no ſiendo delinquente, como puede ſer llamado à juyzio ſin ſer çitada ſu perſona, y eſperada, y oydo, ſi quiere compareſçer perſonalmente?) le fue pueſta, digo, demãda ſobre que deue perder la renta eccleſiaſtica, que tiene

tiene ſuya propria, que le diò Gregorio xiij. de faliçe memoria antes de dexar el peçon de la teta, que mamaua, por hijo de ſu padre. Graçia, y renta, en que por ſer de tan tierna edad el à quien ſe daua, ſe refieren, y alegan ſeruiçios, y meritos del Padre à la Sede Appoſtolica. (Lean ſe las bullas dello). Y cõ ſer juzgada la cauſa con Actor tal, como tan gran Rey, contra Reo niño, preſo, enterrado (digo) biuo, fue abſuelto, y no como quiera, ſino con conſulta particular del Sũmo Põtifiçe Clemente VIII. y con el juyzio ſuyo. [1] Y lo mejor dello, que no ſe obedeſçe la ſentençia, y el hijo ſe queda preſo, y la renta vſurpada. Vala me Dios! puede no baſtar ſola eſta razon? Suelten aquellos hijos, y la madre, que los mas de los agrauios, que el padre ha padeſçido, y padeſçe ſeràn en dos horas remediados, ſy ellos ſon oydos con la libertad, que les da la ley Natural, y Diuina. Que el remedio de los mas de los agrauios no conſiſte ſino en prueua de hecho con teſtamentos, con enterramientos, con officios poſſeydos muchos años antes, cõ la voz, y fama à callehyta de Çibdades, y villas enteras por teſtigos. Pues dezir, por llegar ya al cabo de tãto, como ay que dezir ſobre eſte ſubjecto, que no es jndefenſo el que es çitado, aunque eſte auſente, y que ſu culpa, ſino compareſçe, no ha lugar: porque ſeria contra la ley Natural, y Diuina compareſçer, y entregar ſe al tribunal en que el Enojo con la eſpada del Poder abſoluto es el juez. Bien baſtantemente cõprueuan eſto los rigores que he referido, que ſe han

1. *Quien ſabe, ſy el reſpecto al poder del Actor atemorizò aquel juyzio, para que remitieſſe à la cabeça, y à ſu libertad Chriſtiana, y à ſu Summo Poder, contra tal Poder la pronunçiaçion de la Sẽtençia! Quiça por permiſsion de Dios, para que no aya parte, ny lugar haſta el oydo de la Cabeça Suprema à dõde no llegue la notiçia, y prueua de la paſsion contra aquel hombre, y ſu nombre.*

executado, y executã à ſinieſtro, y à mas ſinieſtro contra todo aquel Reyno. Los mas nueuos, que en ningun ſiglo ſe han viſto, ſino es en aquellos ſiglos de auenidas arrebatadas, y de toruellinos violenros de Enojos, ô naturales de Prinçipes. Sy naturales à hombres pueden ſer tales actos. Penas, y caſtigos executados ſin preçeder, no digo juyzio, pero ny aun ſentençia, ny aun notificaçion, ny aun notiçia del paçiente. Y en tal tempeſtad, en tanta turbaçion de Reyno entero, en tanta confuſion de todas las leyes cõmunes, y particulares en juyzio mayor, y mas libre es juſto, que ſe juzguen cauſas tan violentadas, y que ſe les de à los reos campo, y lugar ygualmente ſeguro, como dizen; prinçipalmente auiendo le, como le ay, y à donde las miſmas partes appellaron preſentes, y pendiente el juyzio. [1] Pues por auer ſe retirado ſin diſtinction de tierras, ny prouinçias, viendo ſe tan perſeguido, adonde mas ſeguro pudieſſe eſtar de tal, y tanta perſecuçion, tampoco; pues quando ello fuera prohibido, preſto le deſcargaron dello los tratados notorios contra ſu vida, y perſona; y el priuilegio de la defenſa, que Dios, y la Naturaleza le tienen conçedido deſde ſu prinçipio le deſcargan baſtantemente. Syno le quieren hazer cargo de la [2] jnuençion con que ſe quenta, que ſe ſalio en Flãdes de vn deſpacho de Eſpaña, que fue jnterçepto por miniſtros del Rey Chriſtianiſſimo, que en verdad que lo he de referir, tengan paçiençia, por ſer caſo eſtraño, aun que ya no ay coſa

1. Ny por auer ſe retirado à otros Reynos.

2. Quento ſingular, en prueua del Enojo del Prinçipe, quando por todas partes ſe concuerda la Adulaçion cõ ſu guſto.

cosa estraña en este syglo, muy del natural del son jnuençiones, y marañas semejantes. [1] Es el caso, que como acabo de dezir fue interçepto en Françia vn despacho de España para el Duque de Parma, que contenia orden al Duque, que procurasse desembaraçar se del Duque de Humena, ò cogiẽdo le, ô despachando le. En fin era el despacho contra su persona. Que el Rey Christianissimo no hizo mas q̃ embiar al Duque de Humena el despacho original para que viesse lo que passaua, y en lo que andaua. Que el Duque de Humena le embiò al Duque de Parma. Que el de Parma hallando se embaraçado, tomò vn expediente extrauagante, que fue prẽder en falso al Correo, y tener le preso con gran recato, y secreto, y como sobre examen, y tormẽto, y juyzio formado salir por declaraçion del Correo, que aquel despacho jnterçepto no era del Rey de España, sino forjado de Ant. Perez con el Rey Christianissimo, valiendo se para ello de firmas del Rey Catholico, y diziendo que Ant. Perez las tenia, y traya cõsigo, como Secretario de Estado, que auia sido suyo, para meter en descõfiança al Duque de Humena con el Rey de España, y con sus ministros. No es solo esto, que otra [1] cosa succediò, que admirarà mas, semejante à esta, quando estuuo el Duque de Neuers en Roma à dar la obediençia al Papa de parte del Rey Christianissimo Enrrique 4. El Caso fue, que el Duque presentò en el discurso de su commission vna carta del Rey Catholico para el Rey Enrrico quando era Prin-

1. *Fue esto tanta verdad, que jmprimiendo se esto, se ha comprouado por la voz de muchos, que se acuerdan de aquel mismo tiempo deste caso, y de auer sido tal la voz, que aquy se refiere. Pero si sue jnuençion, testigo hago al Rey Christianissimo y baste por testigo con el mundo contra tal maldad. Y Tal maldad y offensa à tal Rey, que es Pastion, y Enojo los q̃ obran. Personas jncapaçes de ser juezes.*

1. *Otro caso.*

1. *Preſente eſtuuo al caſo, y junta el que me lo contò.*

çipe de[l] Bearne; cuya ſubſtançia era jnçitarle à que mouieſſe guerra al Rey Enrrico 3. ſu anteçeſſor, y offreſçia le 200. mill eſcudos para prinçipio de ſoccorro para el effecto. El Duque preſentò la tal carta para moſtrar, que no era la cauſa, ny la jntençion, aunque fueſſe el nombre, y el color de la ayuda del Rey de Eſpaña à los Ligures, que llaman, la religion, ſino meter en turbaçion aquel Reyno, por la regla que naſçe del otro prouerbio, que à Reyno rebuelto ganançia de ambiçioſos, pues à el ſiendo Prinçipe de Bearne le ſoliçitauan para que mouieſſe guerra al Rey Enrrico 3. ſiẽdo Catholico. Y pareſçe ſer, que le fue reſpondido por los miniſtros del Rey de Eſpaña entendido eſto, que aquella carta ſeria forjada de Ant. Perez con el Rey Chriſtianiſſimo. La carta Ant. Perez la viò original en manos de M[s]. de S. Gines lugarteniente del Rey Chriſtianiſſimo en aquellos eſtados, que ſe la moſtrò. El ſabe çierto, que es la que el viò en françes, y de mano toda de don Iuan de Ydiaquez. Lo que ſe puede juzgar en eſto es, que deuen de tener por carne momia el nombre, y perſona de Ant. Perez, y por remedio, y objecto en quien arrojar culpas de otros, y accomodar jndignidades agenas. Honrrada Fortuna la ſuya, que para la falſedad de falſedades, como eſtas, le den por compañero à vn Rey. Y que Rey? No dire del mas que eſto, que vençe enemigos con la eſpada deſcubierta, y caſtiga con la Piedad, y que mueſtra ſu poder perdonando. Natural de Dios, y proprio

prio para hazer de enemigos amigos, quanto lo contrario para hazer de amigos enemigos. Parte esto de castigo para los vnos, como parte de premio lo otro para los otros. Sino es delicto auer sido objecto en quien ayan delinquido tanto, y en tantas maneras los ministros de la Iusticia, y que en el se ayan descubierto tantos errores agenos, como la hermosura de la muger, y el color del oro para tropeçar los hombres, y descubrirse sus flaquezas. Que sy esto es, buen recaudo ay, pues ha mas de doze años, que no se haze otra cosa.

Pues viniendo al Reyno [1] de Aragon, y à los muchos lastimados de todos estados, sexos, edades en tantas maneras, en las personas, en las honrras, en las vidas, en las haziendas, en el destrozo, y ruyna de castillos, de edificios, de familias, de Reyno entero, en el mismo estado, que Ant. Perez se halla, se hallan los Aragoneses todos, y todos en estado de agrauiados. Porque todos los que se han nombrado arriba, y quantos han padesçido, y estan padesçiendo, y andan auyentados, y nombrados en pregones, sino huuieran hecho lo que hizieron, los vnos en requerir, los otros en hazer sus demandas, los otros en juzgar conforme à fueros, el Iusticia en obedesçer, los de mas en seguir le, cayeran en pena capital por las leyes, y fueros de aquel Reyno, jurados por su mismo Rey, cada y quando, que qualquier natural les pusiera la demanda en los juyzios señalados por los mismos fueros para tal effecto. No ante el Rey, porque el

1. *El Reyno de Aragon todo padesçe el mismo agrauio.*

Rey no es juez en Aragon de tales coſas: ny puede [1] condenar, ny declarar en aquel Reyno à ninguno por traydor, ni en otra qualquiera nota, por pequeña que ſea, por offenſa cometida, ò pretendida del, ò de ſu fiſco: ny tal ſentençia, ny pregon, ny declaraçion tiene mas fuerza ny contra las perſonas, ny contra el honor, ny contra las haziendas, que ſy vn pleyteante formaſſe, ò pronunçiaſſe ſentençia contra ſu contrario Actor, ò Reo. En fin el Rey [2] es parte, y no juez de ſu vaſſallo en Aragon en lo que pretendiere contra el. Tal es la Naturaleza de aquel Reyno, y de ſus leyes, y conçierto. Por auer obedeſçido, y querido executar pagan, y van pagando tan coſtoſamente los que no pecaron. Pues mas ay para perder del todo el diſcurſo humano, que por el miſmo Rey Catholico han ſido preſos, y laſtimados los que ſeruieron conforme à ſu obligaçion à ſu Reyno, y obedeſçieron à ſus leyes, y preſos, y caſtigados los que à el le ſiruieron, y obedeſçieron ſus mandamientos, y ruegos, y à quien el dió las graçias por ſus cartas deſpues por ello. Verdaderamente ſy topara con eſto antes de auer començado à moſtrar quan contra toda razon han ſido Ant. Perez laſtimado, el Reyno agrauiado, el Rey, y la Iuſtiçia offendido, ſola eſta confuſion antepuſiera, y aquy me quedara, y aquy me quedo confuſo, y à todos pregunto, y pido q̃ me digan, quien conçertarà eſto, ò quien ſerà en eſta confuſion el juez? Solo Dios, que puede alumbrar el entendimiento de vn Rey engañado

1. *El Rey de Aragon no puede en Aragon pronunçiar ſentẽçia contra nadie por razon de offenſa ſuya.*

2. *El Rey es parte en Aragon, y tiene juez ſobre ſy.*

gañado, que tiene su corazon en su mano, que sabrà distinguir la Fuerza del Derecho. QVE el Poder puede dar possession, pero no derecho. Que este sus reglas jnfalibles, y jnuiolables tiene Diuinas, y Humanas. Y el derecho es como el fuego, y las de mas cosas naturales, que aunque le ahoguen con la Violẽçia, y pierda el acto por algun rato, no puede perder la verdad natural, que posee del derecho, que la Naturaleza le diò. [1] Pues viniendo al mismo Prinçipe por acabar la razon de la prueua, q̃ comẽçè, porque no diremos, que en tal oppressiõ de Reyno, en tal turbaçiõ de gouierno, en tal cõfusiõ de Iustiçia, en tanta variedad, y multitud de miserias, de prisiones, de pregones, de Iustiçias (q̃ Iusticias se llamã ya los rigores, y martirios) de destrozos, de ruynas, de tãto quebrãtamiẽto de fueros, y priuilegios, de tanta quiebra de juramẽtos, à pena de tãtas, y tã graues çẽsuras, todo sin cargo, ny descargo, ny legitimo juyzio, porque (digo) no diremos, q̃ [2] aquel Rey cõ la Iustiçia se puede tener el mismo por mas offendido, ò sea de sy mismo, que muchas vezes se yeren los hombres de su misma mano en la execuçion de su Enojo, ò sea de sus malos consejeros auctores, ò ministros, ò aduladores de su Ira. Consejeros que no pueden escapar, ò de ruyn natural, ò de jmprudençia, ò de vengãça, que han procurado reuestir à su Prinçipe de sus offensas, y passiones particulares; ò que como medicos, que dessean enfermos, dessean à sus Señores neçessitados, y tan occupados, que no echen los ojos en sus faltas:

1. *El mismo Rey tambien es offendido de los agrauios hechos à Ant. Perez, y al Reyno de Aragon.*

2. *A los Prinçipes no les es menos desauctoridad muchos rigores, y castigos, que al medico muchas muertes de los q̃ tiene à cargo.*

ò que son de la disciplina, por no dezir secta, de quien [1] contarè vna cosa escandalosa, y çierta muy al proposito de lo que trato, porque passò en presençia de Ant. Perez entre dos grandes personages deste siglo algunos años ha delante de otros tales por testigos; y porque se vea en remate desta parte quãto deue de auer, que corre la jndignaçion particular cõtra las libertades de Aragõ, y aquel lenguage antiguo de la Adulaçion, y de la Idolatria en leuãtar à los Prinçipes malos cõsejeros al Poder absoluto, y à su libre voluntad. El quẽto es, que hablãdo se en los fueros de Aragon à proposito de algunas competençias del Reyno con officiales Reales por el mãtenimiẽto de sus priuilegios, [2] vino à dezir el vno, (persona de grãdes prẽdas, y cargos de guerra, y gouierno, y negoçios publicos, y muy venerables canas, y suerte, destos tiẽpos ninguno mas) que para que se cãsauan, que le diessen à el iij. ô iiij. mill soldados de los que el auia criado (que tal era la persona, que lo dezia) que el [3] allanaria, y arrasaria las libertades de Aragon. Respondiò lẽ el otro personage, y Señor, que tal era tambien, aunque no de tantas partes de las que da la edad, y la experiençia, pero de las naturales, y de las de la experiençia, que nasçe de la lectura, mayor, mayor çierto, y de lo que suele valer mucho aun de menor à mayor, quanto mas entre yguales, como ellos eran, de Ge-

1. *Quento particular entre dos consejeros Españoles grandes, y graues. El Duque d'Alua viejo Gouernador de Flandes, y el Marques de los Velez don Pedro Fajardo.*

2. *Propuesta peligrosa, y fuerte. del Duque d'Alua.*

No proçedida de su Prudençia, q̃ bien alcançaua el lo mas conueniente al Prinçipe, y à los Reynos: sino de la propria Conueniençia, que por tal tiene los Vassallos mayores, q̃ su Prinçipe se viesse occupado en turbaçiones de sus Reynos para que con ellas se tiemple el poder soberano. Assy lo juzgauã amigos de aquel Rey, y lo jnferian del modo, como gouernò lo de Flandes, y alargò la cura de aquella enfermedad.

3. *Quieren saber quãto es esto? En el Alcazar de Segouia, de que es alcayde el Conde de Chinchon don Diego de Bobadilla, ay vna sala de muchos Reyes de Castilla por su orden. Ha se restaurado, y renouado poco ha, y puesto la statua del Rey don Phelippe. En Cada vna esta scrito lo que hizo mas señalado cada vno, y en la del Rey don Phelippe, algunas cosas de las que ha hecho. Y por vltima estas palabras, y Allanò à Aragon. Que deue ser del mismo Conde de Chinchon la letra, porque es de los prinçipales consejeros de aquella hazaña.*

nio,

nio,y de natural ſuperior al del otro. Porque çierto puede dezir quien conoſçiò à los dos, y los viò en juntas,y congregaçiones graues, del mas viejo en reſpecto del de menos edad, lo que dixeron à M. Antonio en reſpecto de Auguſto,tuus demõ illius geniũ reformidat. Eſte tal perſonage dixo al viejo dos motes, ò golpes de ſaber ſe; el vno en ſonrriſa, y floreo. Que ſy el ſabia de media dozena de Reynos tales, como el de Aragon, aunque fueſſe el de Fez, y otros ſemejantes, ſe los truxeſſe à ſu Rey, que el acabaria con el, que los admitieſſe con las miſmas condiçiones. El otro fue con veras, y endereçando el cuello, y el ſentimiento de oyr tal lenguage en conſejero de Rey, (porque era muy zeloſo de ſus obligaçiones, y de la [1] ley natural) que le pedia,que no dieſſe à ſu Rey tal cõſejo,ſi deſſeaua ver le Señor, y poſſeedor con ſoſſiego de los Reynos, q̃ auia heredado, y que paſſaſſen à ſus ſucçeſſores,ſino que los cõſeruaſſe con las cõdiçiones, y fueros,que los auia heredado. Conſejo mas ſano, mas prudẽte,mas Chriſtiano,mas zeloſo del biẽ publico,y cõmun,y del particular de ſu Prinçipe, que no el del otro. Porque el vſo del poder abſoluto es muy peligroſo à los Reyes,muy odioſo à los Vaſſallos,muy offẽſiuo à Dios,y à la naturaleza,como lo mueſtran mill exemplos. En prueua de lo que digo repare ſe en vna conſideraçion, que por auer vſado deſte tal poder los vltimos Reyes de Roma, no ſe deuieron de atreuer los Emperadores, que començaron à vſurpar el poder Romano à llamar ſe Re-

1. *Reſpueſta del otro ſuaue, y mas ſana. El Marques de los Velez.*

yes, y con tomar por nombre Emperador, nombre de significaçion mas absoluta, quanto va à dezir de mandar, y jmperar à gouernar, y regir, no temieron tanto el nombre de Emperador, como aquel de [1] Rey, por auer le tenido los que vltimamente vsaron del poder absoluto. De suerte que el vso bueno, ô malo, conçertado, ô absoluto es el seguro, ô el peligroso; el amable, ò el aborreçible: y aun el nombre por el rigor de quien le exerçe, cõ ser mas blando, se haze mas odioso. De donde se saca otra consideraçion del natural de los Reynos, y vassallos noble, y senzillo, QVE à la alteraçion, y desdeño por la mayor parte no le mueue sino la cosa, ô el engaño, y por el cõtrario, como à niños, los conserua en el amor, y sossiego del animo, y aun los lleua voluntariamente al sacrificio de sy mismos blãdura, y buen tratamiento. Y assy ninguna cosa deuen dessear, y pedir à Dios los vassallos tanto para su conseruaçion, y augmento, como que depare à su Prinçipe buenos [2] ministros, y sanos consejeros. PORQVE estos siruen à los Reyes, como de ojos, y de entendimiento; y de la manera que este se ha, y es en el alma, y en sus actiones, y los ojos en el cuerpo, assy con ministros neçios esta el Prinçipe, como sin ojos, y con ministros mal jntençionados, y apassionados, como con el entendimiento turbado, y trocado de su estado, y razon natural. Y los Prinçipes mismos, sy se aman à sy, y à su conseruaçion, no deuen tãto huyr de medicos, que ò por jgnorançia, ò por desorden

1. *Como tambien al prinçipio los antiguos llamauan Tyranno al Prinçipe Supremo en buen sentido, y despues por el mal vso del poder de algunos, ha quedado por nombre à los jnjustos Reyes.*

2. *Buenos Consejeros cõseruaçion de Reynos, y de Reyes.*

natu-

natural, ò por adulaçion, ò por odio particular les apprueuan, y consienten manteminientos contrarios à su salud, y vida, como de consejeros que les hazen liçita su libre, y absoluta voluntad. Y al fin, y no muy à la larga tales consejeros acabaràn à los Reyes la prosperidad, y possession de sus Reynos; y à los Vassallos la obediençia, y el suffrimiento. Y sino me creyeren à my, ny à la experiençia, crean al Spiritu Sancto: Que dize: Regnum à gente in gentem transfertur propter iniustitias, & dolos, & contumelias. No parezca à nadie que me he metido muy adelante en hablar de consejeros de Prinçipes, que de los malos hablo, y sino los ay, no hablo de nadie, y [1] sy los ay, la Verdad los offende, y sus errores, y no yo. Quanto mas, que la liçençia camina tan à priessa, y la casta de malos consejeros en perdiçion de sus Reyes, y Reynos contra el deuido, y razonable poder, se descubre tanto, y sube tan alto, que se puede libremente hablar, y no se puede dexar de clamar, y repetir las reglas Naturales, y Diuinas del poder humano, para que ya que se pierda por agora el vso, no se pierda à lo menos la memoria dellas para algun dia. Ny offenda el auer tratado vn poco libremente del poder de los Prinçipes, que no es tratar sino de su salud, y vida, de su conseruaçion, digo, y de su duraçion. Quanto mas tambien, que sy es permitido, como al medico ordenar, y cortar de lo biuo, y muy doloroso, no solo dezir al Prinçipe libremente su paresçer, pero condenar le en juyzio en lo que pretende

1. *Sirua de señal de los consejeros à quien toca esto, que seran los que se sintieren, y offendierẽ dello.*

ſin Iuſtiçia contra ſus vaſſallos, aun en los tribunales de Reynos muy ſubjectos, no puede, ny deue pareſçer à nadie, ny à ellos miſmos offenſa referir verdades tan fundadas en el hecho, en el derecho, en la ley Diuina, en la Natural. De mas que ſi à los paçientes es permitido el quexarſe aun à ſus miſmos Reyes dellos miſmos, y dezirles en memoriales con ſolas aquellas palabras (Saluo ſu Real reſpecto) que ſon agrauiados de ſu Iuſtiçia, tambien les ſerà liçito à todos lo miſmo, como à partiçipantes, por el daño del exemplo, y conſequençia, y procurar medios por donde lleguen à ſus oydos tales laſtimas, y quexas; y quando todo no baſte reclamar, y reſentirſe al Çielo, y à la Naturaleza. O veden ſe los libros de las leyes particulares de cada Reyno jmpreſſos por permiſſion de los Reyes, para que ſe ſepa lo poſſible, y deuido, y para que podamos hablar en ello. O mudeſe la ordenança antigua por declaraçion nueua, y ponga ſe nos en ley lo que ſe nos pone en pena no preçediendo culpa primero. O vede ſe la naturaleza toda; ò diremos que ella va ya en ſus poſtrimeros dias, y à acabar ſe todo. Que yo creo della, que ſe deue ya de reſentir en nombre de todos, como madre commun; y que los remouimientos, y demonſtraçiones de alteraçiones que veemos, deuen de ſer quexidos ſuyos de dolor, y el cruximiento de los hueſſos de ver padeſçer ſu conçierto, que tanto le deſencaxan, y atormentan. Por mejor tendria ſeguir el exemplo de aquel Rey Artaxerſes,

Artaxerçes, en oyr los engaños de miniſtros apaſſionados, y çeuados ya, y empeñados en la oppreſſion, y ruyna de tantos; en mudar conſejo, y determinaçion; en reuocar mandatos de rigores contra Reyno, y naçion entera, ſin hazer honrra de perſiſtir en lo començado, pues me pareſçe que ſe ha venido à ver aquel Rey con aquel Reyno en lo que ſe viò el Rey, que digo, con el otro pueblo: y que hallarà, ſy abre los oydos, y aparta los ojos de la niebla del Engaño, y de la Paſſion agena, que le trae enojado, y ſy manda dar puerta ſegura à las verdades, y quexas por donde entren (que aun para ſalir de los coraçones de los paçientes no tienen animo, ny liçençia, hallarà aquel miſmo caſo, aquella miſma verdad, aquellos miſmos engaños, aquellos miſmos ſubjectos, ò por mejor dezir aquellos miſmos que à el le traen ſubjecto, como al otro, aquellos miſmos Amanes, y conturbadores del ſoſſiego de los Reynos, en quien emplear la horca, que el otro leuantò para Mardocheo, y en quien conuertir los rigores començados, executados, pendientes, reſueltos contra tantos jnnoçentes. Duela ſe ya aquel Rey de la Iuſtiçia, de vn Reyno entero, ſino de aquellos miſerables de muger y hijos de Ant.Pz.q̃ tiene captiuos, y opprimidos, ſy quiera porque no tome Dios la mano, como ſucçediera entõçes ſin falta à buena creençia, y cõfiança deuida à ſu Piedad, y Iuſtiçia, y coſtumbre antigua ſuya, ſino lo remediara el que tenia obligaçion, y porque no aduoque à ſi eſta cauſa, como

ſuya por tantas razones de las vltimas, que ſuelen mouerle, y forçarle à ello. Y por la vltima ſobre todas el eſtar entregados, ya los paçientes à ſolo ſu amparo, y à ſola ſu Iuſtiçia, y verdadero juyzio: y por el Zelo de ſu honrra, de que no ſe oluide q̃ ſolo el es Señor abſoluto en la tierra, como en el Çielo. Y ſino ſe quiſiere doler de ninguno de los quedigo, duela ſe à lo menos de ſymiſmo, y heche mano con tiempo del remedio, y ſatisfaçion, y no eſpere à la vltima hora, que quando no es aſſy, aunque ſuelen curar de lo mas peligroſo algunas vezes los que toman los remedios en los extremos de las enfermedades, no ſin falta, y abçeſſo de alguna parte prinçipal las mas vezes; no ſin nota, y quiebra, digo, del miſmo Prinçipe, y de ſu auctoridad, ni ſin confuſion ſuya, de ſy queda por entero llena, y cumplida la medida de la ſatisfaçion, ò ſy lleua que pagar en el vltimo plazo. Y mas que dizen, que haſta del vltimo quadrãte ſe ha de hazer pagamento en aquella feria poſtrimera. Y ſi no baſta el exẽplo que he antepueſto, rebuelua ſe eſſe libro general del Tiempo, y hallar ſe han mill exemplos, y otros tantos eſcarmientos por conſejo de lo que digo. Y ſi quiſiere algun exemplo de ſus predeçeſſores, ninguno à my pareſçer, como aquel pedaço de Hiſtoria del Rey [1] don Pedro de Aragon, y de don Bernardo de Cabrera. Aquel, que conoſçiendo leuantada, y conjurada contra ſy la Perſecuçion, y Inuidia de la Corte, y ſus peligros, dexò el ſeruiçio de ſu Rey, y ſe metiò [2] debaxo de vna

1. *El Rey don Pedro de Aragon.*
2. *Don Bernardo de Cabrera.*

2. *No deuiò de hallar rincon mas eſcondido.*

vna capilla. Aquel, à quien ſu miſmo Rey viendo que no ſe açertaua negoçio, ny empreſa, ny traza, ny coſa deſpues que le faltaua la aſſiſtençia, y conſejo, y guya de aquel criado, le ſacò del conuento, y de la capilla donde ſe auia eſcondido, y le boluiò a entregar el gouierno de todas ſus coſas. [1] Aquel, contra quien luego boluiò, y reboluiò à rebiuir, y à ençenderſe tanto la Inuidia, que no parò haſta ſu çentro, haſta que le reduxeron al punto de la muerte, y le fue cortada la cabeça, y dado por traydor, y engañador conſejero de ſu Rey, y confiſcada toda ſu hazienda. Aquel, en cuya ſatisfaçion el Rey don Pedro, y en deſcargo ſuyò, dexò en ſu teſtamẽto declaraçion pleniſſima de auer ſido fideliſſimo vaſſallo, fideliſſimos ſus conſejos, fideliſſimos ſus ſeruiçios, jnjuſtiſſimo quãto auia padeſçido, y el engañado de ſus Miniſtros, enemigos ſuyos, y del paçiente, y mãdado le reſtituyr à ſu nieto todos los eſtados, y bienes que le auian ſido cõfiſcados, y hecho muchas, y grandes merçedes (ſy puede auer en el ſiglo caudal que ſe pueda llamar tal ſobre tanto padeſçido) en parte de recompenſa de los daños reçibidos. Lea ſe en los annales de [2] Çurita la vida del Rey don Pedro, y la parte que trata deſto, que ally ſe verà lo que digo. Mucho de ver, y ſaber tambien para eſcarmentar los hombres, para temer el ſeruiçio de los Reyes, para huyr ſus priuanças, y confianças, para temblar del juyzio, y proſperidad humana. O ſy à tanto llegare el enfado, y tan jmpoſſibilitado le tuuieren la Confuſion pro-

1. *Con razon temia, y huya de tal enemigo, la Inuidia de las Cortes, que ſe ha de vẽçer huyendo. Aunque es de cobarde eſta propoſiçion al juyzio de los Ambiçioſos. Pero ſer ſieruo del appetito, y de los medios baxos, à q̃ la Ambiçion ſe abate, no es de valeroſos.*

2. *Curita en los annales de don Pedro de Aragon.*

pria, y la Paſſion agena, duela ſe el ſucçeſſor de aquel opprimido nido de golõdrinos, que eſtan dãdo bozes ſin lengua, ny oydos, que los oygan, en proſecuçion de la mueſtra que començò à dar en ſu tierna edad mouido de la Piedad natural la mañana del jueues Sancto de las priſiones de aquellos niños (que culpa, dixo al Padre, tienen ellos por auerſe eſcapado el padre). Duela ſe de ſus Reynos. Duela ſe de ſy miſmo à la entrada, y prinçipio de ſu jmperio. Digo lo aſſy, porque no ay viẽto metido en los entrañas, y çimientos de la tierra, que tan violentos effectos de terremotos cauſe, como los gemidos, y quexidos de miſerables agrauiados en los prinçipios, y fundamentos de los Reynos, por firmes que parezcan, y mas de bibdas, y de pupillos. Pues que? ſi de bibda con marido, como aquella muger, y de pupillos con padres, como los hijos? El mas animoſo, y confiado coraçon de Prinçipe deue temblar de la mano de Dios, y de ſus exemplos por tales caſos. Dauid fue el mejor Rey que ha auido, ny aura jamas. Cabal en todo. Priuado grande de Dios. Padeſçia ſu Reyno miſeria de hãbre. Affligido, y no alcançando la cauſa, ſe fue à Dios, y ſupo del, que por los agrauios que Saül, y ſus miniſtros auian hecho à los Gabaonitas (y eran Amorrehos aquellos, y Saül no Padre de Dauid.) La ſatisfaçion no pienſe nadie, que la remetiò à juyzio de Preſidentes, ny de conſejeros: ſino à las miſmas partes agrauiadas, pareſçiendo le que de la entera ſarisfaçion de los agrauiados, y de ſus bendiçio-

Lib. 3. Regum cap. 19.

diçiones por ella ſobre el, y ſobre ſu Reyno dependia el remedio de la afflictión en que ſe veya, y la ſeguridad, y conſeruaçion de entrambos. No eſcandalize à nadie tal manera de ſatisfaçion, que el exemplo es de Dios, y de Dauid, y aprouado por Dios, pues ſobre aquella manera de ſatisfaçion ſe apiadò de la tierra. Qual fue la ſatisfaçion, leaſe aquel pedaço de Hiſtoria ſagrada, y ver ſe ha; y ſer le ha de admirable beneficio aquel exemplo al Prinçipe que lo conſiderare, y à ſus Reynos. Aquy dexo la pluma por agora, con añadir, que yo conozco, que puede pareſçer algo largo eſte papel para el titulo, que le di, pero no ſe le pienſo mudar, porque reſpecto del hecho, y del edificio de que es Relaçion, ò modelo, Relaçion ſe queda, y muy breue, y en el piti pie, como pareſçera por lo que queda, quando ſe vea.

3. Reg. 21. Eſt poſthæc propitiatus eſt Deus terræ.

RELACION DE LO SVCÇEDIDO EN ÇARAGOÇA

de Aragon à 24. de Septiembre del año de 1591. por la libertad de Antonio Perez, y de sus Fueros, y Iustiçia.

DESPVES de aquel sucçesso de XXIIII. de Mayo deste mismo año sobre aquella lleuada de Ant. Perez à la Aljaferia, donde esta la Inquisiçion, y despues de su restituçiõ en el mismo dia à la Carçel de la Manifestaçion, donde estaua preso, con toda aquella espantable demõstraçion de alteraçion vniuersal de todos estados por la tal execuçion, que dixe en su Relaçiõ, es de saber, que viendo los Deputados del Reyno, que todavia se persistia por los ministros de aquella traça en que se tornasse à la execuçion della, y que duraua, y aun cresçia por ello la alteraçion, y commoçion en los animos de todos generalmente, hasta que en los mayores tocaron los respectos, y rompieron, como rayos en los pinos, y torres mas altas, lo mas fuerte de sus obligaçiones, se resoluieron en juntar vnos xiij. letrados, que viessen sy auia sido contra fuero el auer

entregado à Ant. Perez à la Inquiſiçion ſin juzgar ſe primero ſus cauſas pendientes, y ſi la Manifeſtaçion ſe podia quitar, ò ſuſpender. Los xiij. letrados conoſçiendo que no era meneſter entrar en muchas honduras, ny aueriguaçiones de fueros para conoſçer el notorio agrauio en lo jntentado, (QVE los pareſçeres primeros antes que les toque el ayre de la voluntad del Prinçipe ſon los mas limpios, como produzidos del motiuo natural de cada vno) cõuinieron al prinçipio en auer ſido contra fuero la entrega de Antonio Perez à la Inquiſiçion. Coſa que chicos, y grandes conoſçian, y gritauan por las calles, mirando ſe, y admirando ſe vnos con otros, y ſantiguando ſe de lo hecho. PERO la çeguedad natural à la Paſſion turba el conoſçimiento, y el açertimiento de la verdad. Que ſino fueſſe por eſto, y tuuieſſe prudençia, y conçierto la Paſſion con la Maliçia, quien reſiſtiria à ſu Violençia. Auiendo ſe entendido por los Lugartenientes del Iuſtiçia de Aragon, y por los demas miniſtros dueños, y fautores de aquella jnuençion, que el juyzio de los xiij. letrados corria derecho, ſe hizo por ellos tal negoçiaçion, que huuo entre otras diligençias vna muy fuerte, y eſcandaloſa, que [1] Lugarteniente con vno de los muertos en eſte dia, de que ſe trata, y de quien adelante ſe dirà, y que dixo al punto de ſu muerte mucho contra ſi miſmo en declaraçion deſta conjuraçion, anduuieron de noche [2] ſobornando à los xiij. letrados. Obra por çierto para de noche, y para no pareſçer

1. *Miçer Torralua.*

2. *Soborno de Lugarteniente para que mudaſſen de pareſçer los 13. letrados.*

reſçer en notiçia de gentes. Apretauan los para que torçieſſen, y trocaſſen el juyzio, y ſentido de la verdad, y que declaraſſen, y firmaſſen no auer ſido contra fuero lo juzgado. Todo eſto porque ſe veyan [1] perdidos los Lugartenientes por la entrega que auian conçedido de la perſona de Ant. Perez tan arrebatadamente. Yo ſe de çierto, que auiendo reſuelto en confuſo el Tribunal de los Lugartenientes, que ſe entregaſſe Ant. Perez por ſuſpenſion de la Manifeſtaçion, y no por no annulaçion (que eſto no podia ſer, como ny lo otro ſin juyzio plenario) y auiendo pronunçiado el Lugarteniente relator, y juez particular de Ant. Perez Miçer Torralua (en quien ya auia entrado la Voluntad del Prinçipe, y ſu reſpecto, y la Ambiçion, que es, como quien dize vn pedaço de Sathanas, pues ſon miniſtros ſuyos) dixo Miçer Babtiſta otro de los juezes, quando lo oyò eſtas palabras, [2] *Como aſſy? que no ſe reſoluiò tal, ſino ſuſpendi Manifeſtaçionem; y nos ha degollado à todos.* Y temia la paga de tal deuda, y agrauio en llegando el plazo del juyzio de los xvij. que es juyzio de reſidençia contra Lugartenientes, como luego dirè. Y à la verdad con razon lo temia, porque no auia de ſer menos la pena, que la del Tallion, y creſçia el miedo con el eſcarmiento del juyzio paſſado, y freſco contra Miçer Torralua por los primeros agrauios hechos à la Iuſtiçia de Ant. Perez. Y como ſe juntò todo eſto apretaron los juezes con todas las fuerças de la Fuerça, y vençieron, y aſſy decla-

1. *El miedo de ſu caſtigo era la cauſa dello.*

2. *Quento particular en comprobaçion de la injuſtiçia.*

raron los xiij. letrados no auer ſido contra fuero lo hecho. Que ya ſe va perdiendo à prieſſa aquel priuilegio, y fuero antiguo dado de la liberalidad de Dios del Libre aluedrio para mereſçimiento del hombre, y haziendo ſe eſclauo del Guſto, y Miedo de los Prinçipes. De mas deſto llanamente entendian todos ſer [1] contra fuero por fueros, por exemplos, por concordias con la Inquiſiçion, y por razones. En [2] vn libro que ſe jntitula Recopilaçion de los fueros del Reyno de Aragon jmpreſſo en Çaragoça, (yo le he leydo) ſe refiere, que no puede vn manifeſtado ſer paſſado à la Aljaferia, donde eſta la Inquiſiçion, ſin ſer juzgadas primero ſus cauſas pendientes. De [3] exemplos, no ay ninguno en memoria de gentes de que ſe aya eſto quebrantado. De lo contrario [4] ay muchos, coſa que en los juyzios de aquel Reyno ſe reſpecta por ley. El [5] conde de Aranda padre del que muriò en priſion en eſtas rebueltas, quiriendo le llamar los Inquiſidores, y aun temiendo de priſion, ſe manifeſtò, y le dieron los Lugartenientes por carçel à toda Çaragoça, y con eſto ſe librò, y eſcusò de yr à la Inquiſiçion, aunque le llamaron los Inquiſidores; porque la Aljaferia eſta fuera de Çaragoça. Otro exemplo ay mas fuerte, que en el diſcurſo del juyzio de eſta cauſa ſe allegò, y reduxo à probãza. Que don [6] Bernardo de Caſtro cauallero Aragones Noble fue preſo por la Inquiſiçion de primera preuençion, y juzgado, y entregado ya al braço ſeglar, le manifeſtaron ſus deudos, y amigos, y parò la execuçion

1. *Por fueros, por exemplos, por cõcordias, por razones era jnjuſtiçia.*
2. *Por Fueros.*
3. *Exemplos en cõtrario ninguno.*
4. *Muchos en fauor.*
5. *El del Conde de Aranda.*
6. *El de don Bernardo de Caſtro.*

cuçion de la Iuſtiçia, y el tribunal del Iuſtiçia de Aragon juzgò ſobre la Inquiſiçion, y ſobre la parte condenada por ella, como ſobre partes en aquella parte, ſy auia lugar la Manifeſtaçion en virtud del fuero de Nobles. Allegò ſe por entrambas partes, y oydas juzgò aquel tribunal no auer lugar la Manifeſtaçion. De ſuerte que ſi juzgara en fauor de la Manifeſtaçion, la Manifeſtaçion le valiera: ô ſy tuuiera algun derecho de los que dan los fueros. Ya por eſte exemplo ſe vee el notable agrauio, que ſe hizo à Ant. Perez en no juzgar ſe primero ſus derechos, de que dependia ſu Manifeſtaçion, auiendo ſe hecho en el exẽplo referido preçediendo juyzio, y condenaçion, y no auiendo en Ant. Perez ſino ſola demanda de la perſona, y prouança hecha de ſer jnuençion, y conjuraçion lo que ſe le pedia. El [1] exemplo de Antonio Gamir bien freſco, y fuerte, y prouado eſtà. Manifeſtò ſe de preuençion temiendo ſe de la Inquiſiçion, (que tan reçibido eſtaua lo que voy diziendo.) Pidiò [2] le la Inquiſiçion luego. [3] Negò ſe le por el Lugarteniente de ſu Manifeſtaçion con conſulta de todo el tribunal. Deſcomulgò la Inquiſiçion al juez. [4] Lleuò ſe la cauſa à Roma. Embiò el Reyno vn cauallero à aquella Corte. Gaſtò en la demanda de la pretenſion, y deſcomunion contra la Inquiſiçion muchos ducados, (mas de çinquienta mill me han dicho.) Murió el juez en eſtas. No le querian dexar enterrar en ſagrado. Detuuò el Reyno el cuerpo con gran auctoridad embalſamado haſta que ſe

1. *El de Ant. Gamir.*

2. *Pide le la jnquiſiçion.*

3. *Niegan ſe lo.*

4. *Lleuò ſe la cauſa à Roma.*

declaraſſe en Roma. Truxo [1] ſe de Roma declaraçion en fauor. Enterrò le con eſto el Reyno muy ſumptuoſamente. El preſo, y manifeſtado, y demandado por la Inquiſiçion no fue entregado à ella. Por [2] concordias con la Inquiſiçion llanamente ſe tiene por jnjuſto lo jntentado cõtra Ant. Perez, y en particular por la que ſe hizo en [3] las Cortes vltimas del año de 1585. En que ſucçediò, que auiendo propueſto [4] el Reyno muchos agrauios que pretendia auer reçibido, y yr reçibiendo del proçeder de los jnquiſidores en notable leſion de ſus fueros, y libertades, y temiendoſe de entrar en el debate, y en la ſatisfaçion de lo paſſado, y en la orden, y remedio de lo venidero, ſe conuino entre el Rey, y el Reyno en que dentro de ſeys meſes ſe nombraſſen arbitros para tratar de las tales coſas, y tomar aſſiento en ellas, y acudir con todo deſpues à Roma para la confirmaçion; y que en caſo que eſto no ſe hizieſſe, pudieſſe [5] el Reyno ſin eſperar mas acudir à ſu Sanctidad por el remedio de todo, y gaſtar en la demanda quanto fueſſe menester. Auiendo llegado eſte caſo ſegundo tratò el Reyno de embiar à Roma ſus Embaxadores ſobre ello. Sin eſta concordia ay la [6] antigua, y primera del tiempo del Rey Catholico don Fernando quãdo conſintiò el Reyno de Aragon la Inquiſiçion por cauſa de los Iudios, y Moros prinçipalmente, que en aquel tiempo auia muchos en toda Eſpaña. Eſta fue por tiempo [7] ſeñalado, y por años tan contados, que ſe tiene por çierto ſer ya paſſados.

Y eſta

1. *Sentençia de Roma en fauor.*

2. *Por concordias.*

3. *La de las Cortes de 85.*

4. *No dezia ſegun eſto mal, el q̃ dixo, que era gãzua de los fueros de Aragon la jnquiſiçion. El modo de proçeder, dire yo, de algunos.*

5. *Concordia es eſta, con que ſe prueua por lo menos eſtar ſub judice la differençia, y no poder ſe executar nada, ſin preçediente juyzio de la perſona à quien ſe remetieron eſtas differençias, pues ya ſe oppuſo al caſo preſente.*

6. *La antigua concordia de la primera jnſtituçion de la jnquiſiçion en Aragõ.*

7. *La Inquiſiçion por tiempo ſeñalado en Aragon.*

Y esta esto tan fundado, que se hizieron diuersas requestas al Reyno por personas de todos estados, que saliesse à la oppositiçion del agrauio pretendido contra la Inquisiçion en lo de la Manifestaçion. Con lo qual, y con lo que dezia poco ha se resoluiò el Reyno en embiar Embaxadores à Roma por todo: y los llegò à nombrar, y ellos à preuenir se para el camino. El temor desto, y de no entrar en juyzio con el Reyno en estas materias, y porque no se escapasse por ningun camino aquella persona, apretaron mas con todo, como el que mal pleyto tiene que lo mete todo à barato. Y como todo estaua ya cubierto de la niebla del [1] Respecto del Prinçipe, y del [1] Miedo que les figurauan à todos de su Enojo, acorbardaron se los mas de los Depputados del Reyno en la execuçion. Que ya ny en ellos, ny en otros muchos officiales, à cuyo cargo estaua la conseruaçion de las libertades del Reyno, no auia pensamiento que se atreuiesse, no digo à leuantar se, pero ny aun à rebullir en sy mismo, para que se averiguasse ninguna verdad, ny derecho. No digo derecho contra la Inquisiçion, (que es vna de las cosas con que han querido tapar el resuello à las gentes, diziendo, que quien es el que se oppone al juyzio de la Fee) digo, que no digo derecho contra la Inquisiçion, juyzio de la Fee, sanctissimo juyzio, que à este reuerençiar le, y en su defensa poner lo que en defensa de la Fee, que es la sangre, y la vida, y todo; sino contra el agrauio que se puede reçibir de tribunal à tribunal, y pretender vn

Si no admitir la Napoles à las puertas de San Pedro los otros dias, no fue delicto, porque lo ha de ser hablar en el termino del tiempo, que tiene en Aragon aquel modo de juyzio. Que juyzio de Fee, nadie le huye, ny los otros le recusaron, que los obispos jueces son ordinarios de la Fee.

1. Las que mas çiegan el entendimiento, y el camino de la Verdad.

Reyno entero contra vn tribunal particular. Que no es nueua en Eſpaña competẽçia de juriſdiction con la Inquiſiçion, que en medio de Caſtilla ſe vee cada dia, aſſy con ella, como en materia de letras Apoſtolicas, y aun en motus proprios, pretẽdiendo el juyzio temporal de aquel Reyno, que en quãto es prejudicado el gouierno Politico, y alterado de ſus antiguas coſtumbres, y ordenanças, puede, y deue differir la obediençia, y aun opponer ſe à la execuçion, en que ſe podria dezir mucho no ſolo en deſcargo de lo que voy tratando, pero en cargo de los que alargan mas de lo juſto el poder temporal, y en confuſion de quien no juzga, ny peſa con vna miſma balança en lo ageno, que en lo que le toca. Segun lo qual, y ſegun lo referido de exemplos, y concordias no ſe haze offenſa en pretender que ſe auerigue juridicamente el derecho de cada vno. Que ſy çenſuras ay en lo vno, los fueros de Aragon tambien tienen deſde ſu prinçipio confirmaçiones de Summos Pontifiçes ſo grauiſſimas çenſuras, y la declaraçion dellas, y ſy algun otro derecho puede prejudiçar al ſuyo, ſuyo à lomenos auia de ſer el juyzio, quando no ſe huuiera remitido por acto de Cortes à ſu Sanctidad, como ſe hizo: y quando el Tribunal del Iuſtiçia de Aragon no fuera tan declaradamente por la Naturaleza de ſu primera jnſtituçion el verdadero juez de todo lo tocante à leſion de fueros. Però à ninguna coſa ſe daua lugar, ny tiempo, como he dicho, que el fin al deſcubierto no era ſino entregar aquel hombre

al

al Enojo mouido de la Inuidia, y de la Maliçia, y desbaratar, y atropellar aquellos fueros, y meter en confusion aquel Reyno, y buscar occasiones para descomponerle, y quitar à los Señores Aragoneses aquellos sus grandes priuilegios. No se tenga por manera de hablar, ny de en careſçimiento esto: q̃ yo he visto antes que salieſſe de España, ny aun de la Corte de aquel Rey cartas escritas de mano del [1] Cõde de Chinchon dõ Diego de Bobadilla à vaſſallos del Duque de Villahermosa, jnçitando los al leuantamiento començado contra su Señor dos años antes desta turbaçion de que trato: y assegurando les del fauor de su Rey, y que seria aquella obra hecha en su graçia. Pues de otros exçessos de juezes particulares de proçessos falseados, añadidos, sisſados, endereçados à ganar premio con su Prinçipe por este merito, accomodados à passiones personales, tan sueltas, y desconçertadas, y tan notorias, que estan reduzidas à proçessos presentados en el juyzio superior de la Inquisiçion de lastimosas quexas de paçientes, y lastimados, y lastimadas donzellas, y reçiencasadas rendidas, y posseydas con las armas del miedo de Tal juyzio, (QVE no ay nadie que no trueque el deshonor secreto por la deshonrra publica) no se puede hablar, sino suplicar al Inquisidor Supremo de la tierra, que lo remedie antes que Dios tome la mano, como suele en agrauios desamparados en la tierra. No mas desto, que se va haziendo delicto [2] el quexar se de sus duelos, y agrauios cada vno, y el con do-

1. *Por este medio medre quien quisiere con los Reyes, que no le durarà mucho la medra. Y quando le dure, por lomenos la memoria de tales meritos no le calificarà mucho entre las gentes.*

2. *Señal de las postrimeras, y mortales del estado de vn Reyno, que tener Iustiçia sea delicto. Tanto monta, porque si por tener Iustiçia se da pena, por delicto se tiene.*

lerse de los publicos, y communes, como el pedir Iustiçia, y aun el tenerla. [1] Razones muchas se allegan, pero vna en particular: que eius est tollere, ciuus est condere; los fueros los hazen el Rey, y Reyno juntos, que son Cortes foralmente ayuntadas, y aun este de la Manifestaçion, que es como se dize en la Relaçion de xxiiij. de Mayo, vna preseruaçion de la Iustiçia de cada vno, y reparo de la mano poderosa del Enojo del Prinçipe, fue de los primitiuos, y mas fundamentales fueros, y tras cuya ruyna cayria todo el edificio de los fueros de Aragon. Luegò solas las Cortes pueden quitar, ô alterar vn fuero. [2] De mas desto la Manifestaçion es fuero, y graçia en fauor del vassallo, y del reo. Y assy es, çerimonia della dezir [3] à la parte el portero que manifesta estas palabras: *Quereys ser manifestado?* assiendo le de la mano derecha. Razon de donde jnfieren los mas, que la parte ha de renunçiar la Manifestaçion, ô juzgar se por sus cabales. Pues ay otra cosa sobre todas la dichas de mucha consideraçion, que la Inquisiçion pronunçiò vn edicto poco despues de lo de 24. de [4] Mayo, contra los que fueron en la restituçion de la persona de Ant. Perez aquel dia à la Carçel de la Manifestaçion. Esto alterò mucho al pueblo sintiendo, y viendo que yua endereçado à poner los animos en mala fee, y estado por lo hecho, y à disponer los, ô amedrentar los para lo que auian de tornar à jntentar. [5] Los Depputados del Reyno con consejo de letrados hizieron declaraçion, que nadie tenia que

1. *Por razones.*

2. *La Manifestaçion fuero en fauor del Reo.*

3. *Cerimonia en el manifestar à vno.*

4. *Edicto de la jnquisiçion contra los que fuerõ en lo de 24. de Mayo.*

5. *Declaraçion del Reyno, que no comprehendia à ninguno la descomunion de la jnquisiçion.*

que temer ser comprehendido en aquella descomunion por auer sido contra fuero lo hecho, y por tener sus fueros para su defensa, [1] y mantenimiento muchas confirmaçiones de Pontifiçes, y çensuras grauissimas contra el que los quebrantasse, ô consintiesse quebrantar. [2] Sobre todo lo dicho salieron pareçeres de otros muchos letrados contra el de los xiij. de punto en punto contrarios, y entre ellos de persona graue, y juez de los Supremos condolido de la confusion, y turbaçion de la Iustiçia, aunque sin declarar su nombre de miedo de la Violençia. [3] Miserable estado de vn Reyno! Pues queda por dezir la sentençia que offreçi poco ha, que pronunçiò el juyzio de los 17. contra Miçer Torralua Lugarteniente, y juez particular de la Manifestaçion de Ant. Perez, y de otros derechos, que tenia muy fundados en fueros claros, por los agrauios, y jnjusticias notorias que le auia hecho en ellos. Este fue condenado en priuaçion perpetua de officio del Reyno, y en destierro del, y en costas. [4] Tan piadosamente juzgado, que tuuo siete votos que le ahorcassen. Y no es de marauillar, porque se le hizo vn proçesso escandaloso, y criminoso grauemente, hasta prouar le amenazas, y fieros descubiertos al preso, embiando le à dezir, que mirasse lo que hazia, porque tenia su vida en su mano, y que le entregaria à la Inquisiçion, sy le denunçiaua; y que sino le daria las firmas que pedia para librarse. Y el Marques de Almenara fieros, y mas fieros por el mismo tenor, y por otra parte

1. *Sy à tal se llegò, como es verdad, q̃ es menester mas praeua de la jnjustiçia?*

2. *Pareçer de letrados contra el de los xiij.*

3. *Mas miserable el del que de tal es causa, ya se ha visto por el fin de algunos.*

4. *Condenaçion del juez que hizo jnjustiçia à Ant. Perez.*

viendo que no le rendian al preſo eſtos, (que deuia de tener vn exerçito de mill en la conſçiençia para ſu defenſa) offreſçimientos de ſu libertad, y buen deſpacho en todo. A eſto auia llegado la Violençia, y el Atreuimiento en offenſa del Rey, y en eſcandalo de la Iuſtiçia con grauiſſima occaſion à Dios de tomar la mano por los opprimidos. Y porque prometi tambien arriba dezir, que coſa es el juyzio de los xvij. y es eſte ſu lugar para lo miſmo, que voy tratando, [1] digo que eſte es vn juyzio que repreſenta todo el Reyno, y ſupremiſſimo en la tierra ſin tener Rey, ny nadie à quien recurrir en ella. Iuyzio jnſtituydo en los primeros fueros de aquel Reyno quando el miſmo ſe eſtableſçiò ſus leyes, y condiçiones de gouierno, y con ellas eſcogieron Rey. Iuyzio, y juezes que ſe ſacan por ſuertes de hauas de los jnſeculados, y abilitados de los quatro eſtados del Reyno por la mano de vn niño llamado al caſo en la miſma hora de la ſuerte. [2] Iuyzio, que es mucho de notar, y aduertir, que no haze el proçeſſo al reo, ſino otro juyzio differente ordenado para ſolo aquello, y para que le juzguen los xvij. Iuyzio jnſtituydo en fauor de los vaſſallos quexoſos, y agrauiados de los Lugartenientes, y de ſus [3] offiçiales jnferiores. Digo eſto, porque ſolos ellos pueden denunçiar à los Lugartenientes, y no el Rey, aunque ſe ſienta agrauiado de aquel tribunal. [4] Tan endereçado, como eſto, fue eſte juyzio al reparo del Poder abſoluto del Prinçipe. Pues mas ay, y lo mas fuerte, y lo que deuiò

1. *Que es juyzio de los xvij.*

2. *Eſte juyzio ſe llama Inquiſidores en Aragon de todos quatro eſtados, ſacados por ſuerte tambiẽ, en el tiempo, y occaſion de las demandas.*

3. *Iuyzio de reſidençia contra los Lugartenientes.*

4. *Soles los Vaſſallos pueden denunçiar, y no el Rey.*

deuiò de çerrar el proçesso deste agrauio en el tribunal del acatamiento de Dios para que el permitiesse lo que succediò, que [1] se llegò à saber, y à prouar la conjuraçion de façinorosos entresacados de los calaboços de la Carçel para el leuantamiento, que se forjò contra Ant. Perez de que se queria yr, sy le valiã sus derechos para ver se en libertad, à Bearne, ô à Olanda, ô à [2] Gelanda; y que de tales, y tan calificados testigos, y puestos en tal lugar, y dignidad (como dizen) se hizo la prouança en la Inquisiçion para lleuarle à ella. No es burla, que él Reyno hizo [3] prouança en juyzio muy juridica dello, y la embiò al Rey Catholico, y al Cardenal de Toledo, como à Inquisidor general; y el Pueblo hizo la suya que es la natural, y la verdadera, que fue la del sentido, y vista por sus ojos, que entrauan los ministros de la Inquisiçion en la Carçel à tomar tales testigos. Tales, que no los fiauan à cadenas para que los lleuassen à ser examinados en la Inquisiçion con auer lleuado para el effecto vno con cadenas, y grillos preso por ladron, y homiçida, sobre ser el tal Padre, que llaman en Espaã, de las mugeres publicas, y con quien vno de los juezes de que trato, tenia muy estrecha familiaridad. Quales [4] deuian de ser los otros testigos! El pueblo, y todos yuan considerando la Iustiçia de Ant. Perez, la fuerza de exemplos, de concordias, de fueros, de razones concluyentes. [5] Considerauan la Violençia, y Turbaçion de todo, y la prueua, y patente notiçia de que en xij. años, y medio de

1. *Conjuraçion de testigos falsos contra Ant. Perez.*

2. *Calificados testigos.*

3. *Prouança hecha por el Reyno de la conjuraçion contra Ant. Perez.*

4. *Qual el juez.*

5. *Apprehension del Pueblo, para hazer su juyzio.*

varias prisiones, los xj. en Castilla, donde el Poder, y la Voluntad no halla resistençia, y en año y medio de juyzios actitados en los tribunales de Aragon, nunca se llegaua à vltimo juyzio, ny à sentençia de causa de aquel hombre, sino huydo se dello por caminos nueuos, y escandalosos notorios à todos. Veyan al ojo que en saliendo se les con sus descargos de vna demanda, le tramauan otra, y otra, y se embiauan de Castilla, y se tenian de preuençion. Escandalizauan se todos de la continua, y larga prision de muger, y hijos jnnoçentes todos en edad, y culpa, hasta castigar à las guardas por dexar salir à los niños à que les diesse el ayre fuera de las quatro paredes donde estan captiuos, y presos. Admirauan se de las [1] prisiones de dos religiosos graues Aragoneses, personas de mucha estima en sus religiones, hechas por ministros temporales con tanto rigor y vltrage, que huuiessen sido desnudados del todo en medio de los caminos publicos, por sy lleuauan cartas, y papeles de Ant. Perez, y aprisionados cõ hierros por manos, y en casas de galfarrones, y sayones officiales de juezes tẽporales, y condenados riguroſamente, porque yuan à negocios de aquel hombre. La fuerza de la consideracion de todo esto, y de otros muchos, y mayores rigores, que se podrian contar en particular pues son notorios, y reduzidos à quexas, y proçessos, como he tocado arriba, jmpirmiò en el pueblo, y en todos vna çertidumbre firme, que era injustiçia notoria, y que solo era el fin la perdiçion de

1. *Prisiones de religiosos por solicitadores de Ant. Perez.*

de aquel hombre, y la turbaçion con el de los fueros de Aragon. De aquy llegaron à formar todos vniuerſalmente vna [1] razon concluyentè, que ô tenia Iuſtiçia Ant. Perez en ſu Manifeſtaçion, y en los de mas derechos, ô no: ſy no la tenia, que le juzgaſſen, y deſpues le entregaſſen, pues ally ſe le tenian preſo, y captiuo, y lo pudiera eſtar vno, y dos meſes, (que menos que eſte tiempo baſtara para acabar ſe de juzgar ſus cauſas) como lo ha eſtado xij. años, y medio: y ſi tenia Iuſtiçia, que le valieſſe. Que quando los animos ſe meten, y çierran en eſtas razones redondas no ay conuençer los, ny ſacar los dellas. Pues que ſy huuieran viſto vna [2] carta, y mas que vna del Rey Catholico para el Gouernador de Aragon don Iuan de Gurrea, yo la tuue en mis manos, y tengo copia della, en que le eſcriuia [3] el Rey, que ſe procuraſſe en todas maneras, que Ant. Perez fueſſe condenado en priſion perpetua, ò à lomenos por algunos años; y que para yr le entreteniendo en la priſion, ſino podia ſer eſtotro, le yria embiado demadas nueuas: y que entretato procuraſſe ſaber de los juezes en que podria ſer codenado Ant. Perez. Pero diga ſe tabien, porque ſe vea ſy ſe puede llorar con el coraçon la aſſiſtençia de malos conſejeros çerca de vn Rey, que el entre renglones en la miſma carta de mano agena añadiò de la ſuya, [4] *Que quando tanto, como ally ſe dezia no pudieſſe ſer, à lomenos ſe procuraſſe que no ſalieſſe del Reyno de Aragon, porque el fin principal era eſte* Yo tengo la copia, y no como quiera ſino legali

1. *Razon cõcluyente del Pueblo: las mas vezes ſon buenas, y juyzios ciertos: vox populi, vox Dei.*

2. *Carta del Rey en prueua del fin que ſe llenaua.*

3. *Baſtante prueua de que Ant. Perez padeçia, por Enojo, por Conjuracion, por Traça.*

4. *Renglones de mano del Rey.*

zada, y auctorizada de mano, y signo del mismo
1. Ya murio tambien este, y bien arrebatadamente.
[1] Protonotario de Aragõ, que la embiaua por duplicado; y prometo de dar parte della à todos con otras semejantes, que agora no la tengo conmigo. Que tal gasto de correos yentes, y vinientes, y de tiempo, y de vn monton de ministros, y de vn Rey entero para solo tal effecto, no se ha visto jamas. De donde quando no huuiesse otra razon, se puede pensar que no sea la causa de tanta persecuçion, y occupaçion la prosecuçion de vna causa juridica criminal por culpas de vn hombre, que los Reyes nunca se metieron en estas, sino mudan [2] officio, y mas auiendo le tenido tantos años en las manos, que ô no le podian, ô no le açertauan à acabar, sino offensas, y quiebras hechas al vassallo en alguna gran prenda secreta de algun gran seruiçio en lo biuo, y merito personal. Que dize el otro, QVE es muy mas peligroso estado este açerca de vn Prinçipe, que no el de auer le offendido el vassallo. De que yo he buscado algunas vezes la razon en my corto discurso, y no le hallo sino vna. QVE el Prinçipe se assegura, como acreedor, del vassallo offensor con su perdon, y con la gloria de la obra de la misericordia, y no del vassallo vna vez offendido, ny de ver le çerca de sy, como deudor por el corrimiento, y confusion de la quiebra, y falta que le ha hecho. Ant. Pz. sabe lo que digo, y que no se puede dezir mas, El hablarà mas claro algũ dia, que ya va juntando memoriales para escriuir la vida de aquel Prinçipe, y ally se estenderà lo q̃ se calla tocãte

2. Officio es el de Rey. Y en siendo officio, no dependen sus actiones de voluntad personal, sino de las reglas, y cõdiçiones, que açeptò, y le dierõn, y quãdo falte à las que açeptò, (que suena consençion humana) no puede faltar à las q̃ le diò la ley natural, y Diuina, Señoras de los Reyes, como de los Pastores. Yo se que huuo consejero, que dezia, que hecho ya el agrauio à Ant. Perez, era el remedio sustentarle, como sy los Reyes no tuuiessen otro caudal, sino la auctoridad, y el alma cõ que desempeñar se. Ya es muerto, y aun en vida. El Conde de Barajas Presidente.

te à aquel vaſſallo de quien trato, que ſerá vna de las conſiderables partes de [1] la Hiſtoria. Viniendo à my relaçion. Con todo lo dicho ſe porfiò tanto en que ſe executaſſe aquella jmportante empreſa, que la reduxeron à punto de execuçion à xx. de Agoſto ſiguiente, y para el tal effecto, y dia ſe hizo aquella gran [2] junta de Conſiſtorios, Duque, Condes, Señores, Caualleros, nueua, y nunca viſta como todas las partes deſte negoçio. Iuntaron ſe los Conſiſtorios del Reyno, y Çibdad en caſa del Virrey con auctoridad de Reyno con eſcandalo de todos por ſer contra fuero. Hizo ſe aquel gran aperçibimiento, y eſtruendo de gente de guerra, de armas, de maquinas bellicas, de jnſtrumentos de fuego, que no huuo elemento, ni material que no le quiſieſſen eſtrechar, y atraher à eſta execuçion. Puſo ſe toda Çaragoça en arma. Vieron ſe todos en gran turbaçion. Las calles llenas de gente de guerra, de atambores, de vanderas. Todo aquello ſe [3] deshizo entonçes como humo ſin ſaber ſe como, ny como, ny à quien attribuyr ſe ſino à la mano de Dios, Señor de los exerçitos, contra quien no ay ſabiduria, ny conſejo, ny poder que valga. Pero la [4] Porfia humana (QVE ny por eſſas ſe ſuele rendir) no dexò de porfiar en ſu empreſa, è jntento. Los miniſtros en la negoçiaçion, que ſe executaſſe. Los titulos, y Señores, que ſe auian empeñado en offreſçer, y dar ſu gente, y ayuda para aquella entrega, requirieron que ſe hizieſſe, q̃ ellos tornarian à ayudar con gente, y aſſitirian con ſus

1. *Ya he dicho, q̃ ſe aura de quedar en Memoriales eſta Hiſtoria por la Perſecuçion.*

2. *Preuençion para la miſma execuçion para xx. de Agoſto.*

3. *No llega à execuçion.*

4. *Toman à ella.*

personas, que para lo que despues succediò es bueno esto. [1] Conde huuo entre los de la junta, que oyendo que se aduertia en ella, que era contra fuero lo que se queria tornar à jntentar dixo, [2] *Entreguemos vna vez à Antonio Perez, que despues veremos el remedio del agrauio de mueſtros fueros*. Los consistorios, y tribunales dezian que por ellos no quedasse. En fin cõçertados desde el Virrey hasta el menor ministro, y official, Titulos, Señores, caualleros fuera [3] de algunos, conuinieron en la entrega del preso para [4] xxiiij. de Septiembre. XXIIII. fue, q̃ paresçe que se tomaua con este dia la Porfia humana, como si tuuiera mas parte en la creaçion del, que en la de otros. Es mucho de considerar, que con auer de ser esta resoluçion vn juyzio, y sentençia tan grande, como de todo el ser de vn hombre, y de vna familia entera, y de vn tribunal Supremo, y de vno de los fueros mayores, ò el mayor de las libertades de Aragon, sin auer se aun votado, se preuino, y concertò todo para la execuçion por los executores, seguros de la sentençia, como quien tenia reçebida señal (como dizen) de la venta. Cosa muy de considerar, y mas que todo, sy mas puede auer sobre tanto, que tal sentençia fuesse puesta en execuçion [5] antes que notificada sin termino de vna hora al paçiente, para alegar de su derecho, y que en los quatro [6] meses passados no se huuiesse gastado vn dia en oyr le à el, ny en su derecho, sino en el derecho, y en el modo de la execuçion. A xxiiij. en fin antes que amanesçiesse juntò [7] el Gouernador

1. *El de Sastago.*

2. *Palabras de cauallero Christiano, y amigo de su patria. Auia sido Virrey, y deuia de saber que es aquel tal lenguaje, con el que se pretenden en aquella prouinçia las pretensiones humanas.*

3. *Mucho tiempo ha que se vsa en pocos la fee, y la memoria de las obligaçiones.*

4. *Emprende se à xxiiij. de Septiembre.*

5. *Atropellamiento del juyzio, d'esta entrega.*

6. *En lo que es justò, façilmente se obra despaçio.*

7. *Preuençiones del Gouernador para el caso.*

uernador para el effecto toda la gente preuenida por el Reyno, digo por los Depputados, que ya andauan, como he dicho, algunos tocados del ayre corrupto de los reſpectos humanos; por la Çibdad, que ſon los que por los miſmos, y por ſus paſſiones çiuiles, y venganças particulares han reduzido aquel Reyno à vltimo punto de perdiçion en daño, y arrepentimiento ſuyo, plegue à Dios que con remedio. Por los titulos, por los Señores, por los Caualleros, à quien el [1] Tiempo, y el Eſcarmiento les va moſtrando lo que deuieran auer hecho. La gente era en numero de mas de dos mill hombres. El Gouernador la repartiò con gran conçierto. En el mercado [2] delante de la carçel de la Manifeſtaçion mas de 800. con alguna caualleria de la ordinaria de ſu cargo. La de mas en otras partes. Tomò las calles con gente, y carros. Rõdò toda la noche con achas, y grande eſtruendo, y el ſaliò con el dia tan en orden de guerra, y batalla, que no quedò armadura, ny arreo de tal, que no le lleuaſſe en ſu perſona. Yua, y venia corriendo, y diſcurriendo por todas las calles, amenazando à vnos, à otros, y haziendo diſparar aca, y aculla para amedrentar la gente. A vn niño ſobrino de vn jurado mandò tirar el Gouernador vn arcabuzazo, porque bozeaua con otros, y [3] le dieron con vna pelota por las ſienes, y quedò ally muerto. De mas deſto hiriò el miſmo à algunos otros. Todo eſto à la mañana antes que ſe huuieſſe pronunçiado cauſa ninguna. Que laſtimò, y alterò grandemente al pueblo, y

1. *Grande ſiſcal, y executor el Tiempo.*

2. *Mas traças de preuençion para la fuerça.*

3. *Los officiales reales mataua niños, y perſeguian jnnoçentes: el pueblo enemigos, y perturbadores, de la patria.*

ver que la Fuerça mandaua à la Iuſtiçia. Llegada la hora del conſejo fueron à el los [1] officiales de la Inquiſiçion con ſus letras traçadas ya de la ſegunda vez con ayuda [2] del conſejo de los xiij. letrados, y de los miſmos juezes. Pidieron las perſonas de Ant. Perez, y de Iuan Franciſco Mayorini Ginoues, que es el que ayudò à Ant. Perez en el camino de Caſtilla para Aragon. Porque las primeras, como no auia ſubſtançia en que fundar las, y LA Paſſion no dexa la viſta clara, no ſe açertaron à hazer tan à propoſito. Hizieron [3] ſe requeſtas en aquel punto de hora en nombre dellos, y de algunos caualleros muy apretadas contra aquella execuçion en el miſmo tribunal, y en el Reyno. Como eſtaua ya reſuelta, y empeñada la reſoluçion [4] ſin reparo de coſa ninguna ſaliò prouеyda la entrega. [5] Partieron al jnſtante à la execuçion para la carçel los ſiguientes, (que todos [6] eſtauan çiertos, y ſeguros, y ſabidores de la ſentençia, coſa rara! El Virrey Obiſpo de Teruel, vn Lugarteniente, vn Depputado, dos Iurados con todas ſus maças, y officiales, el Duque de Villahermoſa, los [7] Condes de Arãda, Morata, Saſtago, Señores, y caualleros caſy todos fuera de algunos pocos, y con ellos los officiales de la Inquiſiçiõ, Secretario, y Alguazil, ò por mejor dezir con eſtos todo lo de mas. Todo, y todos con toda la traça humana de preçedençia de lugares, y conçierto de perſonas de todo el libro del Çerimonial, porque todo ayudaſſe al reſpecto del pueblo, y à la fuerça d'eſta execuçion. Quedaron

1. *Propone la Inquiſiçion ſu demanda de la perſona de Ant. Perez.*

2. *Iuſtos juezes. Al Reo permite el derecho, q̃ ayude el juez, pero al Actor no le he leydo.*

3. *Hazenſe requeſtas en aquel punto de tiempo por el Reyno, y por los de Ant. Perez.*

4. *Sin reparo de nada reſueluen la entrega.*

5. *Parten à la execuçion.*

6. *Prueua notoria de la jnjuſtiçia, ſaber el Actor la ſentençia contra el Reo antes que ſe de.*

7. *Si hizieran mejor en ſalir, digan lo ellos alla donde eſtan, y aca los que quedã.*

daron se en las camaras de sus consistorios los demas Depputados, y Lugartenientes, y el Iusticia nueuo, que el padre muerto auia dos dias antes. Dixeron que de jmaginacion de auer le çitado ante Dios el Preso por los rigores, y agrauios reçebidos en el discurso desu causa: y vltimamente en auer le estrechado la prision. En que succediò vna cosa mucho de notar, que quando saliò de la Carçel el Iusticia en dexando à Ant. Perez en aquella mas estrechura, el pueblo, y mugeres tenderas, y fruteras del mercado le començaron à echar maldiciones à vozes con notable escandalo, y admiracion de todos. Y assy se puede bien creer, lo que dixe de auer muerto de jmaginacion, porque derecho le lleuaron de la Carçel à la Cama, de donde no se leuantò, y acabò la vida con esta melancholica, y de que yua çitado. No tenga nadie en poco, ny los mayores de la tierra las maldiciones del pueblo, y de los opprimidos, que son temerosas, y de temerosos exemplos. Que à Dios hizieron abaxar del Çielo las quexas, y clamores de los de Israël, y lo que obraron publico, y sabido es. Y las quexas, y los clamores las mas fuertes maldiciones son de todas, porque entregan à Dios su vengança. Que de aquy pienso que se deuiò tambien de dezir, voz de Pueblo, voz de Dios: porque de donde el Pueblo acaba, que son sus quexas, y vozes à Dios, como vltimo remediò, comiença el con sus marauillas, y grandezas. La [1] causa, ô color para estrechar à Ant. Perez la prision el Iustia viejo fue vna jnuen-

1. *La causa de estrechar la prision à Ant. Perez el Iusticia.*

çion, que limaua vna reja para ſalir ſe de la Priſion. Inuençion, [1] y teſtimonio çierto, porque luego pareſçieron teſtigos, y proçeſſo de quien lo hizo años antes, que ſe preſentò al Reyno. Que es vna de las coſas de mas admiraçion en eſta Fortuna, la lucha conoçida de la Verdad con la Maliçia, y la burla, que aſſy ſe puede dezir, que pareſçe que ha querido hazer la vna de la otra. Tan jnuençion, que huuo juez que dixo, que no ſabian como començar la demanda de aquel leuantamiento, ny como poner lo en juyzio. [2] Inuentado çierto, ſegun ſe viò para poder mejor acabar de conçertar la entrega, y para que neçeſſitado Ant. Perez de todos los remedios humanos, quanto mas juridicos, y de la notiçia de todo, ſe entregaſſe como deſeſperado à la Miſericordia, y Iuſtiçia de la Violençia. Y para ver ſi con apartar le de la viſta del pueblo ſe podia diſminuyr la [3] graçia que en todos poſſeya. Eſta era de manera que le paſſeaua la gente, y ſe le venia à mirar cara à cara todo genero de perſonas, y à proueer le de quanto auia meneſter. No dexarè de contar aquy vn quento, que aunque menudençia, ſe deue referir por lo que veo que en las Hiſtorias à vezes ſe ſuele hazer eſtima de tales coſas para el juyzio de las grandes. Es el quento: Que vna frutera, que vendia ſu pobreza debaxo de las ventanas de la priſion de Ant. Perez, mas llena la ſaya de andrajos, que de pelos, y con mas hijos, que andrajos, viendo el concurſo de perſonas à proueer à Ant. Perez de caridad, diò entre otras en pro-

1. *Teſtimonio alſo la cauſa della.*

2. *El fin de eſtrechar à Ant. Perez.*

3. *Graçia en las gentes de Ant. Perez.*

proueer le caſy cada dia de ſu fruta. Y vn dia pareſçiendo le que todos acudian al tẽplo de la Neçeſſidad con mas cuydado, que eſte creſçia, como creſçia la Paſſion, vino con vn platillo de fruta, y debaxo della x. reales, y diò lo de ſu mano à Ant. Perez muy diſſimuladamente ſin ſaber Ant. Perez, que reſçibia mas, que la fruta. X. reales fueron de tal perſona, que quando no huuiera otra coſa para amedrentar à los perſeguidores baſtara eſta, y para miedo, y prueua de que lucha, y forzeja contra el fauor del Çielo, quien lucha, y forzeja contra tal mouimiento, y que no teme, quien no teme à tales jayanes en ſu oppoſiçion. [1] Deſta graçia tan general vinieron à dezir que era Ant. Perez Hechizero, y Encantador, y que de ally le [2] venia eſte amor de las gentes, como ſy eſte, y mas quando es tan general pueda ſer por medios tan baxos, ny aun por merito perſonal, ſino por la graçia mayor, y ſoberana. Puſo ſe tanto cuydado en deſuiar le la graçia de las gentes, que huuo [3] religioſo de los eſtimados que hazia offiçios con algunas Señoras, que ſocorrian à Ant. Perez para el pan cotidiano, para que [4] no lo hizieſſen. Porque notorio es que biuiò, y ſe defendiò en ſus cauſas en Aragon de limoſna, (coſa eſcandaloſa) por tener le occupadas no ſolo ſus rentas, y hazienda, pero la [5] penſion Eccleſiaſtica de ſu hijo don Gonçalo Perez niño, que anda en priſiones deſde tres años, incapaz de culpa, y exempta ſu perſona, y renta, por ſer Eccleſiaſtica, del juyzio, y poder temporal.

1. *De aquy inuentã que es Hechizero.*

2. *Antigua coſtũbre de la Malicia humana, por no reconoçer al Cielo ſus obras.*

3. *Offiçios de Predicador contra la graçia del Pueblo por Ant. Perez.*

4. *Biue de limoſna Ant. Perez. A Beliſario no ſe le vedò, ny el pedir, ny el reçibir limoſna.*

5. *Occupadas las rẽtas Eccleſiaſticas de ſu hijo don Gon. Perez, por juezes temporales.*

PERO todo lo confunde la çeguedad de la Passion, y por todo atranca el Atreuimiẽto humano. Añada se, [1] que reprehendiendo se le à aquel religioso lo que hazia, con algunas otras cosas de demasia, por no dezir lo de otra manera, que dezian en los pulpitos, cosas çierto mas subiectas al juyzio de Inquisiçion, que las demandas contra Ant. Perez, respondiò, que era [2] mandado. Porque se considere que mandato, y que obediençia? Diga se tambien pues no se ha entendido antes, ny viene fuera de proposito del fin, y jntento destas Relaciones, que se ha sabido assymismo de vn religioso graue, que jnteruino al morir del Marques de Almenara, y aun le confessò en aquel passo, que jnstado, y requerido [3] dexò descargo en las cosas de Ant. Perez, pero que fue [4] occupado, y retirado de persona que tuuo mas mano, que auctotidad para tal obra. Deuia de tener fuerças de alma para mas cargo, y peso, que el de su persona, y offiçio. Y con auer lo contado el religioso, que digo, y declarado el nombre del personage à personas de calidad de Çaragoça, quiça de jndustria por descargo suyo, (que aunque el miedo, y el respecto rinda la Voluntad, y la voz, no ay rendir se el entendimiento, ny el juyzio jnterior) [5] no le nombrarè yo por el respecto que se deue à la dignidad Ecclesiastica que tenia, que ella sin duda se resentirà de la ofensa que reçibe de los que la posseen faltando à la obligaçion en que ella les pone. El tiempo, y sus

1. *Sabido he, que dezia este mismo, que no podia errar vn Inquisidor, y reprehẽdiẽdo le tal proposiçion, dixo, que se lo mãdauan dezir assy. No es burla, que sucçedio digo, que la proposiçion por falsa la tengo: porque sino pudiera errar, no fuera menester apellaçion: y de solo del que no la tiene en la tierra, he oydo dezir, q̃ se puede dezir esto.*

2. *Escandalosa disculpa dezir, q̃ se lo mãdan. Mas escandaloso el mãdato, y lastimoso el siglo, y lamentable la prouinçia, en que tal se mãda, y tal se obedesce de miedo. Señales de que lleuara la tierra Martyres, ò occasiones para auer los.*

3. *Descargo, que dexò el Marques de Almenara en las cosas de Ant. Perez. Occupado el descargo por persona Ecclesiastica.*

4. *Ny la consciençia, ny el acto no fue Ecclesiastico.*

5. *Sabido he, que partiò ya tras el Marques, no se sy lleuò el descargo consigo: Que es mercançia esta en que se lleua, lo que se dexa.*

mi-

miniſtros le daran el nombre, como à otros, que ſe han mudado el nombre [1] en el alma, y en el cuerpo. QVE no deſcubre aſſy, ny ſaca debaxo de la tierra la Naturaleza, y el conoçimitnto de las rayzes, y ſimientes el Çielo, y los elementos, como el tiempo, y las occaſiones el natural de los hombres, y el valor de ſus actiones. Bueluo à la empreſſa de la entrega. [2] Entraron en la Carçel de la Manifeſtaçion vn Lugarteniente, llamado Miçer Claueria, vn Depputado, Turlan, vn jurado, Metelin con ſus notarios, y maças para calificar eſte golpe, y que todo ayudaſſe à el; los offiçiales de la Inquiſiçion, y algunos caualleros, y ſoldados muy armados. Çerradas las puertas de la Carçel ſe detuuieron en la ſala vn rato traçado el ſacrifiçio de la entrega. Embiaron à [3] llamar à Ant. Perez con el Alcayde de la Carçel. Alcayde de la conjuraçion de teſtigos falſos. Dize ſe aſſy, porque ay proçeſſos llenos de eſto contra el, y contra algunas perſonas mayores. Abaxò Ant. Perez, y eſtando en pie todos por ſu orden ſe hizo la çerimonia de la entrega de ſu perſona. Las [4] palabras que ally ſonaron fueron ſolo del Lugarteniente. *Que los Señores Inquiſidores pedian por ſus letras las tales perſonas por coſas tacantes à la Fee, y que ally ſe las entregauan ſuſpendiendo la Manifeſtaçion.* El preſo [5] reſpondiò pocas palabras. *Que donde quedauan ſus derechos de Manifeſtaçion, y Priuilegiada, y el ſer oydo primero que juzgado, y la ley Natural, y Diuina.* [6] Replicaronle. *Que no auia q̃ hazer, que todas las requeſtas, y actos juridicos poſſibles ſe auian*

1. *Deue de hablar de alguno q̃ renegò de ſu religion: y ſe mudò el nõbre por eſto. digo el ſobrenõbre. Que con el proprio nombre ſe quedò: yaun con el verdadero antiguo ſobre nõbre: Y nombre, y ſobrenombre de ſu primer anteçeſſor. Yo me jnformarè del todo, que caſy lo ſè ya.*

2. *Entran en la Carçel à la execuçion.*

3 *Llamã à Ant. Perez. Abaxa. Haze ſe el acto de la entrega.*

4. *Palabras del Lugarteniente en la entrega de Ant. Perez.*

5. *Reſpueſta de Ant. Perez.*

6. *Replica.*

hecho en ſu nombre, y de otros. Coſa façil de creer, pues para coſa de tan poca jmportançia ſobraua tanto tiempo, y eſpaçio tan largo, como vn hora.

1. *Haze ſe el miſmo acto con Iuan Françiſco.*
2. *Arman ſe los executores. Quãdo teme el q̃ tiene poder, y auctoridad, no vſa bien de lo vno, ny de lo otro.*

[1] Mandaron abaxar luego à Iuan Françiſco. Hizo ſe lo miſmo. Hecharon les ſendos pares de grillos. Començaron [2] ſe à armar los miniſtros ya nombrados. Qual morrion, y rodela: qual arcabuz; qual otras armas neçeſſarias, y acoſtumbradas en prendimientos, que la de mas commitiua armada venia. Viſta çierto temeroſa, y nunca viſta tal commoçion, y turbaçion para execuçion de vna coſa juſta. Mãdaron que ſe açercaſſe el coche à la Carçel para reçebir la perſona de Ant. Perez, y que truxeſſen otro en que fueſſe Iuan Françiſco. Es de ſaber, que el Virrey, [3] Iurado en cap, Duque, Condes, y los de mas caualleros del acompañamiento quedaron fuera en caſas vezinas à la Carçel eſperando la ſalida de los preſos muy armados todos, y de armas muy luzidas. Eſtando la [4] coſa en eſto ſe començò à alterar el pueblo. No ſin cabeça. Don Martin de la Nuça. El fue, y ſolo el de todos, el que viendo à ſu Patria en tal eſtado, (ruyna quiſe dezir) à ſu amigo en tal extremo, à todos rẽdidos al miedo, y reſpecto; El que con vna eſpada, y rodela diò prinçipio à eſta obra con vn amigo de los juſtiçiados ya. El que fue cabeça de aquel cuerpo confuſo. El que diò coraçon à aquellos animos, para que ſe offreſçieſſen al ſacrifiçio, y defenſa por ſu patria, por ſu amigo, por la Iuſtiçia de entrambos, por la libertad de todos. Appe-

3. *Eſperan el Virrey, y cabeças del Gouierno del Reyno la execuçion fuera de la carçel.*
4. *Alteraçion del pueblo.*

llidaron

llidaron [1] Libertad. Acometiò vn golpe de pueblo à los esquadrones de la plaça del Iustiçia. Don Martin viendo ya empeñado al pueblo, y trauada la Libertad con la Violençia, se retirò, no para dexar lo començado, que embiando les yua esfuerzo, y refresco, y animando à otros para que salies-sen à proseguir la obra. El pueblo yua obrãdo por momentos. Pero viendo que se trataua de mas del bien de su Patria, de la defensa de Ant. Perez, y por tener persona, que hiziesse sus partes, acudieron por Gil de Mesa, [2] que por lo que en nombre del Rey Catholico le perseguian, y le procurauan prẽder por quitar à Ant. Perez todos los jnstrumẽtos, y medios para su defẽsa no andaua en publico. Saliò, y acudiò con catorze lacayos, y algunos mosquetes. Acudiò al mercado donde estaua la caualleria, y el mayor golpe de gẽte, y el Gouernador attẽdiendo al gouierno de toda la empresa en las cosas cõçerniẽtes à la guerra. Cõ el animo de ver se socorrer de refresco fue acudiendo mas, y mas pueblo. Peleò [3] se vn buen rato por arcabuzear la parte contraria detras de los postes del mercado, y esquinas de las calles: pero en [4] breue espaçio se puso en fuga la gente del Gouernador, de Titulos, de Señores, de Caualleros, y quedò Señora la Libertad de todo. La graçia, [5] y obediençia que Gil de Mesa hallò en el Pueblo aquel dia, y el conçierto suyo en el vso dello, fue causa de que no passasse à mayores daños la alteraçion. Quente se, que se deue, que huuo esquadron [6] formado de mochachos de mas

1. *No altere este appellido à otras naçiones, que por fuero lo pueden hazer en aquel Reyno.*

2. *Sale Gil de Mesa.*

3. *Traua se la pelea del pueblo cõ los executores.*

4. *Con la fuerza de la Razon puede mucho la Libertad.*

5. *La graçia de Gil de Mesa en el pueblo.*

6. *Esquadrõ formado de mochachos por la Libertad de su Patria.*

de dozientos fuera de la nube dellos general, que corria por todo con armas de aquella edad, tan conçertados en la deffensa de la Libertad como los varones. Y vn [1] loco, que se soltò del hospital de la Çibdad tan furioso, que à pedradas hizo su obra, y fue bien temido. De suerte que ya este acto tiene para su justificaçion la boca, y la voz de los niños, y de los locos, como dizen. En fin no huuo sexo, ny estado, ny edad, ny loco, ny cuerdo, que no lo fuesse aquel dia. Entre [2] otras cosas particulares que succedieron este dia fue vna, que mataron las quatro mulas del coche en que auian de lleuar al preso. Quatro fueron, porque deuian de temer el peso, QVE es muy pesado vn jnnoçente al que le persigue. Y porque se dixo, que sy se vençia con la fuerza esta execuçion auian de arrancada seguir con la presa el camino de Nauarra, y de ally à Castilla. Y auiendo quien dixesse, que no tal, que culpa tenian las mulas, dixo el Pueblo, *Que sy: que cabeça de tal, que auian de morir, pues venian à seruir al quebrantamiento de sus libertades*. Al Gouernador le dieron dos arcabuzazos sin offender le, y sino fuera tan à prueua como esto, que dara ally. [3] Huyò al jnstante. Metiò se en vna casa en frente de la carçel al lado de la de Serafin de la Cueua. Aquel, que estuuo en frente de la carçel de la Manifestaçion en guarda de Ant. Perez cõ presidio formado del Rey contra los fueros, y libertades de Aragon generales, y particulares del Reyno, y de aquella carçel. Aquel, à cuya hazienda, la que tenia en

1. *Loco, que ayuda à la Libertad.*

2. *Execuçion de cosa, (aunque en subjecto baxo) señal de la alteraçion.*

3. *Huye el Gouernador espantado.*

en aquella posada, y vestidos, y quantos andrajos tenia, y à la misma casa, porque tal auia recogido en sy, el pueblo à xxiiij. de Mayo en acabando de restituyr à Ant. Perez à la carçel de la Manifestaçion à vista, y satisfaçion general, acometiò, destroçò, despedaçò sin dexar puerta, ny ventana, ny arca, ny cosa de quantas en la casa hallaron, que no la echassen por las vẽtanas con grita vniuersal con tanta rauia, y vengança, que los dineros que hallauan en los vestidos, los arrojauan à mal, como ropa apestada, q̃ tal dezian que era, siendo de quien auia seruido contra sus libertades, como se referiò mas particularmente en la relaçion del succesſo de xxiiij. de Mayo. En la casa que digo, se escapò el Gouernador, y se saluò en vna [1] caualleriza detras de vnos puercos, que le valieron, porque buscando le no le echaron de ver entre ellos. Por auer acogido ally al Gouernador, y à otras personas de los mayores, y porque de ally arcabuzeauan, y matauan por entre las puertas de la gente del pueblo, de que murieron tres, ô quatro, asieron del axuar, y de toda la armazon del coche de las quatro mulas, y pegaron fuego con ello à la [2] casa. Los titulos, y los de mas personages, que se auian recogido à ella, y à otras casas vezinas, apretados del humo, y del fuego material, y del mayor, el del pueblo, que tanto crescia por momentos, cada vno se desapareçiò lo mejor que pudo. Qual por tabique roto à manos proprias, y à dinero; qual por tejado; qual por chimenea. Conde [3] huuo que se en-

1. *De muy antiguo les viene à tales lugares, y à otros mas jndeçẽtes acogerse à ellos los perseguidores.*

2. *Pone el pueblo fuego à la casa donde esperaua el Virrey, y los demas.*

3. *El de Morata.*

comendò à vn lacayo, llamado Miguelico de don Diego de Eredia, y le pidiò que le puſieſſe en ſaluo: y yua diziendo: *Biua la libertad*, leuantãdo el braço, *y que juraua à Dios, que Antonio Perez no tenia culpa, y que el ſeria buen Aragones de ally adelante*, como niño quãdo le açotan. Y lleuado aſſy à ſu caſa abriò vn eſcritorio, y repartiò algunos reales à los que le libraron con grandes, y humildes agradeſçimitos. Cauallero huuo, que con muchas galas, y muy armado, y con dos piſtoletes muy dorados reçibiò de vn hombre del pueblo de torniſcones, y peſcozones, y le deſarmò, y deſgalaneò de ſortijas, de que yua arreado, y le deſpidiò aſſy. Hombre particular huuo, que ſaliò en eſta confuſion del humo, y fuego de la caſa, que he dicho, con vn roſario, y vna cruz al mercado, y pidiò à Gil de Meſa merçed de la vida. El alçò la mano, y le encomendò à los mas çercanos, que hallò, para que le ſaluaſſen, que fue con harta auẽtura: porque aun para ſaluar ſe no huuo ninguno deſde el mayor haſta el menor de los que no trayan la eſpada en la mano deſcubiertamente por la Libertad, que no apellidaſſe, *Biua la Libertad:* aunque differentemente que en el primer xxiiij. que en aquel todos la appellidaron con el ſentimiento commun: y aun huuò Señor, no le quiero dar el titulo mas en particular agora, que embiò à ſoliçitar que ſe apelidaſſe, *Libertad*, y entre otros à Gil de Meſa. Deuia de eſtar libre entonçes de reſpectos. QVE no ay aſma que aſſy traue, y mude la voz natural, como aquellos el juyzio de

Coſas particulares en la fuga de los executores.

la

la Verdad. Pero en este segundo xxiiij. bozeauase de neçessidad, y no les valia à algunos, porque en reconoçiendo los el pueblo, que eran de los contrarios della, çerrauan con ellos sin differençia de personas. Y assy entre otros mataron à vn [1] Depputado del año passado Iuan Luys Moreno, de quien hize mençion al prinçipio. Deste se quenta, y se sabe, que muriendo dixo, *justamente muero, porque las cosas que yo he hecho con otros contra Antonio Perez no se podian forjar sino en el jnfierno.* Verdad refiero çierto. Iuyzio de Dios, y punto terrible, y TOQVE verdadero aquel de las verdades. [2] Muriò vn Pedro Geronimo de Bardaxi çiudadano, y de los prinçipales consejeros de la Çibdad, y desta execuçion; y el que fue à la Corte de parte de la Çibdad à dar quenta al Rey Catholico del xxiiij. de Mayo. Este acabò ally, y le hallaron en vna caualleriza en camisa. De creer es que en aquel remate se acordaria de la quenta, y alcançes que ternia en el mismo cargo de Ant. Perez. Que à tantos, y por tan differentes caminos ha tocado esta pez. Este hablaua muy rota, y confiadamente en esta entrega contra Ant. Perez, y en su persona. Que ya esta hecho esto en los animos de algunos no solo medio de esperança, pero prenda de merito para merçedes. Tal [3] puede la Adulaçion, y el Engaño de que el consentimiento con la Voluntad, y Enojo del Prinçipe le sea seruiçio, y sacrifiçio la sangre humana. Camino muy peligroso, y despeñadero çierto à la ydolatria, sy el Prinçipe da lugar à ella; y

1. *Muerte de vn Depputado.*

2. *Muerte de vn Ciudadano.*

3. *Por esto deuiò de dezir el que dixo, que era cosa muy peligrosa el oydo del Prinçipe. Pues à fee, que era de las personas mas sabidas la que lo dixo en dulçe, y en amargo, de quantos ha auido de muchos siglos. La Prnçesa de Eboly.*

engañoso medio para medrar, y que jamas se viò sin castigo, ny dexarse de trocar la suerte, aun de la mano, y azote del mismo Prinçipe, ò por permission de Dios, ô porque es natural condiçion del que de tal gusta, y huyr del agradeçimiento. Muriò [1] vn Iuan de Palaçios gran persona de persona, y deudo de ministros del Rey. Dize se lo de la persona, porque cõ ser de los muy gordos hombres, y grandazo, que no le menearan las quatro mulas del coche, diò cõ el ansia de la vida vn brinco, y salto por huyr el vltimo golpe, que no le diera vn gamo de los de aquel tiempo. No deseçiendo à otras muchas particularidades de que huuo gran numero, y de grandes [2] y miserables flaquezas, porque no son para saber las, ny aun los dueños dellas. Solò digo, que de aquellos dias huygan los que no tuuieren mejor prueua, y seguridad de sy. Dos cõtarè bien [3] contrarias à las que callo, y deuidas à la honrra del amor de la Patria, que en tanto se sube su estima, que se diga, *Que dulçe, y honrrado el morir por ella.* De vn viejo se quenta, padre de seys, ô siete hijos, auer los sacado à esta defensa, y dicho que no se contentaua con offresçer su persona por la libertad de sus fueros, que aquellos hijos queria entregar à tal sacrificio. Deuia de tener noticia de los Machabeos, y algo de aquel zelo de su Patria, y Leyes. De vna muger madre de vn official de los mas honrrados, y ricos de Çaragoça, y de mas seguito del pueblo, Fuerte, [4] y [5] entero en la defensa d'estas cosas, con muger, y hijo niño de edad, y talle

1. *Muerte de otro señalado en grãdeza de cuerpo.*

2. *Grandes flaquezas en este dia en los mayores.*

3. *Tambien muestra de fuertes animos en los menores.*

4. *Tal nombre se le deue à el, y à ella.*

5. *Fuertes se llamaua. Ya padesçiò.*

talle amable à sus padres, de mas de ser hijo vnico, y nieto querido de la abuela, se sabe, que dixo al hijo llegando le à llamar à cosa partiicular deste caso en aquellas horas çercanas del; *Va hijo, y lleua delante tu hijo my nieto, y morid, sy es menester en tal demanda, y deffensa.* Prueua [1] notoria de que se antepone el amor de las libertades de la Patria al de las mas caras prendas de la vida. De muertos se entiende que huuo mas de çinquenta de los enemigos de la Libertad, y heridos mas de çiento, y çinquenta de que yuan muriendo cada dia. Estando ya la cosa en este estado, y punto, hecha Señora la Libertad, auiendo hasta entonçes estado las casas, y ventanage del mercado, y de otras calles çerradas con recato, como de entrada de enemigos, y con miedo, como de vna tormenta, y rebuelta de los elementos, çerrado todo, sino era para arrojar mucha piedra, y teja à los executores con grande alarido de mugeres, y mochachos, se abrieron todas las ventanas, y casas, y se hinchieron de gente de todos estados con tanto seguro, y applauso de vozes, y señas de alegria, como de vna fiesta, y victoria commun, y particular de cada vno. Luego començaron [2] à embiar en lugar de las piedras, y tejas, que primero arrojauan, fuentes, y platos llenos de vizcochos, y refresco, y garrafas de vino à mas, y mejor à Gil de Mesa, y à los de mas valedores de su Patria. De q̃ se puede, y deue sacar vn estraño juyzio general, y conçierto, y consentimiento, y satisfaçion de todos en lo hecho; y sobre todo el

1. *Quando Dios puso en los animos tal fuerza de amor natural à la Patria, por justo deuiò de dar el morir por ella.*

2. *Demõstraciones de las gentes de contento de la victoria de la Libertad.*

juyzio, y ſentençia del Çielo, y de las gentes en fauor de Antonio Perez.

Boluiendo à lo de la carçel, es de ſaber, que entendiendo todos [1] aquellos miniſtros de dentro, que la coſa ſe apretaua tanto, y que la Libertad ſe apoderaua de todo, ſe començaron à [2] deſarmar, y à diſcurrir cada vno de pieça en pieça, y de eſquina [3] en eſquina, cruzando ſe vnos à otros, y topando ſe ſin ver ſe; y à aligerarſe de peſo para ſaluar ſe como mejor pudieſſen, porque vieron que el pueblo boluiò el roſtro à la Carçel [4] appellidando *Ant. Perez*, y pidiendo la viſta de ſu perſona. Los miniſtros le pedian que ſe aſſomaſſe para ſatisfaçion, y ſoſſiego de la gente. El lo rehuſò vn rato de reçelo de algun golpe. Huuo lo de hazer. Pidiò primero que le quitaſſen los grillos. Hizieron lo [5] luego por mandamiento del Lugarteniente. En preſentando ſe, y moſtrando ſe en las ventanas ſe leuantò la primera, y cada vez que ſe aſſomaua, (porque cada momento le pedian vnos, y otros) vna [6] voz, y grita de alegria, y vnas ſeñales, y meneos de todos de jubilo, que no ay pluma çierto que lo pueda encareſçer, ny aun entendimiento, que pueda comprehender el reconoçimiento, ny obrar aun ſola la confuſion deuida à tal manera de fauor, y defenſa de la Tierra, y del Çielo. Digo lo tambien por Ant. Perez, que deue eſtar muy reconoſçido, y rendido à tanto beneficio, y amparo. Coſa es la que voy à dezir, que verdaderamente la he conſiderado algunas vezes, que ſy tal graçia, y fauor

1. *Turbaçion de los executores, q̃ eſtauan en la Carçel.*
2. *Yo lo vi, y fue muy de conſiderar dos extremos. La auctoridad, y ſeueridad cõ que ſe yuan armando pieça por pieça aquellos ſeñores para la execuçion: la flaqueza, y prieſſa con que ſe deſarmaron los pobres para ſu fuga.*
3. *Quando vno pierde la viſta de la razon de eſquina en eſquina, y de enquentro en enquentro de los de la paſſion ſe anda, ſin llegar à la puerta de la Verdad.*
4. *Apellida el pueblo, Ant. Perez, pide ſu viſta.*
5. *Mandato, que comprueua eſtar el preſo aun en la juriſdiction temporal.*
6. *Applauſo de las gentes en viendo le.*

fauor vniuerſal anda junto con tales trabajos, y agrauios; y eſtos, y cauſas de tan fuertes perſecuçiones han de tener tales deffenſas, y ſentençias, ſe puede cobdiçiar lo vno por gozar de lo otro. En fin viendo los miniſtros de dentro de la carçel, que no [1] baſtaua el aſſomarſe Ant. Perez vna, y mas vezes para el ſoſſiego de la gente, ſino que paſſauan à pedir ſu perſona, y à emprender las puertas de la carçel, començaron à [2] deſapareſçer ſe vno à vno por tejados, y paredes rotas, y à dexar le ſolo, como los que accuſauan à la adultera, aſſy los de la Corte del Iuſtiçia, y Reyno, y Çibdad, como los de la Inquiſiçion: y à [3] pedir le con las manos pueſtas, (pueſtas, digo, de plegaria, y no por manera de encareſçimiento) las guardas de la carçel, y las cabeças della con orden del Lugartemiente de la entrega, Miçer Claueria, y de los miniſtros de la Inquiſiçion, que ſe abaxaſſe, y ſe entregaſſe al pueblo porque no pereſçieſſen todos los de dentro. Ant. Perez [4] rehuſò eſto porfiadamente, y pidiò auto dello, pero no auia offiçial, ny notario, ny pie, ny mano, ny cabeça que hizieſſe ſu offiçio. Viendo [5] los mayores, y ſuperiores, que no baſtaua lo que los jnferiores en ſu preſençia le dezian, llegaron à pedir le muy al deſcubierto, que ſe entregaſſe, y ſalieſſe por la ſaluaçion de todos: y le abriò [6] el carçelero vn poſtigo para que el ſolo ſe abaxaſſe, y no topaſſe el pueblo con otro, que con el, y que con el ſe ſoſſegaſſe, y reparaſſe la furia. Y es aſſy, que no eſtuuo en mas la ſaluaçion de los de dentro, y

1. *No ſe contentan cõ ver le. Acometen las puertas de la carçel. Que la perſona querian, como la Perſecuçion.*
2. *Huyen los executores.*
3. *Piden à Ant. Perez, que ſe entregue al pueblo.*
4. *Ant. Perez lo rehuſa.*
5. *Tãto mas inſtançia en ello. Effecto natural de la Reſiſtẽçia.*
6. *Abren le la carçel.*

no ſolo de los de dentro, ſino de los de fuera, aſſy miniſtros, como del reſto de los fautores deſte caſo mayores, y menores, y la total turbaçion de la Çibdad, que en la abaxada de Ant. Perez, y en el no differir ſe mas, y en el preſentar ſe el al encuentro de toda la gente. Porque [1] ſe ſabe çierto, que ſi no ſe haze eſto, auia determinaçion de començar, y ſeguir à calle hyta, como monteria general, el acabamiento de todas las cabeças, y braços d'eſta execuçion con gran deſtroço, y eſcarmiento nunca viſto. Diga ſe que à la verdad del hecho ſe deue, y à la notiçia, y prueua de los trueques, que Dios haze (coſtumbre antigua ſuya) y de los que ha hecho en las coſas de Ant. Perez, particularmente en eſte dia, y en el primer xxiiij., que el pueblo quiſo traer [2] cauallo en que lleuaſſen à Ant. Perez, y aun lleuar le en hombros. Ant. Perez huuo al fin de [3] abaxar con harto reçelo, no del pueblo, (que el coraçon luego ſe aſſegura de lo que puede,) ſino de algun golpe de los aduladores del Prinçipe. En viendo le el pueblo [4] arrebatò del ſin paſſar hombre de ally arriba à dentro de la carçel, como quien auia llegado à ſu deſſeo, y çentro. PORQVE conſideren los que gouiernan en que poco puede eſtar el remedio de grandes daños, pues en tanta turbaçion tan poco ſoſſegò, y remediò tanto. Que hiziera la Preuençion con tiempo, y con prudençia? Sacaron le de la carçel con tanta grita, y alegria, como ſy cada vno lleuara reſcatado à ſu linage entero: y con tanta [5] apretura de gente por yr cada vno mas

1. *Determinaçion del pueblo, ſino ſe le entreganan.*

2. *Quiſo el pueblo lleuar le à cauallo.*

3. *Abaxa Ant. Perez. Que de tiempo ha que le hazen abaxar?*

4. *Arrebata el pueblo del. Quãdo la Furia tiene tanto tiento, Razon es, y no Furia.*

5. *Apretura, con que le lleua el pueblo.*

mas çerca de su persona, que resollar no le dexauan, y aun se viò en esto bien apretado. Porque la apretura era muy grande, y el yua flaco, que de la cama se auia leuantado à la obediençia del sacrifiçio. Pues es de dezir, que la cabeça, y rostro, (porque yua descubierto por yr con algo dando à las gentes muestra de agradesçimiento) lleuaua cubierto de [1] armas, y espadas desnudas, y todas con tanto [2] tiento de no offender le, (que tocar le algunas no podia escusar se) como sy fuera de cada vno aquel rostro, y persona. Desta manera le lleuaron por el mercado, y por algunas calles reçibiendo bendiçiones [3] de vozes, de lagrimas, de meneos, y vna sentençia de absoluçion de todas las gentes. Absoluçion se puede dezir, pues la opinion [4] general es la piedra del toque; porque vno no puede engañar à todos, como ny todos à vno; y porque sy se considera todo el discurso deste caso, y de los passados puede, y deue obrar en qualquier animo temeroso de Dios, y sy tan atheysta se hallare alguno, temeroso à lo menos de la Naturaleza, reconoçimiento de que sea juyzio Soberano tal mouimiento vniuersal de la razon Natural, y tan conforme en todos. Metieron [5] le en casa de don Diego de Eredia, donde la misma gente le [6] hazia assomar por momentos à las ventanas con la misma grita, y alegria general. Que tal cobdiçia de vista de vn saco de huessos, no se deue auer visto jamas. El pueblo en teniendole ally leuantò voz, que Iuan Françisco Mayorini se quedaua en la

1. *Fuertes armas las de la Graçia, quanto flacas las de la Fuerça.*
2. *Tiento en todos de no offender à Ant. Perez.*
3. *Bendiçiones de todos en el.*
4. *La piedra lidia, la opinion general.*
5. *Lleuan le à casa de don Diego de Eredia.*
6. *Estase le mirando el pueblo.*

1. *Buelue el pueblo à la carçel por Iuan Françisco.*
2. *Rompen las prisiones, sacan le, y à otros con el.*

Carçel, que se fuesse por el. [1] Partieron luego à ello, y entraron dentro de la carçel. No hallaron carçelero, ny officiál della. [2] Rompieron la prision donde estaua. Sacaron le, y con el algunos otros presos. Deuiò de ser en señal, y muestra de la auctoridad de quien mouia tan conformemente vn pueblo entero. *Dominus soluit compeditos.*

Ps. 145.

3. *Sale la clerezia con el Sanctissimo Sacramẽto à templar, y sossegar con Dios à quien se podia creer, que mouia Dios.*

En esto ya à la tarde del dia [3] saliò la clerezia de San Pablo con el Sanctissimo Sacramento, y los frayles de San Fráçisco de ambos monasterios con Cruzes, y otras jnsignas de deuoçion pidiendo à vozes à Dios. *Paz Señor; Misericordia Dios Señor.* Y çierto aunque en todos los dias se ha de llamar, y acudir à Dios, aquel dia fue terrible, y temeroso,

4. *Commoçion del Cielo particular.*

porque sobre tanta [4] turbaçion, y commoçion jnferior huuo la del Çielo, que cargò vna agua, y piedra tan furiosa, y grande à la tarde como la alteraçion de la gente, que pudo poner su particular miedo pues à las bestias le puso. Digo lo porque persona me dixo, que vn cauallo muy bueno en que se hallò aquel dia en el campo, estuuo tan rendido, que passar adelante ny a tras, ny osaua, ny podia el cauallo. Y los hombres aun passaremos adelante, y porfiaremos contra el Çielo, y le neçessitaremos à mayores demonstraçiones. Plegue à Dios que yo me engañe.

5. *Sossiega se todo de suyo. Mejor dezir de la mano de Dios.*

Viendo se en tal frangente todo sin auer quien apagasse, ny templasse aquel fuego, porque no auia resistençia, ny opposiçion à nada, ny à nadie, se començò [5] à sossegar la gente de suyo. Consi-

dere

dereſe en eſto, y añada ſe [1] que en tal ençendimiento de animos no corria peligro perſona ninguna, ny caſa, ny hazienda, ny monaſterio, ny enemigo de ſu enemigo perſonal, ſino los contrarios de ſu libertad, y fueros. Argumento, y prueua grande del animo, y fidelidad del pueblo Aragones. Que no ſe yo de que pueblo ſe lea, que llegado à tal alteraçion, y confuſion aya tenido la rienda tan conçertada.

1. *Prueua deſto, y de la Fidelidad de los Aragoneſes, el ſeguro general en tanta turbaçion.*

Sy eſte papel ha exçedido en detener ſe mas de lo que deuiera al titulo en algunas conſideraçiones, perdoneſe le, que no ſe pueden referir algunas coſas ſin particular detençion, y conſideraçion de tantas partes de admiraçion como en ſy contiene la perſecuçion deſte hombre: y la grandeza de los ſucçeſſos que por el, y en el han ſucçedido. Y aun no ſabemos ſy han parado, ny à donde va à dar, (como dezia vn religioſo graue en Çaragoça, con grande admiraçion ſuya) la Prouidençia de Dios en permitir tantas jnjuſtiçias, y rigores; tantos engaños, y cõjuraçiones; tãtas afrentas, y offenſas; tantos eſcandalos, y muertes. Muertes extraordinarias, violentas, affrentoſas, arrebatadas, acoſtados ſanos, y amaneſçidos muertos. Autos de los particulares, que el Çielo ſuele yr pronunçiando para vna gran ſentençia; y permitiendo para ſeñal de cuya es la Iuſtiçia, para conſuelo de los agrauiados, para aduertimiento del ſceptro à quien el la tiene cometida, para deſcargo de ſu juyzio, ſy el Çielo ha meneſter deſcargo, y en la

tierra no le ganaren por la mano. El tiempo dirà, y los que eſtuuieren attentos à lo que yrà ſuccçediendo, oyràn, y veràn, y haràn ſu juyzio.

ANTO-

ANTONIO PEREZ
à Todos.

POR el Memorial que se sigue, que es el que diò Ant. Perez en el juyzio de Aragon, y el que fue llamado Librillo, se verà quanta verdad, y verdades deuia de tratar, pues preso, puesto en juyzio, demandado de su mismo Rey, ante vn juyzio começado ya à rendir, aunque supremo, al respecto del Prinçipe, hablaua con aquel animo, y confiança; y lo que mas es, con que seguridad de lo que referia, trataua en sus cartas, y por terçeras personas con su Rey. Que el responder en juyzio vno en fin es deffensa natural: pero cartear se con su Prinçipe desde la prision, embiar le persona jnstruyda, dar le el Rey audiençia, ver los papeles, pedir le algunos, y la misma jnstruction que lleuaua para cõsiderar sobre el caso con palabra de restituyr se los, (assy passò todo esto) es la mayor prueua que jamas se deue de auer visto de grandes meritos del Vassallo, de grandes confianças con su Rey, y gran testimonio en descargo del vassallo, y en cargo, no quiero dezir del Prinçipe, però à lo menos de los que le aconsejaron, que entrasse en tal juyzio con su sieruo. Lea se con attençion, supplico lo, y perdone se me que no reforme estas Re-

laçiones en las partes, que se refieren dos vezes vna misma cosa. Que verdades tales, y desengaños tales mas que vna vez se pueden leer, como aduertimiento, y consejo: y ninguno mayor, ny mas efficaz, que el del escarmiento, y experiençia en cabeça agena. QVE en los casos raros vn solo exẽplo haze experiençia.

MEMO-

EL MEMORIAL, QVE ANT. Perez presentò del Hecho de su causa en el juyzio del Tribunal del Iusticia (que llaman) de Aragon, llamado à el de su Rey, cõmo parte. Diuidido en tres partes.

PRIMERA PARTE.

Muy Illustres Señores.

AVNQVE Antonio Perez ha declarado en la çedula de su deffensa que ha dado, parte del dolor, y sentimiento con que ha llegado à descargarse con las pocas prendas, que ha hallado tan à caso, quanto por ventura, y fauor de Dios para su descargo, despues de aquel rebato, y toma general de todos sus papeles, que todo el mundo sabe, como este dolor esta tan entero en su alma, y le lastima tanto (prueua bastante desta verdad la que ha dado con el suffrimiento, y silençio de onze años, nunca vista, ny creyda en todos ellos de ministros de su Magestad) no se ha cõtentado con lo que ally ha dicho para su descargo en esta parte de los officios, que ha hecho desde Cala-

tayud con ſu Mageſtad, y con ſu confeſſor, y con el Cardenal de Toledo reçienllegado de Caſtilla à eſte Reyno de Aragon, y deſpues deſde la Muela con ſu Mageſtad el dia que entrò preſo en eſta Çibdad de Çaragoça, y deſpues à ſiete, y à diez de Mayo con el miſmo Señor Confeſſor mas en particular, y vltimamente, pareſçiendo le à Ant. Perez, que no deuia ſer creydo, como por lo paſſado, por medio del padre prior de Gotot, embiando le à ſu Mageſtad muy jnformado por vltima ſatisfaçion à viſta de ojos de los deſcargos, que tenia tan verdaderos que poder moſtrar en ſu deffenſa, ſino que ha querido preſentar copia verdadera de las miſmas cartas, y deſpachos arriba dichos. Porque en declaraçion de coſas tan grandes no ſolamente aya en realidad de verdad cumplido cõ ſu obligaçion, ſino que tal parezca à todo el mundo, pues con ſolo hauer referido, que hizo offiçios con ſu Mageſtad, no podria conſtar à las gentes, quan en particular fueron eſtos, y viſtos los miſmos deſpachos, ſe verà ſobre tanta prueua de fidelidad, y ſecreto, y ſufrimiẽto de tantos años, q̃ no le quedò ninguno por hazer à Ant. Perez en deſcargo, y ſatifaçion de ſu obligaçion antes de llegar à lo que ha llegado.

Siguen ſe las copias de las cartas, que arriba ſe refieren ſobre los offiçios hechos por Antonio Perez con ſu Mageſtad, con ſu Confeſſor, y con el Cardenal de Toledo deſpues de ſu llegada à eſte Reyno de Aragon, antes de hauer llegado à deſcargarſe.

Copia

Copia de Carta de Ant. Perez para su Magestad de San Pedro Martyr de Calatayud à 24. de Abril 1590. años.

Señor.

[1] *Viendo quan à la larga acabo de tantos años yuan mis prisiones, y el rigor de algunos ministros, ô sea de la Inuidia, sin valer my persona para merescer tanta, como ha padescido, y que my causa, y miserias no tenian aun señal de fin, sino solo la vida, y lo de mas: y que el proceder de los ministros me tenian reduzido à no poder responder por my, ny por la honrra de mis padres, y hijos, y mia (obligacion natural, y Christiana) me resolui à hazer lo que he hecho, y venir me à este Reyno de V. Magestad, naturaleza de mis padres, y abuelos: Pues en el es, y serà V. Magestad tan Señor de my todo, como en medio de los grillos, y cadenas mas fuertes, y yo tan obediente à su Real voluntad, como el barro en la mano de su Hollero; de que tengo dado buen testimonio, y prueua con el largo suffrimiento, fundado en la esperança, que he tenido siempre en V. Magestad, y en su gran Christiandad, y Misericordia, y en el deposito, que tengo en su Real pecho de my jnnocençia, que en solo este estado, y nõbre dexo ya mis pequeños seruicios, y fidelidades, aunque en otro subjecto, y ventura pudieran llegar à meritos differentes de los que en my han causado. Yo supplico à V. Magestad muy humilmente, que pues tiene tanta prueua desta verdad, y notiçia de la passion de algunos, ò algun ministro por sus* [2] *consultas, y traças, crea V. Magestad el entrego, y possession, que le doy desta persona, y animo à su obediençia, y Real voluntad en todo; y que no permita, que la passion de los que digo, passe adelante en offensa de*

1. *Primera prenençion de Ant. Perez cõ el Rey.*

2. *Bien podia hablar assy, pues las leya en el camino Ant. Perez.*

su gran Christiandad, y seruiçio, y en escarmiento de fieles vassallos. Tambien supplico à V. Magestad por su gran piedad mande mirar por essa muger, y hijos, y nietos de padres, y abuelos fieles, y prouados de V. Magestad, y que por quien V. Magestad es, se [1] *sirua que biuamos en vn rincon, el que V. Magestad fuere seruido, que sera rogando à Dios, quando para mas no valgamos, por la larga vida, y prosperidad de V. Magestad, à quien el la de muy cumplida en todo, como la Christiandad lo ha menester. De San Pedro Martyr de Calatayud à 14. de Abril de 1590. años.*

1. Tan bueno huuiera sido este cõsejo, como ol del loco, quando se saliò Ant. Perez de Madrid.

Copia de Carta de Ant. Perez para el Confessor de su Magestad de Calatayud à 20. de Abril de 1590. años.

Por la copia de lo que escriuo à su Magestad verà V. Paternidad lo que yo aquy le puedo dezir, y las causas muchas, que me han mouido à lo que he hecho, y mejor que por todo lo verà por las verdades que en su pecho Christiano estan depositadas, de las quales, ny de razon ninguna no pretendo valer me, sino de la consçiençia, y mano de V. Paternidad. [2] *Yo le supplico no consienta, que passen adelante mas rigores, que con esso, y con ver me aquy en vn rincon con my muger, y hijos, no quiero mas satisfaçion, ny deffensa, que alguna muestra de la graçia de su Magestad por el camino que fuere seruido, como carta de bien seruido, por yr me en esto la honrra de mis padres, y hijos, y mia. Que en lo padesçido tan larga, y miserablemente no trato, pues hallarè en ello vna satisfaçion todos los dias que amanesçieren, que lo he padesçido por fidelidad, y seruiçio de my Rey, y Señor. Nuestro Señor. &c.*

2. Vna de las cosas, que començò à commouer al pueblo, y sobre q̃ se les assentò el juyzio de que era Pasion, fue ver copia de estas cartas, y el trato de Ant. Perez cõ su Rey, y ministros tan libre, y sobre todo auerse dexado prender, pudiendo se auer passado à Frãçia muy seguramẽte.

Copia

Copia de Carta de Antonio Perez para el Cardenal de Toledo de 24. de Abril 1590. años.

Illustrissimo Señor.

Embio à V. S. Illustrissima con esta copia de lo que escriuo à su Magestad, por lo qual verà lo que aquy yo le puedo dezir de las causas, que me han mouido à lo que he hecho. Yo le supplico, que pues à vn animo tan Christiano, y entero como el suyo, paresçeràn muy llegadas à la razon natural, buelua por my, y por essa muger, y hijos, y nos ampare con el lugar, y auctoridad que tiene, para que la Passion de algunos ministros, y la Inuidia (que deuiera estar ya cansada pues no nos ha dexado sino los huessos) no passe adelante contra nosotros en offensa de la Christiandad de su Magestad, y de su real seruiçio, y en escarmiento de fieles vasallos, pues con solo esto, y dexarme biuir en vn rincon con my muger, y hijos me contentarè, offresçiendo à Dios lo padesçido, y alabando le por ello, y rogando à Dios por su Magestad. Nuestro Señor &c.

Copia de Carta de Ant. Perez à su Magestad de la Muela à primero de Mayo 1590.

Señor.

1 La obligaçion que tengo al seruiçio de V. Magestad, y my natural fee, y amor à el, me haze que le aduierta siempre de lo que siento conuenir. Dy quenta à V. Magestad de my llegada à este Reyno, y de la causa de hauer me venido à el, que es apartar me de la passion de algunos ministros, que me han lastimado, pero con aquella obediençia, y rendimiento entero de my todo à la voluntad

1. Segunda preuençion.

de V. Mageſtad, que he moſtrado ſiempre. Venia con determinaçion de eſtar me retirado en algun monaſterio, però manifieſto haſta dar quenta à V. Mageſtad de my, y d'eſta my intençion, porque en eſto miſmo hallaua reſpecto deuido à la obediençia de V. Mageſtad, y à ſu Real ſeruiçio, haſta que la Iuſtiçia deſte Reyno ha querido prender me, de la qual yo no me he apartado, y anſy voy preſo con mas cuydado del ſeruiçio de V. Mageſtad, que de my. Solo he querido conſeruar el derecho de la yglesia, por lo que es deffenſa natural, però en verdad Señor, por dexar ſalida al remedio de la demanda, que acà han tomado para my priſion, que es lo que me mueue à hazer eſte aduertimiento à V. Mageſtad. Digo Señor, que el nombre, que ſe ha dado, ha ſido la muerte de Eſcouedo, diziendo, que la hize hazer à Garçia de Arze, y à otros, añadiendo à eſto, que fue con engaño del nombre de V. Mageſtad, y en terçera parte la ſalida de my priſion. Vea V. Mageſtad ſi conuiene à ſu real ſeruiçio, que ſe llegue à tales materias en juyzio, que yo bien he conoſçido en el lenguaje, y traça de la demanda, no poder ſer de orden, ny intençion de V. Mageſtad tal. O ſi ſera mejor, que yo me valga de laygleſia, que aunque parezca en eſto delinquente, paſſarè por todo, como haſta aquy, conuiniendo al ſeruiçio de V. Mageſtad, donde deſpues podrè eſperar la voluntad de V. Mageſtad muy obediente, y conſolado con que ſe açierte ſu ſeruiçio, y muy confiado en que V. Mageſtad me mirarà, y amparará con ſu clemençia, y ternà en la memoria mis ſeruiçios, y fidelidad, como de la Grandeza, y Chriſtiandad de V. Mageſtad ſe deue eſperar.

rar. Torno à ſupplicar à V. Mageſtad por eſſa muger, y hijos, y que por ſu gran piedad me los permita gozar, y hazer compañia. Nueſtro Señor &c.

Copia de carta de Ant. Perez al Confeſſor de ſu Mageſtad de 8. de Mayo de 1590. años.

1. Terçera preuençion.

1 Eſcriui à V. Paternidad deſde Calatayud my llegada à eſte Reyno, y la cauſa de hauer me venido à el que fue apartar me de la Paſſion de los miniſtros, que me han laſtimado, pero con aquella obediençia, y rendimiento entero de my todo à la voluntad de ſu Mageſtad, que he moſtrado ſiempre. Y eſtoy conſolado, que he ſabido, que ſe diò à V. Paternidad my carta, y la q̃ eſcriui à ſu Mageſtad. Deſpues le he eſcrito ſegunda vez aduirtiendo le, como he hecho en otras occaſiones, de lo que deſpues de aquello ſe ha offreſçido, por pareſçer me que conuiene à ſu real ſeruiçio; y por la miſma he querido aduertir lo à V. Paternidad, y de lo de mas que añadirè aquy, para que V. Paternidad le de quenta dello. Yo Señor, venia con determinaçion de eſtar me retirado en algun lugar particular, ò monaſterio, però manifieſto haſta dar quenta à ſu Mageſtad de my, porque hallaua en eſto miſmo reſpecto deuido à la obediençia de ſu Mageſtad, y à ſu Real ſeruiçio. En eſto ha ſuccedido querer me prender la Iuſtiçia deſte Reyno, de la qual yo no me he apartado. Anſy he venido preſo à eſta carçel de la Manifeſtaçion, dõde quedo. El nombre que ſe ha dado para my priſion ha ſido la muerte de Eſcouedo con nombre de que la hize hazer à Garçia de Arze, y à otros con el: y añaden à eſto, que fue con engaño, diziendo les que ſu Mageſtad lo mandaua. Deſpues ſe me ha pueſto la demanda mas en particular, y añadido

se, que no he tratado con fidelidad el officio de Secretario, y que he traduzido la çifra falsamente. En la traça, y lenguaje de todo ello bien he [1] *conosçido yo no poder ser con orden de su Magestad, ny con sabiduria de V. Paternidad, sino que se deue de hauer buscado este color, y nombre para hazer my prision con tanto cargo de consciençia, y daño de muertos, y biuos jnnoçentes. Esto queda en este estado hoy à 7. de Mayo, y yo examinado ya, y respondido ser falso lo de la muerte, y en lo de mas de my fidelidad, que lo es tambien, y que no puedo dexar de lastimar me, de que se me haga tal cargo, por que no solo no he cometido tal, pero que he seruido con mucha fidelidad à my Rey, y Señor, como su Magestad es sabidor, y el puede dar muy buen testimonio dello. V. Paternidad considere bien esto, y sy conuiene por el seruiçio de su Magestad, y por otras muchas consideraçiones, que se llegue con tales materias à juyzio.*

Acuerde se V. Paternidad para esto de la primera noche de mis prisiones onze años ha, y de la causa, y nombre que se diò entonçes à ella firmada de su Magestad. De la variedad de trabajos, y miserias padesçidas por my, y por my muger, y hijos, y hazienda, y honrra sin cargo, ny descargo formado. De la visita que se me hizo. De la orden que V. Paternidad me embiò, que no me descargasse con villetes de su Magestad. Del entrego que se le hizo de mis papeles, y descargos, sin hauer me valido dellos por obedesçer à V. Paternidad, y entender que su Magestad era seruido dello. De la carta que escriuiò V. Paternidad à doña Ioanna my muger desde Monçon auisandole, que quedauan en su poder, con promessa que no faltaria tilde dellos,

1. Bien le dixo, porque el Rey sabia à quien se cometiò aquella muerte, y que no tenia ninguna parte en ella Garçia de Arze. Mas dirè yo aquy, que estuuo preso en la carçel de la Corte quatro años, y lo quedaua quando Antonio Perez se saliò de Madrid, vn Diego Martinez Aragones mayordomò suyo. preso à demãda de Escouedo por la muerte de su padre. Y à la verdad fue de los à quien se cometiò, y le han librado. Porque no buscaua ya la Iustiçia al matador, que nadie la haze de sy: ny querian comer los brazos, sino la cabeça de Ant. Perez, que aquella era el fin de la Hambre.

dellos, que anſy lo dize V. Paternidad, y que no los veria nadie. Acuerde ſe V. Paternidad que ſe han [1] abierto, y viſto ſin my aſſiſtençia, ſiendo prendas mias, y mis deſcargos, y por miniſtro enemigo mio, Y que V. Paternidad ha dicho diuerſas vezes, y à diuerſas perſonas, que quando fueſſe meneſter me los reſtituiria; y ſaldria à la plaça à dar vozes. Acuerde ſe V. Paternidad que los dos cargos poſtreros, que me hizieron en la viſita fueron en la miſma ſubſtançia, y por los miſmos terminos, que los que agora me han pueſto, que ſin dũda creo, que ſe ha ſacado de ally para hazer carga, y mõton. Acuerde ſe V. Paternidad, que fuy ya condenado entonçes bien riguroſamente, ſin deſcargar me por obedeſçer à V. Paternidad, con poder dar de my buena ſatisfaçion, y deſcargo. Acuerde ſe V. Paternidad que ſobre la muerte, y ſobre las cauſas della yuan ally tambien buenos recaudos, y deſcargos mios. Acuerde ſe V. Paternidad de lo que deſpues ha paſſado por my en el examen, y cargo que ſe me hizo por Rodrigo Vazquez el Septiembre paſſado, y de la forma con que ſe moſtrò à mis letrados el proçeſſo. Acuerde ſe V. Paternidad de las cartas, que me eſcriuiò eſtando la coſa en eſto deſde San Lorenço, y como con ver V. Paternidad mis reſpueſtas à lo que me eſcriuia ſobre que confeſſaſſe la muerte, [2] porque con eſto ſerian acabados todos mis trabajos, pues eſto era, y hauia ſido el fundamento de todos ellos. Digo, que viendo V. Paternidad lo que à eſto le reſpondi, y el [3] medio que le propuſe por mas ſuaue, y conueniente para todo, y para el ſeruiçio de ſu Mageſtad, V. Paternidad le admitiò, y ſe ſatisfizo del, y con eſta approbaçion ſe hizieron las amiſtades, coſtando me lo que

1. Quãdo ſe juntaron el Cõfeſſor y Rodrigo Vazquez à hazer aquella viſta de todos los papeles que embio doña Ioanna Coello al Confeſſor à Mõçon en dos baules.

2. Palabras formales del Confeſſor en ſu carta.

3. De que ſe concertaſſe con Eſcouedo, como lo hizo con daño de xx. mill ducados.

se sabe con mucha satisfaçion mia. Acuerde se V. Paternidad tambien, de que entonçes en la segunda carta, que me escriuiò, me ordenaua, que llegando à la confession de la muerte en ninguna manera dixesse las causas della: y como sobresto saliò Rodrigo Vazquez con aquella traça, de que se me preguntassen las causas que huuo para tal execuçion, porque conuenia esto à la auctoridad de su Magestad. Consejo, Señor, bien peligroso, y en offensa de la misma, y escarmiento de fieles vassallos. Acuerde se V. Paternidad, que el dia del tormento le embiè la copia de la tal segunda carta, que he dicho, con Gil de Mesa, para que viesse quan contra razon teniendo tal orden, y prenda de V. Paternidad, Confessor de su Magestad, me apretauan, y apretaron tan miserablemente en aquella materia; y considere sy estaua yo obligado, aunque me mostrauan villetes de su Magestad, para que declarasse las tales causas, no viendo en el reuocada estotra orden en contrario tan estrecha, como paresçerà por las cartas de V. Paternidad, sy estaua (digo) yo obligado en conssciençia, en fidelidad, en razon natural à guardar el secreto, que dize San Raphael, Sacramentum regis abscondere bonũ est, Y sy cumply con esto, y sy hize prueua no vista de fiel vassallo, y criado de my Rey. Sobre todo esto considere V. Paternidad con su mucha prudençia, y Christiandad, sy puede conuenir por alguna causa, que se llegue con tales materias à juyzio; y la obligaçion, que tiene por tanta diuersidad de razones, y por su conssciençia, y auctoridad à mirar por my deffensa, y lo que yo deuo hazer, y responder en satisfaçion de my llamando me à juyzio tan apretado. Digo, que considere V. Paternidad

1. Pag. 63. esta esta carta.

dad por lo que conuiene al ſeruiçio de ſu Mageſtad el medio, que ſe deue tener en eſte negoçio en el eſtado, en que eſta, que como tengo tan arraygada en las entrañas la Fidelidad, y Amor al ſeruiçio de ſu Mageſtad, diſpueſto eſtoy à qualquier medio, que mas conuiniere para açertar ſe eſte. Y mire V. Paternidad ſi ſera buen expediente, que no obligando me à deſcargo, ny à dar razon de my con tales prendas, como las que he dicho, y con la razon, que dellas tuuiere, ſe [1] çierre la cauſa, y me abſueluan, como mal prouados contra my los tales cargos, y que con tal ſentençia ſe me ſatisfaga my honrra, que aunque para eſto me pudieſſe eſtar mejor otra coſa, todo lo poſpornè à lo q̃ conuiniere al ſeruiçio de ſu Mageſtad muy conſolado en dexar la de mas ſatisfaçion en la Real mano, y Chriſtiandad de ſu Mageſtad. O ſy ſera conueniente, que yo me valga de la yglesia, que aunque parezca en eſto delinquente, paſſarè por todo, como haſtaquy, por la cauſa que he dicho. Però aduierto à V. Paternidad que no diffiera el remedio, y reſpueſta deſto, por que ſi la cauſa ſe mete adelante, ſerà mas difficultoſo; y en eſtos tribunales, ſegun entiendo, no ſe pueden los proçeſſos eſconder. Y creame V. Paternidad, ya que haſtaquy no he ſido creydo con mucho deſeruiçio de ſu Mageſtad: que Dios perdone al que tiene la culpa de no hauer ſe atajado tanto eſcandalo, y jnconueniente; que ſi ſobre las amiſtades hechas ſe tomara el camino ordinario en ſemejantes negoçios, ſe huuiera eſcuſado lo que digo. Supplico à V. Paternidad no conſienta, que tenga mano en el juyzio el tal miniſtro ſobre eſſas miſerables prendas mias, de my muger, y hijos todos jnnoçentes, ny ſobre mis coſas, pues ſabe,

1. No era mal Conſejo, pues al fin ſe apartò el Rey del juyzio temiendo la ſentençia contra ſy.

y ha oydo dezir à personas [1] graues ser my enemigo. Tambien supplico à V. Paternidad, que pues le presento esta obediençia tan entera à la voluntad de su Magestad, y esta jntençion tan llana, y sin otro fin alguno, sino de estar apartado de la Passion desse ministro, y reposar de tãtas tormentas, y tormentos, no permita mas rigores; antes se me haga vna tan grande, y Christiana piedad, como dexar me biuir con my muger, y hijos en vn rincon, entretanto que esta persona no valiere algo para vn remo del seruiçio de su Magestad; que si esto fuere, seguramente que anteporne yo siempre à todo lo desta vida, la voluntad, y obediençia de su Magestad, y esto es la verdad, y lo de mas jnuençiones de la Maliçia, y Inuidia, para añadir jnconuenientes à jnconuenientes en offensa de Dios, y del seruiçio de su Magestad, y en escandalo de las gentes. Nuestro Señor &c. De Çaragoça à 8. de Mayo 1590.

1. El Cardenal de Toledo Quiroga: y el Regente Leon, como testigo de auer le oydo votar en vna junta desenfrenadamente contra Ant. Perez. Diziendo entre otras cosas, el Rodrigo Vazquez, q̃ la princesa d'Eboly le auia dado mas de vn Millon.

Copia de carta de Antonio Perez al Confessor de su Magestad de x. de Mayo 1590.

Despues de escrita la que va con esta, me han dicho la forma del poder, que ha venido de su Magestad, que dize que [2] es para que sea demandado de homiçidio, y de crimen læsæ, y hoy he sido segunda vez examinado por otra forma, que deue de ser hauer les venido razon del modo de la demanda, que alla se me hizo de parte de Escouedo en la muerte de su padre, però manteniendo siempre la demanda començada. Y, Señor Reuerendissimo, sy todo esto es para color de my prision, no engañen à su Magestad por amor de Dios malos consejos con sombra de my per-

2. Esta variedad no arguye mucha verdad.

persona, que no son menester medios tan costosos à su seruiçio, y de tantos jnconuenientes para effecto tan seguro, y çierto, pues su voluntad, y my obediençia à ella, son las fuertes cadenas para my, y si no, prueue su Magestad, prueue, sino basta lo prouado, y hallarà este sieruo sin voluntad propria, y escusarà los jnconuenientes que digo, y que se llegue à juyzio con tales materias. Ha me lastimado, que el poder trayga tal demanda. Aduierto lo à V. Paternidad, porque llegado à tal, justo serà, que me valga de su Magestad, y de V. Paternidad, y de las prendas, que tuuiere mias, pues aunque la Maliçia de algunos ministros pueda hauer reduzido à su Magestad à que permita tal en offensa suya, y tan contrario à la verdad, y à su gran Christiandad, por esto mismo ternà [1] *por bien de amparar me en la verdad con su abono, y que yo me valga de lo conueniente para my deffensa, que con ser para esto, lo sentirè en el alma por lo que toca al seruiçio de su Magestad, cuyo respecto he antepuesto siempre à my mismo, como lo testifican mis trabajos padesçidos con tanto silençio, y paçiençia, y fidelidad. Y no se descuyde V. Paternidad en preuenir de remedio, ny se oluide con sus muchas occupaçiones, como ha sucçedido algunas vezes, porque no serà à tiempo el remedio con poca dilaçion, y serà à cargo de V. Paternidad el daño, como ministro, y sabidor prinçipal desde el prinçipio de mis prisiones, y de los sacramentos dellas; y con hauer hecho este officio con V. Paternidad, quedarè satisfecho de hauer lo hecho con su Magestad, con lo que le escriui segunda vez desde la Muela à primero deste, y con el desseo, que tengo de que se açierte su seruiçio sobre todo. Nuestro Señor guarde à V. Pa-*

1. *No pedia mucho. Si pedia, pidiendo à quien huye de la verdad.*

ternidad. De Çaragoça à 10. de Mayo 1590. años.

Copia de Carta de Antonio Perez para su Mageſtad.

Señor.

1. *Quarta preuẽçion con perſona propria.*
2. *Carta mucho de conſiderar.*

[1] *He eſcrito à V. Mageſtad por dos cartas la cauſa de my ſalida de Caſtilla, y venida à eſte Reyno, y al Confeſſor* [2] *de V. Mageſtad he aduertido deſpues de algunas otras coſas mas en particular por lo que deuo à ſu Real ſeruiçio, y aunque entiendo que el aurà dado à V. Mageſtad quenta de todo aquello por ſu obligaçion, como eſta cauſa ſe va poniendo muy adelante, y en neçeſſidad de llegar à deſcargos biuos, por tratar ſe de la honrra de mis padres, y hijos, y mia, he querido hazer de nueuo aduertimiento à V. Mageſtad de lo que me pareſçe, que mucho conuiene. Y por ſer de la calidad que ſon eſtas materias, he procurado no fiar de papel ſolo la jnformaçion de V. Mageſtad ſobre ellas, y tambien porque con relaçion de voz biua ſea V. Mageſtad mejor jnformado; y anſy he pedido al Conde de Morata por ſu calidad, y eſtima en eſte Reyno, con cuyos padres, y con el tuuo el mio mucha amiſtad, que me encaminaſſe vna perſona de Chriſtiandad, y prudençia de quien poder fiar vn deſpacho, y commiſſion tal. El que me ha dado para eſto es el padre prior de Gotor. El lleua entendido muy en particular en la confiança de ſaçerdote, y viſto por viſta de ojos muchas de las prendas, que yo tengo para my deſcargo, que he hallado entre otros papeles, y coſas mias, que à caſo criados mios en los rebatos de la Iuſtiçia, que han ſucçedido en my caſa los añños paſſados, puſieron en cobro: y quan llenas eſtan de mu-*

chas

chas confianças, y secretos tocantes no solo à esta materia, però à otras muchas de grande importancia, y à personas muy graues vassallos de V. Magestad. AV. Magestad supplico sea seruido de oyrle, por lo que conuiene à su Real seruiçio, y à la auctoridad de sus negoçios, que han passado por estas manos, y confiança; y verà V. Magestad, que las vezes que le he aduertido tanto tiempo ha, que se tomasse en este negoçio otro expediente, y traça del que se ha tomado vltimamente, no era por faltar le verdad à my Iustiçia, pues quãdo mas no huuiera, tenia à V. Magestad por testigo, y juez della, sino por escusar (como quien sabia los sacramentos, y misterios grandes del discurso desta causa) los grandes jnconuenientes, y escandalos, que de la publiçidad della se podian seguir. Y aunque puede ser que con buena jntençion por algun respecto particular hayan algunos aconsejado à V. Magestad, que conuenia declarar como passò la muerte de Escouedo, como me escriuiò el Confessor de V. Magestad por dos cartas, que se hiziesse, no se sy con la misma buena jntençion lo haya hecho, el que ha aconsejado, que se llegue à juyzio, y aueriguaçion de las causas, que mouieron à V. Magestad para el tal effecto, à lo menos en lo primero se yo, que paresçiò al Confessor de V. Magestad entonçes açertado el medio, que yo le propuse de amistades para salir de lo de la muerte, y assy creo tambien, que pues aquella resoluçion, con ser tan grande, se mudò tan façilmente, deuiò de hauer particular Passion en el que aconsejò despues que se pusiesse en juyzio aquellas causas, pensando por ventura meter en dilaçiones nueuas por aquel camino my Iustiçia, y el fin de mis trabajos, y que con auer me to-

mado mis papeles, y pedido à my muger los confidentes entre V. Mageſtad, y my, hauia de faltar deſcargo y ahogar ſe my Iuſticia, y quedar por embuſte todo, como el tal miniſtro dezia, y eſcriuià à V. Mageſtad.

1. Vala me Dios, (dexen me eſpãtar) como es poſsible, que quien de tal presumo ſea accuſado, ny culpado del daño de la publicidad de los deſcargos, como la Separaçion quiſo?

Y I ſupplico à V. Mageſtad, por aquel amor, y fidelidad, con que ſiempre le he ſeruido, que haga mirar bien à perſonas deſapaſſionadas ſobreſto: y ſi conuiene, que lleguen à juyzio tales papeles de V. Mageſtad, y tales cartas de ſu Confeſſor, y tal variedad de juyzio, y caminos, como ſe han mudado en eſta cauſa, y perſona, pero que no ſe diffiera la reſoluçion, y remedio, porque llegarà la hora del deſcargo, à que en ley Natural, y Diuina no ſe puede faltar tratando ſe de la honrra de tantos jnnoçentes.

Tambien ſupplico à V. Mageſtad por quien es, y por lo que toca à ſu Real auctoridad, que aduierta con ſu gran prudençia, que no le engañen malos conſejos con ſombras de my perſona, que no ſon meneſter, Señor, medios tan coſtoſos, ny de tanta deſauctoridad, y eſcandalo para effecto tan ſeguro, y cierto, pues la voluntad V. Mageſtad, y ſus mandamientos ſeran las verdaderas cadenas, y priſiones, como he dicho diuerſas vezes, paraque yo biua en el rincon deſte Reyno, que V. Mageſtad mandare, y me ſeñalare, mientras no valiere algo para ſu ſeruiçio. Y que V. Mageſtad ſe ſirua, que ſe me den my muger, y hijos, para que viuan con migo, y que repoſemos todos ya vn rato de tantas miſerias y tormentas, pues en ello harà V. Mageſtad vna piedad muy digna de ſu gran Chriſtiandad, y grata à los ojos de Dios, y de las gentes. El guarde

la Real

la Real persona de Vuestra Magestad, y de tan larga vida, como la Christiandad ha menester. De Çaragoça à 10. de Iunio de 1590. años.

Copia de Carta de Ant. Perez al Confessor de su Magestad.

Viendo que se va llegando la hora de my descargo en este juyzio en que estoy puesto, y que no tengo [1] *respuesta à cosa de las que he scripto à V. Paternidad, me he resuelto de hazer este vltimo officio con su Magestad, y con V. Paternidad, por que no quede prueua por hazer de my Fidelidad, y porque de lo que escriuo à su Magestad, de que va copia con esta, y por lo que V. Paternidad oyrà del padre Prior de Gotor entenderà muchas verdades, que no han sido creydas hasta agora, no lo repetirè yo en esta, ny cansarè à V. Paternidad con supplicarle mire bien en todo ello, pues ello mismo le dirà lo mucho que conuiene al seruiçio de Dios, al de su Magestad, à la auctoridad particular de V. Paternidad: Cuya Reuerendissima persona &c. De Çaragoça à 10. de Iunio 1590.*

1. *Mas respecto paresçe que tenia al secreto de los descargos, que à su descargo el que llama vltimo este officio, pudiendo bastar por vltimo qualquiera de los primeros.*

Copia de Carta de Antonio Perez al Cardenal de Toledo.

Illustrisimo Señor.

Como tengo tan en las entrañas el Amor, y Fidelidad al seruiçio, y respecto de su Magestad, no hay prueua, por apretado que me vea, que no haga en demostraçion desto. Y aunque he aduertido à su Magestad, y à su Confessor despues que vine à este Reyno de lo que me ha paresçido conuenir, como no veo que se prouee sobre cosas de tanta

jmportançia, y se va llegando el dia aprieſſa de my deſcargo, en que se trata de la honrra de mis padres, y hijos, y mia, à que en ley Natural, y Diuina no se puede faltar, he querido hazer el vltimo offiçio con su Mageſtad, y con su Confeſſor por el medio del Padre Prior del Gotor, que Vuestra Señoria Illustriſſima entenderà del, y por la copia de la carta, que eſcriuo à su Mageſtad, que va con esta. Yo ſupplico à V. Señoria Illustriſſima le oyga con la voluntad, y fauor, que ſiempre ha mostrado à mis coſas, y trabajos. Y aunque por esta razon estoy obligado à dar le quenta de todo, para dar se la deſto hay otra particular obligaçion, ſer coſas de tanta jmportançia, y tener V. Señoria Illustriſſima el lugar que tiene, y yr en ello mucho del ſeruiçio de Dios, y de su Mageſtad, y auctoridad de ſus negoçios, y de perſonas muy graues vaſſallos, y no vaſſallos de su Mageſtad, Nuestro Señor &c. De Çaragoça à 10. de Iunio. 1590.

INſtruction al padre Prior de Gotor à 10. de Iunio de 1590. años.

Llegado que ſea V. Paternidad à Madrid podrà communicar muy ſeguramente toda ſu commiſſion con el Padre Prior de Nueſtra Señora de Atocha en cõfiança de ſaçerdote, porque de mas de ſer perſona tan graue en religion, y Chriſtiandad, tiene alguna notiçia de mis trabajos, y mucho amor, y compaſſion à ellos. Deſpues deſto, y con ſu communicaçion, y medio, ô el que el le diere à V. Paternidad, hablarà al Señor Confeſſor de ſu Mageſtad, y le darà my carta, que para el lleua, con que le embio copia de la que eſcriuo à ſu Mageſtad. Por las quales, y por lo que V. Paternidad le dirà en conformidad dellas,

y de

y de lo de mas que lleua entendido, entenderà su Paternidad Reuerendissima la causa, que me ha mouido à dar à V. Paternidad el trabajo desta jornada, y comissión. Que es todo fidelidad al seruiçio de su Magestad, y respecto à la auctoridad de sus negoçios, y de su Paternidad Reuerendissima.

Hecho esto, aunque es de creer, que el Senor Confessor no jmpedirà, que se haga officio con su Magestad tan jmportante à su seruiçio, y en tanta justificaçion, y descargo mio, y remedio de tantos jnconuenientes, toda [1] *via en caso contrario vaya V. Paternidad aduertido, que en qualquier manera ha de pocurar hazer el tal officio con su Magestad; ny contentarse tampoco, con que le offrezcan, que embiarán à su Magestad razon de todo, y que con esto podrà escusar el dar le pessadumbre, porque el effecto, y açertamiento desta commissión es, que su Magestad oyga de V. Paternidad mismo las verdales, que le he dicho, y mostrado. Y assy encargo, y supplico à V. Paternidad que por ningun caso dexe de hazer en persona este officio con su Magestad. El qual en substançia es lo que contiene la carta que le escriuo, que consiste en dos puntos. El vno, que vea my fidelidad en no querer llegar à my descargo sin dar quenta de las prendas, que tengo con que descargar me: El otro supplicar le, que no permita que con medios de tanto escandalo, y desauctoridad de la Iusticia se procure lo que esta tan çierto, y seguro con qualquier seña, quanto mas mandamiento suyo, que es el sossiego, y residençia desta persona en la parte, y rincon, que su Magestad fuere seruido señalar me deste Reyno.*

A este proposito vaya V. Paternidad aduertido de

1. *Deuia de conoçer el lenguaje, y mañas de aquella Corte, quien à todo esto preuenia.*

haZer fee de lo que ſabe de my llegada à Calatayud, y de lo que ally viò, y paſsò en prueua de la ſeguridad de my animo, y jntençion, y de hauer podido, ſi quiſiera, dexar de ſer preſo, y ſalir deſte Reyno ſegun tuue el tiempo, y comodidades, y que pues eſto paſſa aſſy, y es tan notorio en todo eſte Reyno, y [1] el miſmo Reyno lo ha eſcrito à ſu Mageſtad, ſea ſeruido dar credito antes à tales prueuas reales, que à las ſombras, que la Inuidia pone contra my. Para que V. Paternidad tenga memoria de la jnformaçion, que le he hecho, y de los papeles que le he moſtrado, le he dado vn [2] aduertimiento ſobre que ſe funda todo eſte negoçio, con memoria de los papeles, que le he moſtrado tocantes à cada coſa, y de mas de aquello recogerè aquy la materia en algunos cabos. Ya V. Paternidad tiene entendido los cargos que ſe me han decho, que ſon.

1. Singular approbaçion, y aun baſtante la de Reyno contra Enojo de Rey.

2. Es lo miſmo q̃ ſe refiere en la ſegũda parte deſte memorial.

1 Muerte de Eſcouedo aleuoſamẽte, con nombre de que ſu Mageſtad lo mandaua, no ſiendo anſy.

2 Hauer deſcubierto los ſecretos del offiçio de Secretario de Eſtado à diuerſas perſonas, y que en los deſpachos, que venian en çifra à ſu Mageſtad añadia, y quitaua lo que me pareſçia à my à propoſito, y que aſſy lo auiſaua al Secretario Eſcouedo, como conſtarà por cartas para el mias.

3 La fuga: accumulando en eſto, que lo jntentè otras diuerſas veZes. Sobreſto dirè primero, que hay poco que deZir, pues verdaderamente ſe vee, que yo me vine: y he eſcrito à ſu Mageſtad la cauſa dello, que fue ver me à cabo de onZe años, y deſpues de tantas priſiones, y deſtroços, y miſerias, y deſpues de hauer ſido pueſto en tanta manera de juyZios ſin ver el fin de ninguno dellos, poner me en vn potro tan laſtimoſamente, y de mano de vn juez

enemigo

enemigo mio, y apassionado, y recusado, y el temor que tras esto pude conçebir de que ministros, que assy me maltratauan, y hauian tornado à encantar my causa, deuian de lleuar fin de ahogar my justiçia, y acabar la vida, y honrra de padres, y hijos desta persona con mucha offensa de la gran Christiandad, y justiçia de su Magestad.

Sobre el primero punto.

Sobre lo primero de mas de hauer perdon de parte, de que consta, ha visto V. Paternidad por sus ojos, que se hizieron las amistades cõ communicaçion del Señor Confessor de su Magestad.

Ha visto por cartas de mano de su Paternidad Reuerendissima, como me aconseja, que declare la muerte, y por cuya orden se hizo, sin tratar, ny declarar nada de causas. Las quales dichas dos cartas, quando no huuiesse otros recaudos, son bastante descargo de todo lo que puede tocar à muerte, y causas della, de que lleua V. Paternidad copia para mejor jnformaçion suya.

Ha visto de mas desto diuersos villetes mios para su Magestad, respondidos de su Real mano sebre esta muerte, y sobre muchas particularidades corriẽtes sobre el tal caso.

Ha visto assy mismo diuersos villetes del sentimiento de su Magestad de las liçençias, y atreuimientos del dicho Iuan de Esuedo preçedientes à la muerte.

Ha visto como despues que Escouedo entrò en el seruiçio del Señor don Iuan, se tuuo notiçia de las jntelligençias, que se començaron à tener estando en Italia, y se prosiguieron despues desde Flandes sobre la empresa de Inglaterra. Todo esto por villetes mios para su Magestad respondidos de su Real mano, y por minutas de my mano de

cartas para el Señor don Iuan, y para Escouedo en que se trata destas mismas jntelligençias, y en que reprehendo à Escouedo, como no se hauia auisado aca dello, glosadas de mano de su Magestad..

Ha visto V. Paternidad diuersos villetes de como daua quenta à su Magestad de lo que passaua con el Nunçio sobre esto, y de lo que me escreuian, y de lo que yo les respondia sobre el caso, y sobre el nueuo desseo, que conçibieron bien apretado, de dexar lo de Flaudes por çessar esta empresa, de venir se à España, ò yr à Françia con gente de guerra, ò salir de ally por aquellas, ò por otras traças. Y en particular al proposito desto ha visto cartas en çifra, y desçifradas, y firmadas del Señor don Iuan, y de Escouedo bien estrechas, y apretadas. Ha visto V. Paternidad la venida de Escouedo à España de rebato sobre auer se le escrito, que en ninguna manera lo hiziesse, y el desgusto, que sobre esto reçibiò su Magestad, declarado de su Real mano sobre vna carta de mano de Escouedo para my.

Sobre el segundo Punto.

Ha visto V. Paternidad muchas cartas desçifradas, y glosadas de mano de su Magestad, que se quite, ponga, y mude.

Ha visto cartas del Señor don Iuan, y de Escouedo en cifra, y firmadas dellos, y los desçifrados de mano de Hernando de Escobar (que era la mano de todas estas cosas conçernientes à esta fuerte Historia) en que me escriuen, que las tiemple, y modere, y sazone (palabras dellos son) sy me pareçiere conuenir.

Ha visto

Ha visto villetes mios para su Magestad, y respondidos de su Real mano, por donde paresçe, que le deuia de mostrar los despachos como venian; y ha visto minutas de cartas mias en que à ellos les escriuia, que quitaua, y ponia, y estas glosadas de mano de su Magestad.

Ha visto el [1] *villete, que yo llamo de la Theologia de que (sino me engaño) hize mençion la noche de aquel glorioso tormento, pues fue por fidelidad de my Rey, en que le doy quenta de como he escrito al Señor don Iuan, y à Escouedo, y de como me respõde su Magestad, que hago lo que deuo, y que aquella es su Theologia, y lo que deuo hazer.*

1. *Adelante esta la copia deste villete, y de la respuesta del Rey.*

Ha visto algunos villetes de comò se abrian despachos de personas particulares con sabiduria de su Magestad, y el cuydado, que le daua de como se hauian de boluer à çerrar. Estrechuras tan grandes, y confianças tan hondas, que no ay caso por graue, y grande que fuesse, que no pudiesse caber, y hundir se en ellas.

Ha visto diuersos villetes de cõfianças, y fauores grandes de su Magestad à esta persona perseguida, y en particular vno despues de la muerte de Escouedo, començada ya en vida del Marques de los Velez, y corriente la persecuçion contra my por la tal muerte: en el qual, (auisando yo à su Magestad, que el Marques era muerto con harta lastima mia de tal perdida, y temiendo la falta que hauia de hazer su persona por andar yo à la parte [2] *de la Inuidia contra el de sus enemigos, como tan amigo suyo, sin la que yo por my, y por la gracia de su Magestad ya padesçia, y por ser sabidor, y consejero el mismo Marques de toda esta Historia, y verdades della, y consultor, y medianero de las merçedes, que su Magestad me tiena hechas) su*

2. *Mercançia peligrosa.*

Mageſtad me reſponde en el tal villete, que no me faltarà, y que no me hallarè ſolo por la muerte del Marques de los Velez, y otras tales coſas, y en particular, que à my no me harà falta el Marques, y que eſte ſeguro deſto, y que tẽga buen animo, que bien le puedo tener. [*Diziendo de ſu Real mano à propoſito de la muerte del dicho Marques eſtas palabras.*] *Eſtoy* [1] *demanera que no ſe lo que me digo, y quanto mas pienſo en ello, mas lo ſiento, y çierto por vos, y por my, que pierdo mucho, y eſpero que vos no tanto, porque yo no os faltarè, y deſto eſtad ſeguro, y tened buen animo,* [2] *que bien podeys,* [*y rebuelue ſu Mageſtad ſobre el ſentimiento, y dize*] *no ſe que me diga agora ſobre nada, ſino en lo que de vos he dicho, que en eſto no me deſdigo, y ſe lo que me digo en ello. Prendas, Señor, que les haria yo offenſa en calificar las, pues ſi ſe pudieſſen hallar hombres de ley no natural, no dudarian de poner, y dar ſobre ellas la ſangre, y el caudal todo, como yo no he dudado dellas en lo mas profundo de mis miſerias, y perſeçuciones, ny perdido la confiança, que hoy en dia me la tengo aquy biua, y depoſitada en my ſeno, y animo. Teſtigo de my Verdad, y Fidelidad, que cõ el teſtimonio de ſu Mageſtad lo tengo por dos mill teſtigos.*

1. *Eſperen, pero teman los priuados.*

2. *Pareſçe permiſſion de Dios, que no fueſſe la palabra deſto ſimple, ſino reiterada dos vezes de la mano del Rey, porque no le faltaſſe ratificaçion, para mas cargo de la falta della.*

Ha viſto V. Paternidad copia de vn villete de Matheo Vazquez à ſu Mageſtad cargando le la mano, y la pluma bien [3] *peſſadamente ſobre la muerte de Eſcouedo, haſta llegar à valer ſe de juyzios Mathematicos, prouança baſtante por çierto para tales coſas, y mas de vn ſaçerdote, y miniſtro de la Inquiſiçion.*

3. *Mal dixo, que no fue ſino muy blandamẽte, pues el Rey le reſpondiò. Que el Marques de los Velez por muy indecente tuuo reſponder le el Rey palabra, ſino con alguna ſingular demonſtraçion.*

Ha viſto

Ha visto sobre esto vn [1] *papel de tal importançia para prueua de lo que digo, y de la muerte, y de las causas, que deuian de tener para ello bien forzosas el que la hizo hazer, que deste papel le que he querido dar copia de my mano, cotejada por entrambos con el original.*

1. *Solo este pudiera bastar para la muerte, para las causas, para la persecuçion de Matheo Vazquez, para la offensa del mismo à la Princesa.*

Todo esto, Señor, va dicho, y aduertido porque su Magestad entienda las prendas, que yo tengo para my descargo, y quan llenas estan estas de muchas confianças, y secretos tocantes à esta materia, y à otras muchas, y sy conuiene que salgan en juyzio en nota de muchas personas graues, en desconfiança de sus mismos vassallos, en escandalo de todas las naçiones, en offensa de la gran prudençia, y Christiandad de su Magestad, porque no se piense en el mundo, que la culpa de hauer sido tan mal gouernado, y guyado vn negoçio de tanta jmportançia, y de tantas consequençias, haya sido de su Magestad, siendo toda ella de ministros, ô poco experimentados en cosas tan grandes, ô apassionados, que pensando, que con auer me tomado todos mis papeles, y, casi se puede dezir, saqueado my casa de alguaziles, hauian de faltar descargos, y meter en confusion my justiçia, como si en semejantes, y tan grandes negoçios, y de tan gran secreto, y confiança, y preçediente lo que he dicho, y acabo de tanto tiempo se pudiesse pedir à nadie las prueuas, que en las causas ordinarias. Pero como para Dios todo esta presente, y en aquel abismo de Misericordia, y Iustiçia proueydo, quando el es seruido, muy con tiempo de remedio contra la Maliçia, y Veneno, ha permitido que con hauer se me tomado todos mis papeles, como he dicho, y es notorio, y los particulares, y confidentes entre su Magestad, y my, como consta

hauer los reçibido el Señor Confeſſor por cartas ſuyas, y por teſtimonio de los que ſe los entregaron, hayan quedado à caſo papeles de tanta razon, y luz para my deſcargo. Con ſer tales, y que por ellos no ſolo me podrè deſcargar, pero que pareſçerà la limpieza de my ſeruiçio, y fidelidades, y meritos della, antepongo, como ſiempre, el reſpecto del ſeruiçio de ſu Mageſtad, y la auctoridad de ſus negocios, y el juyzio del mundo, que pues la cauſa ſe ha hecho ya tan notoria à todo el por la gran duraçion de mis trabajos, y priſiones, y por hauer ſido conoſçido de tantas naçiones çerca de ſu Mageſtad por ſu gran clemençia, por cauſa de las prinçipales ſe ha de tener la conſideraçion de la ſatisfaçion del mundo en my cauſa, y que no vieſſen las gentes, quan poco en falſo, ſino firme, y ſeguro reſpondi en aquel papel, que anda por el mundo de mis deſcargos, lleno todo de preñeçes, y ſeñales deſtos miſmos ſacramentos, y miſterios, que no declaré por hauer ſe me ordenado entonçes por el Señor Confeſſor, que no me deſcargaſſe con villetes de mano de ſu Mageſtad, por cuya obediençia, y por la fidelidad deuida à ſu Mageſtad, obedeſçi, y me dexè traſquilar, como cordero, y he callado onze años ha, haſta derramar la ſangre, y dexar tender my perſona, y carnes en vn potro, glorioſo todo para my por hauer ſido en prueua de my fidelidad, y ſecreto. Y pues al ſabio, y prudente baſta poco, ſiendo eſto, y lo que V. Paternidad ha viſto tanto, no ay para que aduertir le de mas, ſino que mire, que dentro de ocho, ò diez dias he de començar à deſcargar me, y que tendrè por reſpueſta la hora, y la neçeſſidad de my deſcargo, y aduierta en eſto V. Paternidad mucho.

Lleua V. Paternidad carta mia para el Illustrissimo Cardenal de Toledo, à quien V. Paternidad ha de dar quenta de toda esta commission. De mas de lo que està dicho se haze aquy à V. Paternidad memoria de las copias, y papeles que lleua para su jnformaçion, y para el officio que ha de hazer.

Lleua vn [2] *apuntamiento sobre que se funda la jnformaçion de todo este negoçio. Lleua la copia de las cartas que he escrito al Señor Confessor à 7. y à 10. de Mayo, de que ay auiso, que se le dieron.*

Copia de la carta de Antonio Perez para su Magestad de primero de Mayo.

Lleua copia de las dos cartas del Señor Confessor sobre la muerte, y silençio de las causas della, y sobre las amistades. Cartas mucho de ver para my descargo, y de mucha consideraçion por lo que toca al Señor Confessor.

Lleua vna carta original de mano del Presidente de Castilla Obispo de Cordoua, dõ Antonio de Pazos sobre el negoçio de la muerte, para que por ella, y por la letra, que en ella va de mano de su Magestad, vea que de aquella mano, y letra son todos los papeles que ha visto, y otros muchos mas, que ay de la misma.

Lleua tambien copia del villete, que arriba se dize mio para su Magestad, y de la respuesta de su mano sobre lo que hauia de responder, y respondiò al Secretario Matheo Vazquez sobre la muerte de Escouedo, por el qual se verán tres, ò quatro cosas.

[1] *Como se communicaua con el Marques de los Velez toda esta materia.*

[2] *Los officios, que se yuan haziendo contra Ant. Perez,*

1. *Querria saber en que se fundã los que condenan à Ant. Perez, por auer se descargado à lo vltimo sobre tales, y tantas preuençiones.*
Que los que dizẽ que se auia de dexar primero cortar la cabeça, no deuen de saber, que no son de gozne las cabeças de los hõbres, y que los muertos no hablan, ny se defienden.
2. *Era lo que contiene la segunda parte deste memorial.*

sobre que ay demas desto, otros muchos papeles, y villetes.

[3] *Razon de la muerte.*

[4] *Y lo que mas es, muestra en su Magestad de la satisfaçion de las causas, que huuo para ella.*

Copia de vn villete del Secretario Matheo Vazquez para su Magestad sobre la muerte del Secretario Iuan de Escouedo, que le diò el Rey à Antonio Perez, para que le communicasse al Marques de los Velez, y para que viessen, y le ordenassen lo que auia de responder.

MVCHO se esfuerça en el pueblo la sospecha contra aquel Secretario de la muerte del otro, y dizque, no las trae todas consigo, (como suelen dezir) y que assy anda à recaudo su persona despues que succediò, y que vn juyzio, que se ha hechado, dize que le hizo matar vn grande amigo suyo, que se hallò en sus honrras, y por vna muger; y el dia que entrò à ver la del dicho Secretario à la del muerto, dizque la del muerto leuantò la voz hechando maldiciones à quien lo hauia hecho, y de manera que se notò mucho, y sy V. Magestad fuesse seruido de preguntar con secreto à Negrete, que se dize desta muerte, y que [2] sospecha el, creo que conuendria, y preguntalle las causas, que tuuiere para lo que dixere, aunque no me ha dicho nada, però yo he entendido de otra parte, que el habla en ello; y por satisfazer à los ministros, y à la Republica, que tan escandalizada està del negoçio, y diuertir opiniones, que andan muy malas, y de muy dañosa consequẽçia, conuiene mucho, que V. Magestad mande apre-

1 *Yno huuo Iuyzio de Inquisiçiõ para quiẽ se valia de tales Iuyzios en tales cosas. De vna Hechizera lo pudo el saber, vna muger, que le amaua como à Hijo, que estuuo presa en la Inquisiçion en Seuilla por Hechizera, siendo Inquisidor el liçençiado Salazar. Assy lo oy yo al Cardenal de Toledo Quiroga. y que fue vna muger que vino de Berberia con no se quantos Hijos nasçidos alla mientras fue esclaua. y conçebidos de su Señor.*

2 *Bastante prueua la sospecha. En el Iuyzio de los enemigos, sy por çierto. Era vna ayuda decamara. Pedro Negrete se llamaua.*

tadiſſamamente, que ſe ſigua, y procure por todas vias, y modos poſſibles aueriguar la verdad, y para la vereda de la ſoſpecha, que digo, es proprio el papel que embiè à V. Mageſtad[3] de Auguſtin Aluarez de Toledo, y me lo boluiò V. Mageſtad.

[3] *Sy no eran eſtos miniſtros de Iuſtiçia, mas que buen zelo les mouia.*

Copia de vn villete de Antonio Perez para el Rey Catholico, embiandole ordenado lo que auia de reſponder à Matheo Vazquez al villete preçedente con conſulta del Marques de los Velez.

YRà eſcripto eſte papel ſiguiente de tres maneras de letras, porque ſe entienda bien.

Deſta, que es la mayor, y ordinaria d'eſte libro, ſerà lo que Antonio Perez eſcriuia al Rey ſobre lo que auia pareſçido al Marques, que reſpondieſſe à Matheo Vazquez.

De la miſma yrà impreſſo lo que Antonio Perez embiò ordenado al Rey para reſponder à Matheo Vazquez.

Deſta forma ſerà lo de mano del Rey, quando habla con Antonio Perez, Y de la miſma las aduertençias communes al Lector.

Deſta forma ſerà lo que el Rey anadiò el de ſuyo en la reſpueſta para Matheo Vazquez.

Sigue ſe el Villete de Antonio Perez para el Rey Catholico.

S. C. R. M.

Reſponde el Rey à Antonio Perez.

1. Tiene razon en eſto, aunque creo, que ha ſido bien, porque ſe deſengañen con la reſpueſta.

[1] VI anoche à Velez, y communique le el papel de Matheo Vazquez. Eſta muy eſcandalizado de todo, y de que ſe apriete tanto à V. Mageſtad que aya de ſacar los Spiritus del cuerpo. Quanto à la reſpueſta platicò en algunas formas, en que pudiera, y deuiera ſer: pero por no canſar à V. Mageſtad, dize, que podria ſer la ſiguiente.

Sigueſe lo que le embiò Ant. Perez ordenado al Rey para que reſpondieſſe à Matheo Vazquez.

Para con vos yo he entendido ya de donde ha procedido eſte caſo. [2] Pero de manera, que no lo puedo dezir. [3]

Y aſſy os aſſeguro, que es bien differente de todo eſto. [4] Y aſſy no ay que hazer fundamento de lo que aquy dezis: que es demaſiada Curioſidad, y juyzios bien arrojados.

[5] Sino entendeys algo deſto traeldo à la noche, y declararè os lo.

Dize Antonio Perez al Rey.

Yo añado lo rayado, y creo, q̃ conuernia.

Reſponde le el Rey.

2. Es muy biẽ, y ha me pareſçido quitar, y añadir lo que vereys.

Añade el Rey.

3. *Con deſſear yo harto, que ſe ſupieſſe por otra via, para que ſe caſtigaſſe.*

Añade el Rey.

4. *Aunque creo, que el que lo hizo tuuo harto forçoſa cauſa para ello.*

5. Habla con Ant. Perez el Rey.

SEGVNDA PARTE.

PORque para mayor jnformaçion de V. Señorias, y mejor jntelligençia de todo lo que de parte de Antonio Perez ſe ha preſentado en ſu deffenſa, ſerà muy neçeſſario, y conueniente vn pedaço de aduertimiẽto, dirà lo ſiguiente, pues es fuerza ya hablar tan claro, como eſto, de lo qual todo ſu Mageſtad fuè aduertido por el padre Prior de Gotor en vn papel que lleuò para jnſtruction ſuya, y jnformaçion de ſu Mageſtad en la miſma ſubſtançia, y caſi por los miſmos terminos de lo que aquy ſe ſigue.

Es de ſaber, que por ſer el Señor Don Iuan Hermano de ſu Mageſtad de tan gentil natural, y ſpiritu, y de tan grandes eſperanças para el ſeruiçiò, y deſcanſo de ſu Mageſtad, y beneficio de ſus Reynos, deſſeò, y procurò ſiempre dar le miniſtros de buena jntençion, y animo, como dello tiene el mundo notiçia. Entre otras perſonas en vida del Prinçipe Ruygomez de Sylua, y por ſu medio, y conſulta ſe le diò en la guerra de Granada por ſu Secretario à Iuan de Soto, (Secretario que auia ſido del Reyno de Napoles) hombre çierto para tal miniſterio, particularmente para Secretario [1] de las coſas, y prouiſiones de guerra de mucho ſeruiçio, y experiençia.

1. *Deue de tener por differentes partes las neceſſarias para Secretario d'Eſtado, quien habla aſsy.*

Siruiò en aquella guerra mucho, y fue ſu jnduſtria de gran prouecho. Ganò la graçia al Señor

don Iuan en gran manera, y esto auia causado algun recato à consejeros mayores, y en particular al Principe Ruygomez, por yr descubriẽdo el Soto natural jnclinado à nouedades, y grandes cosas, y por auer sido el que le auia abonado, y propuesto; y assy dezia à Ant. Perez, que era menester purgar el ama, como quien creya del natural del Señor Don Iuan, que en la mala leche, y consejos estaria la culpa, y causa de lo que no fuesse muy açertado en sus actiones; y aduirtiò el Prinçipe Ruygomez à Antonio Perez, y à Iuan de Escouedo, como à allegados suyos, y amigos de Iuan de Soto, y que jnterçedierõ por el para el tal ministerio, que diessen à Iuan de Soto algunas aduertençias, y soffrenadas atentando le en su proçeder.

Acabada la guerra de Granada succediò, que el Señor dõ Iuan fue à Italia con el cargo de la mar, y lleuò cõsigo à Iuan de Soto en el mismo offiçio de Secretario, cresçiẽdo cada dia la graçia, y cõfiança.

Corriente este tiempo, y las empresas, y jornadas glorioſas, que el Señor Don Iuan hizo, y ganò, notorias al mundo, succediò la del Reyno de Tunez. Sobre esto es de aduertir, que se embiò orden al Señor don Iuan despues de muchas consultas, y communicaçion con el consejo de Estado, y con los consejeros del absentes, conformes todos en vn paresçer, que se desmantelasse la Cybdad de Tunez por grandes, y conuenientes razones del seruiçio de su Mageſtad, que no son deste proposito; de lo qual pueden tener notiçia algunas personas, que deuen

deuen de biuir conſejeros, que eran del Señor don Iuan en aquel tiempo, y jornadas, y los papeles de Antonio Perez. [1] Vno de los conſejeros del Señor don Iuan, pienſo yo que biue, que fue requerido, y ſoliçitado de Iuan de Soto, para que votaſſe el ſuſtento de la Çybdad de Tunez. Quento çierto de ſaber, y reſpondiò el tal cõſejero (que biuo es hoy) à Iuan de Soto, que mudaſſe la çedula de ſu entretenimiento, y ſalario, que ſu Mageſtad le daua por conſejero del Señor don Iuan, y que dixeſſe, que ſe le daua el ſalario por votar el pareſçer de Iuan de Soto, y ſeguir la voluntad del Señor don Iuan, y no lo que ſu cõſçiençia le ditaſſe, que el votaria lo que le pedian de buena gana.

1. Dõ Miguel de Moncada, q̃ fue Virrey de Mallorca, Cauallero Valençiano.

Y aunque el Señor don Iuan lleuaua eſta orden, mantuuo la Çybdad, y Reyno de Tunez, y ſe hizo aquel fuerte, metiendo en el fuerças de las mejores de toda Italia de cabeças, de gente, de artilleria, de todas las otras coſas neceſſarias, à lo que ſe entendiò con fin, y traça de ſuſtentar aquella Çibdad, y Reyno para el Señor dõ Iuan por conſejo de Iuan de Soto. Y por eſte fin, y cauſa ſe dexò de dar à ſaco la Çibdad, y perdiò el Señor don Iuan vna gran ſumma de la parte, que como à general le tocaua.

Sobre eſto ſe procurò con ſu Sanctidad de Pio Quinto de buena memoria, ſin dar quẽta à ſu Mageſtad dello, que jnterçedieſſe con ſu Mageſtad, para que tuuieſſe por bien, que al Señor don Iuan ſe dieſſe titulo de Rey de Tunez, como ſe hizo el offiçio con ſu Mageſtad por medio del [2] Nunçio de ſu

2. Ormaneto Obiſpo de Padua: Sancto Varon.

Sanctidad, y hallò se en su Mageſtad façil la entrada à eſta jnterçeſſion, por auer ſido el promouedor prinçipal de la Liga, y auer ſucçedido tras ella (ſiendo el Señor don Iuan General della) aquel glorioſo ſucçeſſo de la batalla, y victoria naual, que ſu Beatitud con ſu gran Sanctidad, y zelo predixo, pues dixo antes, *combattanno, che vinciranno*, como ſucçediò deſpues.

Su Mageſtad por razones conuenientes no conçediò en eſta demanda, ſatisfaziendo à ella con gratas, y agradeſçidas palabras del amor, que ſu Sanctidad moſtraua à ſu Hermano.

Deſde entonçes ſe entrò en mayor rezelo, y cuydado de las coſas del Señor don Iuan, y de la perſona de Iuan de Soto, de quien ſe yua conoſçiendo tener el animo mayor, que ordinario, y que por ſu conſejo, y traça fue procurado eſte offiçio, porque traya muy preſente en la boca, y en la conſideraçion el poder antiguo de los Cartaginiéſes, y el florido jmperio de aquel Reyno. Fue ſu Mageſtad aduertido por Antonio Perez, y por Iuan de Eſcouedo mas en particular, que lo hauian hecho antes, del jnconueniente, que les pareſçia, que podia ſer con el tiempo la compañia de Iuan de Soto çerca de ſu hermano, porque de mas deſte caſo particular en conuerſaçiones, y communicaçiones priuadas yuan hechando de ver en Iuan de Soto largos, y altos penſamientos, y diſcurſos poco conuenientes al lado, y conſejo del Señor don Iuan, y al ſeruiçio de ſu Mageſtad, y ſoſſiego

1. *Iuan ordinario es predicar, y no obrar.*

ſiego de ſus eſtados, y Reynos. Y con el tiempo, y por aduertimiẽtos de algunos otros miniſtros del proçeder de Iuan de *S*oto, pareſçiò conuenir apartarle del Señor don Iuan, ô dar le compañero, que templaſſe ſu humor, pero fue meneſter alguna maña, è jnduſtria, para que el *S*eñor don Iuan no ſe deſguſtaſſe.

En fin ſe reſoluiò, como coſa conueniente, que ya que no ſe podia de vn golpe apartar à Iuan de *S*oto del ſeruiçio del *S*eñor don Iuan ſin deſguſto ſuyo, ſe le dieſſe ſecretario mas ſeguro, y para eſto ſe tomò por traça, que Iuan de *S*oto ſiruieſſe de Proueedor general de la armada, y Iuan de Eſcouedo de *S*ecretario, como pareſçerà por papeles de Antonio Perez.

Fue deſpachado Iuan de Eſcouedo à eſte ſeruiçio con algunos fauores, y merçedes de ſu Mageſtad con particular orden, y aduertimiento de la cauſa, y effecto, porque ſe hazia election de ſu perſona para aquel ſeruiçio, y aſſiſtençia çerca del Señor don Iuan.

Començò à ſeruir con ſatisfaçiõ à los prinçipios de ſu Mageſtad, y andando el tiempo ſe le hechò de ver, que no ſolamente no cumplia con el fin, para que ſe hauia embiado, pero que ſe le leuantauan los pies, y el animo, como à Iuan de Soto, y que ſe metia en traças mas altas, y de mayores jnconueniẽtes, y en particular ſe ſupo que ſe començaron à tener jntelligençias en Roma, para algun beneficiò, y grandeza del Señor don Iuan ſin dar quenta à ſu

Mageſtad dellas, como conſta por algunos de los papeles aſſy villetes, como cartas preſentadas en la deffenſa de Antonio Perez.

Sobreuino en eſto la reſoluçion, que ſu Mageſtad tomò de embiar al Señor don Iuan à Flandes, que admitiò ſu Alª. con grande, y preſta obediençia, y deſpachò à Iuan de Eſcouedo deſde Italia al Rey ſu Hermano en eſta occaſion para coſas concernientes al tal cargo, y jornada.

Eſtando Eſcouedo en la Corte en eſta commiſſion, vn dia el Nunçio auiſò à Antonio Perez, que conuernia que ſe vieſſen. Fue Antonio Perez à ver lo que queria, y deſpues de encerrados, y con grande preuençion del ſecreto, le dixo. *Qui è vn Eſcoda?* reſpondiò le Ant. Perez *Que deuia de ſer el Secretario Juã de Eſcouedo.* Dixo el [1] Nunçio, *Eſſe miſmo es. He tenido vn deſpacho de ſu Sanctidad con vn çifrado, y la ſubſtançia dello es, que haga officio con ſu Mageſtad por el Señor don Juan en la forma, y de la manera que Juan de Eſcouedo me lo pidiere, para que ſu Mageſtad tenga por bien, que ſe haga la empreſſa de Inglaterra, y que el Señor don Juan ſea accommodado en aquel Reyno.* Y pidiò à Antonio Perez el Nunçio el ſecreto deſto en la parte, que trataua de la jntelligençia del Señor don Iuan con ſu Sãctidad. Porque es de ſaber aquy, que ſobre eſtas ydas, y venidas de Eſcouedo à Roma, ya ſe teniã algunos aũiſos por cartas del Commendador Mayor de Caſtilla don Iuan de Çuñiga, y de que, aunque lleuaua nombre patente de ſus commiſſiones, tenia jntelligençias, y viſtas con al-

1. *Y aun le dixo el viejo que toda la noche auia trabajado en deſçifrar lo el miſmo de ſu mano, porque aſſy ſe lo mãdauan en nõbre de ſu Sanctidad.*

gunas perſonas particulares ſin ſaber el miſterio dellas.

Boluiendo al propoſito, Antonio Perez acabada la platica con el Nunçio, diò quẽta à ſu Mageſtad de lo que con el hauia paſſado : de lo qual reçibiò ſu Mageſtad mucha peſſadumbre, y rezelo grande por ſobreuenir à lo que ſe ha dicho de las ydas, y venidas de Iuan de Eſcouedo à Roma ſin ſaber ſu Mageſtad el miſterio particular dellas, pareſçiendo le que deuia proçeder dellas eſte parto : y tambien por hauer començado à entender por otros atreuimientos, y liçençias de Eſcouedo en ſu trato no hauer ſido mas acertada la election de Eſcouedo, que la de Iuan de *S*oto, çerca del *S*eñor don Iuan.

Hauiendo ſe penſado en como ſe hauia de gouernar eſte negoçio con grata reſpueſta al offiçio, y jnterçeſſion de ſu *S*anctidad, y ſin deſconſuelo del *S*eñor don Iuan, ny rezelo de Eſcouedo, de que ſe hauia venido à entender eſta materia ſin hauer dado quenta della primero à ſu Mageſtad, pareſçiò à ſu Mageſtad, que Antonio Perez dixeſſe à Eſcouedo caydamente lo que hauia paſſado con el Nunçio, por que no ſe alteraſſe. Hizo lo Antonio Perez lo mejor que ſupo para el recato de Eſcouedo, y deſcubrimiento de ſu animo, y trazas, y concertò ſe entre los dos, (Eſcouedo, y Antonio Perez) que ſe aduirtieſſe al Nunçio, como hauia de hazer el officio con ſu Mageſtad.

Hizo el Nunçio el offiçio, y ſu Mageſtad le reſpondiò gratamente, moſtrãdo eſtimar en mucho

la voluntad, y cuydado de su Sanctidad en beneficio de su hermano, quedando le à su Mageſtad harto cuydado del caſo.

Eſtando en eſto [1] aportò el Señor don Iuan à Eſpaña con dos galeras ſobre auer ſe le eſcrito, que en ninguna manera vinieſſe, ſino que deſde Italia ſiguieſſe ſu camino à Flandes. Llegado à la Corte dieron le quenta de lo que paſſaua Antonio Perez, y Eſcouedo, y començò ſe à entender en ſus deſpachos para el cargo, y jornada de Flandes, y pareſçiò à ſu Mageſtad (viendo el deſſeo de ſu hermano en lo de Inglaterra, para animar le à la jornada, y embiar le mas diſpueſto à procurar el conçierto, y acomodamiento de las coſas de aquellos eſtados, dar le eſperança, de que acomodando ſe las coſas de Flandes por la traza, y orden que ſe hauia reſuelto, y viniendo los Eſtados en que la gente de guerra eſtangera, que ſe hauia de ſacar dellos, ſalieſſe por mar, que holgaria ſu Mageſtad, que con ella ſe hizieſſe aquella jornada.

1. *Y aun ſe yo vn quento de mouimiento del Rey de alteraçiõ grãde quando oyò la llegada del Señor don Iuan à Barçelona. Entregarle he à los Memoriales, q̃ voy juntando; que no ſon de menos eſtimaçion, ny enſeñan menos eſtos actos naturales, que vna diffiniçion.*

Partiò ſe ſu Alª. como todo el mundo ſabe para Flandes. Sucçediò en aquello lo que es notorio, de lo de mas, que es à eſte propoſito ſe dirà ſolo lo neceſſariò.

Los eſtados no vinieron en que la gente eſtrangera, que hauia de ſalir, ſalieſſe por mar; y aſſy çeſſò la execuçion de lo de Inglaterra en aquella traça, y coyuntura; antes ſe començaron à alterar los eſtados de ver que el medio de conçierto, y blandura, que ſu Mageſtad hauia moſtrado querer prouar tras los

los de las armas, y rigor, no se seguiò, sino que se entretenia la gente de guerra estrangera.

Paresçe ser que tras esto se boluiò desde Flandes à las jntelligençias, y medio de su Sanctidad sin dar quenta à su Magestad dello, para que con su fauor se encaminasse esta empressa, viendo que se desbarataua por la traça, que su Magestad hauia permitido, que se hiziesse, porque el Nunçio embiò en esta occasion à dezir à Antonio Perez segũda vez, *Que le desseaua ver*. Fue, y dixo le *Que hauia tenido vn despacho de Roma, en que le auisauan hauer llegado alla otro del Señor don Iuan en çifra sobre lo de Inglaterra, pidiendo à su Sanctidad fauor para ello, de* [1] *persona, bullas, breues, dinero, y que assy se le hauia embiado persona con todo ello.*

[1] *Y aun con la jnuestidura del Reyno en la persona de Dõ Iuã, como se entendiò despues.*

Entendido esto por Antonio Perez, aduirtiò luego dello à su Magestad para que estuuiesse preuenido, quando le hablasse el Nunçio. Hablò le en la misma conformidad, callando la parte de hauer sido diligençia hecha con su *S*anctidad desde Flandes por el *S*eñor don Iuan. Su Magestad le respondiò, *Que era menester mirar mucho en este negoçio, y ver como se emprendia, que fuesse de manera que se saliesse cõ ello, y que hauia muchos dias, que no tenia cartas de su hermano, ny sabia como estauan alla las cosas*, y por aquy à este proposito. Su Magestad mãdò auisar al Señor don Iuan desto, y Antonio Perez escriuiò priuadamente à su Alª. y à Escouedo auisando les de lo que auia passado con el Nunçio, y reprehendiendo à Escouedo, *Como, y como no hauian dado quenta*

desta materia à su Magestad, y que el lo hauia accomodado, como mejor hauia podido. Pero de tal manera era esta correspondencia priuada de Antonio Perez, que ninguna cosa encubria à su Rey; antes le monstraua [1] todo lo que à el le escriuian, y las minutas de sus mismas cartas, y respuestas, y su Magestad las veya, y enmendaua de su real mano. De todo lo qual, y de los particulares dichos consta por vn villete de Antonio Perez numero 42. En que da quẽta à su Magestad de lo que hauia passado con el Nuncio: y por vnas minutas de cartas de Antonio Perez para el *S*eñor don Iuan, y para Escouedo de 7. de Abril de 1577. glosadas de mano de su Magestad, que tratan de toda esta materia, por las quales se verà tambien la reprehension de Antonio Perez à Escouedo, que se acaba de referir, y por vna carta de Escouedo de 29. de Mayo de 77. la respuesta suya à la tal reprehension, desçifrada de mano de Fernando de Escobar, que era la persona de quien con sabiduria de su Magestad se fiaua la confiança, y çifrados, y desçifrados desta historia, y coresponçia.

1 *Bien se vee, pues entre ellas ay minuta de carta de Ant. Perez para Escouedo en que le escriuia Ant. Perez bien licençiosamente del natural del Rey, y el Rey lo leya, y enmendaua, como se refiere en la Relaçion primera.*

Dexando aquy por vn poco esta materia, succediò, que se tuuo auiso por cartas de Iuan de Vargas Mexia, que seruia à la sazon la Embaxada de Françia, que yuan, y venian algunas personas despachadas del *S*eñor don Iuan à aquella Corte, y que aunque algunos dias estauan en publico, succedia que despues de hauer hecho de los que se boluian despachados, tornaua alguno dellos, y se metia, y estaua

estaua secreto en el retrete de Monsieur de Guisa; y desto auisò diuersas vezes Iuan de Vargas à Antonio Perez, como à ministro, y Secretario de Estado, paresçiédo le caso de cuydado semejante jntelligéçia sin tener auiso el della, y mas sy su Magestad no le tenia. Y como su Magestad no sabia desto tápoco cosa ninguna, se le escriuiò à Iuan de Vargas que abriesse el ojo, y el cuydado para entender lo que esto era. Yua dando auiso Iuan de Vargas de lo que podia descubrir, y continuò el auisar, que aquellas ydas, y venidas se continuauan en la forma, y recato que solian, y aun llegò à lo vltimo à escriuir, que hauia entendido, que las tales jntelligençias entre el Señor don Iuan, y Monsieur de Guisa hauian llegado à particular confederaçion entre ellos con nombre de defensa de las dos coronas. Cosa que diò muy gran cuydado, y alteraçion à su Magestad, y mas viendo, que no se le daua quenta dello, y mucho mas hauiédo hecho prueua de las jntelligençias, que en Roma se tenian sin noticia suya, y para cosas, y traças mayores, sospechando que no fuesse tambien aquello alguna jnuençion, y traça de que se pudiessen seguir grandes jnconuenientes en dessasossiego del bien plublico, y de los Reynos de su Magestad.

Boluiendo à lo de mas, Sobreuino esto sobre el gran sentimiento del Señor don Iuan de ver desbaratada la traça de lo del Reyno de Inglaterra, y considerando la jnquietud que trayan por esto, y por dexar el cargo de Flandes, que con tanta pres-

teza se acçeptò desde Italia, y lo que sentian apartar de sy aquella jnfanteria, y caualleria vieja, y la variedad de desseos que trayan para dexar aquello despues de desbaratado lo de Inglaterra, como se dirà luego, diò mucho cuydado lo de las jntelligençias de Françia, paresçiendo, que deuian de passar muy adelante, pues entre las traças, que proponian era vna dellas contentar se con yr como auenturero con seys mill jnfantes, y dos mill caualos à Fraçia, mas que con los cargos mayores. Y ansy su Magestad en vn villete numero 18. con el cuydado que esto le daua, escriuiò á Ant. Perez estas palabras. *A Iuan de Vargas serà bien, que animeis, y que se le embie algo, y que se de orden en que no haya ally otros sino el.*

Del sentimiento de hauer se desbaratado la empressa de Inglaterra, y de la poca satisfaçion, que del gouierno de Flandes sobresto les quedaua, huuo grandes muestras, y pruebas por cartas del Señor don Iuan, y del Secretario Escouedo con terminos muy fuertes, y apretados. En particular por vna carta de primero de Março de 77. à Ant. Perez, dize el Señor Don Iuã, *Que le ua la vida, y honra, y alma en dexar aquel gouierno, y que las dos primeras partes perderya cierto, si tardaua la resoluçion, y con ellas lo seruido, y por seruir: y la terçera de puro desesperado yria à gran riesgo.* Por vna carta de 10. de Hebrero de 1577. dize. *Que desbaratada la traça de lo de Inglaterra, no sabia ya en que pensar, (diziẽdo,) que està tan lastimado deste golpe, que llega muchos ratos à jmaginar en vna hermita, porque para seguir vn ordinario de la vida passada, no lo consiente*

1. *Gran salto de Reyno à Hermita, del que posee Reyno digo: que el que le pretẽde otro mas peligroso, y bajo puede, y suele dar.*

consiente la breuedad della, ny se lo consentirà su proprio natural auezado à conoscer todas sus obligaciones: y en esta misma carta va diziendo, *Que resolutamente antes de quedar en aquel cargo, sino fuere entretanto, que se prouee persona para el, no haurà resolucion, que no tome hasta dexar lo todo, y que se vendrà, quando menos se cataren, aunque pièse ser castigado à sangre.* Y va apretando esto tãto, que llega à dezir sobre el salir de ally, *Que ha de ser por fas, ô por nefas, y que puesto vna vez aca, Dios dixo lo que serà; que su mano es grande para todos, y que juntos los que escriue à Escouedo,* (dize) *mucho podremos seruir, y mucho aprouechar, y mucho ayudar nos.* y pide à lo vltimo por vna gran buena obra su salida de ally, *porque le librarán* (dize) *çierto de jncurrir en caso de desobediençia por no passar por el de jnfamia.*

De que se llamaua la empresa de Inglaterra nuestra traça, cõsta por vna carta de 26. de Mayo de 77. del Señor Don Iuan à Antonio Perez en çifra, y con renglones de mano de su Alteza todas estas, y las que se siguen desçifradas de mano de Fernando de Escobar. En esta misma substançia yua el Secretario Iuan de Esouedo escriuiendo, como paresçerà por sus cartas, y en particular por vna de 3. de Hebrero de 77. en que propone medios, y traças para dexar aquel gouierno, y entre otras, *Que tẽdria el Señor Don Iuan por mas hõrrada cosa yr como auẽturero con seys mill Infantes, y dos mill cauallos à Françia, que el gouierno de Flandes: y quando todo esto no pudiesse ser, boluer se à España, y ser Cortesano para gouernar lo todo con los amigos.* Y dize Escouedo en esta carta,

Conseruemos al que nos cõserua, y ayudemos al Señor don Iuan donde le lleuare el contento, y que si fuere menester el vendrà à ayudar à las traças. De mas desto escriue Escouedo por otra carta de su mano de 3. de Hebr. de 77. *Que silla, y cortina era su apetito, y que todo lo de mas era jmproprio, y que auiendo se caydo la otra traça, todo hauia de ser cansancio, y muerte*: como paresçe por la misma carta, que esta presentada. Es de aduertir, que Antonio Perez yua siempre dando quenta à su Magestad destas confianças, que del se hazian, y respondiendo les con el disfraz de la misma, y como quien hazia los offiçios, que se le pedian muy confidentemente, y como que no descubria à su Magestad el arte, y traça de los amigos, escriuiendo les, que el yua procurando encaminar sus desseos, y haziendo en las occasiones muy buenos offiçios sobre ellos, como paresçerà por muchos papeles de los suyos, y en particular, de los que ha hallado, por tres minutas de cartas suyas para el Señor don Iuan, y para Escouedo de 7. y 15. de Hebrero de 77. glosadas de mano de su Magestad, y por muchos villetes suyos para su Magestad glossados de la misma, y real mano, que estan presentados, y en particular por el villete numero. 5. que por ser de la calidad que es, y al proposito de lo que se va diziendo, se copiarà aquy.

Copia de vn Villete de Ant. Perez para su Magestad respondido en la margen de su Real mano.

1. *Quiere dezir tratamiẽto de Infãte, que es cosa, que acometiò dõ Iuan à pretẽder: yo lo sey bien se puede creer, que cada vno quiere subir. Mouimiẽto cõmun, como natural à todos.*

Y en verdad que tengo de añadir aquy sin esperar à los paralipomenos, que la causa porque fue hueſped de Ant. Perez don Iuan en su casilla del cãpo por algunos dias fue, porque el Rey no quiso conçeder le el tal tratamiento, ny queria negarse lo, porque la esperãça le lleuasse de mejor animo à accommodar las cosas de Flandes. Costumbre natural de Prinçipes sacar fructo de las esperanças, como ordinario de los que se mueuen por ellas no hallar le por la mayor parte passado el seruiçio. Y porq̃ el don Iuã auia forzosamente de estar en Madrid à disponer algunas cosas suyas primadas, y no queria entrar en casa de aposento sino en Palaçio por prinçipio de Iuan à Flandes, y q̃ en esta forma, y à costa de Ant. Perez se disfrazasse el engaño de la esperança de don Iuan.

lo del tratamiento de Infante, se resoluiò el Rey en no entrar El en Madrid hasta que partiesse don

De mano de su Mageſtad.

BIEN creo, que ſeos oluidò, pues como me la embiays agora, me lo moſtrarades antes, y conozco, y entiendo muy bien de vos lo que aquy dezis de my, pero es de ver q̃ no vẽgan à ſoſpechar por ello. Yo he viſto la carta, y ſi eſtays ſeguro deſte mi temor, bien podrà yr anſy. Y bien veo q̃ es meneſter eſcriuir de aquella manera. Algunas coſas ay en ſu carta, q̃ no entiendo: guardalda para moſtrar me la mañana, para q̃ os lo pregunte. Y por andar de confeſſion hoy, y auer lo hecho deſpues que os fuiſtes de aquy, que ſegun anda el mundo me pareſçe que es bien meneſter, y tambiẽ por no leer la delante de nadie, no la he viſto haſtagora, que es tarde, y os la embio, para ſy huuiere de yr eſta noche, pero yo no le puedo reſponder haſta mañana, por la cauſa q̃ he dicho de la confeſſion, pero mañana lo harè. Y porq̃ eſtè à mas recaudo vueſtro papel de la reſpueſta, os le embio, para que le traygays mañana. Y creed, que traygo en todo buen recato; y ſegun mi Theologia, yo entiendo lo miſmo, que vos, que no ſolamente hazeys lo que deueys,

S. C. R. M.

HOY me han dado eſſa de Eſcouedo, y çierto, Señor, q̃ ſeme auia oluidado de leer la, y deſpues la he viſto, y repõdido lo q̃ V. Mageſtad verà. Supplico à V. Mageſtad vea lo vno, y lo otro, que todo, y el animo ſe lo mueſtro. Y no tenga V. Mageſtad à burla lo que digo à Eſcouedo (que pareſçe que V. Mageſtad me entiende los penſamientos) q̃ aſſy es çierto: ò deue ſer, q̃ no me ſuffre el animo eſconder ſe los. Señor, es meneſter eſcriuir, y oyr de aquella manera, para ſu ſeruiçio, porque aſſy ſe meten por la eſpada, y el hombre encamina mejor lo que conuiene para el negoçio de V. Mageſtad prinçipalmente, y tras eſto lo demas, como yo querria, q̃ ſe açertaſſe, y creo que ſe podrà. Pero

V. Mageſtad mire como lee eſtos papeles, que ſi ſe me deſcubre el artifiçio, no le podrè ſeruir, y yo aurè meneſter alçar del juego. Que por lo de mas bien ſe, q̃ para mi deuer, y conſçiençia hago lo que deuo en eſto, y no he meneſter mas Theologia, q̃ la mia para alcançarlo.

ueys, mas que no lo hariades para con Dios, ny para con el mundo, ſyno lo hizieſſe des anſy, y para q̃ yo eſtè bien alumbrado de todo, que es bien meneſter ſegun los enrredamiẽtos del mundo, y deſus coſas, que çierto me tienen eſpantado.

Tambien me dareys mañana eſſa memoria de Iuan Andrea.

En eſto remaneſçiò Eſcouedo en Eſpaña, cuya venida diò à ſu Mageſtad mucho cuydado, como pareſçe parte del por renglones de ſu mano ſobre vna carta de Eſcouedo hecha en Santander de 21. de Iulio de 77. que eſta ya preſẽtada, en que dize ſu Mageſtad, *Meneſter ſerà preuenir nos bien de todo, y dar nos mucha prieſſa à deſpachar le, antes que nos mate.*

Conſideraua ſe tras todo eſto las liçẽcias, y atreuimientos de Iuan de Eſcouedo de mucho deſacato à ſu Mageſtad, de que conſta por algunos papeles de los que à caſo le quedaron à Antonio Perez, y en particular de los ſiguiẽtes. Ay ſobre eſto de mano de ſu Mageſtad en vn villete de 28. de Enero de 78. lo que ſe ſigue. *Eſcouedo me ha embiado eſſe pliego, q̃ pẽſé q̃ era algode bueno, y aſſy le abry en el camino. Deuiò de querer aun en el dar me cuydado, y deſabrimiẽto por no perder la buena coſtumbre, y como en Madrid deue de penſar, que me le dan otros, deue lo dexar para aca: y tambien he ſoſpe*

he ſoſpechado ſy lo haze por prouar ſy en vueſtra abſençia le reſpondia yo differentemente, que en vueſtra preſençia, y por eſto he acordado de embiaros le. Ay de m'as deſte otro villete, en que le dize, *Que le embia vna carta de Eſcouedo, para que vea quan ſangrienta es, y que çierto le ha eſpantado*, y llama le papel, *deſcoſido*, que tambien eſta preſentado.

Ay otro Villete de 21. de Iulio de 76. en que le reſponde Antonio Perez à ſu Mageſtad lo que le pareſçe, que deue reſponder à Eſcouedo à vn papel ſuyo muy deſcompueſto, templando Antonio Perez por ſu parte el enfado de ſu Mageſtad, y cõ todo eſto replica ſu Mageſtad con eſtas palabras de ſu real mano, *Çierto que ſi me dixera de palabra, lo que me eſcriuiò, que no ſe ſy me pudiera contener, como lo hize, quando ſucçediò eſſotro, que aquy dezis.*

De mas d'eſtos deſabrimientos por las licençias, y atreuimientos de Eſcouedo, ſe ha de conſiderar en particular aquel lenguaje que traya Eſcouedo antes de yr à Flandes, *Que ſiendo dueños de Inglaterra, ſe podrian alçar con Eſpaña con tener la entrada de la villa de Santander, y el Caſtillo de la dicha villa, y con vn fuerte en la peña de Mogro*, alegando aquy, *que quando ſe perdiò Eſpaña, deſde las montañas ſe recobrò.*

Digan me los conſejeros de Prinçipes, y ellos miſmos, ſi ſon eſtas malſinerias, ò fidelidades de obligaçion. Mal preguntè, que no ay Prinçipe ſupremo, que no guſte deſta vianda.

En razon deſto ay vn villete de Antonio Perez para ſu Mageſtad, por el qual cõſtarà, que como le llegauan al oydo las tales coſas, las ponia el en el de ſu Mageſtad. Porque en el tal villete le acuerda eſtos diſcurſos, y trazas, y le reſponde ſu Mageſtad; *Que muy bien ſe acuerda d'eſto, y q̃ le pareſçe, que en todo tiene*

mucha razon Ant. Perez, y que assy no puede dexar de creer le, quanto mas de oyr le.

Esto es à proposito de que su Magestad embiò à Antonio Perez vna consulta del Secretario Delgado sobre la pretension, que Escouedo tenia de que se fortificasse la Peña de Mogro, y se le diesse la tenençia della, pidiendo le su Magestad à Antonio Perez paresçer de lo que deuia de hazer, y responder sobre ello: y es tambien à proposito de que en la misma consulta del Secretario Delgado se trata de vnos seis mill ducados mal gastados por Escouedo, y no en lo que su Magestad hauia mandado, sobre los quales dichos seis mill ducados dize su Magestad de su real mano. *Y çierto fue de las suyas esta, y si no estuuiera adonde esta, fuera neçessario apretar aquello, pero el tiempo requiere lo que aquy dezis, y dissimular por agora.*

Todo lo qual considerado por su Magestad, y la priessa que el Señor Don Iuan daua à que le boluiessen à despachar al Secretario Escouedo, escriuiẽdo en particular. *Dinero, y mas dinero, y Escouedo,* paresçiò à su Magestad, que se pidiesse paresçer al Marques de los Velez Don Pedro Fajardo, del cõsejo de Estado, y mayordomo mayor de la Reyna doña Anna, y aquien se yuan communicando todas estas cosas, que seria bien hazer, y que resoluçion se deuria tomar en tal estado, y apretura. Hizo lo Antonio Perez con los mismos papeles originales. Hizo se discurso sobre todo, y conferẽçia de todas las cosas arriba dichas.

De la

De la variedad grande de traças, que se trayan desde Italia para beneficio del Señor don Iuan sin communicacion, ny noticia de su Magestad: Del sentimiento grande con que hauian quedado de que no huuiesse hauido effecto lo de Inglaterra por la traça primera: De la prueua que hizieron segũda vez con su Sanctidad desde Flandes para el mismo effecto sin dar quenta dello à su Magestad: Del desseo de dexar el Gouierno de Flandes viendo desbaratado lo del Reyno de Inglaterra: De las jntelligencias secretas, que emprendieron en Francia sin sabiduria de su Magestad: De la traça con que salieron, de que tendrian por mejor yr como auentureros con seis mill jnfantes, y dos mill caualloś à Francia, que los cargos mayores: De los terminos tan fuertes de las cartas del Señor don Iuan de desconsuelo, y de desesperacion: Y al fin paresciò que de todo esto se podia temer vna gran resolucion, y execucion de alguna gran cosa en perturbacion del sossiego publico, y de la quietud de los Reynos de su Magestad, y en perdicion del Señor don Iuan, dexando le correr mas tiempo à su lado al Secretario Escouedo.

Boluer à despachar al Secretario Escouedo paresciò, que no seria conueniente teniẽdo tanta prueua de su natural, y de sus traças, y jnuenciones, y mas andando estas ya tan adelante, y para saltar alguna dellas en confusion de todo. Entretener le mas tiempo tenia se por difficultoso, porque no era lerdo nada, y el Señor don Iuan so-

liçitaua mucho ſu buelta, y ſu deſpacho, y aun con ſombra, y rezelo ya de la dilaçion, pareſçiendo le mas que ordinaria, y neçeſſaria para lo que podia pedir la reſoluçion de las coſas patentes à que vino. Y aunque ſe puſo en conſideraçion, ſi ſeria bien mandar le prender juridicamente, tuuo ſe eſto por gran [1] jnconueniente por razon que el Señor don Iuan no viẽdo luego la cauſa particular de la priſion, no entraſſe en ſoſpecha de ſer por tales coſas, y ſuçedieſſe alguna determinaçion, y execuçion grande.

Y que aſſi lo que conuenia, y lo que de menos jnconueniente ſeria, era que con algun bocado, ò otro medio qualquiera ſe ſalieſſe de tal embaraço, y aun en eſto con el mayor tiento poſſible de que el Señor don Iuan pudieſſe ſoſpechar, que fueſſe proçediente de la verdadera cauſa, y motiuo, ſino de alguna vengança, y [2] offenſa particular, como ſe verà por muchos de los papeles de Ant. Perez, y agora à lo menos por vn villete del à ſu Mageſtad de los preſentados, numer 49. donde ſu Mageſtad dize, tratandoſe del remedio, y expediente, que ſe tomaria en la demanda que ſe hazia contra Antonio Perez ſobre la tal muerte, digo, que dize eſtas palabras ſu Mageſtad. *Que mientras ſe puede eſcuſar, que lo que ſe ha hecho no haſido con jnterueṅçion ſuya, ſerà bien que ſe eſcuſe.*

Y de tal manera juzgó el Marques de los Velez ſer conueniente la tal reſoluçion, que dezia. *Que con el Sacramento en la boca, ſi le pidieran pareſcer, cuya*

vida,

1 *Fue de manera eſto: y el cuydado, que al Rey le daua eſta execuçion por la alteraçion, y el golpe, que podia dar à don Iuan aquel caſo, que eſtaua conçertado entre el Rey, y Antonio Perez muy en ſecreto, q̃ ſi fueſſen preſos los executores de la muerte de Eſcouedo, que el ſe la echaſſe acueſtas, y tomaſſe la poſta, y huyeſſe à Aragõ, como mal hechor. Huyr por eſto ſe tenia por bueno. Huyr de la violençia de vn Iuez apaſſionado, ſe ha tenido por delicto. No ſe deuia de acordar de tal cõçierto, quien ſe enoja d'eſtotro.*

2 *Bien ſe la arrimaron deſpues à aquella Señora.*

vida, y persona importara mas quitar de por medio la de Iuan de Escouedo, ò qualquiera [1] *otra de las mas prejudiciales, votara que la de Iuan de Escouedo;* con encareſçimiento aun mas [2] fuerte, y particular, coſa que dixo el jueues ſancto à Fernando de Eſcobar en Alcala donde à la ſazon eſtaua Antonio Perez cinco dias antes, que mataſſen à Eſcouedo como el miſmo dia lo refiriò el dicho Fernando de Eſcobar.

1 *El Marques nombrò la otra. Eſto, y el encareſcimiento 2 mas fuerte ſaldrà en los paralipomenos.*

TERCERA PARTE.

NO es fuera de propoſito dezir agora algo de la perſona de Ant. Perez, y del Eſtado de graçia, y merçedes en que ſe hallaua al principio de ſu priſion, y antes della. Dize pues Antonio Perez hijo de Gonçalo Perez, Secretario vnico d'Eſtado de ſu Mageſtad, que ſiruiò al Emperador Nueſtro Señor, y à ſu Mageſtad del Rey ſu hijo quarẽta años, como el mundo ſabe, de mas de los ſeruiçios de ſus paſſados hechos à los Reyes Catholicos, de que tiene muchos teſtimonios, que ha treynta años que el le ſirue, no [3] jntroduzido de ſu pa-

3. *Aſſy es, que el padre no le queria para aquella Corte, como quiẽ la conoſçia, y anteueya el humor en que yua à dar.*

dre, sino [1] traydo por mandado de su Magestad à su seruiçio, y dexando la corriente de sus estudios, en que yua caminando con mucha esperança de llegar por aquel camino à buena Fortuna. Que aunque desto no se puede presentar testimonio çierto, por [2] çierto se puede tener, que fuera buena, y larga ventura, pues en lo que no tenia començado à emplear aquel pedaço de su edad, que fue estotro camino, y con tantos mayores jmpedimentos de la Inuidia, llegò à lo que el mũdo sabe. Este Antonio Perez ha todo este tiempo, que dize, que sirue à su Magestad. Como, y con que satifaçion suya, y commun remite lo al general Iuizio, y el tenia de mano de su Magestad para esto los mas calificados testimonios, que vassallo de su suerte puede auer tenido en muchos siglos. Dize mas, que en el discurso de sus seruiçios se offresçieron diuersas occasiones, mas que ordinarias, como agora se veen parte dellas, porque à su Magestad le paresçiò auer causa, y obligaçion de hazer le algunas merçedes extraordinarias.

Entre

1. *Pero por jnformaçion del Prinçipe Ruygomez de Sylua hecha al Rey, de que Gonçalo Perez tenia vn hijo criado muy à proposito para su seruiçio, por auer le traydo desde 12 años peregrinando por diuersas tierras, y naciones, embuelto siempre desde su niñez entre lo mejor, y mas granado de las Cortes, y Prouinçias por donde anduuo: por mandado del Rey fue trasplantado à la Corte. Yo se que entrò con poca Ambiçion della en ella: y diuersas vezes à qualquier occasion se procuraua soltar de aquel captiuerio, porque su genio adiuinando, le tiraua de la oreja. Bien se puede ver por diuersos villetes suyos al Rey respondidos de su mano bien ganosa de retenerle, y por las palabras que Antonio Perez se atreuiò à dar en este memorial à los juezes en Aragon en medio de la prision. Vean las rayadas al fin desde memorial. Pero que es menester este testimonio, si al Rey se lo escriuia cara à cara? 1. No siruiendo à otros, como suelen los mas, que suben à tales grados: Consideraçion para saber mas de vna profession el que tuuo padre, y no amo por maestro, porque se abre mas el padre al hijo, que el amo al criado. Como se aprende mas mandando, que siruiendo.*

2. *Podria ser no mala prueua desto el discurso de su Fortuna, sy la ventura que se ha occupado en resistir à tantas persecuçiones, y violençias con tanto, y tan costoso estruendo, y con tan notables fauores, no auia de estar ociosa por otro camino. Facil de creer segun razon natural. QVE el curso del agua, como el de las demas cosas naturales, si le çierran vn camino, toma otro.*

[1] Entre otras fue seruido hazer se la del officio del Secretario Diego de Vargas juntamente con el que se tenia de todo el Estado. Desto consta por papeles, y consultas del Marques de los Velez, que fue ministro dello, por informacion del Illustrissimo Cardenal de Toledo, y por diuersos papeles, y villetes de su Magestad, que le fueron tomados con los de mas papeles, aunque à caso le han quedado algunos, por donde se puede ver la verdad de todo esto bien bastantemẽte. Y aunque por la liberalidad, y grandeza de su Magestad, fue en occasion de cõsideracion de seruicios particulares, y sin pedir lo Antonio Perez. Despues de dado, que ya era cosa propria, su Magestad por lo que le paresciò conuenir à su seruicio de querer reformar el officio de Vargas, mudò de paresçer en querer que Antonio Perez dexasse el tal officio, y despues de algunas demandas, y respuestas se siguiò lo siguiente.

Que Antonio Perez se quedasse con su officio de Secretario de Estado, y que se le ayuntasse lo que el Secretario Çayas tenia.

Que

1. *Porque no se piẽse, que referia Antonio Perez sueños, aunque si lo fueron, como todos los fauores de la Fortuna, quiero poner al lado desta parte de su memorial dado en el Iuyzio de Aragon, copia de vn villete suyo para el Rey en que sin escriuir le el palabra del officio del Secretario Vargas, que le auia dado, y de cuya expedicion trataua el Marques de los Velez, y el Cardenal de Toledo por orden del Rey, le escriue el Rey à proposito de las palabras que luego se verán de Antonio Perez de melancholia, y de la poca confiança en que biuia, animandole, y esforzandole, y le solicita el mismo Rey à que de priessa à lo de aquel officio, que le auia dado. En que son de considerar dos cosas: La vna, que era bien despues de la muerte d'Escouedo, y en tiempo de la carga que le dauan por ella sus enemigos, y entre ellos Matheo Vazquez. La otra, que deuian de ser tales las prendas, y meritos de Antonio Perez, que trataua con el con tal familiaridad, que le hiziesse al mismo Ant. Perez, (parte en aquella graçia, como el Rey el todo de la muerte,) solicitador de la merçed, que le hauia hecho. Lo demas que contiene la respuesta del Rey que va rayado, es, que Antonio Perez auia escrito al Rey, que auia entendido que Matheo Vazquez pretendia la Secretaria de la Inquisicion, que auia vacado por muerte del Secretario Curita, en tiempo que el Rey trataua de hazer demonstracion en el por la offensa de aquel pasquin. Y dezia le Antonio Perez al Rey, que seria bueno que en medio del enojo, y enfado de su Magestad reciebiesse merçedes el offensor. Que sy tal suesse el mereçedor, y acreedor auria de esperar lo contrario. El villete es el que se sigue. Pondré le todo, aunque no sea todo deste proposito. Però si lo es, porque se vea la variedad de negocios, y confianças que con el trataua.*

S. C. R. M.

Que de mas d'esto, se le diessen todas las proui-
siones, y cõsultas de cargos, y offiçios de Guerra.

Assy mismo le prometieron en nombre de su Mageſtad el Cardenal de Toledo, y otro perſonage grande, que biue, quatro mill ducados de renta offreſçiendo ſe ellos por fiadores dello, y diziendo ellos, que lo hazian assy por mandado de ſu Mageſtad, como ellos lo podrán dezir, y Antonio Perez tenia papeles dello muy calificados, de que le han quedado toda via algunos de mano de ſu Mageſtad, y de los dichos perſonages, que he dicho, bien baſtantes, que no los ha preſentado, porque no es deſte propoſito.

Tambien le auia dado el offiçio de Protonotario de Siçilia, que vale mas de doze mill ducados. Esto en conſideraçion particular de algunos millares de ducados gaſtados en çierto ſeruiçio de ſu Mageſtad. De lo qual ſe ha querido hazer

De Portugal no he tenido cosa ninguna. Assy suele ser siempre detener se vn dia, ò dos mas lo que por esta via secreta viene. A la mañana lo espero, sy ha auido algo.

Al Presidente escriuirè lo que V. Mageſtad manda esta noche.

Que no traygo brazos, ny pluma, que no me pesse como hierro, viendo lo que passa. Lo de Portugal he leydo, y sacado los puntos, para pensar en estas cosas. Y hoy leerè los parasceres de ayer, para lo que V. Mageſtad me mando.

Reſponde le el Rey à la margen de ſu mano lo ſiguiente. aquy

Creo que llegò à noche el correo de Portugal, y assy me pareſçe que lo dixo hoy don Diego dẽ Cordoua, y desta manera no me espanto, que no viniessen hoy las cartas, pero vendran mañana, y veremos lo que conuendrá: que vn poco me voy inclinado à entrener lo de las armas, si se puede. No teneys porque en verdad. [Reſponde le à lo que dixo que no traya brazos, &c] *sino porque estar muy animado, y esforsado. Y dad priessa à lo de la Secretaria de Italia, que lo querria mucho tener acabado antes que venga Granvela, que deue ser desembarcado, segun lo que dize el Prior: y mas por concluyr luego lo de mas* [mas que de preñezes trayan estos villetes?] *Y assy dad priessa à ello. Y lo de mas que aquy dezis esta bien. Y en lo de mas que dezis en esstro papel es assy, que el de Chinchon me hablò en Aranjuez en aquello de Curita, diziendo que por lo que lo desseaua, era por poder gozar lo de Sevilla, que sin ello no podria, y dixo me que el Cardenal me escriuiria sobre ello, y no lo ha hecho hastagora. Y yo le dixe, que quando me lo escriuiesse, veria lo que conuendria. Y en verdad que os lo pensè dezir, y que se me oluidò hasta hoy, que vy el papel del Cardenal. Yo le responderè pidiendo le pareſçer, como dezis* [aun Antonio Perez le dezia como se auia de escapar de la demanda, que el Rey le dezia, que queria seguir su pareſçer, *(como vos dezis,* dize.) pero por peligroso estado tengo de vn priuado de Rey, que su Prinçipe le tenga reſpecto] *Y vos no os congoxeis, ny se os de nada destas cosas, y creed, que se ha de hazer todo muy bien. Y demonos priessa à ello, que muy bien serà, y con esto no ay mas que dezir quanto à esto. Françisco de Ybarra me ha embiado lo que aquy va, de lo que os dixe ayer. Vsldo luego, y auisad me lo que os pareſçerà, porque sy se huuiesse de hazer, conuiene la*

aquy aduertimiento à V. Señorias à fin que se vea como despues de la muerte del Secretario Escouedo, y començadas ya las demandas contra Antonio Perez sobre ella, su Mageſtad trataua de hazer le merçedes extraordinarias, como à persona benemerita, fuera de sus seruiçios corrientes, y ordinarios, por conſideraçion de otras fidelidades extraordinarias, y meritos mayores en mucho seruiçio suyo, y beneficio, y sossiego de sus Reynos. Corriente todo esto, y en el mayor estado de graçia, y en el mas biuo grado, y meritorio de seruiçios succediò lo siguiente.

La primera prision, que ha onze años con nombre de amistades de Matheo Vazquez, como pareçiò por cartas firmadas de su Mageſtad para grandes de Castilla, proçediẽdo la causa de aquellas pessadumbres de vn bendito pasquin, q̃ se hechó a Ant. Perez, y su Mageſtad viò, y leyò, y tuuo en sus reales manos, reconoçiendo poco mas ò menos cuyo era. Tan offẽsiuo, que su Mageſtad tratò cõ el Cardenal de Toledo, y con el Presidẽte de Castilla don Ant. de Pazos de la demõstraçion, q̃ seria justo hazer sobre ello. Sobre esto puede mostrar tambien Ant. Perez papeles de mano de su Mageſtad en testimonio de la verdad que refiere, y del enfado, y sentimiento de su Mageſtad sobre ello, pero no es d'este propoſito, mas que el tocarlo, para que se vea, que el offendido fue el preso, y el castigado. Tal puede vn mal conſejo de miniſtros en offensa de la justiçia, y de la auctoridad de los Princi-

breuedad. Pero tambien ay que mirar bien en las condiçiones, que pide, y si se puede fiar del. [ojo, que palabras de confiança? pues del conſejo de guerra era.] *Essas cartas de my Hermana, y de su hija la Reyna de Françia me ha dado la Reyna. Veldas despues à vuestro plazer, y no serà malo sacar los puntos dellas, con las de mas, que teneys, que seria bueno ver los. Mas no se puede con tãto.* Y sino creen que este villete es verdadero, yo presẽtarè el original del, y de otros mas estrechos en poder de algun miniſtro de Rey soberano, y à otra jmpreſsion, si esta no bastare, señalarè el lugar, y nõbre para que el q̃ quisiere hazer los ver, pueda originalmente. Y se satisfaga el ojo, sy el oydo no basta.

Prinçipes. Prision, Señores, que espantò al mundo por auer sido con la mas nueua, y escandalosa demonstraçion, que jamas se ha visto: y que con auer su Magestad firmado de su nombre la causa della, y auer sobreuenido en comprobaçion della, tomarle don Rodrigo Manuel capitan de la guarda por orden de su Magestad Pleytomenage à Antonio Perez de amistad con Matheo Vazquez, [1] (acto bien cõtrario al del torméto, y potro) no bastò para que el mundo dexasse de pensar hauer sido por causas de las mayores, y postrimeras, que es vno de los primeros, y mayores cargos de cõsciençia, que de su prision, y del estruendo della ha resultado. Estãdo preso Antonio Perez se yua haziendo jnformaçion secreta en lo de la muerte de Iuan de Escouedo cõtra el, como constarà del proçesso criminal ante Antonio Marquez, de mas de lo que en vida de Antonio Perez (digo quãdo estaua en el seruiçio, y graçia de su Magestad, y esto mucho mas que nunca por este mismo seruiçio) antes de su prmiera prision se hauia començado à jntentar con su Magastad, y à conjurar contra el sobre aquella muerte. De lo qual tenia el muy buenos testimonios de mano de su Magestad, y en los villetes que de la toma, y saco general de sus papeles à caso ha topado, (por prouidençia de Dios, cuydador de los jnnocentes, y Zelador de su Iustiçia,) paresçen muchas verdades, que nunca han sido creydas, y que con ser el el accusado, era consejero de su Prinçipe de las mismas cosas, que contra

[1] *Dexe lo de dezir, porque el acto del Pleytomenage no le pueden hazer, ny reçibir sino Nobles.*

contra el se emprendian, como consta tambien esto por villetes suyos, y de su Rey de muy bastante prueua, que tiene presentados. Y lo que mas puede, y deue admirar, que se hazia con tanto espaçio aquella jnformaçion, que entre examen, y examen de testigo, y testigo passauan [1] años, y huuo termino, y espaçio de cinco años sin hazer se ninguna diligençia, como constarà por el mismo proçesso, sy le quieren dexar ver en Castilla. Corriente esto con tanto espaçio se tomò otra vereda de persecuçion, y prueua, que fue la visita del ministerio, y offiçio de Secretario de Estado, y fue juzgado, [2] y condenado tan riguroſamente como el mundo sabe, con ser todos los cargos tales, que à juyzio de grauissimas [3] personas en sçiençia, y consçiençia no podia ser condenado en la millesima parte (por no dezir que en ninguna) como lo dezian los mismos. Pues quanto à los dos vltimos cargos del Secreto, y çifras de mas de ser cargos generales, se puede agora ver qual fue la prouança que huuo sobre ellos, pues hauiendo embiado todo lo que en esto han pedido contra Antonio Perez del proçesso de la visita, paresçe que no solo no hauia cosa, ny culpa para condenaçion, ny para cargo, pero para mucho merito, y prueua de su fidelidad, y fineza en seruiçio de su Rey. Y lo que no es de pequeña consideraçion auer le tomado la visita en la opinion del mundo, en estado del disfauor, y desgraçia de su Rey, y despojado sin cargo, ny descargo de sus offiçios, y honores, deuiendo ser restituido en

1. *Deuian los de engendrar, ò hazer los de barro.*

2. *No juzgado, sino cõdenado. yà se refiere en la Relaçion primera.*

3. *En la primera Relaçion dize ya, que el vno era el Cardenal Quiroga. Otro dia dirà, quien era el otro: que porque biue no lo dize agora.*

juſtiçia, y en conſciençia en ſu primer eſtado, para q̃ en ygual grado ſe proçediera con el, como cõ los de mas viſitados. Y ſobre todo eſto auer ſido juzgado, y condenado por juez recuſado, que era Rodrigo Vazquez, ſin ſer primero juzgadas las cauſas de recuſaçion, y lo que mas es auer ſido cõdenado en pena perſonal, que fue recluſion de ſu perſona por algunos años, como es notorio, en que de derecho no lo podia ſer por juyzio de viſita, ſino en juyzio plenario.

Deſpues de hauer ſalido como eſta dicho el juyzio, y condenaçion de la viſita, y eſtando recluſo en la fortaleza de Turuegano, deſſeò venir ſe à eſte Reyno de Aragon, donde ſu Mageſtad eſtaua entonçes, à pedir Iuſtiçia, viendo ſe muy mal tratado, y affligida ſu perſona, y la de ſu muger, y hijos, y todo ſu caudal de honor, y hazienda aſſolandoſe, y deſtrozando ſe, y ſu Mageſtad auſente del Reyno de Caſtilla, y el juyzio de ſus cauſas en manos de miniſtros tan appaſſionados, que no huuo rigor, ny deſtrozo, que no ſe jntentaſſe, y executaſſe en las perſonas de padres, y hijos, y criados, y amigos, y en toda ſu hazienda. De tal manera corria la paſſion, que ſe embargò por los Alcaldes de Corte la renta eccleſiaſtica de vn hijo niño que tiene, Don Gonçalo Perez, como conſta hoy en dia por el miſmo embargo, y deſembargo original. De que deſſeaua venir à Aragon, à lo que he dicho, es buena prueua, auerſe hecho Antonio Perez entonçes, como conſta, manifeſtar de preuençion, y ſecreto, y

creto, y esto en confusion de la Inuidia, y Maliçia, de que Antonio Perez buscaua Iustiçia, y no Reynos estraños. Sino es, que fuesse esto mismo la causa de su prision, y estrechura nueua de entonçes, como se dixo, y corriò por España; (juzguen lo algunos de los que biuen) porque no viniesse, como Aragones à Cortes à pedir Iustiçia de sus agrauios. De donde resultò, que desde aquel alboroto mientras duraron las Cortes de Monçon, y estada de su Magestad en este Reyno, le tuuieron con grandes prisiones, y estrechuras en poder de vn hombre tan cruel (el liçençiado Torres de Auila) que se alabaua de auer dado à mas de mill personas tormento. Este fue su guarda, y le tuuo en particular con dos pares de grillos nouenta, y tantos dias, pensando que seruia à su Magestad como si maltratara à Barbarroja, ô à Aluchali.

En esta misma occasion, y por la misma razon succediò aquella muy estrecha prision de Doña Ioãna Coello su muger, y de todos sus hijos, niños todos. En ella le pidieron los papeles priuados, y descargos de su marido, con sombras de [1] amenazas, por no dezir (aunque pudiera) amenazas reales, fuera de la notoria amenaza de la oppressiõ de tener la presa, y pedir le en tal estado los descargos del marido. En dando los (ojo Señores à esto) fue suelta de la prision, como consta de la carta segunda de mano del Confessor de su Magestad para la misma Doña Ioãna, que està presentada en esta causa, donde se verà que con el auiso del reçibo de

1. *Gentil estomago de alma deuta de tener el Religioso, q̃ de tal fue ministro. Digo lo por fray Diego de Chaues, q̃ le pidiò à doña Ioanna los papeles de su marido, y le quitò la defensa, con quedarse con ellos.*

los papeles vino la libertâd de ſu perſona.

Deue ſe mucho conſiderar, que auiendo quedado Antonio Perez purgado de todo lo que era miniſterio de criado de ſu Mageſtad con la viſita, y cõdenaçion que ſe ha dicho, ſegun todo derecho Humano, y Diuino, juſta, ô jniuſta, ya no le quedaua de que dar quenta de culpas de offiçio, ſino de las perſonales, pues nadie ſegũ todos derechos puede ſer juzgado mas de vna vez ſobre vna coſa, y que para las tales, quando las huuiera, ha eſtado tantos años, y en tanta variedad de priſiones detenido, y affligido, y no ſolo el, ſino ſu muger doña Ioanna Coello, y ſus hijos diuerſas vezes, ſin aquella priſion, q̃ eſpantò al mundo à viſta de las mas naçiones del mũdo en medio de la mar, y de la Ria de Liſboa, yendo à pedir juſtiçia por ſu marido. Donde es de aduertir mucho que ſu Mageſtad, como Prinçipe tan Chriſtiano, y por los offiçios q̃ la Mageſtad de la Emperatriz hizo cõ ſu gran piedad Chriſtiana con el Rey nueſtro Señor ſu hermano ſobre aquel acto, conoſçiendo el rigor, que hauia hecho con vna muger mal parida, y por tal cauſa, ya que eſtaua reçebida la laſtima, mandò ſu Mageſtad dezir le q̃ ſe boluieſſe à Caſtilla, embiãdo le à prometer por Santoyo, y Rodrigo Vazquez en nombre de ſu Mageſtad por medio del doctor Rengifo, padre de la Compañia de Ieſus (que à la ſazon eſtaua en Liſboa ſoliçitando los negoçios de Antonio Perez) que en boluiẽdo à Caſtilla ſu Mageſtad deſpacharia los negoçios de ſu marido. De lo

qual

qual mostrò Rodrigo Vazquez villete de mano de su Mageſtad al Doctor Rengifo, como puede conſtar por cartas del miſmo religioſo, y por ſu dicho. Con todo eſto, y ſobre tantos terminos, y palabras nunca ſe llegaua à reſoluçion, ny ſeñal de vida, ny aun de fin de tantos trabajos, ny à juyzio plenario ninguna de ſus cauſas, antes ſe les yua diziendo, *Que callaſſen, Que ſuffrieſſen, Que no pidieſſen juſtiçia, Que pidieſſen Miſericordia, Que ſe humillaſſen.* Y aun ſe llegò à dezir por miniſtros de ſu Mageſtad, y entre ellos por Rodrigo Vazquez (que aſſy lo dixo al padre Rengifo, como ſe verà pro ſus cartas originales.) *Que ſi*[1] *huuiera moſtrado Antonio Perez mas luto, que ſin duda ninguna ſu Mageſtad le huuiera buelto à ſu lugar, y aun à mejor.* Coſa que ha corrido por boca de otros, y *que la cauſa de los trabajos de Antonio Perez era ſer galan, y luſtroſo, y no andar con vn ſaco, y çeniza cubierto.* Como tambiẽ pareſçerà por el proçeſſo criminal de la muerte començado à hazer en Liſboa onze años ha, en que eſtan reçebidos teſtigos, que no deponen en mas de que era luſtroſo Antonio Perez. Como ſi huuieſſe ley, ny pena pueſta contra la gala, y [2] aſſeo natural de cada vno, y como ſi la pudieſſe hauer en coſa que de ſu naturaleza es jndifferente.

1. *Por cierto q̃ aũque ſe puede condenar el vaſſallo que no ſe accomode, y tiemple con el humor de ſu Prinçipe: no ſe ſi es mas de condenar (ſaluo el reſpecto de los Prinçipes) que ellos no diſsimulen, y paſſen por la inclinaciõ del criado, quãdo es indifferente de ſu naturaleza: y quando el criado vale algo para algũ ſeruicio, como ſe haze con qualquier artifice de quien ſe vſa, y aun del muſico cõ ſer para ſola la recreacion.*

2. *Y aun tiene mas de vircud politica.*

Sobre tantas nouedades, y variedades de juyzios, de priſiones, de demandas, fue traydo à la corte con mucha anchura de priſion, donde eſtuuo con ella catorze meſes, como es notorio: y aun tuuo permiſſion ſecreta de ſu Mageſtad para po-

der yr publicamente la semana Sancta à nuestra Señora de Atocha à los offiçios, y esto sin jnteruenir en la licençia, ny el Presidente de Castilla, ny el Presidente Rodrigo Vazquez, en que paresçe que ò quedaua rastro de la antigua graçia de su Magestad, ò que la causa de la prision tenia tan pequeñas rayzes, que suffria tales permissiones de graçia, sin mas consulta de ministro de Iustiçia.

1. *Nunca vi tantas prisiones en vn preso.*

Hallando se en esta manera de prision fue [1] preso con nueua demonstraçion, y rigor à 9. de Iunio de 1589. años, y se le puso mas al descubierto la demanda de la muerte de Iuan de Escouedo à 25. de Agosto del mismo año acabo de 12. años. Sobresto diò en x dias su descargo, hecho ya al descubierto el cargo de aquella muerte, proçedido de proçesso hecho secretaméte en onze años, sobre no hauer en todo el recaudo para tener le preso segun el juyzio de los letrados, que le vieron, quanto mas para tanta variedad de prisiones, y destroços padesçidos: y como se puede ver por la prouança que vltimamente se ha traydo de Castilla contra el. Donde es bien aduertir, por ser la cosa mas nueua que jamas se aya visto, que se les mostrò à los letrados de Antonio Perez el proçesso cubriendo los nombres de los testigos, y leyendo se les à pedaços. Sy puede ser bastante la causa de tal proçesso para tal nouedad de vista de proçesso, diga lo Señores, la prouança que se ha embiado contra Antonio Perez de Castilla, que con hauer se despachado

pachado tras el toda la hermandad de la Passion, y de la Inuidia, no ha llegado mas prouança contra el, que la que se ha visto, tal que en sy trae casi la defensa, y descargo de Antonio Perez.

Estando la causa de la muerte en este estado le sobreuino orden [1] del Señor Confessor, para que confessasse la muerte, diziendo le que con esto serian acabados todos sus trabajos, pues esto era, y hauia sido el fundamento de todos ellos, como se verà por la misma carta original, que està presentada.

1 *Ya se ha visto por la copia de las cartas del Confessor para Antonio Perez. Cartas bien Catholicas. Pero no es nombre que basta para serlo.*

Considere se aqui, Señores, por Dios, la variedad de los medios, que se vsauan, y vna cosa rara, que con responder Antonio Perez al Señor Confessor, que mirasse bien si para todo, y para la consciençia de todos, y para qualquier otro respecto mayor, seria lo mejor, y mas dulçe medio hazer amistades con la parte contraria: (todo, Señores, por dessear Antonio Perez, que se escussasse de llegar à publiçidad con tales materias, y sacramentos,) y con ser la resoluçion de tal consejo, como el del Señor Confessor, tan grande, se mudò tan façilmente, y tuuo por buen medio el del [2] conçierto, que Antonio Perez propuso. Con approbaçion del Señor Confessor se hizieron las amistades bien costosamente, jnteruiniendo en ellas el Almirante de Castilla, y con licençia del Presidente Rodrigo Vazquez juez de la causa, como es notorio, y constarà por las cartas del Señor Confessor presentadas ya en la defensa, y por otras bastantes

2 *xx. mill ducados pago por el conçierto.*

baſtantes probanças. Porque ſe conſidere à cuyo cargo ſerà el daño, y perdida de hazienda reſçebida en eſtas amiſtades ſin los otros mill daños emergentes, y lucros çeſſantes de tantos años, y en tanta diuerſidad de coſas padeſçidas por Antonio Perez, con conſuelo ſuyo por ſer en ſeruiçio de ſu Rey, y en prueua de ſu fidelidad.

No puede dexar de aduertir à V.S^as. en eſte paſſo de vn punto muy jmportãte para ſu jnformaçion, y para la ſatisfaçion de las gentes, de no hauer querido Antonio Perez confeſſar la muerte, aunque el Confeſſor de ſu Mageſtad le eſcriuiò lo que eſtà dicho, y de auer porfiado tanto en no llegar à declarar las cauſas della, aunque le moſtraua el Preſidente Rodrigo Vazquez [2] vn villete de mano de ſu Mageſtad, en que declaraua ſu Mageſtad auer ſe hecho por ſu orden, y mandado aquella muerte, y mandaua que declaraſſe las cauſas que Antonio Perez aunque vieſſe tales prendas, y ordenes, eſtaua obligado à no dar les credito, demas de la natural obligaçion de que nadie ſe condene, y mucho menos hauiendo tan poca, ò caſi ninguna probança del caſo contra el, que tenia el de ſu Mageſtad grandes prendas, y conçierto entre los dos, que ſe procuraſſe en quanto ſe pudieſſe eſcuſar, *que no ſe entendieſſe, que lo que ſe auia hecho hauia ſido con jnteruençion ſuya.* Y aſſy en el villete numero 49. de los que ſe han preſentado en la defenſa, dize ſu Mageſtad eſtas palabras à eſte propoſito, que porque ſe vea quanta verdad ha dicho

Eſtraña confuſion, y contrariedad.
2 Ya el le auia viſto.

ha dicho en lo que se ha referido, referirà aquy las mismas palabras, q̃ son las siguientes. *Y mientras se puede escusar que lo que se ha hecho no ha sido cõ jnterueçion mia, bien serà que se escuse.* Y dize le su Magestad à Antonio Perez mas: [1] *Y es bien que vos lo querais, y lo procureis, pues quando conuiniesse otra cosa estoy yo en passar por ella: pero es bien prouar lo todo antes,* y sobre esto da, y toma su Magestad en vn largo papel de su real mano.

Considere se supplico (Señores) de graçia, y de Iustiçia, que deuia hazer vn vassallo con semejantes prendas, y lo que ha padesçido su alma, su spiritu, su persona toda en tanta cõfusion, y contrariedad de ordenes, y si estaua obligado tras la razon de su defensa natural à guardar antes la orden, y conçierto entre su Rey y el, dada en la mas biua parte de confiança de todo este caso? Y si los ministros, que tratauan desto con el tuuieran notiçia de cosas de Estado, y de la obediençia, que se guarda, y dexa de guardar en ellas, no se les hiziera nueuo, sino error el obedesçer. No deuen ellos de saber que vn castillo, ò fortaleza de jmportãçia no se ha de entregar por mill çedulas, ny firmas del Prinçipe, que para ello se presentassen mientras no mueestran, ny entregan el contraseño, q̃ con ser de ordinario vn mediò guijarro, ò vna media moneda excede à la firma, y letra Real. Quanto mas auia Antonio Perez de anteponer segun esta razon el

1. *Vala me Dios! Es posible que Rey que tal escriuiò aya dexado de la mano al à quien tal escriuio? Pero de que es este espanto? QVE todos lo officios tienẽ por fin su beneficio, y cõueniẽçia propria, Como las personas la gloria, y se siruen de las personas como los artifices de los jnstrumẽtos, que sobre el vso dellos los arrojan de la mano. Y assy quãdo algũ Prinçipe exerçita alguna virtud, no es del officio la gloria: Como el fructo, y lindeza de vn arbol no de la tierra donde esta plãtada, sino del arbol. De donde Guay del Reyno que le cae por suerte Rey, cuya persona se encuentra con el natural del officio: como venturoso del Reyno, q̃ alcançò Rey, cuyo natural bueno vençe al natural del officio, y le honrra con sus virtudes, como arboles de lindos fructos la tierra donde estan plantados, Que arboles son los hombres, (arbol jnuersa, dixò el otro) y las virtudes los fructos, y el officio, y estado de cada vno la tierra.*

contraseño de mano real de su Magestad, y con tales, y tan estrechas palabras, y prendas, y mas siendo lo contrario à esto tan contrario à toda razon, y conueniẽçia por todas las mill consideraçiones, y siendo quiça encaminado con fin de passion particular, à lo menos consta auer sido consejo de [1] Rodrigo Vazquez, (Antonio Perez sabe esta verdad) el qual andaua buscando jnuençiones, y traças pareçiendo le que se yuan à acabar los trabajos de Antonio Perez, para que se entrasse cada dia en nueuos juyzios por meter en dilaçiones nueuas la Iustiçia de Antonio Perez, y el fin de tantas miserias: pensando que con auerse le tomado todos sus papeles, de que el dicho Rodrigo Vazquez hoy en dia tiene mucha parte en su poder, y ped do à Doña Ioanna Coello su muger el Señor Confessor los confidentes entre su Magestad, y Ant. Perez (como consta por cartas de su mano para doña Ioanna, y por vna çedula del reçibo suya presentada en su defensa) hauia de faltar descargo, y ahogar se su Iustiçia. Como si en semejãtes, y tan grãdes negoçios, y de tan gran secreto, y confiança pudiera pedir se le razon, como en las cosas ordinarias. Porque en los secretos de los Prinçipes, en que pudiere dar el ministro jnterpretaçion, que sea liçita, no se ha de presuponer lo contrario, mayormẽte en ministro de ministerios tan grãdes, y de tan grande confiança, à cuya simple palabra quiere el derecho que se crea, y mas preçediendo sobre esto el auer se le tomado por la justiçia

1. *Bien se prueua por lo que refiero en esta jmpressiõ, que lo sabia, y leya vna, y otra vez. No piense el, que repito esto por saborearme en su corrimiẽto, sino por acõsejar le à el, y à otros tales que deue de llenar esta Era, que sino se atentaren en tales cõsejos, y traças de miedo del Cielo, lo hagan de verguẽça de la tierra, ques mouediza, y se descubre facilmẽte lo q̃ mas se encubre, y se entierra en ella.*

justiçia à casa abierta todos sus papeles sin jnuentario, y al cabo de tanto tiempo, y como si en el mandamiento, y orden de su Rey, y mas de Rey tã Christiano, tuuiera el que meterse en mas que la obediençia deuida à su Prinçipe, siendo supremo, como el suyo, y Señor de las penas de las leyes dependientes solo de su satisfaçion, ny à el pedirse le razon, ny quenta de lo que huuiesse cometido por su orden.

Sobre tal demanda de muerte, y sobre tales consideraçiones preçedientes, se jnformò à Rodrigo Vazquez, como sobre proçesso concluso, y sobre perdon de parte, y amistades hechas por tal orden, y por tales consideraçiones de no descubrir sacramentos mayores, y en daño, y desauctoridad de terçeros, era contra consçiençia, y Iustiçia preguntar, ny responder sobre cosas differentes de la pendiente causa.

No se puede dexar de dezir aquy (perdone me my jnclinaçion, y respecto natural) vn caso mucho para espantar à la naturaleza, que estando en estas prisiones debaxo del juizio del Presidente Rodrigo Vazquez al prinçipio del año de 89. en la casa de Don Pedro Çapata, le embiò à pedir à Antonio Perez por el presentado Xuarez, vn religioso graue de la orden de la Trinidad, que reside en Corte, que le ayudasse para la jnformation que entonçes se hazia de su abito con sus deudos, y valedores de *Segouia*, desseando que le viesse para tratar del caso, siẽdo su prision ero, como le viò vna

noche, y aun le embiò à dezir primero Antonio Perez por el miſmo religioſo, y por vn villete, que ſeñalaſſe hora para verle, pero que auia de ſer con condiçion, que no le auia de tratar ſino de ſu particular. Tal ha ſido el natural, y condiçion d'eſta perſona. Fuele à ver Antonio Perez vna noche entrando [1] por eſcalera, y puerta ſecreta, como es notorio. Tratò ſe de ſu negoçio, y tomò Antonio Perez à ſu cargo eſcreuir à ſus deudos de Segouia, (que en aquella Çibdad ſon de calidad, y de los mas honrrados) que miraſſen lo que hazian, y ayudaſſen al tal abito, con las veras, que era meneſter. Hizieron lo los deudos de Antonio Perez en todo, aſſiſtiendo à Don Iuan de Auila ſobrino de Rodrigo Vazquez, que acudiò luego à ellos, y à la ſoliçitud del negoçio. Y atreueſe Antonio Perez à dar razon d'eſto por ſer parte de cargo, contra la paſſion del juez, que tanto le ha laſtimado. Laqual creſçiò en el por auerſe entendido eſta buena obra, y por auer ſe le traydo à la memoria con quexa de los agrauios, que yua haziendo à Antonio Perez, por medio de Don Ioſepe Perez del Hierro, vno de los que jnteruinieron en ayudar à la jnformaçion: y por ſer verdad tan grande, que tiene papel de mano de Rodrigo Vazquez reſpondido en otro proprio de Antonio Perez, en que le da las graçias d'ello con la reuerençia que pudiera hazerlo vn reo à ſu juez ſupremo. Pero por eſto nadie dexe de hazer bien à ſus enemigos [2] por Dios, y [3] por confuſion dellos.

1. *Demanera que à los juezes los mueue la rueda del jnteres proprio.*

1 *Pues mas de lo que dize aquy Antonio Perez paſsò. Que para endulzir Rodrigo Vazquez à Antonio Perez le diò aquella noche quenta de quantos millones coſtaua la armada, y ſus preuençiones para la empreſa de Inglaterra, y las jntelligençias en Françia. Y la ayuda à los ligures haſta entonçes.*

2 *La primera cauſa que dà para hazer bien à los enemigos, es Chriſtiania.*

3 *La ſecunda ſuena vengança. pero vegança noble. De ſuerte que por todos reſpectos es buen conſejo.*

Sobre

Sobre tal beneficio en la honrra reçibido de su proprio reo, sobre estar ya recusado el tal juez Rodrigo Vazquez, digo, sobre hauer le recusado, como està tocado arriba en el juizio de la visita çinco años ha, yesto sobre auer le pedido el Señor Cõfessor entonçes, antes de entrar en el juizio, causas de recusaçion, y auer las dado, y sobre hauer quedado por su juez sin aueriguaçion, ny juyzio de las tales causas, Sepan todos, que [1] passò por todas estas consideraçiones dichas, y respectos deuidos à Dios, à las gentes, à la coueniençia de Estado, y de la ley Natural, y se arrojò el, y su [2] accompañado à poner en vn miserable potro la persona de vn vassallo, y criado que tan familiarmente, y tan diuersas vezes auia estado à vista de la presençia, y resplendor de la graçia, y real persona de su Magestad en ministerio, y communicaçion de negoçios muy graues, y confianças tan [3] hondas que no huuiera caso por grande, y graue que fuera, que no pudiera caber muy anchamente en ellas, quanto mas merescer no ser puesto en tan misera- ble estado, y figura sin occasion de pregunta de delicto personal del paciente: y lo que mas es, que executaron este fuerte rigor personas sabidoras, sino de las prendas grandes de Ant. Perez con su Rey, à lo menos del [4] lugar, que auia tenido muy çercano à su real persona, y sacado para el tal seruiçio no de lugar baxo, ny de pastor, ny de guarda de [5] piaras, sino de donde ha referido. Y es mucho de considerar, que todos estos onze años sin

1 *Por cierto por contrapeso bastante de nobleza, quando le sobrarà, pudiera bastar tan mal reconoscimiento de tal beneficio hecho à su juez de su prisionero à su demanda.*

2 *El licençiado Iuan Gomez.*

3 *Pues mayores, y mas hondas eran las personales. Tales que creò que no ay, ny ha auido Rey, q̃ tal fidelidad, y seruiçio deua à Vassallo. Yo lo affirmo, y se que sy el Prinçipe lee esto, lo cõfessarà, y se acordarà de lo que entre los dos passò çerca dello.*

4 *Desto sabiã lo que bastaua el vno (Rodrigo Vazquez,) para que tuuiesse por bueno el dia, en que Ant. Perez. le communicaua.*

5 *Algo deue de querer dezir. El à quien toca lo entenderà, y lo callarà, sino es nçio. Y sino fuera muerto lo dixerà. Que nadie se deue enojair con muertos.*

juyzio formado ha padeſçido grãdes, y muchas miſerias, y deſtroços en ſu perſona, en la de ſu muger, en las de ſus hijos niños, en la ſalud, en honores, en offiçios ſeruidos de padre, y hijo tãtos años, y cõ tãta ſatisfaçiõ de todas naçiones, en la haziẽda, haziẽdo ſe publica almoneda de toda ella cõ tãto eſcandalo de la Naturaleza, q̃ ſe vẽdian en ella las camiſas de los hijos niños de teta, naſçidos en la miſma priſion, y del dedal, y aguja atraueſada en la miſma vaynilla, comẽçada de ſu hija mayor, Doña Gregoria, à pregones publicos, y à quiẽ daua mas por ella. Hija cuyo buẽ natural, y valor mas q̃ de ſu edad, ha deſcubierto la Neçeſſidad, y Priuaçion de libertad de los padres para pedir Iuſtiçia cõ mucha eſtimaçiõ en todos de ſu perſona. Y lo q̃ no es menos de conſiderar, que ſi no era à dinero, no querian dar à la madre, ny à los hijos de ſus proprios veſtidos para veſtirſe: Coſa contra la ley de hidalguya, y contra la obligaçion deuida al ſexo de muger, y à la edad de niños, y todo eſto ſin conſtar de ſentençia.

En fin, Señores, padeſçiò todo eſto en todo el caudal de vna familia entera, hijos, y nietos todos ellos por padres, y abuelos de todos lados de muy fieles vaſſallos, y criados de la corona, y perſonas Reales. Que no ſe puede contener la pluma en dexar de dezir, lo que ſe ſigue, Que de mas de los ſeruiçios de Antonio Perez, y de Gonçalo Perez ſu padre, y de ſus paſſados, ay la conſideraçion de los ſeruiçios de los abuelos de Doña Ioanna Coello ſu mu-

su muger muy para poner en memoria, que sus abuelos por su padre, y los abuelos por su madre fueron de tal manera fieles à su Rey, que fueron perseguidos de los communerós en Madrid el año de las communidades, y les derribaron sus casas, y se las sembraron de sal por seguir la fidelidad de su Rey, de que aun hoy en dia ay testigos de vista, y huuieron de embiar sus hijos niños en literas hazia Burgos para saluar à lo menos aquellas caras prendas de tal turbaçion, y peligro. Queda, Señores, vna fuerte consideraçion, que Antonio Perez fue tan perseguido, y combatido con ver le al lado del fauor de su Magestad por esta misma causa, como su Magestad mismo de su misma Real mano lo dize al mismo Antonio Perez por villetes presentados ya en su defensa, en medio de aquella mar tan sossegada de graçia jamas vista en persona de su suerte cõ el mas fresco ayre de fauor, y prendas (como por los mismos papeles constarà) desseò apartar se, y meter en qualquier rincon su probre varca, y familia, temiẽdo la tormenta de la Inuidia, y conosçiendo los terribles vientos, y torbellinos de persecuçiones, que sobre el venian de que aun tiene presentados villetes bastantes: y particularmente paresçerà por el villete numero 49. que desseò apartarse del seruiçio de su Magestad por no perder con el lugar la persona, y vida, y todo el caudal. Lo qual huuiera el hecho, sy huuiera creydo à lo que le dezia su animo, y razon natural,

1. *En verdad que algunos de los ministros de las persecuçiones destas tales personas eran desçendientes de los perseguidores dellos, de los communeros, digo. Porque se vea el trueque de las cosas humanas. Ya se declara mas esto en esta jmpressiõ en la primera Relaçion.*

syno le huuieran detenido la obediençia de su Mageſtad, y el reſpecto, y credito deuido à las prendas, y ſeguros, que ſu Mageſtad le daua, rendido à eſto mas por obediençia, que no por no ver el paradero, que podia ya tener ſegun la experiençia que tenia, y la fuerza de la Inuidia, y las ſubitas, y arrebatadas turbaciones, y mudanças del ſyglo. Sobre tal Eſtado de graçia, y meritos perſonales de ſus paſſados, y ſobre tales fidelidades, y ſobre tales, y tã varias, y largas priſiones, y ſobre tãtos juyzios começados, y ninguno acabado, viendo q̃ ſu Verdad, y Iuſtiçia hundida en tantas tinieblas por la fuerza de la Inuidia no podia alcançar vna hora de luz, ny de defenſa ſegura, ſe vino à eſte Reyno, naturaleza de ſus padres, y abuelos por apartarſe de tan fuerte paſſiõ, y por ſaluar, ſi quiera, el caſco [1] del nauio de la perſona, y honrra, y reſponder por ella, y por la de ſus padres, y hijos, y por la de ſu propria naturaleza. Paſſion tan fuerte, que no ſolo no ſe tiempla, como ſuele ſucçeder con apartarles la ocaſion, que era la perſona de Antonio Perez, ſino que antes creſçe, porque con la perſona ſe hunda ſu Verdad y Iuſtiçia, y la Paſſion de ſus Perſeguidores: y lo que peor es, que ſe eſtan jnuentãdo, y [2] diſponiẽdo medios para acabarle, y demãdas, y modos para yr le arraſtrãdo haſta la ſepultura en priſiõ, en grande offenſa del Çielo, de la Tierra, de la auctoridad de la Iuſtiçia, de la Chriſtiandad de ſu Mageſtad.

En fin Suplica à V.S^as. Antonio Perez, y les encarga

1 *Como quien tema notiçia de los naufragios de las Cortes de Prinçipes habla quien llama caſco del nauio à ſolo la perſona, y hõrra, Que obras muertas es los de mas, con que ſe nauega en la vida.*

2 *Hablaua entonçes de lo de alla. Pero quadra à los de mas tratados, que deſpues de libertado ſe han ydo jntentando contra el por aca. Tambien quadrarà à los que ſe deuen eſtar forjando, y à los que le deuen andar al alcançe, y aßydos de la ſombra. Ea, Cãſenſe ya, ſy quiera por ſu proprio corrimiento, que no ay caçador, por porfiado que fueſſe, que no arrojaſſe la vallesta de deſpecho de tantos tiros errados, en nota de ſu arte.*

carga mucho la conſçiençia de parte de Dios, y de las gentes, y de ſu Mageſtad miſmo (tal confiança tiene en ſu real, y Chriſtiano animo, y natural) que miren ſu Iuſtiçia con particulares ojos, y conſideraçion Chriſtiana, y mas que ordinaria, por ſer tan extraordinaria la Paſſion, y Violençia que ſe deſcubre por tantas partes en ſu cauſa, y que ſe les ponga delante todo lo que eſta referido de lo que ha padeſçido doze años ha, ſin quedar coyuntura de la perſona propria, ny de la muger, ny de los hijos, ny de la honrra, ny de todo quanto poſſeyan de caudal, que no aya padeſçido fuertes daños, y nunca oydos. Y ſobre todo eſto les trae à la memoria las palabras del Spiritu Sancto con que çierra eſte papel.

Noli quærere fieri iudex, niſi ualeas virtute irrumpere iniquitates, ne fortè extimeſcas faciem Potentis.

ANTONIO PEREZ
A LOS CVRIOSOS.

YA veo, que quedan los oydos de los Curiosos con sed de alguna mas razon en muchos lugares destos papeles, y en particular de la vltima parte. Torno à pedir que tengan paciencia por vn poco, que en los Paralipomenos, ò commentarios que he offrescido, que ya los tengo bien adelante, me alargarè mas sin esperar àlos xij. Memoriales. Y en prendas desto me voy empeñando en la tercera tabla en algunas partes. Esto serà presto, si me dexã reposar, que no me embaraçarà quien desseò embaraçar esta jmpression en graçia, y adulaçion no se de quien. Sino se ha de sacar el juyzio, como del rastro el cieruo. Deuia de pensar que con alcarse con el exemplar, (que à esto llegò, y à esto llega la persecuciõ) no auia de saber la pluma escriuir segunda vez lo que la primera. Pero engañò se, que no es todo recitar textos, y como ciegos lo decorado delibros. Assy lo dezia, y conoscia Iulio Claro de su misma profession: Vno de los mas doctos, y de mas lindo, y claro entendimiẽto de su tiempo: Consejero que fue (que llaman Regente) en el Consejo de Italia cerca del Rey de España, amigo familiar mio. Este era llamado al Consejo de Estado en my tiempo à muchos negocios, en que era menester su profession. Digo, que conoscia, y me lo dixo, que el cuerpo de todo quanto auia aprendido de libros auia recebido alma con la cõmunicaçion de aquel consejo, y con lo que ally auia oydo de experiençias de la Experiençia de aquellos grandes hombres. Que cuerpo sin alma llamaua el, lo que vn [1] grauissimo Consejero de los mayores de

1. El Duque de Alua, vltimo viejo.

nueſtros ſiglos, agua de lagunas llouediza, lo que ſe ſabia de libros: Y agua manantial lo que ſe aprendia de experiençia, de communicaçion con Prinçipes, de trato con conſejeros grandes, de aſſiſtençia en conſejos, y juntas graues: y eſcuelas para aprender verdaderas, y ſobretodas. Y alegaua el miſmo perſonage à eſte propoſito que de aquy venia, que nunca acoſtambrauan los Reyes eſcoger para los Gouiernos de Reynos perſonas ſacadas de otras eſcuelas, que de la eſcuela de la experiençia, y de ſus Cortes. No ſolo por la grandeza de los animos, y eſtomagos, que en ellas ſe yuan criando: Calidad neceſſaria para occupar lugares mayores, no ſer criados à porçion miſerable de mãtenimiento, porque cria tambien los animos aquello à ſu medida, ſino porque de la ſciençia verdadera para grandes gouiernos era aquella la eſcuela. Y añadia Coyganlo ſin enfado, y reſeruenle para quien les ha querido priuar deſte poco de entretenimiento à los que eſperan tanto ha, no por culpa mia, y à los que piden cada dia de aca, y de alla eſtos borrones (que no pueden ſer ſino eſto los eſcritos de vn coraçon perſeguido que aun el ayre, q̃ reſpira, recibe cõ miedo) digo que añadia en comprobaçion deſta ſu razon, Que Homero aquien los mas graues hombres de muchos ſiglos, y profeſſiones han reconoſçido tanto de doctrina, y prudençia humana, quãdo quiſo debujar vna perſona muy ſabida, y prudente, no entrò diziendo con hablar con las Muſas, Que el tal auia eſtudiado en Bartulos, ny en Baldos, ny en Athenas, ny en Paris, ny en Bologna, ſino dixo

Di me de aquel Varon ſuaue Muſa,
Que por diuerſas tierras, y naçiones
Anduuo peregrino conoſciendo

1. Como lo de las Indianas, q̃ para q̃ les quede chico el pie, quando grãdes (de que ſe preçian mucho) lo traen deſde niñas metido en vn çapato de plomo. Porque de aquella medida ſe les queda.

1. Gonçalo Perez Secretario de Eſtado del Rey don Phelipe. II. en la Vlixea que traduxo en eſte verſo caſtellano.

Sus vidas, y costumbres ::::::::
Passando mill trabajos, y fortunas.

Pues que si añadiera como pudo?

Tratanto Reyes grandes, confiriendo
Con graues personages consejeros
De casos, y negoçios muy diuersos.

Que estos son los que al fin enseñan, como la pratica en la mediçina, Que lo de mas seria curar de boticarios, por receptas de otros ensartadas. Pero al que tuuiere lo vno, y lo otro çederse le puede. Pocos destos. Porque la vida es corta, el arte larga, la Experiençia difficil de adquirir, como dixo el otro. O que Dialogo dexo de referir aquy à este mismo proposito, que passo el mismo personage en vn gran consejo de Estado con el Cardenal de Toledo Quiroga, y con el Presidẽte Couarruuias, aquel gran letrado, guardar le he para quien me le preguntare. Pero, Señores, perdonen los versos (que no seria razon, que passassen sin pedir perdon) que no me sonaua ya my pluma à prosa, antes se me yua hazienda poeta entre las manos: Bien contrario à su natural, y al humor de su dueño. Pero no fuera de proposito el discurso destos trabajos para alguna Æneyda, ò Vlixea. Pareściendo le tal à vn amigo mio, Galante jngenio, esta escriuiendo en este verso estas persecuciones, dando le su nombre à la obra à semejança de los otros en graçia de los que se hallan regalados en los brazos de la Fortuna; y de las damas. Estados, aquien se les han de dar confitadas las Historias tan amargas, porque no pierdan con el miedo el gusto de la vianda presente: Y porque saquen tambien la parte, que les puede tocar de escarmiento, si encontrare alguna con al-

gun Iuppiter, ò, Tyçio: y pienso, segun el pedaço que yo he visto, que no descontentarà la obra. Yo le solicitarè, y le yrè dando à su rueda çiuera, que muela de muchas particularidades verdaderas, y proprias para estender en su pluma, y de gusto, y entretenimiento para los oydos à solas retirados. Digo à solas retirados: Porque es donde todos estados por grandes, y graues que sean abren el oydo à todo: Donde desarma la Braueza, y Soberuia: Donde el Temor de los mas valientes, y confiados se descubre: Donde se tiene respecto à los menores: Donde cada vno se conosçe. Si en esto que digo, digo algo de verdades naturales, y hablo al alma de muchos; no me lo enseñaron libros, sino experiençias biuas al ojo de affectos humanos, que he visto, y veràn en los xij. Memoriales. No digo por esto, que los libros lo enseñaràn. No: que vno no serà pintor, aunque este x. años encerrado, y embuelto en colores, y con pinzeles, y con muchos lienços estremados delante, sino viò pintar à vn Michael Angelo, ò à vn Parmesano, ò à otro Antonio de Corregio. Pero el que tuuiere con lo de mas las letras, que llaman buenas, ò Humanas, en que entra la Historia, Maestra de la vida humana, (que de aqui les deuiò de venir el nombre,) se señalarà entre los otros, como quien podrà hazer la comparaçion de vn siglo à otro, de vna naçion à otra, de vn Prinçipe à otro, de vn natural à otro, de vn animo grande aposentado en vn edifiçio baxo, à vn animo chico en vn palaçio real; Que no impide nascer humilde pastor para no caer le por suerte vn animo de Real grandeza; como ny basta lo contrario muchas vezes. Prueua la que digo, que como la piedra del toque, enseña y descubre sobre todas el natural, y diffe-

rençia de las cosas. Pero las tales letras aprendidas en el discurso de la peregrinaçion, y occupaçion de lo de mas, el que no alcançò à aprender las en la mocedad. De donde aconsejaria yo, sino fuesse mucho atreuimiẽto hablar assy, à los Prinçipes, y mas à los que les siruen, que juntassen lo vno con lo otro. Porque haràn vna mezcla marauillosa Pues que si caen estas dos partes en algun gentil natural, como yo he conoscido algunos singulares varones, que sacauan vna quinta essençia de lo vno y de lo otro, escondiendo los manantiales, ò, jntrantes (como hablan los destiladores) que admirauan à los de la vna, y otra profession sin saber los vnos, ny los otros à qual parte reconoscerlo. Arte singular, y de alabar mucho. Que en la vida Humana, que se puede alabar que no sea arte? Ni que es toda ella sino Arte? y esse se señala entre todos, que mas se adelante en esto, pero que menos se le conosce desto. Que en esto esta toda la sçiençia desto. Y esto puede auer dicho tambien quien dixo Militia est vita hominis. Porque que mayor guerra, que auer de biuir en continua Arte; y con el arnes del Arte à cuestas siempre? De tal manera que el que se resuelue por su buẽ natural, ò cansado del Arte al trato de la verdad, en essa ha menester vsar del Arte. Pero Arte hidalga, y que por tal le da el Cielo la victoria por premio, Que la Maliçia humana recatada se pierda, y entrampe en la verdad pensando que todo es Arte. Pero al cabo, Señores, los mis Curiosos, con quien hablo, confessemos que no ay agua limpia en el trato humano, y que Omnis homo mendax, & Malitia vita hominis, y q̃ quando mas verdad tratamos, ally esta escondida el Arte.

ANT. PEREZ.

A VN GRAN PERSONAGE despues de Impresso y començado à publicar este Libro.

PVes tãto da, y toma V:::: en querer ahõdar mas la verdadera rayz, y causa de donde proçediesse aquella terrible resoluçion de aquella escandalosa prision de la Prinçessa de Eboly, y de Antonio Perez en vn mismo punto, paresçiendo le que no se acaba de penetrar, ni llegar el Entendimiento, y Curiosidad à su satisfaçion entera, aunque se puede sacar del discurso de algunas partes de la historia, y particularmente de lo que se toca en la pagina 29. que enfin fueron Zelos, me declarare vn poco mas sin esperar à los Commentarios, ny à los Memoriales adonde lo tenia remitido, con el tiento mayor que pudiere del que pide tal materia. Señor, Zelos fueron: pero en esta forma. Zelos de Ant. Perez con el cuerpo de aquel personage: Zelos de aquel personage con el alma de Ant. Perez. Temiendo, que aquel sexo en las personas de gran calidad no

pide por la prenda tan ineſtimable menor precio que ſuele el demonio, Alma por cuerpo. Zelos, (que à eſto voy, y eſte es el punto, y el centro del orbe de tãtos errores, y enrredos) Zelos, digo, de que la affiçion de aquella Ioya engaſtada en tantos, y tales eſmaltes de la Naturaleza, y de la Fortuna no coſtaſſe el alma de los ſacramentos, y confianças de Ant. Perez. QVE la eſtimaçion de los perſonages grandes es como la de los diamantes: Que aunque vn diamante pequeño ſea tal en la lindeza como vn grande, los grandes van doblando, y redoblando el valor, y preçio, como van ſubiendo de quilate en quilates de peſſo. Zelos en fin de las dos almas, que no ſe juntaſſen, como mariage, que llaman, de dos joyas en vn anillo, las confianças, y ſacramentos de entrambos; Las del vno, por lo que era ſabidora como coſtilla de ſu marido, y alma de aquella perſona de parte à parte de quanto ſupo del natural, y diſcurſo de la vida de ſu amo deſde la niñez haſta ſu muerte: las del otro, por lo que de ſu padre, y por ſy fue calando, y poſſeyendo. Zelos, de que no creçieſſe el deſengaño del vno con la communicaçion del otro. Buena prueua es de lo q̃ digo vna eſtraña particularidad, y la mas rara ſeñal de Zelo, y rezelo

1. Guardenſe los criados, y Priuados de Prinçipes, que ſe criaren al lado de ſu natural. QVE nadie quiere ſer conoſçido; Ny ſufre à la larga à quien le conoſçe, ſino ſon muy parçipes del natural. Aſſy acabò el Prinçipe Ruygomez herido deſte veneno. O como ſe entenderà por vno de los Memoriales; y que como fue el fin prinçipal del deſſeo del cuerpo de la muger poſſeer el alma, fue la offenſa mayor no auer conçedido en tal deſſeo. Façil de creer, Porque de ſola la biuora ſe quenta que mate por tal prenda de Amor.

No es mal Archiuo el deſtos dos depoſitos para vn pedaço de Hiſtoria, que enſeñe, que eſtarmiente, que ame-

zelo que se ha visto jamas en animo de Prin-
çipe, y el mas estrauagante expediente. Vaya,
aunque no lo pensaua dezir agora. Es, Que el
Rey Catholico cansado, quiça, ya de tanto ri-
gor contra aquellas personas, desseoso, quiça,
de boluer à su seruiçio à Ant. Perez; QVE se yo?
quiça tambien por tornar à la porfia por no-
quedar sin aquella victoria: (QVE vn desseo
hecho honrra es peligroso, y furioso affecto) se
resoluiò que don Iuan de Çuniga, Comenda-
dor mayor de Castilla, Mayordomo mayor de
la Reyna doña Anna de Austria, Embaxa-
dor que fue en Roma, y Virrey de Napoles es-
criuiesse, digo, vna carta à la Prinçessa de Ebo-
ly en esta substançia. Que el Rey desseaua ya al-
çar la mano, 1. y que la restituiria en su estado,
y estados, y en su graçia con que diesse la pala-
bra de cauallero (assi se la pedia siendo dama)
que puesta en su libertad, y estado primero no
trataria mas, ny jamas con Ant. Perez. La
Prinçessa respondiò, (considerese la respuesta, y
cada vno juzgue el misterio que pudo tener tal
respuesta) Que ella prometia como cauallero,
pues assi le pedian la palabra, que cada y
quando, y siempre que Ant. Perez le escri-
uiesse, ò embiasse algun recaudo, ò criado, tal

driente à Prinçipes, à Priuados, à Vassallos.

1 Rey que se haze compañero cõ su vassallo en el trato de sus passiones, no auia de vsar del Poder absoluto en la vengança de su enojo.

qual fuesse, assy como llegasse à ella, ò à sus manos lo auisaria, ò embiaria à su Mag. No le contentò al Rey la respuesta, paresçiendole aosadas, que ally selas tenia toda via, como dizen. Y assy se tornò à dormir en su lethargia de Vengança, y Desconfiança natural, He aquy lo q̃ puedo por agora aclararme mas. Y no me aprieten mas, que me occupan el tiempo para lo que estoy escriuiendo. Ni suenen estas palabras confiança desta pluma, que de la vianda hablo, muy del gusto humano, como muy extraordinarias las que traygo entre las manos, y no del cozinero, que es muy ruyn. Y aunque ha sido la Curiosidad de V. :::::. aquien van estos renglones, causa de llegar à esto, quiero que se impriman, y que lleguen à todos, que à los que se han dado libros ya yo se los embiaré à cada vno de vno en vno con los errores de la impressiõ; que con la priessa que me dauan no estauan aun sacados. Y ran al lado dellos, y no fuera de proposito, ny de su lugar, pues aquella Passion fue tanta parte de tãtos errores, y de tales desconçiertos. Errores, que no son de los que se pueden en quien mas puede, reparar como los escriptos en papel, ò en arena. Que el agua delos ojos borra los vnos,

y el viento de los ſoſpiros deshaze los otros. Porque los que piden deſcargo, y ſatisfaçion, ſino queda eſta heçha, ſon delos eſcriptos[1] ſtilo ferreo in vngue adamãtino:[2] jnſanabilis fractura; peſſima plaga. *No mas deſto; que aun eſto es mucho para vna pluma tan lega. Pero ſe le ha de perdonar, pues la Deſconfiança humana en el mas ruſtico Pagano, y en el mas barbaro Gentil deſconfiado de la Tierra en ſus agrauios alça los ojos al Cielo, y ſe acoge à el, y ally ſe enclaua, pareſçiendole que ſi ay en la Tierra quien agrauie, y el Cielo es tãto mas alto, y ſublime, y de tanto mas exçelente materia, le deue de poſſeer, y habitar mas Poderoſo para deſagrauiar, para ſatisfazer, para ſatisfazerſe. Que harà vn Chriſtiano, que conoçe à Dios con prendas de ſu Palabra, con prueuas de ſu cumplimiento. Plegue à el, que el que en la tierra lo puede remediar, le gane por la mano, que ganarà mucho en ello. No es deſſeo eſte de jnteres proprio; que quien tiene la*[3] *palabra de Dios por fiador, y ſabe ſu*[4] *coſtũbre barato lo quiere dar en no cobrar de ſu mano: Sino del beneficio del Prinçipe, del eſtableſcimiento de ſu corona, del renombre de ſu perſona; y aun confiança en el, y en aquella Piedad que*

1. *Ier. c. 17.*
2. *Idem. c. 30.*
3. *Exod. 22.*
4. *Reg. 3. 21.*

4. *No es coſa nueua obligar el acreedor al deudor en el modo de la paga.*

mostrò aquella mañana de aquel jueues sancto por aquella madre, y por aquellos hijos, como se refiere en la relaçion primera, y q̃ aurà cresçido con la edad, y con el juyzio, y con el conosçimiẽto de la Pasion de[1] *mis enemigos: sacado de la vltima prueua sin las demas muchas, que es auerse estado çeuando su Rabia tanto tiempo, y tan de asiento en la sangre de aquellos jnnoçentes. Permision, quiça, de Dios, y de los juyzios, y fauores suyos, que aya reseruado tal juyzio, como à Salomon el del niño à la entrada de sus Reynos, (que de niños, y de jnnocentes es este juyzio) para mayor estimaçion del Principe, para merito grande suyo con dios por la satisfaçion del cargo de la Corona. (QVE los que heredan los honores de los officios succeden en las obligaçiones dellos), para mas llena satisfaçion de los agrauiados*

1. Enemigos. No se porque? Sino porque los Idolos no gustan de ver delante de sy al sculptor que los labrò: Ny à los à quien jdolatraron. No es fuera de propósito la manera de hablar. Que el vno dellos offreçiò collares, y cintas de piedras, y oro al templo deste Idolo quebrado. Bino es el que lo presentò, y se lo tornò à llenar. No solo por el fauor, sino porque hazia accomodar sus cartas de manera q̃ pudiessen paresçer, y entenderse. Tal le rogò, y pidiò. Porque llegò à punto de reprehension resuelta el Stylo, y la confusion de sus despachos. El mismo testigo lo es desto. El me entiende. El Otro ornò su embaxada en su propria patria con camas, y colgaduras de Antonio Perez, (Tan desnudo subiò al Altar) demas de lo que obrò su fauor en su adelantamiẽto. Por señas, que luego à la salida de jurar del grado q̃ reçibiò à la buelta à su Embaxada en presençia de Ant. Perez llamò à vn criado suyo, y le arrojò vn grã rosario, delos que suelẽ traer los Hipocritas, diziendo le, Tomad alla esse rosario, que no ay ya mas que rezar. No terné yo por seguro el fin, y salida de la Fortuna del que à la entrada le paresçe que no es menester mas Dios, y que no ay ya mas que rezar, y aunque le paresçiesse que bastaua por remate de su Fortuna. Que algunos por descuydo se conosçen. Del otro, ya se vee por esse libro sy beneficios obraron Amor el que reçibiò, y en la hõrra. Pero que digo? Que es como dezir herida mortal. Porque guardese quinquiera del à quien huuiere obligado en la hõrra. De otros, (que pocos son todos) aquellos juezes de Aragon, fiscales digo, contra su patria; aquellos Molinas, aquellos molinos, digo, que hizieron poluo, y fisco aquel Reyno, hizieron su sacrificio à su Prinçipe. De Aquel otro que no nõbro, aquel verdugo, digo, de aquel Reyno, y de su Rey: Tal, q̃ sy el otro Emperador q̃ desseò, q̃ el pueblo Romano tuuiera vn cuello para cortarsele de vn golpe, encõtrara con tal hõbre, se le cortara, porq̃ el se le hallara, como se le hallò, y cortò à vn Reyno entero: no digo nada: El Tiẽpo, q̃ no admite descargos, ny escripturas solapadas, el q̃ descubre à cada vno su nõbre, y obras, le hará la historia.

de la

de la mano que no lo peccò : para mas entero conoſçimiento deſſe raudal de Iniuſticias con el juyZio libre de la Paßion : para que de hecho deſagrauie , y caſtigue lo que de hecho ſe ha padeſcido, y peccado ſiguiendo el conſejo de Dios, y el exẽplo de Dauid, exemplo de buenos Reyes. QVE poco aprouecha conſultar à Dios, y à ſus Prophetas ſino ſe ſigue el conſejo: como ny conſultar al medico en la enfermedad ſino ſe obedeſçe ſu orden. Dirà V.::: que no lo auia por tanto: pero los Tullidos de agrauios Soberanos ſon como los que ſe van à ahogar, que no ſueltan lo que affierran, aſſy los que digo la occaſion de ſus quexas, como vltimo remedio de la Tierra ſeñalado por Dios [1] Gritos, Gemidos, [2] y Lagrimas: y aundiZe el, Que [3] caygan en las mexillas, que de ally ſubiran al Çielo. Con que ſuele fulminar, y çerrar vn proçeſſo de los que el ſentençia aca de ſu mano ſin eſperar al juiZio final.

1. *Exod. 22. Vociferabuntur ad me, dize*
2. *Eccl. 35. De laſtimado (laſi dixo) de bibda, de pupillos hablò ally: ally los nombra. Leanlo, que no à otros. Y no ſe ſi otros tales, ny tanto de aquello como Ant. Perez, y ſu nido : y por cõpañero vn Reyno laſtimado, bibdo, pupillo por*

el. 3. *Que abaxen quiere las lagrimas, para que ſuban. Porque tanto ſube, quanto abaxa el agua. Y ſy eſtà el coraçon (manantial dellas) y ſu confiança en Dios, ſubiran haſta allà por los arcaduzes de los ojos. Pues tiene otra propriedad eſte curſo de agua ſobrenatural, que vertiendoſe de los canales ſube mas fuerte.*

Para corregir

Para corregir los errores de la jmpreſſion, El primer numero mueſtra la plana, El ſegundo la linea, El terçero la margen.

PAgina 5.l.penult. repito p.6.m.5.del Padre p.8.l.9. anoche.p.9.l.ant. conuiene, otras. p.14.l.7.remitieſſe.m.3.arroſtra.p.16.l.ant. juyzio.p.18.l. 13.con tanto. p.19. l.3. amo. l. 11.Enero p.22. m.3.ſabe. p.23.l. 12. y ha tomado. l.15. remitieſſe. l.26. pide p.24. l.19. para ſy deſta. p. 25.m. 2.no lo. p.27.l. 24.como. p.34. l. 1. otro dia. l.27. pareſçerles. p. 37. l. 1. prenderla. p. 40. l. 4. Toſcana. p. 41. l. 9. moſtraſſe. p. 44. l. 13. confeſſor, que p. 46. l. 25. inſerta. p. 47. l. 11. ſe le negò. l. 21. Que quereis que. m. 1. en la execuçion. p. 49. l. vlti. ſus proprias ma m.2. çurugiano. p. 52. l. 14. ſu hazienda. l. 16. deſembargo l. ant. blandura. p. 54. l. 21. deſcargos. p. 56. l. 9. Aragon. l. 10. alguna. p. 65. m. 1. dixo. l. vlt. tan venenoſa, p. 67. m. 2. forma. p. 70. l. 18. deſmaye, p. 72. l. 13. cabo. p. 82. l. 16. tal para p. 83. l. 23. Temiendo p. 96. m. 1. rebellion p. 103. l. 10. conſintieſſe p. 106. m. 3. introduzido. p. 108. l. 7. ſacada. p. 110. l. 5. Ant. Lopez. de Ores. l. 17. quebrantamiento de la carçel. p. 111. m. 1. preſos. p. 114. l. 20. me alargo. p. 116. l. 3. Porfia. p. 129. l. 20. conforme p. 131. m. 3. çiertas. p. 143. l 2. meſes. l. 7. enojo. l. 25. Eſpinoſa. m. 3. meſes. p. 146. l. 26. del paçiente. p. 147. l. 21. cuchillo p. 148. l. 9. Octubre, Nouiembre. l. 10. y tratos. l. 12. endereçado. p. 149. l. 9. conſiſtorios. l. 14. Caſtellano. p. 151. l. 8. Prior. m. 4. acabarle. p. 152. l. 17. ſexo. l. 26. donde pueda. l. pen. à otro Prinçipe. p. 156. l. 3. poder. p. 157. l. ant. ſembrar. p. 158. l. 8. mercader. p. 163. l. pen. para. p. 164. m. 1. aſſy lo dezia. p. 166. l. 1. embiaron. l. 11. en eſte libro. m. 2 hombre. p. 167. l. 27. deuo mucho. p. 175. m. 3. razon. p. 177. l. 7. particulares. m. 2. Aragon. p. 179. l. 8. por. p. 180. l. 1. feliçe p. 181. l. 22. Violentos. p. 186. m. 3. muchos. p. 190. l. 2. mantenimientos. p. 191. l. 22. acabarſe. p. 196. l. 10. en las entrañas. l. vlt. ſatisfaçion. m. & poſthæc. p. 199 l. 10. yno por annulaçion. p. 200. m. 6. de don. p. 201. l. 27. çinquenta. p. 205. l. 6. encareſçimiento. p. 206. l. 4. cuius. pag. 207. m. 1. prueua. p. 208. m. 3. contra. m. 4. ſolos. p. 210. l. ant. imprimiò. p. 214. l. 6. nueſtros fueros. p. 216. l. vlt. execuçion. p. 217. l. 16. melancholia. m. eſtreçhar. p. 218. l. 15. ſe entregaſſe. p. 220. l. 17. auctoridad. p. 221. l. 4. conoſçimiento. l. 23. Señores. l. 24. tocantes. p. 224. l. 23. quedara. p. 226. l. 8. agradeſcimientos. p. 229. l. 3. particular. l. 18. que que culpa. p. 233. m. 1. fuerza. (adde) contra ella. p. 240. l. 8. paſſado l. 9. Gotor. p. 256. l. 5. de Gotor. p. 257. l. 17. verdades. p. 259. l. 20. ſobre l. 24. Eſcouedo. p. 260. l. 9. Flandes. p. 263. l. 4. le hequerido. p. 268. m. 4. forzoſa pag. 276. l. 18. eſtrangera. p. 278. l. 5. moſtraua p. 283. l. 6. reſpondido pag. 292. m. 3. inclinando. p. 295. l. antep. de disfauor. p. 299. l. 13. por ſus. p. 306. m. 2. Chriſtiandad. p. 307. m. 5. enojar. p. 313. l. 15. oyganlo. p. 314. l. 4. Tratando l. 19. haziendo. p. 316. l. 16. adelanta. En la carta à los curioſos. p. 2. l. 14. ſospechoſos. p. 4. l. 19. la del amigo. p. 7. l. 12. caſy. en la carta à otro amigo familiar. l. 6. mis cartas.

Los errores de la tabla.

Pag. 1. col. 2. l. 31. de los Velez. p. 4. col. 1. l. 5. negando. l. 23. confeſſor. p. 5. col. 1. l. 24. Cardenal. p. 7. col. 1. l 19. condenados. l. 24. conjuraçion. p. 8. col. 2 l. ant. ellos viniere. p. 10. col. 1. l. 8. de Caragoça. p. 12. col. 2. l. 16. juſtiçia viejo. p. 14. col. 2. l. 6. Iunio. l. 17. del Rey. p. 15. col. 2. l. 7. Tunez. p. 16. col. 1. l. 1. con el Rey. l. 7. caſualmente. l. 32. quenta al Rey. col. 2. l. 13. nole ſale. l. 41. llega. p. 18. col. 1. l. 1. carretas. col. 2. l. ant. deue.

MEMORIA DE LAS COSAS

PRINÇIPALES, QVE CONTIENE *la Relaçion de las Prisiones, y Perſecuçiones de Antonio Perez.*

QVIENES eran los padres, y abuelos de Antonio Perez. pag.3
Reſoluçion del Rey que muera el ſecretario Ioan de Eſcouedo. pag.5
Comete el cuidado de la muerte à Antonio Perez. pag.6
Piden Iuſtiçia al Rey contra el la muger, y hijos del muerto. pag.6
Comiençan à mezclar en eſta muerte con Ant. Perez à la Prinçeſa de Eboly. pag.6
Con todo eſto quando habla al Rey el hijo ſe repara de la offenſa de Fidelidad del padre. pag.6
Aduierte el Rey à Antonio Perez dello. pag.6
Dexa correr el Rey la offenſa de la Prinçeſa. pag.6
Entiendeſe Antonio Perez con el Rey. pag.7
La prueua deſto. pag.7
Carta de Bartholome de Sãtoyo à Antonio Perez embiada al Rey por Antonio Perez. pag.8
Palabras de Antonio Perez eſcritas al Rey ſobreſta carta. p.9
Reſpueſta de mano del Rey. pag.10.
Mas prueua de que ſe entendia Antonio Perez con el Rey, vn villete de Antonio Perez al Rey. pag.10
Reſpueſta del Rey. pag.11
El conſejo que daua Antonio Perez al Rey ſobre la demanda de la muerte: Que lo remita à Iuſtiçia en quanto à el tocaua. pag.11
Reſuelue el Rey que Antonio Perez de quenta de la muerte al Preſidente del Conſejo real don Antonio de Pazos. p.12
Expediente, que toman el Rey, y el Preſidente. pag.12
Que hable el Preſidente al hijo de Eſcouedo, y à Matheo Vazquez. pag.12
Palabras del Preſidente à Pedro de Eſcouedo. pag.12
Reſpueſta de Eſcouedo. pag.12
Da palabra de no tratar mas del caſo. pag.13
Habla el Preſidente à Matheo Vazquez. pag.13
No ſon de prouecho eſtos offiçios. pag.13
Bueluen à la porfia de la demanda de la muerte. pag.13

Pero por otro medio. pag.13
Ant. Perez buelue à ſu Conſejo, y traza primera. pag.14
Comiença à tratar de retirarſe del ſeruiçio del Rey. pag.14
No arroſtra el Rey à eſto. pag.14
Prueuas dello, y muchos villetes del Rey. pag.14
Y palabra de cauallero, que no le faltarà, que El no le dexe. pag.14
Mas prueua dello. Offiçio del Rey con la Prinçeſa de Eboly por medio del Cardenal de Toledo para que le ſoſſieguen el vno, y el otro. pag.15
Promeſſas de grandes merçedes. pag.15
Obedeſçe Ant. Petez la voluntad del Rey pero prononſticando el paradero. pag.15
Como pareſçe por palabras eſcritas de Ant. Perez al Rey. pag.15.
Reſpueſta del Rey à ello. pag.15
Otras palabras de Antonio Perez eſcritas al Rey bien familiarmente ſobre lo miſmo. pag.16
Reſpueſta del Rey. pag.16.
Quien era el Marques de la Velez. pag.16
Conſejo à priuados de Prinçipes. pag.17
Carta del Marques de los Velez à Antonio Perez. pag.17
Palabras de Antonio Perez eſcritas al Rey ſobre la carta del Marques de los Velez del conoſçimiento del natural del Rey. pag.19
Reſpueſta del Rey. pag.19
Tornan à apretar en la muerte contra Antonio Perez por verle en confianças con ſu Rey. pag.20
Tambiẽ aprietan contra la Prinçeſa de Eboly. pag.21
Querrellaſe la Prinçeſa al Rey dello por vna carta. pag.21
La carta de la Prinçeſa. pag.22
Nueuo expediente del Rey para ſalirſe de la quexa de la Prinçeſa. pag.24
Prinçipio para ſalirſe de todos. pag.24.
Que de la Prinçeſa prueua de ſu quexa. pag.24
Da la —— No baſta porque no la quieren. pag.25
Toman otro expediente. pag.25
Reconçiliar con la Prinçeſa à Matheo Vazquez. pag.25
Reſpueſta de la Prinçeſa. pag.25
Procuran reconçiliar con Ant. Perez à Matheo Vazquez. p.25
Que biuia offendido del. pag.26
Por la offenſa de vn paſquin. p.26
Lo que paſſò Antonio Perez con el Rey en lo deſte paſquin. p.26
Reconoſçe el Rey la letra del Paſquin. pag.26
Villete de Antonio Perez al Rey ſobre ello. pag.27
Reſpueſta del Rey. pag.27
Prueua de que el Rey reconoſçiò el pasquin. pag.28
Dura el Confeſſor en el trato de las amiſtades. pag.28
Respueſta dela Prinçeſa, y de Ant. Perez. pag.28
La de Ant. Perez quererſe retirar. pag.28.
Vltima reſoluçion del Rey. p.29
Prender à la Prinçeſa, y à Ant. Perez. pag.29.

Algu

Algunos juyzios sobre la tal resoluçion. pag.29
El nombre de las prisiones, las amistades. pag.30
Carta del Rey al duque del Infantado en comprobaçion dello. pag.31
Escriue el Rey en la misma conformidad à los Duques de Medina Sydonia, y Medina çeli. pag.32
Respuesta del Duque de Med. Syd. al Rey. pag.32
Alteraçion del animo del Rey en las horas de las prisiones. pag.33
Visita del Cardenal de Toledo à la muger de Antonio Perez de parte del Rey el dia siguiente de la prision. pag.34
Visita de Fray Diego de Chaues à Antonio Perez por orden del Rey. pag.34
Bueluen à Ant. Perez à su casa. pag.35
Haze Ant. Perez pleytomenage en confirmaçion de auer sido las amistades la causa de las prisiones. pag.35
Està preso Ant. Perez ocho meses en su casa. pag.36
Parte el Rey à Portugal. pag.36
No se haze mudança en su officio, sino que se despachan los negocios en casa de Antonio Perez. pag.36
Embia Ant. Perez à su muger à Lisboa. pag.36
Prision della en la mar de Lisboa. pag.37
Inuençion nueua para proseguir la conjuraçion cõtra Antonio Perez. pag.38
La visita. pag.37
Que cosa es visita. pag.38
Iuyzio absoluto. pag.38
Los cargos de la visita. pag.39
El primero. pag.40
La prueua que paresçiò contra el primer cargo. pag.40
Vn villete del Rey. pag.40
Muestrale doña Ioanna Coello al Confessor del Rey. pag.41
Piden paresçer à Ant. Perez estãdo preso. pag.41
Quedase con el el Confessor. Niegalo. pag.41
Los dos cargos postreros. pag.42
Respuesta de Antonio Perez à los dos cargos. pag.42.
Preuençion de Ant. Perez à su Rey. pag.42
Muestra Ant. Perez al Confessor. del Rey prueua de la Verdad que trataua. pag.42
Orden del Confessor del Rey à Antonio Perez que no se descargue con papeles del Rey. pag. 45
Testigo el Embaxador del Emperador, y de fauores, y conçiertos entre el Rey, y Ant. Perez pag. 44
La occasion de los dos cargos de la Visita. p.44
Condenaçion de Ant. Perez por la Visita. pag.45
Promessa de F. Diego de Chaues à Antonio Perez porque no se descargue con villetes del Rey. pag.45
Palabras del Confessor en la palabra que diò. pag.45
Iuyzio de dos graues personas sobre los cargos de la Visita. pag.46

Quien era el vno. pag.46.
No huuo ſentençia de la viſita. pag.46
Auto ſolo. pag.46
Negado ſiempre aun la copia del auto. pag.47
Palabras eſcandaloſas del Viſitador. pag.47
Priſion de Ant.Perez. pag.51
Meteſe en la Yglesia en Caſtilla. pag.51
La cauſa dello. por.51
Tiene dos ſentençias en fauor. pag.52
Deſembargo de la hazienda, y offreſçimiento porque entregue ſus papeles. pag.52
Eſtrechan la priſion à Ant.Perez con nombre de que ſe querria yr à Aragon. pag.52
Meten en priſion à la muger, y hijos de Ant.Perez. pag.52
Pide Doña Ioanna ſu Cofeſſor. niegan le el que pide. pidiò el que ſolia confeſſarla. pa.53
Tornan à embargar la hazienda de Ant.Perez. pag.53
Hazen almoneda della. p.53
Piden à Doña Ioanna los papeles de ſu marido. pag.53
La cauſa de entregarlos. p.54
Prouado en el proceſſo de Aragon : auerle pedido ſus papeles. p.54
Embia Doña Ioanna al Confeſſor del Rey los papeles de ſu marido. p.54
Palabras notables del Confeſſ. quando reçibe los papeles. p.55
Palabra dada del Conf. que no dexaria ver à nadie los papeles de Ant.Perez. p.55
Palabras fuertes del Conf. del Rey à Doña Ioanna. p.55
Enſanchan la priſion à Ant. Perez. p.56
Traen le à la Corte. p.56
Licençia ſecreta del Rey à Ant. Perez para ſalir à Miſſa. p.57
Fauor de la Emperatriz. p.57
Palabras de conſiderar de Rodrigo Vazquez dichas à Don Frãçiſco de Fonſeca ſobre los miſterios que el ſoſpechaua que auia entre El Rey y Ant. Perez,pag. p.58
Pone le Pedro de Eſcouedo de nueuo à Ant. Perez la demanda de la muerte de ſu padre. p.59
Tornan à ſacar preſo de la Corte à Ant.Perez. p.59
Tornan à boluerle à la Corte. p.59
Examinado Ant. Perez ſobre la muerte de Eſcouedo p.90
Villete del Rey pidiendo à Ant. Perez el ſecreto de la muerte. p.60
Torna Ant. Perez à aduertir al Rey. p.61
Prueua de ſu preuençion. p.61
Paſſa adelante el error. p.61
Señalanſele à Ant. Perez x. dias ſolos para ſu deſcargo de proçeſſo hecho en x.años. p.61
Modo eſcandaloſo de moſtrar el proçeſſo de Ant. Perez à ſus aduogados. p.62
Reſueluẽ el Cõfeſſor,y Rodrigo Vazquez de ver los villetes de los baules de Ant. Perez,que ſu muger embiò al Confeſſor del Rey. p.62
Carta del Confeſſor à Ant. Perez

que

que confieſſe la muerte callando las cauſas. p.63
Reſpueſta de Antonio Perez con conſejo del Cardenal de Toledo. p.64
Segunda carta del Confeſſor à Antonio Perez perſiſtiendo en el primer conſejo. p.94
Iuyzio ſobreſtas cartas de graues perſonages. p.67
Conçierta ſe Antonio Perez con Pedro d'Eſcouedo en la muerte de ſu padre con approbaçion del Confeſſor en xx. mill ducados. p.68
Inuençion de Rodrigo Vazquez. p.64
Villete del Rey à Rodrigo Vazquez. p.69
Tuuo Ant. Perez eſte villete en ſus manos. No por arte magica, ſino por jnduſtria de vn amigo. p.70
El Cardinal de Toledo vee al Cõfeſſor del Rey para reparar la traza eſcandaloſa de Rodrigo Vazquez. p.71
Palabras del Cardenal ſobrello. pag.71
Reſpueſta del Confeſſor. p.71
Offiçio del PP. con el Confeſſor por la Iuſtiçia de Ant. Perez en nombre de ſu Sanctidad. 72
Palabras del Confeſſor del Rey eſcandaloſas, y offenſiuas à ſu Rey. Que no pida Iuſtiçia. Antonio Perez. p.72
Iuyzio de vn graue Theologo ſobre el agrauio de Ant. Perez. p.73
Examinado Ant. Perez en virtud del villete del Rey, que forjò Rodrigo Vazquez. p.73
Reſponde Ant. Perez. p.73
Nueua traza, y nueuo rigor del juez. p.73
Danle tormento à Ant. Perez. p.74
Palabras ſingulares referidas de vn Gran Señor ſobre el tormento de Ant. Perez. p.74
Libertad Chriſtiana de vn predicador F. Alonſo de Salinas en la Capilla Real con la occaſion del Tormento de Ant. Perez ſobre el peligro del fauor de los Prinçipes. p.74
Segunda libertad del miſmo Religioſo. p.75
Suffre Ant. Perez el torméto. .76
Haze al fin declaraçion de las cauſas de la muerte de Eſcouedo. p.76
Cita Ant. Perez en ſu declaraçion à vn teſtigo. p.77
Encubren la depoſiçion del teſtigo que Ant. Perez çitò en ſu declaraçion, que era el que lo çifraua, y deſçifraua todo por orden del Rey. p.77
Salida de Ant. Perez de Caſtilla. p.78
Enquentra la Iuſtiçia con el la hora que ſe ſalia ſin conoſçerle. p:78
Priſiones eſcandaloſas de muger, y hijos de Ant. Perez. 79
Priſion de vn amigo de Ant. Perez. 80
Amenazas, y promeſas à eſte porque diga cõtra Ant. Perez. 80.
Su nombre don Baltaſſar Alamos de Barrientos. 80
Quento de vn loco del Rey ſobre la ſalida de Ant. Perez de

prision. 82
Caso succedido à Doña Ioanna con el Confessor del Rey. 84
Palabras del Confessor delante de muchos testigos. 85
Caso, y quento raro de Doña Gregoria, hija de Ant. Perez con Rodrigo Vazquez. 85
Palabras de Doña Gregoria à Rodrigo Vazquez. 86
Descompostura de toda la persona de Rodrigo Vazquez. 87
Palabras segundas de Doña Gregoria. 88
Llegada de Ant. Perez à Aragon. 89
Tras el ordenes del Rey, que prédan à Ant. Perez. 90
Escriue luego Antonio Perez à su Rey de preuençion. 90
Con todo esto porfian en que sea preso. 90
La demanda para tornar le à prender. 91
Sacan de la Yglesia à Ant. Perez escandalosamente. 91
Puede resistir Antonio Perez, no quiere. 91
Traen à Ant. Perez à Caragoça. 92
Torna à escriuir al Rey. 92
Embia persona propria Ant. Perez al Rey. 92
Oyele el Rey. 92
Ny por essas parò el juyzio començado. 92
Descargo de Ant. Perez todo de papeles originales. 93
Embia sele vn summario del proçesso. 97
Apartase el Rey de la causa. 98
Lo que contiene esta separaçion que hizo el Rey. 98
Era visitado Ant. Perez de grandes, y de graues personas, y de los que tenian nombre de priuados en la Corte Catholica. 110
Tras la Separation se le pone la misma demanda en el juyzio de la Enquesta. 100
Demandado Ant. Perez de que se queria passar à Bearne, ò a Olanda, ò, Gelanda. 103
La Respuesta de Ant. Perez en el examen de la Enquesta. 103
Protesto de Antonio Perez ante el mismo juez. 103
Offiçio de Ant. Perez con el Arçobispo de Caragoça don Andres de Bobadilla para escusar de llegar à nueuos descargos. 104
La occasion de la demanda de que se querria passar à Bearne ò, à Olanda, ò, Gelanda. 105
Que es Enquesta. 106
Iuyzio absoluto. 106
El riguroso proçeder del tal juyzio. 106
Exemplo raro dello. 106
La causa de apartarse el Rey del juyzio. 107
Muerte arrebatada del jnuentor de que Ant. Perez fuesse llamado al juyzio de la Enquesta. 107
Iuyzio del pueblo en ello. 107
Nueua conjuraçion contra Ant. Perez para que fuesse preso por la Inquisiçion. 108
Soborno de testigos contra Ant. Perez de façinorosos presos. 108
Soborno de Criado. 108
Soborno de presos de la Carçel. 108

108.
Lo que se jnuentò contra Ant. Perez para passar le à la Inquisiçion. 109
Que se queria passar à Bearne ò à Olanda, y Gelanda. 109
Que auia dicho vnas palabras de despecho. 109
Que era Encantador, y Hechizero. 109
Hazese jnformaçion ante el Calmedina de Caragoça del soborno de testigos. 110
Desdizense ante el Calmedina de lo que auian dicho contra Ant. Perez. 110
Desdizense otros. 110
Son presos por la Inquisiçiõ porque se desdixeron. 111
Con denados por ello. 111
El Calmedina tambien porque hizo Iustiçia. 111
Haze el Reyno jnformaçion tambien del soborno, y conjuçion contra Ant. Perez. 111
Embiala al Rey, y al Cardenal de Toledo. 111
Emprende se la prision de Ant. Perez por la Inquisiçion à 24. de Mayo. 111
Restituye le todo el pueblo, y todos à su prision primera. 112
Sale el Virrey à sossegar el pueblo sin auctoridad de Virrey. 112
Palabras suyas al pueblo. 112
Pide el Reyno la persona de Antonio Perez. 113
Entrengasele. 113
El honor, y aplauso con que fue reçibido Ant. Perez del pueblo. 113
Meten le en vn coche, el Virrey y Condes. 113
Rueganle que se muestre contento. 13
Pide el pueblo que le lleuen à Cauallo. 113
Grita el Pueblo. Viua Ant. Perez. 113
Lo que le succediò al Marques de Almenara bien al contrario. 113.
Prenden al Marques. 114
Lleuanle à la carçel publica. 114
Condenuestos grandes. 114
Appellida el pueblo, Muera el Traydor. 114.
Es lleuado à Castilla el Cuerpo del Marques en vn cuero de Buey, porque no le oliesse el pueblo. 115
Tornan à la misma empresa. 115
Negoçiaçion para el effecto. 115
Preuençion para 20. de Agosto. 115
Temen la execution à 20. de Agosto, 116
Crescen las negoçiaçiones. 116
Emprendese otra vez à 24. de Septiembre. 116
Resiste el pueblo. 116
Fue librado Ant. Perez como paresce por la Relaçion de 24. de Septiembre. 117
Sale de Caragoça à 24. de Septiembre. 116
Estuuo en vn monte 3. dias. 118
Siguele el Gouernador. 118
Vee se en cuydado Ant. Perez en el monte. 118
Sacale del don Martin de la Nuça, y recogele. 118
Buelue à Caragoça. 119
Mueuen se platicas de conçiertos con Antonio Perez. 119
Desseo de don Martin que se acomodassen las cosas de Ant.

Perez porque no se passasse à Reynos estraños. 120
Desseo del jnquisidor Morejon de verse con Don Martin de la Nuça, Mayor de verse con Ant. Perez. 120
Veense vna noche. 120
Por descubrir la persona de Ant. Perez. 121
Cartas jnterçeptas en prueua del animo que lleuauan en los tratos de conçietos. 121
Lo que contenia vna dellas. 121
El fin de la carta. 122
Con todo se va entreteniendo Ant. Perez. 124
Requesta del Reyno ante el Iusticia de Aragon, que salga el Iusticia contra el exerçito Castellano. 124
Fuero del Reyno contra gente estrangera, 126
Vistas, y juzgadas las Requestas. 126
Pronunçiase sentençia contra el exerçito Castellano. 127
Requerimiento del Reyno al Iusticia que tome las armas. Acçepta. 127
Causa de la perdida de España vn agrauio particular, que el Rey don Rodrigo hizo al Conde Don Iulian en persona de su hija llamada la Caua. 128
Prinçipio de los Reyes de Aragon despues de la exclusion de los Moros. 129
Cõsultã los Aragoneses al Summo Pontifice si eligiràn Rey. 129
Respuesta del Summo Pontifice. 129
Siguen el Consejo del Summo Pontifice los Aragoneses. 129
Primera jnstituçion del offiçio del Iusticia, y fueros de Aragon. 130
El priuilegio de la Manifestaçion. 130
El fuero de la vnion, q̃ contiene dos partes. 132
De poder eligir Rey. 132
Modo de jurar al Rey en Aragon. 132
Modo de jurar el Rey los fueros. 132
Prueua de la auctoridad grande del Iusticia de Aragon. 132
Primero jura el Rey los fueros, que el Reyno le jure à el. 132
Segunda parte del fuero, que se pudiesse juntar el Reyno contra el Rey. 133
Election primera del Rey en Aragon. 133
Sentimiento de los Reyes de los fueros de los Aragoneses. 133
Mayor el del Rey don Pedro. 134
Y mayor por el fuero de la Vniõ. 134
Trata que se annule, ò, que se trueque por otros fueros. 134
Llega se al trato dello en Cortes. 134
Que es brazo de Nobles en Aragon. 134
Sale la resoluçion de Cortes que se trueque el fuero de la Vnion por otros. 135
Truecase por el fuero de Generalibus priuilegiis. 135
Que contiene poder tomar las armas contra las de su Rey, si cõtra ellos si viniere armado. 135
Otorgalo todo el Rey. 135
Rompe el Rey Don Pedro el fuero

fuero de eligir Rey, ycortòse la mano voluntariaméte diziendo, que fuero de eligir Rey, sangre de Rey auia de costar. 135
Queda le de ally por nombre al Rey Don Pedro el del puñal. 136.
Huuo sentencia contra Don Alonso, y contra el exerçito Castellaño. 136
Intimaseles. 136
Patente del Reyno de Aragon à Don Martin de la Nuça de Maestro de Campo. 138
Los predicadores exhortauan à tomar las armas. 140
Los Confessores lo hazian obligaçion Christiana. 140
Las cosas succedidas en Aragon à la entrada de don Alonso de Vargas. 141
Cartas del Rey à los Aragoneses de agradesçimiẽto despues de lo de 24. de Septiembre. 141
Cartas de don Alonso de seguro. 141
Llegada de don Alonso de Vargas despues destas cartas à Aragon. 142
Comiença luego à hazer prisiones. 142
Prision de vn criado de Antonio Perez en Barçelona por la Inquisiçion. 142
Lleuanle à Castilla secretamente. 142
Alteraçion de los Catalanes por ello. 142
Restituido, pero despues de descoyuntado à cabo de 27. meses. 143
Prisiones de Aduogados. 143
De Procuradores. 143
De Iurados' 143
De vn loco, y condenado à galeras. 143
De Depputados. 143
El Canonigo Torrellas. 143
Prisiones de mugeres. 143
De Lugartenientes. 143
Restituye el Rey à dos Iuezes priuados por el Reyno juridicamente à sus plaças, 143
Modo de election de Lugartenientes. 144
Confiscaçiones. 145
Assolamientos. 145
No puede auer confiscaçion en Aragon. 145
Huydos muchos. 145
Lugarteniente entre ellos. 145
Prision del Iusticia. 145
La Iusticia que se hizo del. 145
Contrafuero esta manera de prision, aun en hombre ordinario. 146
No puede auer carçel particular en Aragon. 146
Villete de mano del Rey que contiene la sentençia del Iusticia. 147
No puede ser Iuez del Iusticia sino Cortes enteras. 147
Iusticiado el Iusticia sin cargo, ny descargo. 147
Detienese Ant. Perez en Caragoça 48. dias escondido. 148
Consultan don Martin de la Nuça y Ant. Perez que se harà del. 148
Resueluen, que no espere mas en Caragoça. 148
Sale de Caragoça Ant. Perez. 148
Queda se en Caragoça don Martin. 148

Platica de don Martin à los Consistorios antes de salir de Caragoça. 149
Despedida de don Martin del pueblo. 149
Razones de don Martin de la Nuça que dezia al pueblo del Caragoça à su salida. 150
Retira se à la montaña Antonio Perez. 150
Biue en peñas Ant.Perez. 150
Llega à Sallen. 151
Bueluen ally à los tratos. 151
Lo que offrescian à Ant.Perez. 151
Parteſe Gil de Mesa à Françia. 152
Escriue Ant. perez à Madama Hermana del Rey de Françia con Gil de Mesa. 152
Carta de Ant. Perez para Madama. 152
Suben à Sallen en busca de Ant. Perez. 153
Meteſe en Françia Antonio Perez. 154
Llega à Pao Ant. Perez à 26. de Nouiembre, 1591. 155
Lo que le sucçediò à la entrada en Pao. 155
Respuesta de Madama. 155
Viene à Pao dõ Martin de la Nuça à tratar de conciertos con Ant.Perez. 156
Piden los que subieron à Sallen tras Ant. Perez à don Martin en nombre del Rey, y de sus ministros que vaya à hablar à Ant.Perez. 156
Vee se don Martin con Ant. Perez. 156
La platica fue tratar de conciertos. 156
Respuesta de Ant.Perez. 157
Prueuan nueuo camino de tratados contra su pẽrsona. 157
Vn tratado contra su persona por medio de vn Nauarro. 158
Acometen à Iuan Françisco por medio del Nauarro. 159
Offresçimientos que le hazen. 159
Tientan à vn loco contra Antonio Perez. 160
Prision en Burdeos de vno de los que tratauan de matar Antonio Perez. 160
Carta de vn ministro mayor sobre este tratado contra Antonio Perez. 160
Perdona Antonio Perez al que trataua de matarle estãdo condenado à muerte 160
Tratado contra Ant. Perez por medio de vna Dama. 162
Dos otros tratados Castigados en Inglaterra. 163
Otros tratados mas raros. 163
El tratado del Señor de la Pinilla. 165
No tiene Ant. Perez que entrar ny salir en los pregones del Rey por ninguna razon. 179
Ny por la muerte de Escouedo. 176
Ny por el proçesso de Aragon. 176
Ny por el descargo. 176
Ny por la Separaçion. 176
Ny por la Enquesta. 177
Ny por las cosas de Aragon anteriores à su acogida à aquel Reyno. 177
Ny por lo de 24. de Mayo. 177
Ny por lo de 24. de Septiembre. 177
Ny por auer le el pueblo librado. 177
Ny por aue rse dexado librar. 177

Ny por lo de la Inquiſiçion. 178
Ny por auerſe retirado à otros Reynos. 181
El Reyno de Aragon todo padeſce el miſmo agrauio. 184
El Rey de Aragon no puede en Aragon pronunçiar ſentençia contra nadie por razon de offenſa ſuya. 185
El Rey es parte en Aragon, y tiene Iuez ſobre ſy. 185
El Rey con la Iuſtiçia tambien es offendido de los agrauios hechos à Ant. Perez, y al Reyno de Aragon. 186
Quento particular entre dos Cõſejeros Eſpañoles grandes, el Duque de Alua, y el Marques de los Velez al propoſito preſente. 187
Propueſta peligroſa del Duque de Alua. 187
Reſpueſta del Marques mas ſuaue, y ſegura. 188

MEMORIA DE LAS COSAS prinçipales que contiene la Relaçion de lo ſuccedido en Caragoça de Aragon à 24. de Septiembre del año de 1591.

COMETE el Reyno à 13. letrados, que vea ſi es contra fuero la entrega, que ſe hizo de la perſona de Antonio Perez à la Inquiſiçion à 24. de Mayo, ſin juzgarſe primero ſus cauſas. 198

Cõuinieron al prinçipio en auerſido contra fuero lo jntentado. 198

Soborno de los Lugartenientes para que muden pareſçer los letrados. 198

Mudã de pareſçer los 13. letrados. 200

Quento particular en comprobaçion de ſer jnjuſtiçia. 200

Era jnjuſtiçia por fueros. Por concordias. Por exemplos. 200

El exemplo del Conde de Aranda. 200

El de don Bernado de Caſtro. 200

El de Ant. Gamir. 201

Pidiò la Inquiſiçion à Antonio Gamir. 201

Nieganſele. 201

Lleua ſe la cauſa à Roma. 202

Sentençia en Roma en fauor. 202

Por concordias, la de las Cortes de 85. 202

La antigua concordia de la primera jnſtituçion de la Inquiſiçion en Aragon. 202

La jnquiſiçion por tiempo ſeñalado en Aragon. 202

Por razones. Que la manifeſtaçion es en fauor del Reo. 206

Cerimonia en el manifeſtar à

vno. 296
Edicto de la Inquisiçion contra los que fueron en lo de 24. de Mayo. 206
Declaraçion del Reyno, que no comprehendia à ninguno la descomunion de la jnquisiçion. 206
Pareçer de letrados contra el de los xiij. 207
Condenaçion del Iuez que hizo jnjustitia à Antonio Perez por el Iuizio de los xvij. 208
Que es Iuizio de xvij. 208
Iuizio de residençia contra los Lugartenientes. 208
Conjuraçion de testigos falsos contra Antonio Perez. 209
Prouança hecha por el Reyno de la conjuraçion contra Ant. Perez. 209
Apprehension del pueblo para hazer su juyzio. 209
Prisiones de religiosos graues por ser solicitadores de Antonio Perez. 210
Razon concluyente del pueblo en fauor de Antonio Perez. 211
Carta del Rey en prueua del fin que se lleuaua. 211
Renglones della de mano del Rey. 211
Preuençion para lleuar à Antonio Perez à la Inquisiçion à 20. de Agosto. 213
No llega à execuçion. 213
Tornan à ella. 113
Emprendese à 24. de Septiembre. 214
Atropellamiento del Iuyzio de la entrega de Ant. Perez. 214
Preuençiones del Gouernador para la execuçion. 214
Mas traças de preuençion para la fuerza. 215
Los officiales reales matan àvn niño. 215
Propone la jnquisiçion su demanda de la persona de Ant. Perez. 216
Hazẽ se requestas en aquel punto de tiempo por el Reyno, y por los de Antonio Perez. 216
Sin reparo de nada resueluen la entrega. 216
Parten à la execuçion. 216
Muerte del Lugarteniente viejo. 217
Opinion que de jmaginaçion de auerle çitado Ant. Perez ante Dios por los agrauios q̃ le auia hecho en auerle estrechado vltimamente la prision. 217
Maldiçiones del pueblo en el Iustiçia quãdo saliò de estrechar la prision à Antonio Perez. 217
La causa de estrechar la prision à Ant. Perez el Iustiçia. 217
Testimonio falso la causa dello. 218
El fin de estrechar à Antonio Perez. 218
Graçia en las gentes de Antonio Perez. 218
De aquy jnuentan que es Hechizero. 219
Offiçios de Predicador contra la graçia del pueblo por Antonio Perez. 219
Biue de limosna Antonio Perez. 219
Occupadas las rentas Eccleſiasticas de su hijo don Gonçalo Perez por juezes temporales.

les. 219
Descargo que dexò hecho el Marques de Almenara en las cosas de Antonio Perez. 220
Occupado el descargo por el Arçobispo don Andres de Bobadilla. 220
Entran en la carçel à la execuçion. 221
Palabras del lugarteniente en la entrega de Antonio Perez. 221
Respuesta de Antonio Perez. 221
Replica. 221
Haze se el mismo acto con Iuan Françisco Mayorini. 222
Armanse los executores. 222
Esperan el Virrey, y cabeças del Gouierno la execuçion fuera de la Carçel. 222
Alteraçion del pueblo. 222
Sale Gil de Mesa. 223
Traua se la pelea del pueblo con los executores. 223
La graçia de Gil de Mesa en el pueblo. 223
Esquadron formado de mochachos por la Libertad de su patria. 213
Loco que ayuda à la libertad. 224
Execuçion de cosa (aunque en subjecto baxo) en señal de la alteraçion. 224
Huye el Gouernador. 224
Pone el pueblo fuego à la casa donde esperauan el Virrey, y los de mas. 225
Cosas particulares en la fuga de los executores. 226
Muerte de vn Depputado. 227
Muerte de vn otro señalado en grandeza de cuerpo. 228
Grandes flaquezas en este dia en los mayores. 228
Tambien muestra de fuertes animos en los menores. 228
Demonstraçiones de las gentes de contento por la victoria de la Libertad. 220
Turbaçion de los executores, que estauan en la carçel. 236
Appellida el pueblo Ant. Perez. Pide su vista. 230
Mandato del Lugarteniente que quiten los grillos à Antonio Perez. 230
El applauso de las gentes en viendo à Antonio Perez. 230
Huyen los executores. 131
Piden à Ant. Perez. que se entregue al pueblo. 231
Rehusalo Ant. Perez. 231
Tanto mas instançia en ello. 231
Abrenle las puertas. 231
Determinaçion del pueblo sino se le entregauan. 232
Quiso el pueblo lleuarle à Caualo. 232
Abaxa Ant. Perez. 232
Appretura con que le lleuaua el pueblo. 232
Tiento en todos de no offender à Antonio Perez. 233
Lleuanle à casa de don Diego de Eredia. 233
Buelue el pueblo à la Carçel por Ioan Françisco. 234
Rompen las prisiones, sacan, le y à otros con el. 234
Sale la Clerezia con el sanctissimo Sacramento à sossegar el pueblo. 234.
Commoçion del Cielo particular en aquel dia. 234
Sossiegase todo. 234

MEMO

MEMORIA DE LAS COSAS

prinçipales, y copias que contiene el Memorial de Ant. Perez del hecho de su causa que presentò en Aragon en el Iuyzio del Iusticia de Aragon. Diuidido en 3. partes.

LA PRIMERA PARTE.

PRIMERA preuençiõ que Ant. Perez hizo cõ el Rey por no llegar à descargar se con papeles del Rey. 241

Carta de Antonio Perez al Rey de sãct Pedro Martyr de Calatayud à 24. de Abril, 1590. 243

Carta del mismo al Confessor del Rey de Calatayud, à 24. de Abril, 1590. 243

Carta del mismo al Cardenal de Toledo de 24. de Abril, 1590. 243

La 2. preuençion de Ant. Perez con el Rey. 243

Carta de A. Perez al Rey desde la Muela à primero de Mayo, 1590.

La 3. preuençion de Ant. Perez para el mismo effecto. 245

Carta de Ant. Perez al Confessor del Rey Fray Diego de Chaues à 8. de Mayo, 1590. 245

Carta del mismo al mismo Confessor de 10. de Mayo, 1590. 250

Quarta preuençion con persona propria, (el padre Prior de Gottor) por vltimo descargo con el Rey. 252

Copia de carta de Ant. Perez al Rey con el mismo de 10. de Iuneo, 1590. 255

Carta de Ant. Perez al Confessor con el mismo à 10. de Iunio, 1590. 255

Carta del mismo al Cardenal de Toledo con el mismo à 10. de Iunio, 1590. 255

Instruction de Ant. Perez al Padre Prior de Gottor por vltimo descargo à 10. de Iunio. 1690. 256

Palabras singulares de Rey à Ant. Perez à proposito del sentimiento de Ant. Perez de la muerte del Marques de los Velez. 262

Los papeles que le entregò Antonio Perez assi villetes originales de mano del Rey, como de otros, porque fuesse bien aduertido del officio q̃ hauia

de hazer con el Rey. 265
Vn villete del Secretario Matheo Vazquez para el Rey sobre la muerte del Secretario Escouedo que le diò el Rey à à Ant. Perez para que le ordenasse lo que auia de responder. 266
Villete de Ant. Perez al Rey con la respuesta ordenada con communicaçion del Marques de los Velez. 268

LA SEGVNDA PARTE del memorial. 265

Contiene el origen principal de las causas de la muerte del Secretario Escouedo. 269
Ioã de Soto escogido para Secretariode don Ioan de Austria para la guerra de Granada. 269
Comiença Ioan de Soto à ser muy priuado de don Ioan de Austria. 270
Da esto zelos por conoscerse en Iuan de Soto natural leuantado. 270
Es reprehendido Ioan de Soto. 270
Sobre la guerra de Granada es proueydo don Ioan de Austria en el cargo de General de la mar. 270. ô! que contare yo en los commentarios de como se desgrado don Garcia de Toledo de aquel cargo, para darle à don Ioan!
Ordenasse à don Ioan que ganado Tunez le desmantele de consejo de los mayores Consejeros de aquel tiempo. 270. Y sobresto diran su parte los Paralipomenos.
Mantiene à Tunez don Ioan contra la orden, y haze aquel fuerte en Tunez, que el mundo sabe, por consejo de Ioan de Soto para sus traças, de que se establezca Reyno ally para don Ioan. 271. y sobresto.
Procurase secretamente la intercession de Pio. V. con el Rey, para que haga el Rey de Tuuez à don Ioan su Hermano. 271
El Rey se sale de la demanda con buenas razones. 272
Causa este offiçio mayor rezelo de las cosas de don Ioan; y del Secretario Ioan de Soto. 273
Resuelue el Rey reparar el daño de la assistençia de Ioan de Soto açerca de don Ioan su Hermano. 273
Haze se para el remedio election de Ioan de Escouedo para Secretario de don Ioan. 275
Gastase Escouedo, como el otro, y entra en nueuas traças, y jnuenciones y jntelligençias. 275
En esto resuelue el Rey embiar à don Ioã al Gouierno de Flandes. 274
Accepta don Ioan. 274
Despacha don Iuan à Escouedo à la Corte sobre sus despachos para el cargo. 274
En esto sobreuiene orden secreta del Papa al Nunçio, que haga

con el Reyno los offiçios por don Ioan para que sea accomodado en el Reyno de Inglaterra, que Escouedo le pidiere. 274
Aduierte el Nuncio à Ant. Perez de la tal orden, como à amigo suyo, pero tambiẽ casualmente por saber quien era Escouedo, que no le conoscia. 274
Da auiso Ant. Perez al Rey dello. 275
Comunicacion entre el Rey, y Ant. Perez como se gouernaria aquello sin alteracion de Escouedo de auerlo sabido Antonio Perez. 275
Haze el offiçio el Nunçio con el Rey. 275
En esto aporta don Ioan à España cõ dos galeras contra la orden, que tenia que fuesse desde Italia à Flandes. 276
Despachase, y con esperanças de la empresa de Inglaterra si lo de Flandes se accomodaua, y ellos consintiessen la salida de la gente por mar. 276
No consienten los Estados la salida de la gente por mar. 276
Bueluen desde Flandes à las jntelligençias de Roma sin dar quanta al Rey dello. 276
Viene luego despacho del Papa à jnstançia de don Iuã à su Nunçio para que buelua à los offiçios passados con el Rey por don Iuan. 277
Entiende lo Antonio Perez del Nunçio. 277
Da quenta al Rey dello. 277
Auisa Ant. Perez à don Iuan, y à Escouedo de lo que se auia sabido. 278
Entrestas, y estas auisa Ioan de Vargas al Rey, que ay jntelligencias muy secretas entre don Iuan, y Mos de Guisa. 278
Da nueuo, y mayor cuydado esto al Rey, y tantas jntelligençias de nueuo secretas. 279
Comiẽça à jnquietarse don Iuan de Austria Hermano del Rey, y à no contentarse con el Gouierno de Flandes, viendo que no les sale lo de Inglaterra. 281
Trata de dexar aquel cargo con palabras fuertes, y de desesperacion escritas à Antonio Perez. 281
Auisa como siempre Ant. Perez al Rey de todo. 282
Villete de Antonio Perez al Rey en prueua desto, y con la respuesta de mano del Rey. 283
En esto remanesce Escouedo en España embiado del Señor don Iuan desde Flandes. 284
Mas cuydado del Rey con esto. 284
Palabras del Rey à Ant. Perez del enfado con que biuia de Escouedo. 284
El lenguage de Escouedo, de que España se recobrò de los Moros desde la montaña, que llaman, y que con el Reyno de Inglaterra se podian alçar con España: 286. Tambien aquy me estenderè.
Llegua ya el Rey à resoluerse, que comunique Ant. Perez toda esta Historia al Marques de los Velez.

LO

Terçera parte.

COMO entrò Ant. Perez en el ſeruiçio del Rey. 289

No ſiruiendo à nadie, como los mas que ſuben à aquel grado: ſyno traydo por orden del Rey à los negocios. 290

Merçedes del Rey à Antonio Perez deſpues de la muerte de Eſcouedo, y de la demanda pueſta della, y aun en buena fee hechas las mas en demonſtracion del guſto con que le quedaua la boca. 290

Entre otras del officio del Secretario Vargas. 291

Iten del officio del Secretario Cayas. 291

Iten todas las prouiſiones, y conſultas de cargos, y officios de guerra. 292

Item del officio de Prothonotario del Reyno de Siçilia. 292

Que de en medio de tanto fauor, y de tantas merçedes, fue preſo. 293

Lo demas que contiene eſte memorial es lo que ſe ha viſto en la Relacion ſummaria de las priſiones de Antonio Perez ſaluo lo que ſe ſigue.

Vale ſe el liçenciado, y bibdo ſin hijos Rodrigo Vazquez del fauor de Antonio Perez para con ſus deudos de Segouia para ſalir con el habito de Alcantara, que pedia à los 70. años. 305

Deſſeaſe ver con Ant. Perez Rodrigo Vazquez por medio de vn Religioſo ſu Confeſſor. 305

Vale à ver vna noche Antonio Perez, entra por eſcalera, y puerta ſecreta. 306

Alcança el abito Rodrigo Vazquez con el fauor de los deudos de Antonio Perez y aun fue meneſter vna particular diligencia, y negoçiacion con vn cauallero deudo de Antonio Perez, que no podia dexar de ſer tomado ſu dicho, por ſer en ançianidad, y calidad de los prinçipales (que es tal la coſtumbre, que tales ſean los primeros teſtigos) y porque el tal teſtigo, no queria perjurarſe por Ant. Perez ny por nadie ſe hizo, digo, negoçiacion, que à lo menos, ſe auſentaſſe de la Cibdad por aquellos dias. En eſto condeſçẽdio el tal: fue meneſter eſto. Porque el punto en que el que digo no queria perjurarſe era ſobre ſy ſus paſſados auian ſido naturales de Villa Caſtin, y hydalgos. Y en eſto no querria dexar de declarar la verdad y deuia de ſaber lo que Hernando de Vega Preſidente de Indias, Cauallero prinçipal, que muriò Obiſpo de Cordoua, dixò vna noche à Ant. Perez hablando en eſta materia, que eſtaua biuo el encabeçamiento, y repartimiento

-12652-

de las carteras, que auia cabido à Villa Castin para la guerra de Granada en tiempo del Rey don Fernando el Catholico. Y que entre los nombrados estauã los abuelos de Rodrigo Vazquez. Seruiçio de que no se pueden exemptar, sino hidalgos. En este rincon lo que he querido referir porque sea para pocos, y algunos à lo menos sepan la buena obra en particular. 306

Que por tal la reconosciò Rodrigo Vazquez à Antonio Perez en vn villete de su mano. 306

Que este fue el que le diò el pago de tal obra reçibida de los deudos de Antonio Perez en el potro.

Deuen de ser el Cambio en que libran sus deudas Tales pagadores.

730

B598
P438r